



INFORME FINAL
EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA
EJERCICIOS FISCALES 2003, 2004, 2005 Y 2006.
MUNICIPALIDAD DE ANTEQUERA
(DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO)

1.- ANTECEDENTES.

En cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas por la Constitución Nacional y la **Ley N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"** a este Organismo de Control, se emite la **Resolución CGR N° 1125** de fecha 21 de octubre de 2008 **"POR LA CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ANTEQUERA (DPTO. DE SAN PEDRO), CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2003, 2004, 2005 Y 2006"**.

2.- OTRAS RESOLUCIONES DE AFECTACIÓN.

Resolución CGR N° 1294 del 25 de noviembre de 2008 **"POR LA CUAL SE DISPONE LA INCORPORACIÓN DE LA LIC. LIGIA CANDÍA A LA RESOLUCIÓN CGR N° 1125 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2008"**.

Resolución CGR N° 0611/09 del 20 de mayo de 2009 **"POR LA CUAL SE DISPONE LA DESAFECTACION DE LA LIC. MARIA ALEJANDRA CASTILLO GAVILÁN Y SE INCORPORA AL LIC. ALFREDO ROJAS LEÓN A LA RESOLUCIÓN CGR N° 1125/08 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2008"**.

3.- MOTIVO DE LA AUDITORÍA.

Los expedientes CGR Nros. 4608/07 y 4330/08 en los cuales el Agente Fiscal en lo penal de la ciudad de San Pedro del Ycuamandyyú, Abog. Jorge Antonio Noguera Leguizamón, solicita la verificación de la ejecución presupuestaria correspondiente a los años 2003, 2004, 2005 y 2006 de la Municipalidad de Antequera.

Que, se impone la necesidad de verificar la ejecución presupuestaria del citado municipio en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales de la Contraloría General de la República, a los efectos de constatar si las operaciones contables y financieras fueron realizadas conforme a las normas legales y procedimientos administrativos previstos, si las mismas se hallan respaldados por los documentos y comprobantes legales, y registrados y asentados en forma correcta.

4.- OBJETIVOS.

Nuestro objetivo estuvo dirigido a la obtención de evidencias suficientes y competentes que sirvan de base para la emisión de una opinión sobre la legalidad y razonabilidad de la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos y de los documentos de respaldo correspondientes a los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006.

5.- ALCANCE DEL EXAMEN.

La verificación comprende básicamente los análisis de la razonabilidad de la información contenida en la ejecución presupuestaria correspondientes a los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006.

Este informe fue realizado de acuerdo a las funciones y responsabilidades conferidas a la Contraloría General de la República por **Ley N° 276/94 "ORGÁNICA Y FUNCIONAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**; la **Resolución CGR N° 1196/08 "POR LA CUAL SE APRUEBAN Y ADOPTAN EL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO" PARA LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"** y la **Resolución CGR N° 350/09 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACION DEL MANUAL DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO, PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA"**.

Estas Normas requieren que los documentos a ser examinados no contengan exposiciones erróneas, igualmente, que las operaciones a las cuales correspondan, se hayan ejecutado de acuerdo a las disposiciones legales que rigen para el efecto.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Las observaciones del presente informe constituyen los resultados del análisis de los documentos proveídos a esta Auditoría por la Municipalidad de Antequera. Los mismos son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios Municipales intervinientes en las operaciones que estuvieron sujetas a verificación.

Los rubros analizados son los siguientes:

a) **INGRESOS:** Recursos Propios, Transferencias recibidas del Gobierno Central y otros.

b) **GASTOS:**

✓ **Servicios personales**

Sueldos, Dietas, Gastos de representación, Honorarios varios, Jornales, Remuneración extraordinaria, Aporte jubilatorio.

✓ **Servicios no personales**

Gastos por servicio de aseo, mantenimiento y reparación, Servicio social, Servicios técnicos y profesionales.

✓ **Bienes de consumo**

Productos alimenticios, Bienes de consumo e insumos, Combustibles y lubricantes, Productos de papel, cartón e impresos.

✓ **Retenciones impositivas.**

✓ **Gastos de capital**

Construcciones, Adquisición de equipos de oficina y computación, Otros gastos de inversión.

✓ **Transferencias**

Transferencias de capital al sector privado.

Transferencias corrientes al sector privado.

Otras transferencias corrientes al sector público y privado

6.- LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN N° 2015/06.

A fin de dar cumplimiento a la Resolución CGR N° 2015/06 "POR LA QUE SE DISPONE LA REMISIÓN DE LAS OBSERVACIONES DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA A LAS INSTITUCIONES AUDITADAS PARA EL DESCARGO CORRESPONDIENTE", se ha comunicado al Intendente de la Municipalidad de Antequera, Sr. Darío Ramírez y al Presidente de la Junta Municipal, por Notas CGR Nros. 7230 y 7231, respectivamente, fechadas el 04 de diciembre de 2009, las observaciones referentes a la auditoría practicada a la citada institución, para la formulación del descargo correspondiente.

7.- DESCARGO DE LAS OBSERVACIONES

Por nota de fecha 25 de diciembre de 2009, inserto en el Expediente CGR N° 12775/09, el Sr. Darío Ramírez, Intendente Municipal de Antequera y el Sr. Rodolfo Chase, Secretario, se dirigen al Señor Contralor General de la República, a efecto de remitir el descargo correspondiente a las observaciones de la auditoría practicada, que fueron analizados y el resultado del mismo se expone en los diferentes capítulos del presente informe.

8- AUTORIDADES MUNICIPALES.

Intendente Municipal :

Darío Ramírez



Concejales Municipales:

- 1- Isidro Bael Arévalos
- 2- Carmen Brasel de Benegas
- 3- Eugenio Eisenuht Cabañas
- 4- Eduardo Word Mazacotte
- 5- Eugenio Salinas
- 6- Eliza Caballero Velásquez
- 7- Inocencia Acosta de Ramírez
- 8- Faustino Galeano
- 9- Ramón Ozuna

Los descargos presentados fueron considerados y analizados por el equipo auditor, y del resultado de dicho análisis, surge el presente informe.

9- DESARROLLO DEL INFORME.

A los efectos de una mejor ilustración, nuestro Informe se halla dividido en los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I	:	ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE.
CAPÍTULO II	:	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS.
CAPÍTULO III	:	EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS.
CAPÍTULO IV	:	ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES.
CAPÍTULO V	:	CONSTRUCCIONES.
CAPÍTULO VI	:	TRANSFERENCIAS.
CAPÍTULO VII	:	OTRAS OBSERVACIONES.
CAPÍTULO VIII	:	EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.
CAPÍTULO IX	:	CONCLUSIONES FINALES.
CAPÍTULO X	:	RECOMENDACIÓN FINAL.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

OBSERVACIONES:

1.1 No cuentan con los libros Diario y Mayor, ni con el Balance General

La administración municipal no cuenta con los libros Diario y Mayor, ni ha confeccionado el Balance General, todo lo cual no permite obtener informaciones básicas sobre la situación financiera, económica y patrimonial de la Institución.

El equipo auditor, por Memorando MA N° 01/08 de fecha 23 de Octubre de 2008, ha solicitado el *Libro Diario y Libro Mayor, correspondiente a los periodos, 2003, 2004, 2005 y 2006* y por Memorando MA N° 04/08 de fecha 09 de diciembre de 2008, ha solicitado *"Copias autenticadas del Balance General y Cuadro de Resultados correspondiente a los Ejercicios Fiscales 2002, 2003, 2004 y 2005"*

En contestación, la Administración Municipal, responde por Memo IM N° 01/08 de fecha 01 de Noviembre de 2008 lo siguiente: *"No contamos con Libro Diario y Mayor"* y por Memorando N° 01/09 del 20 de marzo del 2009 lo siguiente: *"No tenemos dichos Balances del periodo solicitado pues en esa época solo se tenía el control de Ingreso y Egreso como el Municipio es pequeño..."*

Solamente presentó el Balance General correspondiente al ejercicio fiscal 2006.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** en su **Art. 62°** dice: *"En materia de administración general, es competencia de la Intendencia: Inc. a) "Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas."*

Asimismo, la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** en el **Art. 56°** -Contabilidad Institucional- expresa: *"Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. a) desarrollar y mantener actualizado su sistema contable; Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;"*

Además, la misma ley mencionada, en el **Art. 83°** -Infracciones- dice: *"Constituyen Infracciones conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior: Inc. e) No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;"*

CONCLUSIÓN

La administración municipal no cuenta con los libros Diario y Mayor, ni ha confeccionado el Balance General, lo cual no permite obtener informaciones básicas sobre la situación financiera, económica y patrimonial de la Institución.

Se ha trasgredido la **Ley N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL"** **Art. 62° inc. a)**, y la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"** **Art. 56° Inc. a), Inc. b) y c)**, además de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. e)** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal de Antequera deberá:

- Implementar los mecanismos necesarios para el registro de sus operaciones económico financieras, conforme con las disposiciones legales vigentes, que interactúen en el proceso contable en sus fases de recopilación, evaluación, proceso, registro, control e informe de todos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

los ingresos, gastos y otros hechos económicos, a fin que esto provea información oportuna y veraz cuando les sea requerida.

- b) Asimismo, la contabilidad es componente importante del sistema de administración financiera gubernamental, por lo que, la máxima autoridad de cada institución es responsable del establecimiento de una unidad contable, con personal idóneo, que a su vez es responsable del sistema de contabilidad de la institución.
- c) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones que rigen para el registro de sus operaciones económico financieras, tales como el SICO y el SIAF.



CAPÍTULO II

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

AÑO	Total Presupuestado (Gs.)	Total Ejecutado (Gs.)	Ejecutado %
2003	444.618.766	335.941.483	76%
2004	750.400.241	512.777.548	68%
2005	766.976.061	620.480.636	81%
2006	838.306.597	634.119.466	76%
TOTAL	2.800.301.665	2.109.995.957	

OBSERVACIONES:

2.1 LOS DEPÓSITOS DE LOS INGRESOS FUERON REALIZADOS EN FORMA IRREGULAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2003

Los depósitos de los ingresos diarios fueron realizados en forma irregular; durante los meses de enero, febrero, marzo, mayo, julio y septiembre los ingresos se depositaron de menos por **G. 9.552.084** (Guaraníes, nueve millones quinientos cincuenta y dos mil ochenta y cuatro) y en los meses de abril, junio, agosto octubre, noviembre y diciembre, se depositaron de más por **G. 18.075.574** (Guaraníes, dieciocho millones setenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro).

Se expone el siguiente cuadro para una mejor comprensión:

MESES	(1) TOTAL INGRESOS PROPIOS SEGÚN COMPROBANTES G.	(2) DEPÓSITO S/ EXTRACTOS BANCARIOS G.	3 = (2 - 1) DIFERENCIA G.
Enero	6.152.558	5.427.096	-725.462
Febrero	4.215.854	3.241.392	-974.462
Marzo	9.073.184	8.896.805	-176.379
Abril	2.258.079	2.353.377	95.298
Mayo	5.614.664	1.419.672	-4.194.992
Junio	2.585.100	13.927.661	11.342.561
Julio	4.303.604	1.147.000	-3.156.604
Agosto	2.969.567	5.426.141	2.456.574
Setiembre	1.574.336	1.250.151	-324.185
Octubre	1.863.030	4.021.017	2.157.987
Noviembre	1.395.552	2.791.805	1.396.253
Diciembre	1.728.526	2.355.427	626.901
Totales G.	43.734.054	52.257.544	8.523.490

Al final del ejercicio fiscal, hay una diferencia de depósito de más por **G. 8.523.490** (Guaraníes, ocho millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos noventa).

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" expresa en su **artículo 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, inc. a)** "el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su **importe íntegro**, sin deducción alguna".

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA **LEY N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" expresa en el **art. 63 inc. a)** que ".... Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas



abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- Un día hábil en la Capital de la Republica.
- Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y
- Tres días hábiles en otras localidades del país."

CONCLUSIÓN

Los depósitos de los ingresos diarios fueron realizados en forma irregular; durante los meses de enero, febrero, marzo, mayo, julio y septiembre, los ingresos se depositaron de menos por **G. 9.552.084** (Guaraníes, nueve millones quinientos cincuenta y dos mil ochenta y cuatro) y en los meses de abril, junio, agosto octubre, noviembre y diciembre, se depositaron de más por **G. 18.075.574** (Guaraníes, dieciocho millones setenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro). Al final del ejercicio fiscal, hay una diferencia de depósito de más por **G. 8.523.490** (Guaraníes, ocho millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos noventa). En contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **Art. 35** Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos inc. a) y al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** art. 63 inc. a).

2.2 LOS DEPÓSITOS DE LOS INGRESOS FUERON REALIZADOS EN FORMA IRREGULAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2004

Comparados los depósitos de las recaudaciones según extractos bancarios con los comprobantes de los ingresos diarios del Ejercicio Fiscal 2004, surge una diferencia de **G. 2.101.371** (Guaraníes, dos millones ciento un mil trescientos setenta y uno) como depositado de más.

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que falta sumar comprobantes de ingresos, en concepto de impuesto inmobiliario por **G. 7.334.534** (Guaraníes, siete millones trescientos treinta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro), sin embargo, no remite los comprobantes ni los detalla para identificarlos.

Por otra parte, los depósitos fueron realizados en forma irregular: durante los meses de marzo, julio, setiembre, octubre y diciembre se depositaron de menos por **G. 5.380.048** (Guaraníes, cinco millones trescientos ochenta mil cuarenta y ocho) y en los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, agosto y noviembre se depositaron de más por **G. 7.481.419** (Guaraníes, siete millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos diecinueve)

Se expone el siguiente cuadro para una mejor comprensión:

MESES	(1) TOTAL INGRESOS PROPIOS SEGÚN COMPROBANTES G.	(2) DEPÓSITO s/ EXTRACTOS BANCARIOS G.	3 = (2 - 1) DIFERENCIA G.
Enero	6.649.488	6.674.454	24.966
Febrero	5.553.719	5.689.615	135.896
Marzo	8.657.524	5.917.211	-2.740.313
Abril	3.546.162	9.184.016	5.637.854
Mayo	2.137.167	2.325.906	188.739
Junio	4.229.367	4.669.699	440.332
Julio	3.628.510	2.027.522	-1.600.988
Agosto	2.412.581	3.464.813	1.052.232
Setiembre	2.877.503	2.545.238	-332.265
Octubre	1.836.855	1.786.915	-49.940
Noviembre	2.660.037	2.661.437	1.400
Diciembre	2.502.663	1.846.121	-656.542
TOTALES	46.691.576	48.792.947	2.101.371

Al final del ejercicio fiscal, hay una diferencia de depósito de más por **G. 2.101.371** (Guaraníes, dos millones ciento un mil trescientos setenta y uno).



Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **artículo 35.-** Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, inc. a) "el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su **importe íntegro**, sin deducción alguna".

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" expresa en el **art. 63 inc. a)** que "... Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- Un día hábil en la Capital de la Republica.
- Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y
- Tres días hábiles en otras localidades del país."

CONCLUSIÓN

Los depósitos durante el ejercicio fiscal 2004 fueron realizados en forma irregular: en los meses de marzo, julio, setiembre, octubre y diciembre, se depositaron de menos por **G. 5.380.048** (Guaraníes, cinco millones trescientos ochenta mil cuarenta y ocho) y en los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, agosto y noviembre, se depositaron de más por **G. 7.481.419** (Guaraníes, siete millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos diecinueve). Al final del ejercicio fiscal, hay una diferencia de depósito de más por **G. 2.101.371** (Guaraníes, dos millones ciento un mil trescientos setenta y uno). En contravención a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **art. 35** Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos inc. a) y al **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" art. 63 inc. a).

2.3 LOS DEPÓSITOS DE LOS INGRESOS FUERON REALIZADOS EN FORMA IRREGULAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2005

Los depósitos de las recaudaciones según extractos bancarios, comparados con los comprobantes de ingresos diarios de los meses de enero a diciembre del Ejercicio Fiscal 2005 y, considerando los comprobantes remitido con el descargo, surge una diferencia de **G. 1.476.319** (Guaraníes un millón cuatrocientos setenta y seis mil trescientos diez y nueve) como depositado de más.

Los depósitos fueron realizados en forma irregular: durante los meses de junio, agosto y noviembre, se depositaron de menos por **G. 11.266.241** (Guaraníes, once millones doscientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y uno) y en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, setiembre, octubre y diciembre, se depositaron de más por **G. 12.742.560** (Guaraníes, doce millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta).

Se expone el siguiente cuadro para una mejor comprensión:

MESES	(1) TOTAL INGRESOS PROPIOS SEGÚN COMPROBANTES G.	(2) DEPÓSITO S/ EXTRACTOS BANCARIOS G.	3 = (2 - 1) DIFERENCIA G.
Enero	4.020.925	4.369.723	348.798
Febrero	6.298.133	7.798.824	1.500.691
Marzo	1.886.994	9.510.722	7.623.728
Abril	1.990.926	2.716.517	725.591
Mayo	2.297.918	2.614.644	316.726
Junio	5.013.704	4.790.342	-223.362
Julio	3.605.410	3.778.995	173.585
Agosto	4.355.713	3.883.377	-472.336
Setiembre	2.459.016	2.681.321	222.305
Octubre	1.475.164	1.710.537	235.373
Noviembre	3.752.473	2.960.810	-791.663



MESES	(1) TOTAL INGRESOS PROPIOS SEGÚN COMPROBANTES G.	(2) DEPÓSITO S/ EXTRACTOS BANCARIOS G.	3 = (2 - 1) DIFERENCIA G.
Diciembre	3.161.091	4.756.854	1.595.763
Comprobantes remitidos con el descargo	9.778.880	0	-9.778.880
TOTALES	50.096.347	51.572.666	1.476.319

Al final del ejercicio fiscal, hay una diferencia de depósito de más por **G. 1.476.319** (Guaraníes, un millón cuatrocientos setenta y seis mil trescientos diecinueve).

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **artículo 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, inc. a)** "el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su **importe íntegro, sin deducción alguna**".

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" expresa en el **art. 63 inc. a)** que ".... Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- Un día hábil en la Capital de la Republica.
- Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y
- Tres días hábiles en otras localidades del país."

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2005 los depósitos fueron realizados en forma irregular: en los meses de junio, agosto y noviembre, se depositaron de menos por **G. 11.266.241** (Guaraníes, once millones doscientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y uno) y en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, setiembre, octubre y diciembre, se depositaron de más por **G. 12.742.560** (Guaraníes, doce millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta). Al final del ejercicio fiscal, hay una diferencia de depósito de más por **G. 1.476.319** (Guaraníes, un millón cuatrocientos setenta y seis mil trescientos diecinueve). En contravención a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" art. 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos inc. a) y al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" art. 63 inc. a).

2.4 LOS DEPÓSITOS DE LOS INGRESOS FUERON REALIZADOS EN FORMA IRREGULAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006

Comparados las boletas de depósito y los extractos bancarios del Ejercicio Fiscal 2006 proveídos por los responsables de la Administración Municipal, con los ingresos diarios, surge que los depósitos fueron realizados en forma irregular: durante los meses de marzo, abril, agosto, setiembre, noviembre y diciembre depositaron de menos por **G. 3.387.438** (Guaraníes, tres millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho) y, en los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio y octubre depositaron de más por **G. 2.920.518** (Guaraníes, dos millones novecientos veinte mil quinientos dieciocho)

Se expone el siguiente cuadro para una mejor comprensión:

MESES	(1) TOTAL INGRESOS SEGÚN COMPROBANTES G.	(2) DEPÓSITO S/ EXTRACTOS BANCARIOS G.	3 = (2 - 1) DIFERENCIA G.
Enero	5.764.342	7.130.031	1.365.689
Febrero	11.840.234	12.333.609	493.375



MESES	(1) TOTAL INGRESOS SEGÚN COMPROBANTES G.	(2) DEPÓSITO S/ EXTRACTOS BANCARIOS G.	3 = (2 - 1) DIFERENCIA G.
Marzo	4.489.742	3.906.215	-583.527
Abril	6.459.264	6.095.924	-363.340
Mayo	2.371.926	2.828.407	456.481
Junio	2.100.867	2.554.277	453.410
Julio	6.750.646	6.776.710	26.064
Agosto	4.594.794	4.427.258	-167.536
Setiembre	1.714.748	1.693.957	-20.791
Octubre	2.235.176	2.360.675	125.499
Noviembre	2.574.473	2.490.520	-83.953
Diciembre	2.581.956	413.665	-2.168.291
TOTALES	53.478.168	53.011.248	- 466.920

Al final del ejercicio fiscal, hay una diferencia de depósito de menos por **G. 466.920** (Guaraníes, cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos veinte).

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" expresa en su **artículo 35.-** Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos, inc. a) "el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su **importe íntegro**, sin deducción alguna".

Asimismo, el **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" expresa en el **art. 63 inc. a)** que ".... Los ingresos captados a través de las cuentas perceptoras de las oficinas de rentas públicas abiertas en la red bancaria de plaza, deberán ser depositados en las cuentas de ingresos correspondientes, a partir de su percepción en plazos perentorios no mayores a los siguientes:

- Un día hábil en la Capital de la Republica.
- Dos días hábiles en las Capitales Departamentales con excepción de los Departamentos de Concepción, Amambay, Alto Paraguay y Boquerón; y
- Tres días hábiles en otras localidades del país."

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2006 los depósitos fueron realizados en forma irregular: en los meses de marzo, abril, agosto, setiembre, noviembre y diciembre depositaron de menos por **G. 3.387.438** (Guaraníes, tres millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho) y, en los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio y octubre, depositaron de más por **G. 2.920.518** (Guaraníes, dos millones novecientos veinte mil quinientos dieciocho). Al final del ejercicio fiscal, hay una diferencia de depósito de menos por **G. 466.920** (Guaraníes, cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos veinte), en contravención a la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" **art. 35.-** Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos inc. a) y al **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" **art. 63 inc. a).**

RECOMENDACIÓN DE LOS ÍTEMS 2.1, 2.2, 2.3 Y 2.4

La administración municipal deberá depositar diaria e íntegramente las recaudaciones, en el tiempo y forma establecida en las disposiciones legales vigentes en el momento de la operación.

2.5 DIFERENCIA DE **G. 4.450.912** ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LOS INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2005



El total de ingresos del ejercicio fiscal 2005, es de **G. 624.931.548** (Guaraníes, seiscientos veinte y cuatro millones novecientos treinta y un mil quinientos cuarenta y ocho). En la ejecución presupuestaria se registran ingresos por **G. 620.480.636** (Guaraníes, seiscientos veinte millones cuatrocientos ochenta mil seiscientos treinta y seis), resultando una diferencia de **G. 4.450.912** (Guaraníes, cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos doce) como no registrada en la ejecución presupuestaria.

A continuación se expone el siguiente cuadro:

INGRESOS S/ BOLETAS AÑO 2005		EXTRACTO BANCARIO 2005	INGRESO S/AUDITORIA G.	INGRESOS S/ EJECUCION 2005 G.			DIFERENCIA G.
MES	INGRESOS	TRANSFERENCIAS	TOTAL	INGRESOS	TRANSFERENCIAS	TOTAL INGRESOS	INGRESOS S/AUDIT. MENOS TOTAL INGRES. S/EJECUCIÓN
ENERO	4.020.925	26.385.455	30.406.380	4.338.352	26.385.455	30.723.807	-317.427
FEBRERO	6.298.133	50.716.361	57.014.494	13.459.193	50.716.461	64.175.654	-7.161.160
MARZO	1.886.994	11.232.112	13.119.106	2.453.731	11.232.112	13.685.843	-566.737
ABRIL	1.990.926	2.314.448	4.305.374	2.226.818	2.314.448	4.541.266	-235.892
MAYO	2.297.918	0	2.297.918	2.297.918	0	2.297.918	0
JUNIO	5.013.704	228.841.355	233.855.059	5.123.704	228.841.355	233.965.059	-110.000
JULIO	3.605.410	23.687.869	27.293.279	3.448.810	23.687.869	27.136.679	156.600
AGOSTO	4.355.713	55.721.634	60.077.347	5.681.057	55.721.634	61.402.691	-1.325.344
SEPTIEMBRE	2.459.016	40.625.925	43.084.941	1.993.003	35.357.127	37.350.130	5.734.811
OCTUBRE	1.475.164	51.728.518	53.203.682	1.648.766	51.728.518	53.377.284	-173.602
NOVIEMBRE	3.752.473	34.876.496	38.628.969	2.795.022	34.876.496	37.671.518	957.451
DICIEMBRE	3.161.091	48.705.028	51.866.119	5.447.759	48.705.028	54.152.787	-2.286.668
Comprobantes remitidos con el descargo	9.778.880	0	9.778.880	0	0	0	9.778.880
TOTAL 2005	50.096.347	574.835.201	624.931.548	50.914.133	569.566.503	620.480.636	4.450.912

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional**, expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; **Inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”*

CONCLUSIÓN

La administración municipal no registró en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2005 **G. 4.450.912** (Guaraníes, cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos doce) en contravención a la **Ley N° 1535/99 “De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional, Inc. b) e Inc. c)**

2.6 SE REGISTRÓ EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2003 G. 90.042.394 EN CONCEPTO DE TRANSFERENCIA QUE NO SE OBSERVA EN EL INFORME REMITIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA NI EN EL EXTRACTO BANCARIO

Cotejadas las transferencias registradas en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos durante el Ejercicio Fiscal **2003** de la Municipalidad de Antequera con el informe remitido por el Ministerio de Hacienda, y los depósitos según extracto bancario del BNF, se pudo constatar que se ha registrado en la ejecución presupuestaria en concepto de transferencias por **G. 90.042.394** (Guaraníes, noventa millones cuarenta y dos mil trescientos noventa y cuatro).

La administración municipal ha emitido comprobantes de ingresos en concepto de Juegos de Azar **G. 29.042.394** (Guaraníes, veinte y nueve millones cuarenta y dos mil trescientos noventa y cuatro) y en concepto de Municipios de Menores Recursos **G. 61.000.000** (Guaraníes, sesenta y un millones) y se registran como ingresos en la ejecución presupuestaria. No se observan estos montos en el informe del Ministerio de Hacienda ni fueron acreditados según el extracto bancario del BNF.



Al respecto, el intendente municipal Darío Ramírez manifiesta en su descargo que fueron retirados los cheques respectivos del Ministerio de Hacienda. Sin embargo, no remite ningún respaldo, tales como: copias de las boletas de depósito, copias del extracto bancario de la cuenta en la que fueron depositados, no menciona números de cheques y comprobantes que avalen la afirmación, no aclara el destino de los mismos, si fueron cobrados en ventanilla del banco o depositados en alguna otra cuenta corriente no perteneciente al municipio, etc.

Para una mejor comprensión se presenta el cuadro siguiente:

TRANSFERENCIAS - EJERCICIO FISCAL 2003

CONCEPTO	(1) S/ EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2003 G.	(2) S/ TRANSFERENCIAS RECIBIDAS S/ EXT. BANCARIO 2003 G.	(3)= (1-2) DIFERENCIAS G.
Royalties y Compensación	190.382.192	190.382.192	0
Juegos de Azar	29.042.394	0	29.042.394
Municipios de Menores Recursos	61.000.000	0	61.000.000
TOTAL G.	280.424.586	190.382.192	90.042.394

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*” en el **Art. 56°** -Contabilidad Institucional- expresa: “*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;*”

Asimismo, el **Art. 65°** - Examen de cuentas, de la **Ley N° 1535/99** “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*”, dice: “*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*”

CONCLUSIÓN

El equipo auditor no visualizó respaldo de lo registrado en la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2003 por G. 90.042.394 en concepto de juegos de azar y municipios de menores recursos, la administración municipal manifiesta en su descargo que fueron retirados en cheques del Ministerio de Hacienda, sin embargo, no remite ningún respaldo tales como: copias de boleta de deposito bancario, copias del extracto bancario donde fueron depositados, números de cheques y/o comprobantes que avala la recepción, no aclara destino de los mismos, si fueron cobrados en ventanilla del banco o depositados en alguna otra cuenta corriente, etc en contravención a la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*” **Art. 56°** -Contabilidad Institucional **Inc. c)**, y **Art. 65°** -Examen de Cuentas.

2.7 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO EMITIÓ COMPROBANTES DE INGRESO EN CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS POR G. 368.962.734 CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2004

El total de las transferencias recibidas, según extracto del Banco Nacional de Fomento, es de G. 405.122.955 (Guaraníes, cuatrocientos cinco millones ciento veintidós mil novecientos cincuenta y cinco), Los comprobantes de ingresos en concepto de transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda suman un total de G. 36.160.221 (Guaraníes, treinta y seis millones ciento sesenta mil doscientos veintiuno)



La administración municipal no emitió comprobantes de ingresos por un total de **G. 368.962.734** (Guaraníes, trescientos sesenta y ocho millones novecientos sesenta y dos mil setecientos treinta y cuatro) durante el ejercicio fiscal 2004.

El detalle se expone en el siguiente cuadro:

INGRESOS S/ BOLETAS AÑO 2004				EXTRACTO BANCARIO 2004	DIFERENCIAS ENTRE EXTRACTOS Y BOLETAS DE INGRESOS
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5=4-2)
MES	INGRESOS	TRANSFERENCIAS	TOTAL MES	TRANFERENCIAS	Transf Ext. - Transf. Bolet.
ENERO	6.649.488	0	6.649.488	0	0
FEBRERO	5.553.719	0	5.553.719	32.160.725	32.160.725
MARZO	8.657.524	36.160.221	44.817.745	58.759.210	22.598.989
ABRIL	3.546.162	0	3.546.162	0	0
MAYO	2.137.167	0	2.137.167	0	0
JUNIO	4.229.367	0	4.229.367	8.344.070	8.344.070
JULIO	3.628.510	0	3.628.510	0	0
AGOSTO	2.412.581	0	2.412.581	118.085.308	118.085.308
SEPTIEMBRE	2.877.503	0	2.877.503	29.160.171	29.160.171
OCTUBRE	1.836.855	0	1.836.855	23.733.501	23.733.501
NOVIEMBRE	2.660.037	0	2.660.037	42.196.199	42.196.199
DICIEMBRE	2.502.663	0	2.502.663	92.683.771	92.683.771
TOTAL 2004	46.691.576	36.160.221	82.851.797	405.122.955	368.962.734

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “*De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*” en el **Art. 56** -Contabilidad Institucional- expresa: “*Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;*”

Asimismo, el **Art. 65** -Examen de Cuentas- de la **Ley N° 1535/99** “*De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*” dice: “*La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*”

CONCLUSIÓN

Durante el ejercicio fiscal 2004 la administración municipal no emitió comprobantes de ingresos por las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda por **G. 368.962.734** (Guaraníes, trescientos sesenta y ocho millones novecientos sesenta y dos mil setecientos treinta y cuatro), en contravención a la **Ley N° 1535/99** “*De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*” **Art. 56°** -Contabilidad Institucional **Inc. c)**, y **Art. 65°** -Examen de Cuentas.

2.8 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL NO EMITIÓ COMPROBANTES DE INGRESO EN CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS POR **G. 574.835.201** CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2005

Los ingresos en concepto de transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda correspondiente al ejercicio fiscal 2005, según extracto del Banco Nacional de Fomento, alcanzan un total de **G. 574.835.201** (Guaraníes quinientos setenta y cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos uno).



Al respecto, la administración municipal reconoce en su descargo que no emitió comprobantes de ingresos por este monto.

El detalle se expone en el siguiente cuadro:

INGRESOS S/ BOLETAS AÑO 2005				S/ EXTRACTO BANCARIO 2005	DIFERENCIAS ENTRE EXTRACTOS Y BOLETAS DE INGRESOS
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5=4-2)
MES	INGRESOS	TRANSFERENCIAS	TOTAL MES	TRANSFERENCIAS	Transf Ext. - Transf. Bolet.
ENERO	4.020.925	0	4.020.925	26.385.455	26.385.455
FEBRERO	6.298.133	0	6.298.133	50.716.361	50.716.361
MARZO	1.886.994	0	1.886.994	11.232.112	11.232.112
ABRIL	1.990.926	0	1.990.926	2.314.448	2.314.448
MAYO	2.297.918	0	2.297.918	0	0
JUNIO	5.013.704	0	5.013.704	228.841.355	228.841.355
JULIO	3.605.410	0	3.605.410	23.687.869	23.687.869
AGOSTO	4.355.713	0	4.355.713	55.721.634	55.721.634
SEPTIEMBRE	2.459.016	0	2.459.016	40.625.925	40.625.925
OCTUBRE	1.475.164	0	1.475.164	51.728.518	51.728.518
NOVIEMBRE	3.752.473	0	3.752.473	34.876.496	34.876.496
DICIEMBRE	3.161.091	0	3.161.091	48.705.028	48.705.028
TOTAL 2004	40.317.467	0	40.317.467	574.835.201	574.835.201

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** en el **Art. 56°** -Contabilidad Institucional- expresa: *“Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. c)** Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”*

Asimismo, el **Art. 65°** -Examen de Cuentas- de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”** dice: *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.*

CONCLUSIÓN

La administración municipal no emitió comprobantes de ingresos por las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda durante el ejercicio fiscal 2005 por **G. 574.835.201** (Guaraníes quinientos setenta y cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos uno), en contravención a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56°** -Contabilidad Institucional **Inc. c)**, y **Art. 65°** -Examen de Cuentas-

2.9 INCOHERENCIAS ENTRE LAS TRANSFERENCIAS, EL EXTRACTO BANCARIO Y LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2004

La administración municipal manifiesta en su descargo que el monto de **G. 49.742.867**(Guaraníes, cuarenta y nueve millones setecientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta y siete) corresponde a royalties 2003. Efectivamente, se registró en enero del 2004; sin embargo, no remite el comprobante de la transferencia. Este monto no se encuentra registrado en el extracto bancario ni aparece en el informe del Ministerio de Hacienda.



En el cuadro que se presenta a continuación se observan otras transferencias, según el extracto bancario y el informe del Ministerio de Hacienda, que no fueron registradas en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2004.

EXTRACTO BANCARIO				MINISTERIO DE HACIENDA				EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	OBSERVACIONES
FECHA	BOLETA DEPOSITO Nº	DEPÓSITO EN EFECTIVO MONTO	TRANFERENCIAS	CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA	FECHA	MONTO	MES	TRANSFERENCIAS	
-----	-----	0	0	ROYALTIES, CAPITAL	-----	0	ENERO	49.742.867	ESTE MONTO NO FIGURA EN EL EXTRACTO BANCARIO, NI EN EL INFORME DEL M H
26-03-04	778003	3.999.496	0	JUEGOS DE AZAR	-----	0	MARZO	3.999.496	SEGÚN LA EJECUCIÓN, CORRESPONDE A JUEGOS DE AZAR, PERO EN EL INFORME DE HACIENDA NO FIGURA, PERO SÍ EN EL EXTRACTO COMO DEPOSITADO EN EFECTIVO
03-11-04	58892	0	1.679.342	JUEGOS DE AZAR	11-10-04	1.679.342	-----	0	NO FIGURA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
26-11-04	68522	0	415.267	JUEGOS DE AZAR	16-11-04	415.267	-----	0	NO FIGURA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS
16-12-04	76186	0	547.076	JUEGOS DE AZAR	02-12-04	547.076	-----	0	NO FIGURA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

Al respecto, la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56º -Contabilidad Institucional- expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico- financieras;”. Y el Art. 57º -Fundamentos técnicos- de la misma Ley dice: “Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: ...inc. b) Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;”

CONCLUSIÓN

Al comparar las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda con el extracto bancario y el registro en la ejecución presupuestaria correspondientes al ejercicio fiscal 2004, se observan las siguientes incoherencias:

- a) El monto de **G. 49.742.867** registrado en la ejecución presupuestaria de ingresos, no figura en el informe del Ministerio de Hacienda ni en el extracto bancario.
- b) Según el extracto bancario el monto de **G. 3.999.496** es depósito en efectivo y, según la ejecución, es transferencia en concepto de Juegos de azar. Este monto no se consigna en el informe del Ministerio de Hacienda.
- c) Según informe del Ministerio de Hacienda, las transferencias en concepto de Juegos de azar cuya suma es de **G. 2.641.685**, se acreditan en la cuenta corriente, conforme el extracto bancario, sin embargo, no fueron registradas en la ejecución presupuestaria.

Se ha trasgredido la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, en sus **Art. 56º -Contabilidad Institucional inc. b) y Art.57º -Fundamentos técnicos- Inc. b.**

2.10 LAS TRANSFERENCIAS NO FUERON REGISTRADAS EN SU TOTALIDAD EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL 2005

Las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda correspondiente al ejercicio fiscal **2005** no fueron registradas en su totalidad en la ejecución presupuestaria de ingresos. No se ha registrado la suma de **G. 5.268.798** (Guaraníes, cinco millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y ocho) correspondiente a Juegos de azar.

Se ha imputado de manera errónea en la ejecución presupuestaria las demás transferencias, tal como se detalla en el cuadro de abajo. La administración municipal, admite en su descargo la observación del equipo auditor, reconociendo que las mismas fueron cargadas en la ejecución presupuestaria en forma errónea.

EXTRACTO BANCARIO			MINISTERIO DE HACIENDA			EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA		OBSERVACIONES
FECHA	BOLETA DEPOSITO Nº	TRANFERENCIAS	CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA	FECHA	MONTO	MES	TRANSFERENCIAS	
08-09-05	49608	2.738.293	JUEGOS DE AZAR	26-08-05	2.738.293	SETIEMBRE	0	NO SE CONSIGNA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE



EXTRACTO BANCARIO			MINISTERIO DE HACIENDA			EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA		OBSERVACIONES
FECHA	BOLETA DEPOSITO N°	TRANFERENCIAS	CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA	FECHA	MONTO	MES	TRANSFERENCIAS	
								INGRESO
23-09-05	53172	2.530.505	JUEGOS DE AZAR	07-09-05	2.530.505	SETIEMBRE	0	NO SE CONSIGNA EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESO
06-10-05	56017	11.028.414	MENORES RECURSOS	21-09-05	11.028.414		0	ESTE MONTO APARECE SUMADO A ROYALTIES CAPITAL
17-10-05	60495	2.243.552	JUEGOS DE AZAR	04-10-05	2.243.552		0	ESTE MONTO APARECE SUMADO A ROYALTIES CORRIENTES
21-10-05	62457	30.765.242	ROYALTIES, CAPITAL	11-10-05	30.765.242	OCTUBRE	41.793.656	EL MONTO DE ESTA TRANSFERENCIA CONTIENE EL MENORES RECURSOS DE G. 11.028.414 Y EL DE ROYALTIES CAPITAL, DE G. 30.765.242
21-10-05	62456	7.691.310	ROYALTIES, CORRIENTES	11-10-05	7.691.310	OCTUBRE	9.934.862	EL MONTO DE ESTA TRANSFERENCIA CONTIENE EL DE JUEGOS DE AZAR DE G. 2.243.552 Y DE ROYALTIES CORRIENTES DE G. 7.691.310
16-12-05	80397	29.989.379	ROYALTIES, CAPITAL	29-11-05	29.989.379	DICIEMBRE	41.207.683	EL MONTO DE ESTA TRANSFERENCIA CONTIENE EL DE MENORES RECURSOS DE G. 11.218.304 Y ROYALTIES CAPITAL DE G. 29.989.379
29-12-05	87928	11.218.304	MENORES RECURSOS	21-12-05	11.218.304		0	ESTE MONTO APARECE SUMADO A ROYALTIES CAPITAL
Total G.		98.204.999	Total G.		98.204.999	Total G.	92.936.201	

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico- financieras;”. Y el **Art. 57° -Fundamentos técnicos-** de la misma Ley dice: “Para el registro y control de las operaciones se aplicarán los siguientes criterios contables: ...**inc. b)** Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registrarán en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos;

CONCLUSIÓN

Las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda correspondiente al ejercicio fiscal **2005** no fueron registradas en su totalidad en la ejecución presupuestaria de ingresos. No se ha registrado la suma de **G. 5.268.798** (Guaraníes, cinco millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y ocho) correspondiente a Juegos de azar.

Se ha imputado de manera errónea en la ejecución presupuestaria las demás transferencias, Se ha trasgredido la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Art. 56° -Contabilidad Institucional inc. b)** y **Art.57° -Fundamentos técnicos- inc. b.**

RECOMENDACIÓN DE LOS ÍTEMS **2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, y 2.10**

La administración municipal deberá:

- a) Implementar procedimientos de control a las operaciones administrativa y financiera.
- b) Registrar la totalidad de sus ingresos en la ejecución presupuestaria.
- c) Documentar todos los ingresos.
- d) Ajustarse a las disposiciones legales vigentes en el momento de la operación.



CAPÍTULO III

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

AÑO	Total Presupuestado (Gs.)	Total Ejecutado (Gs.)	Ejecutado %
2003	444.618.766	274.843.045	62%
2004	750.400.241	511.359.865	68%
2005	766.976.061	608.702.402	79%
2006	838.306.597	635.974.823	76%
TOTAL	2.800.301.665	2.030.880.135	

EJERCICIO FISCAL 2003

OBSERVACIONES:

3.1 DIFERENCIAS POR G. 6.660.971 ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y LOS COMPROBANTES DE GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2003

Se observa una diferencia de G. 6.660.971 (Guaraníes, seis millones seiscientos sesenta mil novecientos setenta y uno), en los montos registrados en la ejecución presupuestaria de gastos que no cuenta con los documentos de respaldo.

Al respecto, la administración municipal remite con su descargo, copias del libro banco; sin embargo, no remite los documentos que respalden la diferencia mencionada en los gastos.

Para una mejor comprensión, exponemos el siguiente cuadro:

Ejercicio fiscal 2003		
(1) Según ejecución presupuestaria G.	(2) Según comprobantes de gastos G.	(1-2) Diferencia G.
274.843.045	268.182.074	6.660.971

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Art. 56° -Contabilidad Institucional- expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;”

Asimismo, el Art. 65° -Examen de Cuentas- de la Ley N° 1535/99 “De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, dice: “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.”

“Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.



También, el **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO', Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF." en el **Art. 92°** Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."

Además, la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" dice en el **Art. 83°** -Infracciones-inc. d) "dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas"; y el **Inc. e)** "no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos".

La **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" en el **Art. 82°** - Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias".

CONCLUSIÓN

La administración municipal registró en la ejecución presupuestaria, gastos por **G. 6.660.971** (Guaraníes, seis millones seiscientos sesenta mil novecientos setenta y uno), correspondientes al ejercicio fiscal 2003 sin contar con los documentos que justifiquen o respalden los mismos.

Respecto a las observaciones arriba mencionadas, se ha transgredido la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", **Art. 56° Inc. b) y c)**; **Art. 65°**, y el **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, 'DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO', Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", **Art. 92°- Inc. b)**.

Incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", **Art. 83° Inc. d) y e)**, pudiendo aplicarse lo establecido en el **Art. 82°**.

RECOMENDACIÓN

La Administración de la Municipalidad, deberá

- a) Implementar procedimientos de control en los procesos administrativos.
- b) Respalidar con documentos sus registros en la ejecución presupuestaria.

3.2 MALAS IMPUTACIONES POR **G. 3.430.000** DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2003

Se observan pagos realizados durante el Ejercicio Fiscal 2003, cuyas imputaciones y registros en la Ejecución Presupuestaria fueron distintos a los Objetos del Gasto del clasificador presupuestario, por **G. 3.430.000** (Guaraníes, tres millones cuatrocientos treinta mil).

Al respecto, la administración municipal reconoce en su descargo la observación.

A continuación se detallan algunas de las malas imputaciones:



OP N°	CONCEPTO	IMPORTE G.	Objeto del Gasto	
			IMPUTADO	CORRECTO
9307	Gastos de Representación correspondiente al mes de agosto	200.000	114	113
9113	Parte de pago por construcción y reparación del mercado municipal piso y techo	400.000	221	521
9263	Operador de tractor trabajo de limpieza de calles	100.000	241	149
9269	Trabajo de mantenimiento de calles	350.000	241	149
9227	Mantenimiento. De vías de comunicación	320.000	242	241
9326	Reparación y limpieza de maquinas	70.000	232	241
9334	Pago por servicios fuera del horario normal	100.000	232	123
9335	Pago por servicios publicitarios	400.000	149	265
9345	Pago por servicio de jardinería y limpieza de calles	100.000	159	149
9383	Pago de jornales por limpieza	340.000	241	149
9381	Acarreo arena para la obra de alcantarillado	500.000	425	241
9421	Pago de aguinaldo según factura	550.000	159	114
	Total	3.430.000		

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, **Art. 21** Plan Financiero- expresa “La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado. Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas. Solo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto”.

CONCLUSIÓN

Se han efectuado malas imputaciones en las cuentas de pagos por **G. 3.430.000** (Guaraníes, tres millones cuatrocientos treinta mil) durante el Ejercicio Fiscal 2003, Se ha trasgredido la **Ley N° 1535/99** “De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, en su **Art. 21**

RECOMENDACIÓN

La Administración de la Municipalidad deberá imputar a los objetos del gasto conforme al clasificador presupuestario vigente en el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de las operaciones.

3.3 ÓRDENES DE PAGO SIN IMPUTACIÓN POR **G. 26.731.630** DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2003

Durante el Ejercicio Fiscal 2003, en algunos casos, las órdenes de pagos no consignan la imputación por la suma de **G. 26.731.630** (Guaraníes, veintiséis millones setecientos treinta y un mil seiscientos treinta).

Al respecto, La administración municipal reconoce en su descargo que emitieron órdenes de pago sin imputación.

A continuación exponemos el siguiente cuadro:

FECHA	OP N°	DETALLE	Imputación	IMPORTE BRUTO	OBSERVACIONES
24-01-03	9114	PARTE DE PAGO DE LA FACT N° 353 POR CONSTRUCCION DE CANAL DE DESAG	Sin imputación	1.100.000	NO SE ADJUNTA COPIA DE LA FACTURA, ACTA DE INICIO, RECEPCION, INFORME DE FISCALIZACION DE OBRAS, PROYECTOS, CARTA OFERTA Y PRESUPUESTOS.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FECHA	OP N°	DETALLE	Imputación	IMPORTE BRUTO	OBSERVACIONES
30-01-03	9115	PARTE DE PAGO DE LA FACT N° 353 POR CONSTRUCCION	Sin imputación	1.500.000	NO SE ADJUNTA COPIA DE LA FACTURA ACTA DE INICIO, RECEPCION, INFORME DE FISCALIZACION DE OBRAS, PROYECTOS, CARTA OFERTA Y PRESUPUESTOS.
30-01-03	9116	PARTE DE PAGO DE LA FACT N° 353 POR CONSTRUCCION	Sin imputación	2.000.000	NO SE ADJUNTA COPIA DE LA FACTURA, ACTA DE INICIO, RECEPCION, INFORME DE FISCALIZACION DE OBRAS, PROYECTOS, CARTA OFERTA Y PRESUPUESTOS.
19-07-03	9277	COMPRA DE ART. ELECTRICOS, ARTICULOS DE LIMPIEZA Y OFICINA	Sin imputación	438.279	LOS COMPROBANTES NO ESTAN A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD
04-08-03	9287	NO SE ACLARA EN QUÉ CONCEPTO FUE PAGADO, SEGÚN CARGA DE DATOS DE LA MUNIC CORRESP A APORTE	Sin imputación	133.500	NO FIGURA LA FECHA NI EL CONCEPTO EN Q FUE PAGADO, SE ADJUNTA SOLO PLANILLA.
25-08-03	9304	PAGO DE SUELDO AL PERSONAL DE CODENI, MES DE AGOSTO	Sin imputación	200.000	
17-09-03	9316	PAGO POR SERVICIOS DE PREPARACION DE COMIDA	Sin imputación	200.000	NO SE ANEXA FOTOC DE CI Y COMPROB LEGAL SOLO PLANILLA
23-09-03	9319	APORTE	Sin imputación	376.000	SIN RENDICIÓN DE CUENTA SOLO PLANILLA
10-10-03	9333	PAGO POR ART. LIMPIEZA Y ART. ELECTRICO	Sin imputación	371.000	EN NINGUN CASO SE ADJUNTA NOTA DE PEDIDO DE LOS INSUMOS, Y FALTA COMPROBANTE POR G. 185.100
10-10-03	9338	GASTOS DE TRASLADO DEL SR INTENDENTE A PTO ROSARIO VIA FLUVIAL PARA REUNION CON EL MINISTRO DE AGRICULTURA	Sin imputación	230.000	
14-10-03	9348	PAGO DEL 15% S/ IMPUESTO INMOBILIARIO CORRESP AL EJERCICIO FISCAL 2002	Sin imputación	2.178.010	
27-10-03	9357	PAGO POR CONFECCION DE TALONARIOS PARA USO DE LA INSTITUCION	Sin imputación	341.000	
30-10-03	9358	COMPRA DE CARTUCHOS DE TINTA PARA IMPRESORA	Sin imputación	215.000	EL CHEQUE SE COBRO X G. 194.478
04-12-03	9382	PAGO DE SUELDO Y AGUINALDO AL FUNCIONARIO POR LIQUIDACION FINAL DE SUS HABERES	Sin imputación	208.333	SIN DETALLE DEL PAGO, SIN CONTRATO Y FOTOCOPIA DE CI
09-12-03	9396	CONSTRUCCION DE CIMIENTOS Y COLOCACION Y REPARACION EN LA PLAZA GRAL SAMANIEGO	Sin imputación	6.500.000	NO SE ADJUNTA NINGUN DOCUMENTO Q AVALE EL AVANCE DE LA OBRA. EL CHEQUE SE COBRO POR G. 6.500.000
10-12-03	9397	PAGO DEL 15% S/ IMPUESTO INMOBILIARIO RECAUDADO EN EL 2002 Y PARTE DEL 2003	Sin imputación	2.313.926	SEGÚN RECIBO DE DINERO DE LA GOBERNAC CORRESP A LO RECAUDADO EN EL 2002
18-12-03	9399	PARA GASTOS DE CENA DE FIN DE AÑO A FUNCIONARIO Y DIRECTIVOS DE LA INSTITUCION	Sin imputación	400.000	SIN NOTA DE PEDIDO Y RENDICION DE CTA SOLO PLANILLA
16-12-03	9400	PAGO POR 265 LTRS DE GASOIL A G. 2600 PARA USO DE MAQUINARIAS VIALES	Sin imputación	689.000	NO SE ADJUNTA ORDEN DE TRABAJO, VALES DE COMBUSTIBLE
26-12-03	9419	COMPRA DE ELEMENTOS DE LIMPIEZA POR G. 110.700 Y UTILES DE OFICINA POR G. 63.500	Sin imputación	174.200	EL COMPROBANTE NO ESTA A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD
29-12-03	9424	PAGO DE SUELDO MES DE DICIEMBRE	Sin imputación	100.000	SIN RENDICION DE CUENTA,
29-12-03	9425	PAGO POR TRABAJO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE CALLES	Sin imputación	850.000	NO SE ACLARA EL TRABAJO REALIZADO POR LOS JORNALEROS NO CONSTA EN LA OP NI EN LA PLANILLA, NO SE OBSERVA LA FIRMA DE FELIPE JARA G. 20.000, NO SE ADJUNTA FOTOC DE CI DE ALGUNOS JORNALEROS
29-12-03	9427	CANCELACION DE CANALIZACION SEGÚN FACT N° 352	Sin imputación	944.132	LA OP FUE EMITIDA POR G. 944.132, SIN EMBARGO EL MONTO RETENIDO FUE DE G. 1.038.828 Y EL CHEQUE SE COBRO POR G. 944.132,
29-12-03	9428	APORTE A LA ESCUELA BASICA N° 993 SALVADOR VENIALGO DE PICADA ANTEQUERA	Sin imputación	2.000.000	NO SE ADJUNTA RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE COOPERADORA.. SIN RENDICION DE CUENTA
30-12-03	9430	PAGO POR CANAL DE DESAGUE, PROLONGACION DEL PUENTE S/ FACT 355	Sin imputación	2.835.750	SIN NINGUN DOCUMENTO QUE AVALE LA OBRA, ACTA DE INICIO, RECEPCION, INFORME DE FISCALIZACION DE OBRAS, PROYECTOS, CARTA OFERTA Y PRESUPUESTOS.
30-12-03	9431	PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS VARIOS	Sin imputación	433.500	SIN RENDICION DE CUENTA
		TOTAL		26.731.630	



Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”, **Art. 60** Control Interno, expresa, “*El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnica de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Interna Institucional y de la Auditoria General del Poder Ejecutivo*”. Asimismo, la misma Ley establece en su **Art. 61** Auditoria Internas Institucionales. “*La auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados*” Y en el **Art. 63.-** Control Externo “*El control externo será realizado mediante las acciones que para tal efecto se ejerzan con posterioridad a la ejecución de las operaciones de las entidades y organismos del Estado y estará a cargo de la Contraloría General de la Republica*”.

CONCLUSIÓN

Se observan pagos por **G. 26.731.630** (Guaraníes, veintiséis millones setecientos treinta y un mil seiscientos treinta) durante el Ejercicio Fiscal 2003, sin consignar las imputaciones en las órdenes de pago, lo cual dificulta la labor de los auditores conforme al **Art. 63** de la **Ley N° 1535/99** “*De Administración Financiera del Estado*”, e incumpliendo los **Art. 60** y **Art. 61** de la citada Ley.

RECOMENDACIÓN

La administración de la municipalidad deberá, consignar las imputaciones en las órdenes de pago de acuerdo al clasificador presupuestario vigente a la fecha de las operaciones.

3.4 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANTEQUERA HA EFECTUADO DIVERSOS PAGOS SIN COMPROBANTES DE RESPALDO POR G. 9.546.194 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2003

La administración municipal ha efectuado diversos pagos sin presentar los comprobantes que respalden esos gastos por **G. 9.546.194** (Guaraníes, nueve millones quinientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro).

Al respecto, se aclara que fueron considerados los documentos remitidos con el descargo relacionado con esta observación y, el resultado de dicha evaluación se expone en el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2003					
FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPUTACION	IMPORTE
03-11-03	9361	DIGNO ROJAS	PAGO POR TRABAJO MANUAL DE CANALIZACION	149	1.650.00 0
13-10-03	9343	PETRONA RICARDO	PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS SEGÚN CONTRATO	149	200.00 0
23-09-03	9321	JUNTA DE SANEAMIENTO	AGUA CORRIENTE	212	78.06 0
23-09-03	9320	FARMACIA YASMIN	PAGO POR MEDICAMENTOS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS	279	154.18 0
17-10-03	9353	INOCENCIA RIVEROS DE BRITES	APORTE A LA COOPERADORA ESCOLAR N° 3700	279	200.00 0
06-10-03	9331	CASA EL AMIGO	COMPRA DE UTILES DE OFICINA	342	330.00 0
10-10-03	9339	CASA ROBERT	COMPRA DE UNA RESMA DE HOJA PARA USODE OFICINA	342	30.00 0
03-11-03	9368	CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS SA	PAGO POR 1.544,40 LTRS DE COMBUSTIBLE DIESEL UTILIZADOS PARA ARREGLO DE CALLES	361	4.000.00 0
13-05-03	9211	CONSTRUCTORA UNIVERSO	ULTIMA PARTE DE PAGO POR TRABAJOS REALIZADOS EN LA PLAZA	521	70.45 4



FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPUTACION	IMPORTE
06-10-03	9330	RAUL VALDEZ	PAGO POR UN JUEGO DE LIVING	541	1.200.00 0
24-01-03	9114	CONSTRUCTORA UNIVERSO	PARTE DE PAGO DE LA FACT N° 353 POR CONSTRUCCION DE CANAL DE DESAG	521	1.100.00 0
29-12-03	9424	ARCADIO BENITEZ	PAGO DE SUELDO MES DE DICIEMBRE	149	100.00 0
30-12-03	9431	CONDORITO COMERCIAL	PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS VARIOS	341	150.00 0
30-12-03	9431	CONDORITO COMERCIAL	PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS VARIOS	343	133.50 0
30-12-03	9431	CONDORITO COMERCIAL	PAGO POR COMPRA DE ARTICULOS VARIOS	343	150.00 0
			TOTAL		9.546.194

Al respecto la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” expresa en su **Art. 65°** Examen de Cuentas. “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF” **Art. 92°** - Soporte documentario para el examen de cuentas, “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **b)** los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período, y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.” Las UAF's y las SUEAF's deberán archivar los soporte documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos”

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **Art. 83°** –Infracciones- que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **Inc. a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos, **Inc. d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendada, **inc. e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.” Asimismo, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la misma, **Art. 82°**: “Responsabilidad de las autoridades y funcionarios”, dice: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal realizó pagos por **G. 9.546.194** (Guaraníes nueve millones quinientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro) durante el Ejercicio Fiscal 2003, sin contar con documentos de respaldo de los gastos efectuados, en contravención a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” **art. 65°, art. 92° inc.d)** del **Decreto N° 8127/00**, “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N°



1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF” incurriendo en infracciones previstas en el **art. 83 inc. a), d) y e)**, y en las responsabilidades previstas en el **art. 82°** de la **Ley N° 1535/99 “De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá, documentar todas las operaciones de gastos con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

3.5 PAGOS A FUNCIONARIOS SIN FIRMAR LAS PLANILLAS DE SUELDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2003

Del análisis efectuado a los documentos que respaldan las erogaciones del objeto del gasto 111 Sueldos se observa que durante el Ejercicio Fiscal 2003, se abonó la suma de **G. 21.720.000**. (Guaraníes, veintiún millones setecientos veinte mil). Al respecto, se pagó a Eleuteria Fleitas **G. 200.000** (Guaraníes doscientos mil) y Ángel Alvarenga **G. 400.000** (Guaraníes cuatrocientos mil), cuya suma ascienden a **G. 600.000** (Guaraníes, seiscientos mil), sin consignar firmas en la planilla, por lo que no se puede comprobar si el pago ha sido hecho efectivamente,

La administración municipal reconoce en su descargo que efectivamente se omitieron en algunos casos las firmas de los funcionarios en las planillas de sueldos.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Art. 60** Control Interno, expresa, *“El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnica de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo”*. Asimismo, la misma Ley establece en su **Art. 61** Auditoría Internas Institucionales. *“La auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados”*

CONCLUSIÓN

Se constatan pagos por **G. 600.000** (Guaraníes, seiscientos mil), durante el ejercicio fiscal 2003 a funcionarios municipales sin consignar sus firmas en las planillas de sueldos, evidenciando la falta de control interno a la gestión administrativa, e incumpliendo la **Ley N° 1535/99 “De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Art. 60 y Art. 61**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá, ejercer estricto control interno sobre todas las operaciones de gastos con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de la operación.

3.6 NO SE EFECTUÓ EL DESCUENTO DEL APOORTE PARA LA CJPPM. NO SE PAGÓ EL APOORTE PATRONAL DEL EJERCICIO FISCAL 2003

No fueron efectuados los descuentos del **10 %** (diez por ciento) por jubilaciones para la CJPPM al personal permanente, por un total de **G. 1.560.000** (Guaraníes, un millón quinientos sesenta mil) durante el ejercicio fiscal 2003.

No se ha efectuado tampoco el pago a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal del **10 %** (diez por ciento) correspondiente al aporte patronal, que alcanza la suma de **G. 1.560.000** (Guaraníes, un millón quinientos sesenta mil).



Se ha acumulado una deuda con la CJPPM por un total de **G. 3.120.000** (Guaraníes, tres millones ciento veinte mil)

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que: *“no se ha practicado descuento alguno de los sueldos de funcionarios y por ende no se han transferido ambos aportes personal y patronal”*.

Para una mejor ilustración, presentamos el siguiente cuadro:

FUNCIONARIO MUNICIPAL	CONCEPTO	ASIGNACIÓN MENSUAL G.	10 % APORTE G.	TOTAL ANUAL DEL APORTE G.
ÁNGEL OSMAR ALVARENGA C.	Aporte	400.000	40.000	480.000
LUÍS ALBERTO DUARTE	Aporte	400.000	40.000	480.000
DANCY ESTHER RAMÍREZ GODOY	Aporte	300.000	30.000	360.000
ELEUTERIA FLEITAS	Aporte	200.000	20.000	240.000
TOTAL APORTE DEL PERSONAL G.				1.560.000
DEUDA PATRONAL ANUAL G.				1.560.000
DEUDA A LA CAJA DE JUBILACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL – EJERCICIO FISCAL 2003 G.				3.120.000

Al respecto, la **Ley Nº 122/93** “QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES NÚMEROS 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL” en el **Art. 74º** de expresa: *“Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por ésta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios. En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% (dos por ciento) por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad”*.

CONCLUSIÓN

La administración municipal no retuvo mensualmente en concepto de Aporte Personal correspondiente al ejercicio fiscal 2003, el total de **G. 1.560.000** (Guaraníes, un millón quinientos sesenta mil). No transfirió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, asimismo, el Aporte Patronal de **G. 1.560.000** (Guaraníes, un millón quinientos sesenta mil), totalizando **G. 3.120.000** (Guaraníes, tres millones cientos veinte mil) de deuda con la Caja de Jubilaciones mencionada, trasgrediendo la **Ley Nº 122/93** “Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal” en el **Art. 74º**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá realizar las retenciones a sus funcionarios en concepto de Aporte Personal y transferirlas conjuntamente con el Aporte Patronal a la CJPPM a tiempo y en forma, como lo establecen las normas vigentes.

3.7 PAGO DE DIETAS POR **G. 366.100** SIN FIRMAS DE LOS BENEFICIARIOS EN LAS PLANILLAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2003

La administración municipal ha efectuado pagos a Concejales por un monto total de **G. 11.401.100** (Guaraníes, once millones cuatrocientos un mil cien); de los cuales las planillas de dietas no consignan la firma de Faustino Galeano correspondiente a abril por **G. 104.600**. (Guaraníes, ciento cuatro mil seiscientos) y Ramón Ozuna correspondiente a agosto y octubre por **G. 261.500** (Guaraníes, doscientos sesenta y un mil quinientos), totalizando la suma de **G. 366.100** (Guaraníes, trescientos sesenta y seis mil cien), en el ejercicio fiscal **2003**.

La administración municipal reconoce en su descargo que efectivamente se omitieron en algunos casos el registro de firmas de los concejales en las planillas de dietas.



Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", **Art. 60** Control Interno, expresa, "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnica de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo". Asimismo, la misma Ley establece en su **Art. 61** Auditoría Internas Institucionales. "La auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados"

Al respecto la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" expresa en su **Art. 65°** Examen de Cuentas. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF" **Art. 92°** - Soporte documentario para el examen de cuentas, "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **b)** los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período, y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago." Las UAF's y las SUEAF's deberán archivar los soporte documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos"

CONCLUSIÓN

Se constatan pagos a concejales por **G. 366.100** (Garaníes, trescientos sesenta y seis mil cien) durante el ejercicio fiscal 2003, sin firmas en las planillas de dietas, evidenciando la falta de control a la gestión administrativa, incumpliendo la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", **Art. 60** y **Art. 61**, y el **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", **Art. 92°**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá, ejercer estricto control sobre todas las operaciones de gastos con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

3.8 PAGO IRREGULAR DE REMUNERACIÓN EXTRAORDINARIA POR **G. 450.000** DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2003

La Administración Municipal, ha realizado erogaciones en concepto de remuneración extraordinaria por **G. 450.000** (Garaníes, cuatrocientos cincuenta mil) durante el ejercicio fiscal 2003, de los cuales no cuentan con informe o detalle del trabajo realizado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que dicho pago fue realizado al Sr. Luís Alberto Duarte por trabajos realizados fuera del horario normal como inspector de comercio en horas de la tarde, sin embargo, no remite los respaldos como son: registros de entrada y salida del funcionario, horas trabajadas fuera del horario normal, informe de las visitas realizadas, nombre de los comercios visitados etc.

Al respecto, la **Ley N° 2061/02** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003" Anexo: "CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO" en el objeto del Gasto 123 Remuneración Extraordinaria, expresa: "Retribuciones asignadas al personal en virtud de servicios prestados después de cumplida la jornada ordinaria de trabajo, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes."

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha abonado al funcionario Luís Alberto Duarte la suma de **G. 450.000** (Guaraníes, cuatrocientos cincuenta mil) en concepto de horas extraordinarias, sin contar con los registros e informes que avalen la cantidad de horas y trabajos realizados, correspondiente al ejercicio fiscal 2003, en contravención a la **Ley N° 2061/02** "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá reglamentar la utilización de los pagos en concepto de remuneración extraordinaria, y efectuarlos con los respaldos que lo justifiquen, a fin de transparentar sus actos administrativos y adecuarse a las disposiciones legales vigentes al momento de la operación.

3.9 PAGOS DE JORNALES VARIOS SIN RESPALDO POR **G. 2.317.500** DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2003

De los pagos realizados en concepto de **JORNALES VARIOS** por la suma de **G. 31.674.333** (Guaraníes, treinta y un millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y tres) durante el ejercicio fiscal **2003**, se constatan pagos sin respaldo alguno a Digno Rojas por **G. 1.650.000** (Guaraníes, un millón seiscientos cincuenta mil) en el mes de noviembre y Petrona Ricardo por **G. 200.000** (Guaraníes, doscientos mil) en el mes de octubre, además, no firman las planillas de pago: Feliciano Eisenhut por **G. 127.500** (Guaraníes, ciento veintisiete mil quinientos) del mes de diciembre, Pablo González por **G. 100.000** (Guaraníes, cien mil) del mes de agosto, Javier Torres por **G. 200.000** (Guaraníes, doscientos mil) del mes de setiembre y Cristian Ramírez **G. 40.000** (Guaraníes, cuarenta mil) del mes de junio, que ascienden a **G. 667.500** (Guaraníes, cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos), totalizando durante este ejercicio fiscal la suma de **G. 2.317.500** (Guaraníes, dos millones trescientos diecisiete mil quinientos).

No presentaron los registros de asistencias, órdenes de trabajo, recepción o fiscalización, lugar y fecha de la realización de los trabajos, y en algunos casos, faltan las fotocopias de la cédula de identidad, comprobantes o documentos que respalden los gastos realizados.

La administración municipal manifiesta en su descargo que son pagos por trabajos realizados a destajo en período de muchas lluvias y de crecientes del río para conectar los conductos de agua, sin embargo, no remite los comprobantes de respaldo faltantes.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", **Art. 60** Control Interno, expresa, "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnica de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo". Asimismo, la misma Ley establece en su **Art. 61** Auditoría Internas Institucionales. "La auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución,



verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados"

Al respecto la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** expresa en su **Art. 65º** Examen de Cuentas. *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas"*.

En concordancia con el **Decreto Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"* **Art. 92º** - Soporte documentario para el examen de cuentas, *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: b) los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período, y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago."* Las UAF's y las SUEAF's deberán archivar los soporte documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos"

CONCLUSIÓN

Se efectuaron pagos en concepto de **JORNALES VARIOS** por la suma de **G. 2.317.500** (Guaraníes, dos millones trescientos diez y siete mil quinientos), durante el ejercicio fiscal **2003**, sin contar con todos los documentos de respaldo, en contravención a la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **art. 65º**, y el **art. 92º** inc. d) del **Decreto Nº 8127/00** *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"*.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá documentar todas las operaciones de pagos de jornales con el fin de transparentar sus actos administrativos, conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de la operación.

3.10 No se justifican los pagos realizados por G. 12.135.900 en concepto de elaboración de proyectos de royalties y honorarios profesionales durante el Ejercicio Fiscal 2003

Se han efectuado pagos por **G. 12.135.900** (Guaraníes, doce millones ciento treinta y cinco mil novecientos) a la Lic. Leonarda Espínola de Arce, según contrato: como contadora y por la elaboración de proyectos de royalties.

Al respecto, la Administración Municipal no presenta documentos que respalden la elaboración de proyectos y, además, no se visualiza el trabajo realizado como contadora, debido a que no cuentan con: **Libro Diario, Libro Mayor y Balance General** del Ejercicio Fiscal **2003** por lo que no se Justifica la erogación.

La administración municipal reconoce en su descargo que no cuentan con libros: diario, mayor y con el balance general. No remite copias del proyecto de royalties correspondiente al ejercicio 2003.

A continuación se expone el siguiente cuadro:



EJERCICIO FISCAL 2003				
MES	FECHA	Nº OP	CONCEPTO	MONTO
Febrero	19-02-03	9130	HONORARIO CORRESP AL MES DE ENERO	550.000
Marzo	18-03-03	9151	PAGO DE HONORARIO CORRESP AL MES DRE FEBRERO	500.000
Mayo	08-05-03	9200	PAGO DE HONORARIO CORRESP A LOS MESES DE MARZO Y ABRIL	1.100.000
Junio	18-06-03	9249	PAGO DE HONORARIOS PROFESIONALES CORRESP AL MES DE MAYO	550.000
*Junio	28-06-03	9256	SUELDO A CONTRATADOS MES DE ENERO	550.000
Agosto	13-08-03	9299	PAGO DE HONORARIOS MES DE JULIO	550.000
Setiembre	25-09-03	9328	PAGO DE HONORARIOS MES DE AGOSTO	550.000
Octubre	15-10-03	9349	PAGO DE HONORARIOS CORRESP AL MES DE SETIEMBRE	550.000
Noviembre	03-11-03	9364	PAGO DE HONORARIOS MES DE OCTUBRE	550.000
Sin fecha	S/F	9392	PAGO DE HONORARIOS CORRESP AL MES DE NOVIEMBRE	550.000
Diciembre	26-12-03	9421	PAGO DE SUELDO Y AGUINALDO SEGÚN FACTURA	1.100.000
Octubre	15-10-03	9350	PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS SEGÚN CONTRATO	4.326.400
Diciembre	05-12-03	9393	PAGO POR SERVICIO DE ELABORACION DE PROYECTOS DE ROYALTIES S/ CONTRATO	709.500
TOTAL				12.135.900

Al respecto la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas.** “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas”.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

El **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” expresa en su **Art. 92°: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** “estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago”.

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 83° Infracciones.** “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **incisos d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.”

Corresponde aplicar el **Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”,** que expresa: “Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

CONCLUSIÓN

La administración municipal realizó pagos por **G. 12.135.900** (Guaraníes, doce millones ciento treinta y cinco mil novecientos) a la Lic. Leonarda Espínola de Arce, según contrato: como Contadora y Elaboración de Proyectos de Royalties. No presentó copias del proyecto elaborado y, además, no justifica el trabajo realizado como contadora, debido a que no cuentan con: **Libro Diario, Libro Mayor y Balance General** correspondiente al ejercicio fiscal **2003**.

En contravención a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **art. 65°** e incurriendo en las infracciones previstas en el **art. 83 inc. d) y e)**, y al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" **art. 92° inc. b)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá implementar efectivamente su registro contable, y presentar a los organismos de control los comprobantes que demuestren la formulación de los proyectos de royalties .

3.11 PAGOS DE VIÁTICO Y MOVILIDAD NO PRESUPUESTADOS - EJERCICIO FISCAL 2003

Se registran en la ejecución presupuestaria de gastos en concepto de Viático y movilidad por **G. 4.861.000** (Guaraníes, cuatro millones ochocientos sesenta y un mil) correspondientes al ejercicio fiscal **2003**. La suma de los comprobantes alcanza **G. 5.991.000** (Guaraníes, cinco millones novecientos noventa y un mil). No se ha registrado en la Ejecución una diferencia de **G. 1.130.000** (Guaraníes, un millón ciento treinta mil).

El presupuesto de Viático y Movilidad para el Ejercicio Fiscal 2003 fue de **G. 5.000.000** (Guaraníes, cinco millones). La suma de los comprobantes alcanza **G. 5.991.000** (Guaraníes, cinco millones novecientos noventa y un mil), de lo surge una diferencia de gasto no presupuestado de **G. 991.000** (Guaraníes, novecientos noventa y un mil). No cuenta con una reglamentación para la utilización de Viático.

La administración municipal afirma en su descargo que en la ejecución presupuestaria se registró **G. 4.861.000** (Guaraníes, cuatro millones ochocientos sesenta y un mil) y, con relación a la observación no responde.

Al respecto, la **Ley N° 1294/87** Orgánica Municipal establece en su **art. 62**. "En materia de administración general, es competencia de la Intendencia": **inc. b)** "Administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo al presupuesto", asimismo, el **art. 160** establece.- "El intendente no podrá ordenar pagos que no estén previstos en el presupuesto."

La **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional-** expresa: "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: **Inc. b)** mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras;

CONCLUSIONES

En el ejercicio fiscal 2003:

- a) La administración municipal no registró en la ejecución presupuestaria de egresos **G. 1.130.000** (Guaraníes, un millón ciento treinta mil), en concepto de Viático y movilidad.
- b) La administración municipal gastó en concepto de Viático y movilidad un monto no presupuestado de **G. 991.000** (Guaraníes, novecientos noventa y un mil).



c) No cuenta con una reglamentación para la utilización de Viático.

Se ha trasgredido la Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” en su art. 62. inc. b) y art. 160 y la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b)

RECOMENDACIONES

La Administración Municipal deberá:

- a) Registrar la totalidad de sus operaciones de gastos en la ejecución presupuestaria.
- b) Ejecutar su presupuesto conforme a las disposiciones legales.

3.12 IRREGULARIDADES EN LOS PAGOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES

En los pagos en concepto de mantenimiento y reparaciones menores por G. 5.299.500 (Guaraníes, cinco millones doscientos noventa y nueve mil quinientos) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2003 se constatan irregularidades como:

- La falta de comprobantes de respaldo de los pagos realizados, solo se adjuntan planillas.
- No se adjunta orden de trabajo ni informe de los mismos.
- En ninguno de los casos se identifica o individualiza al bien para el cual se compraron los repuestos o se efectuaron las reparaciones.
- No se han emitido órdenes de reparación.
- No se adjuntan los presupuestos.
- Falta de nota de recepción del bien y/o servicio.

El detalle se expone en el siguiente cuadro:

FECHA	OP N°	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE	RUBRO	IMPORTE BRUTO	DOCUMENTOS QUE PRESENTA	OBSERVACIONES
23-01-03	9112	5713834	GREGORIO GIMÉNEZ	COMPRA DE ARENA PARA ARREGLO DEL PUENTE EN EL BARRIO SAGRADA FAMILIA	241-30-007	400.000	PLANILLA DEL 23-01	NO SE ADJUNTA FOTOC DE CI Y DETALLE DEL TRABAJO REALIZADO
13-05-03	9201	6622897	ISIDRO RODAS	AMPLIACION DE UN PUENTE UBICADO EN LA CALLE JOSE FELIX BOGADO E/ MCAL LOPEZ	241-30-007	435.000	PLANILLA DEL 13-05	NO SE ADJUNTA FOTOC DE CI Y NO SE ANEXA COMPROBANTE LEGAL
13-05-03	9202	6622898	ENRIQUE A. CARRERAS	ACARREO DE ARENA PARA MEJORAR EL CAMINO DE SANJALEON	241-30-007	280.000	PLANILLA DEL 13-05	NO SE ADJUNTA FOTOC DE CI Y NO SE ANEXA COMPROBANTE LEGAL
26-05-03	9213	6622906	JAVIER TORRES	ACARREO DE ARENA PARA CARGAR EN LA AVDA	241-30-007	100.000	PLANILLA DEL 04/04	EL PAGO SE REALIZO EL 04/04 Y SEGÚN OP EL 26/05 NO COINCIDIENDO EN FECHA DE PAGO Y EN CONCEPTO
24-06-03	9250	7225118	DELFIN VEGA	APORTE PARA REPARACIONES DE VIAS DE COMUNICACIÓN	241-30-007	300.000	SIN COMPROBANTES	SIN RESPALDO
01-07-03	9263	7225132	ELISEO SAUCEDO	OPERADOR DE TRACTOR TRABAJO DE LIMPIEZA DE CALLES	241-30-007	100.000	PLANILLA DEL 01-07	
11-07-03	9269	7225138	DELFIN VEGA	TRABAJO DE MANTENIMIENTO DE CALLES	241-30-007	350.000	PLANILLA DEL 11-07	SIN FOTOC DE CI Y SIN COMPROBANTE LEGAL
29-07-03	9281	7225150	LUCIO MOLINAS CACERES	PROVISION Y PLANTACION DE ARBOLES EN LA DOBLE AVDA MCAL LOPEZ	241-30-007	268.000	PLANILLA DEL 29-07	NO SE ADJUNTA COMPROBANTE LEGAL Y FOTOC DE CI, VER SI CORRESPONDE IMPUTACION
08-08-03	9292	7225061	GREGORIO OJEDA BORDON	ARREGLO DE PUENTE	241-30-007	350.000	PLANILLA DEL 08-08	NO SE ADJUNTA COMPROBANTE LEGAL
08-08-03	9293	7225062	DELFIN VEGA	REPARACION DE PUENTE	241-30-007	200.000	PLANILLA DEL 08-08	NO SE ADJUNTA COMPROBANTE LEGAL
04-12-03	9383	8889259	ALBERTO BAELE ROMAN	PAGO DE JORNALES POR LIMPIEZA	241-30-007	340.000	PLANILLA SIN FECHA	EN LA PLANILLA SOLO CONSIGNA EL BENEF. NO ACLARANDO LA FECHA Y CONCEPTO DEL PAGO. SIN COMPROBANTE LEGAL. MALA IMPUTACION.
				Total 241-30-007		3.123.000		
03-06-03	9227	6622920	EDUARDO DIAZ	MANT. DE VIAS DE COMUNICACIÓN	242-30-001	320.000	PLANILLA 03-06	NO SE ADJUNTA FOTOCOPIA DE CI , MALA IMPUTACION



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



FECHA	OP N°	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE	RUBRO	IMPORTE BRUTO	DOCUM ENTOS Q PRESENT A	OBSERVACIONES
				Total 242-30-001		320.00 0		
04-03-03	9148	5713871	VÍCTOR ESPÍNOLA.	REPARACION CANERIA DEL BAÑO MUNICIPAL	242-30-007	70.000	PLANILLA MARZO/03	
13-03-03	9149	5713872	NESTOR RAMIREZ	ELEVACION DE LA MURALLA DE LA INSTITUCION	242-30-007	462.500	PLANILLA SIN FECHA	NO SE ADJUNTA FOTOC DE CI Y NO SE ACLARA LOS DIAS TRABAJADOS
03-04-03	9172	5713892	LUCIO MOLINAS C. Y OTROS	PAGO POR MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO	242-30-007	440.000	PLANILLA DEL 03-04	FALTA LA FOTOC DE CI DE CARLOS FERNANDEZ Y AURELIO MARTINEZ, NO SE VISUALIZA INFORME DE FISCALIZACION DEL TRABAJO REALIZADO
09-06-03	9237	7225105	RAMON BAEI AREVALOS	ARREGLO DE PUERTA Y VENTANAS Y COLOCACION DE TEJIDOS EN LA MUNICIPALIDAD	242-30-007	435.000	PLANILLA DEL 09-06	NO SE ADJUNTA FOTOCOPIA DE CI Y COMPROBANTE LEGAL
17-06-03	9241	7225109	BERNARDO PEREIRA	ARREGLO DE MATADERIA	242-30-007	120.000	PLANILLA DEL 17-06	SIN FOTOCOPIA DE CI.
12-09-03	9314	7225086	DELFIN VEGA	MANT. Y REPARACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS	242-30-007	150.000	PLANILLA OCTUBRE /03	NO SE ADJUNTA FOTOC DE CI Y COMPROB LEGAL
				Total 242-30-007		1.677.5 00		
11-07-03	9272	7225141	DANIEL PEREIRA	PAGO POR TRABAJOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS	243-30-007	179.000	PLANILLA S DEL 11-07	SIN FOTOCOPIAS DE CI, SIN COMPROBANTE LEGAL
				Total 243-30-007		179.0 00		
				TOTAL		5.299.5 00		

Al respecto la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su Art. 65º Examen de Cuentas. “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

También, el Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...”

CONCLUSIÓN

Se constatan pagos por **G. 5.299.500** (Guaraníes, cinco millones doscientos noventa y nueve mil quinientos) en concepto de mantenimiento y reparaciones menores correspondiente al ejercicio fiscal **2003**, sin contar con todos los documentos de respaldo de los gastos efectuados, en contravención a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” art. 65º, y el Decreto N° 8127/00 art. 92º inc. b)

RECOMENDACIÓN



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



La administración municipal deberá documentar todas las operaciones de gastos con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

3.13 PAGO DE G. 1.200.000 POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA SIN COMPROBANTES DE RESPALDO - EJERCICIO FISCAL 2003

La Administración Municipal efectuó pagos por G. 1.200.000 (Guaraníes, un millón doscientos mil) correspondientes al ejercicio fiscal 2003 por publicidad y propaganda que no cuentan con comprobantes que avalen la transacción realizada, se adjuntan planillas como respaldo de los gastos efectuados.

Al respecto, la administración municipal confirma en su descargo la observación, aseverando *"que se ha pagado por servicios publicitarios en Radio comunitaria local referente a avisos de interés municipal y no cuenta con Documentos legales..."*,

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su Art. 65° Examen de Cuentas. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

También, el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el Art. 92°-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal efectuó pagos por G. 1.200.000 (Guaraníes, un millón doscientos mil) correspondiente al ejercicio fiscal 2003 por publicidad y propaganda que no cuentan con comprobantes que avalen la transacción realizada, en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65°, y el Decreto N° 8127/00 art. 92° inc. b)

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá respaldar con comprobantes todas sus operaciones de gastos con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

3.14 No PRESENTAN RENDICIÓN DE CUENTAS POR G. 5.589.680 EN CONCEPTO DE SERVICIO SOCIAL - EJERCICIO FISCAL 2003

La administración municipal ha erogado en concepto de Servicio social la suma de G. 6.768.630 (Guaraníes, seis millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta) durante el ejercicio fiscal 2003, de los cuales por G. 5.589.680 (Guaraníes, cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta), no tiene rendición de cuentas.

Los aportes realizados a varios beneficiarios por diferentes conceptos, en la mayoría de los casos no cuentan con rendición de cuenta: no se observan recetas, diagnósticos médicos, recepción o entrega de los medicamentos, o certificados de defunciones que avalen el gasto realizado.



La administración municipal, señala en su descargo que no cuentan con las rendiciones de cuentas.

El detalle en el siguiente cuadro:

FECHA	OP N°	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE	IMPORTE BRUTO	DOCUMENTOS Q PRESENTA	OBSERVACIONES
14-01-03	9105	5713827	ERNESTA VELAZQUEZ Y AURELIO MARTINEZ	APORTE PARA CUBRIR GASTOS DE CARÁCTER EDUCATIVO S/ PLANILLA	300.000	PLANILLA DEL 14-01	
20-01-03	9110	5713832	LIZ JUANA GAUTO	APORTE PARA CUBRIR GASTOS	150.000	PLANILLA DEL 20-01	NO SE ADJUNTA FOTOCOPIA DE CI
24-02-03	9131	5713853	MIRIAM CELESTE OLMEDO	APORTE ECONOMICO DE CARÁCTER SOCIAL	150.000	PLANILLA FEBRERO/O3	LA FIRMA DE LA PLANILLA NO COINCIDE CON LA FOTOCOPIA DE CI
24-02-03	9132	5713854	RAMÓN MARECO ACOSTA	AYUDA SOCIAL.	100.000	PLANILLA DEL 24-02	NO SE ADJUNTA FOTOCOPIA DE CI.
24-02-03	9133	5713855	VIRGINIA RECALDE M. Y OTROS	APORTE DE CARÁCTER SOCIAL SEGÚN NOTA DE PEDIDO	150.000	PLANILLA DEL 17 Y 24-02	NO SE ADJUNTAN TODAS LAS FOTOCOPIAS DE CI
26-02-03	9139	5713861	EUGENIO SALINAS	AYUDA PARA CUBRIR GASTOS DE SALUD SEGÚN NOTA DE PEDIDO	200.000	PLANILLA DE FEBRERO/O3	NO SE ADJUNTA COMPROBANTE DE RESPALDO DEL APORTE, ES CONCEJAL SEGÚN PLANILLA DE DIETAS
26-03-03	9156	5713877	FARMACIA MA. DEL CARMEN	COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA PERSONAS INSOLVENTES	700.000	FACT CRED N° 263, 264 Y 265 DEL 26-03	NO SE OBSERVAN LOS NOMBRES DE LOS BENEFICIARIO, NO SE ADJUNTA EL RECIBO DE DINERO.
27-03-03	9160	5713881	SERGIO RICARDO Y EMIGDIO ZOLABARRIETA	AYUDA SOCIAL	150.000	PLANILLA SIN FECHA	NO SE ADJUNTA FOTOCOPIA DE CI
03-04-03	9173	5713893	ASUNCIÓN ESPÍNOLA	AYUDA SOCIAL PARA COMPRA DE UN CAJON FUNEBRE	200.000	PLANILLA DEL 03-04	NO SE ADJUNTA FOTOCOPIA DE CI
16-04-03	9182	6622877	FRANCISCO MENDOZA G. 200.000 Y NARCIZA ACOSTA G. 30.000	AYUDA DE CARÁCTER SOCIAL	250.000	PLANILLA ABRIL/O3	EL TOTAL PAGADO SEGÚN PLANILLA ES DE G. 230.000 PERO SEGÚN LA OP EL MONTO ABONADO ES DE G. 250.000, NO SE ADJUNTA FOTOCOPIA DE CI
16-05-03	9206	6622902	MARIA J. ZOLABARRIETA	AYUDA SOCIAL PARA PAGO DE MATRICULA	120.000	PLANILLA DE 16-05	NO SE ADJUNTA COMPROBANTE
02-06-03	9223	6622916	ZUNILDA MONGES	APORTE PARA CUBRIR GASTOS DE ALIMENTACION DE LOS CONSEJALES DE OBRAS PUBLICAS	86.000	PLANILLA DEL 02-06	
05-06-03	9231	6622924	FARMACIA JAZMIN	PAGO POR MEDICAMENTOS	98.487	CV T.UNICO N° 756 SIN FECHA	NO SE OBSERVA NOMBRE Y CI DEL BENEFICIARIO NO SE ADJUNTA LA ORDEN DE ENTREGA DE LOS MISMOS. EL PIE DE IMPRENTA CORRESP A JUNIO/1996
05-06-03	9232	6622925	FARMACIA JAZMIN	PAGO POR MEDICAMENTOS PARA INSOLVENTES	99.900	CV T.UNICO N° 762 DEL 05-06	NO SE OBSERVA NOMBRE Y CI DEL BENEFICIARIO NO SE ADJUNTA LA ORDEN DE ENTREGA DE LOS MISMOS. EL PIE DE IMPRENTA CORRESP A JUNIO/1996
05-06-03	9233	7225101	FARMACIA JAZMIN	PAGO POR MEDICAMENTOS PARA INSOLVENTES	97.076	CV T.UNICO N° 763 DEL 05-06	NO SE OBSERVA NOMBRE Y CI DEL BENEFICIARIO NO SE ADJUNTA LA ORDEN DE ENTREGA DE LOS MISMOS. EL PIE DE IMPRENTA CORRESP A JUNIO/1996



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FECHA	OP N°	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE	IMPORTE BRUTO	DOCUMENTOS Q PRESENTA	OBSERVACIONES
05-06-03	9234	7225102	FARMACIA JAZMIN	PAGO POR MEDICAMENTOS PARA INSOLVENTES	98.487	CV T.UNICO N° 750 DEL 05-06	NO SE OBSERVA NOMBRE Y CI DE LOS BENEFICIARIOS, NO SE ADJUNTA LA ORDEN DE ENTREGA DE LOS MISMOS. EL PIE DE IMPRENTA CORRESP A JUNIO/1996.
09-06-03	9236	7225104	ANA R. MARTINEZ	AYUDA SOCIAL PARA SOLVENTAR GTOS Q OCACIONA EL CEPELIO DE SU HIJO VIRGILIO DUARTE	375.000	PLANILLA DEL 09-06	NO SE OBSERVA ACTA DE DEFUNCION.
25-06-03	9251	7225119	MIRIAM OLMEDO Y AGUSTIN ROLON	AYUDA SOCIAL	120.000	PLANILLA DEL 25-06	
15-07-03	9273	7225142	ZUNILDA ESPINOLA	APORTE PARA CUBRIR GTOS DE SALUD SE SU PADRE	200.000	PLANILLAS DEL 15-07	SIN RENDICION
15-07-03	9274	7225143	FARMACIA SAN LUCAS	PAGO POR MEDICAMENTOS ENTREGADOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS	535.000	CV N° 206 DEL 11-07	NO SE VISUALIZA ORDEN DE ENTREGA Y NOTA DE PEDIDO DE SOLICITUD DE MEDICAMENTOS
12-08-03	9297	7225066	MARIA ANDREA LOPEZ Y CECILIA FISCHER	AYUDA A LA ESCUELA N° 3700 PARA FESTEJO DEL DIA DEL NIÑO Y TRASLADO DEL INTENDENTE A SAN PEDRO G. 140.000	240.000	PLANILLA DEL 12-08	NO SE ADJUNTA LA FOTOCOPIA DE CI DE ANDREA LOPEZ.
18-08-03	9300	7225070	JUAN RAMON ACOSTA	AYUDA SOCIAL PARA PAGO DE MATRICULA	50.000	PLANILLA DEL 18-08	
05-09-03	9309	7225081	ANTONIO GUTIERREZ	AYUDA SOCIAL PARA COMPRA DE CAJON FUNEBRE DE SU MAMA Y CUBRIR OTROS GASTOS.	285.000	PLANILLA DEL 05-09	NO SE OBSERVA CERTIFICADO DE DEFUNCION Y COMPROBANTE QUE RESPALDE EL PAGO.
11-09-03	9313	7225085	DOLORES EISENHUT	AYUDA SOCIAL PARA CUBRIR GTOS DE SEPELIO SE SU MADRE ANA RECALDE	260.000	PLANILLA DEL 11-09	NO SE OBSERVA CERTIFICADO DE DEFUNCION Y COMPROBANTE QUE RESPALDE EL PAGO.
12-09-03	9315	7225087	SUSAN F. VERA, MABEL MONGES Y SUSANA SANABRIA	AYUDA SOCIAL PARA CUBRIR GASTOS DE SALUD	11.000	PLANILLA DE SET Y OCT/03	
23-09-03	9320	7225092	FARMACIA YASMIN	PAGO POR MEDICAMENTOS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS	15.4180	SIN COMPROBANTE Y PLANILLA	NO SE OBSERVA NOMBRE Y CI DEL O LOS BENEFICIARIO.
17-10-03	9353	8615568	INOCENCIA RIVEROS DE BRITES	APORTE A LA COOPERDORA ESCOLAR N° 3700	200.000	SIN COMPROB Y PLANILLA	SIN RENDICION DE CUENTA, MALA IMPUTACION.
S/F	9370	8615572	FARMACIA MA. DEL CARMEN	PAGO POR MEDICAMENTOS PARA AYUDA SOCIAL	530.000	FACT CRED N° 266, 267,268,262 SIN FECHA Y COMP DE RETENC N° 145	NO SE ADJUNTA RECIBO DE PAGO. EL CHEQUE SE COBRO X G.477.899
01-12-03	9378	8615575	CARPINTERIA MECANICA DE DARIO CODAS, ANEXO CAJONERIA FUNEBRE	AYUDA SOCIAL POR SERVICIOS DE FUNERARIA	250.000	CV TU N° 171 DEL 01-12-03	NO SE ADJUNTAN CERTIFICADO DE DEFUNCION Y NOTA DE PEDIDO
Total 279-30-001					6.259.130		
23-09-03	9319	7225091	CARMEN BRASSEL	APORTE	376.000	PLANILLA SETIEM/03	
04-08-03	9287	7225056	GLADYS BARBIERI	NO SE ACLARA EN Q CONCEPTO FUE PAGADO, SEGÚN CARGA DE DATOS DE LA MUNIC CORRESP A APOORTE	133.500	PLANILLA SIN FECHA	NO CONSIGNA EL CONCEPTO EN LA PLANILLA Y EN LA OP
TOTAL GENERAL					6.768.630		

Al respecto la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su Art. 65°, Examen de Cuentas. “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - **Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

CONCLUSIÓN

La administración municipal ha erogado en concepto de Servicio social la suma de **G. 6.768.630** (Guaraníes, seis millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta) durante el ejercicio fiscal 2003, de los cuales por **G. 5.589.680** (Guaraníes, cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta), no tiene rendición de cuentas.

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65° y del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc.b).

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá exigir la rendición de cuenta y adjuntar los comprobantes de respaldo de los aportes por asistencia social, con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

3.15 GASTOS EN CONCEPTO DE SERVICIO CEREMONIAL POR G. 1.626.000 SIN RESPALDO – EJERCICIO FISCAL 2003

Se ha pagado gastos en concepto de servicio ceremonial en el ejercicio fiscal 2003 por la suma de **G. 1.626.000** (Guaraníes, un millón seiscientos veintiséis mil) que carecen de comprobantes de respaldo.

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su **descargo** que, en la comunidad no contaba con proveedores de bocaditos con documentos legales.

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas**. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - **Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** "estará constituida



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

CONCLUSIÓN

Se ha pagado gastos en concepto de servicio ceremonial en el ejercicio fiscal 2003 por la suma de **G. 1.626.000** (Guaraníes, un millón seiscientos veintiséis mil) que carecen de comprobantes de respaldo.

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65° y del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc.b).

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá respaldar con comprobantes todos sus gastos, con el fin de transparentar sus actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

3.16 PAGOS SIN COMPROBANTES DE RESPALDO POR G. 499.000 – EJERCICIO FISCAL 2003

La Administración Municipalidad ha realizado gastos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003 por la suma de **G. 1.341.385** (Guaraníes, un millón trescientos cuarenta y un mil trescientos ochenta y cinco) en concepto de útiles de escritorio, oficina y enseñanza, de los cuales no se adjuntan comprobantes por **G. 499.000** (Guaraníes, cuatrocientos noventa y nueve mil).

Al respecto, la administración manifiesta en su descargo que realizaron pagos a través de nota de pedido interno y ordenes de pagos, no remite comprobantes de respaldo por el monto mencionado.

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas**. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas**: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

CONCLUSIÓN

Se ha efectuado gastos sin respaldo en concepto de útiles de escritorio, oficina y enseñanza, correspondientes al ejercicio fiscal 2003, por **G. 499.000** (Guaraníes, cuatrocientos noventa y nueve mil).

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65° y del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que



reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” art. 92º inc.b).

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá presentar todos los comprobantes que respaldan los gastos en concepto de útiles de escritorio, oficina y enseñanza, con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

3.17 EGRESO SIN RESPALDO POR ACARREO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN POR G. 500.000 – EJERCICIO FISCAL 2003

La administración municipal ha realizado erogaciones por G. 500.000 (Guaraníes, quinientos mil) en concepto de acarreo de arena para obra de alcantarillado, anexando como respaldo del gasto realizado, una planilla sin firma del beneficiario, por lo que es un egreso sin respaldo.

El detalle se expone en el siguiente cuadro:

FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO G.	COMP. DE RESPALDO	OBSERVACIONES
04-12-03	9381	CARLOS CHILAVERT	ACARREO ARENA PARA LA OBRA DE ALCANTARILLADO	500.000	PLANILLA	LA PLANILLA NO CONSIGNA FIRMA DEL BENEFICIARIO

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que “el señor Carlos Chilavert es propietario de un camión tumba cuyo trabajo es el acarreo de arena y materiales de construcción, este pago fue realizado a este señor y se ha omitido la firma del mismo”.

Al respecto, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 60 Control Interno, expresa, “El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnica de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Interna Institucional y de la Auditoria General del Poder Ejecutivo”. Asimismo, la misma Ley establece en su Art. 61 Auditoria Internas Institucionales. “La auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados”

CONCLUSIÓN

Pago sin respaldo por G. 500.000 (Guaraníes, quinientos mil) en concepto de acarreo de arena para obra de alcantarillado. La planilla adjunta no tiene la firma del beneficiario.

Incumpliendo la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 60 y Art. 61.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá ejercer estricto control sobre todas las operaciones de gastos y respaldar sus operaciones con los comprobantes correspondientes.

3.18 PAGO EN CONCEPTO DE ADQUISICIÓN DE MUEBLES POR G. 1.200.000 SIN RESPALDO

La Administración Municipal, no presenta comprobante de respaldo por G. 1.200.000 (Guaraníes, un millón doscientos mil) en concepto de adquisición de muebles durante el Ejercicio Fiscal 2003.



A continuación se expone el siguiente cuadro:

OP N°	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE G.	CHEQUE N°	CONCEPTO
9330	06-10-03	Raúl Valdez	1.200.000	6622933	Pago por un juego de living

Al respecto, la administración manifiesta en su descargo que el juego de living obra en la municipalidad en el despacho de intendente.

La **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 60** Control Interno, expresa, “El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnica de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo”. Asimismo, la misma Ley establece en su **Art. 61 Auditoría Internas Institucionales**. “La auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados”

CONCLUSIÓN

Se constatan desembolsos en concepto de adquisición de muebles durante el ejercicio fiscal 2003, por **G. 1.200.000** (Guaraníes, un millón doscientos mil) sin respaldo.

Incumpliendo la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 60 y Art. 61**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá contar con comprobantes que respalden la adquisición de muebles, con el fin de transparentar sus actos administrativos.

EJERCICIO FISCAL 2004

OBSERVACIONES:

3.19 NO SE EFECTUÓ EL DESCUENTO DEL APOORTE PARA LA CJPPM. NO SE PAGÓ EL APOORTE PATRONAL DEL EJERCICIO FISCAL 2004

No fueron efectuados los descuentos del **10 %** (diez por ciento) para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal al personal permanente, por un total de **G. 1.596.000** (Guaraníes, un millón quinientos noventa y seis mil) durante el ejercicio fiscal **2004**.

No se ha efectuado tampoco el pago del **10 %** (diez por ciento) correspondiente al aporte patronal **G. 1.596.000** (Guaraníes, un millón quinientos noventa y seis mil).

Se ha acumulado una deuda con la CJPPM por un total de **G. 3.192.000** (Guaraníes, tres millones ciento noventa y dos mil).

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que: “no se ha practicado descuento alguno de los sueldos de funcionarios y por ende no se ha transferido ambos aportes personal y patronal”.

Para una mejor ilustración, presentamos el siguiente cuadro:



FUNCIONARIO MUNICIPAL	CONCEPTO	ASIGNACIÓN MENSUAL G.	10 % APORTE G.	TOTAL ANUAL DEL APORTE G.
ÁNGEL OSMAR ALVARENGA C.	Aporte	400.000	40.000	480.000
VIVIANA EVANGELINA ALFONSO	Aporte	300.000	30.000	360.000
IDILIA INSFRAN EISENHUT	Aporte	380.000	38.000	456.000
ELEUTERIA FLEITAS	Aporte	250.000	25.000	300.000
TOTAL ANUAL APORTE DEL PERSONAL G.				1.596.000
DEUDA PATRONAL ANUAL G.				1.596.000
DEUDA ANUAL A LA CAJA DE JUBILACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL – EJERCICIO FISCAL 2004 G.				3.192.000

Al respecto, la **Ley Nº 122/93** “QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES NÚMEROS 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL” en el **Art. 74º** de expresa: “Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por ésta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios. En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% (dos por ciento) por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad”.

CONCLUSIÓN

La administración municipal no retuvo en concepto de Aporte Personal correspondiente al ejercicio fiscal 2004, **G. 1.596.000** (Guaraníes, un millón quinientos noventa y seis mil). No transfirió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal el Aporte Patronal de **G. 1.596.000** (Guaraníes, un millón quinientos noventa y seis mil), totalizando **G. 3.192.000** (Guaraníes, tres millones ciento noventa y dos mil) no transferidos a la Institución mencionada, en contravención la **Ley Nº 122/93** “QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES NÚMEROS 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL” en el **Art. 74º**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá realizar las retenciones a sus funcionarios en concepto de Aporte Personal y transferirlas conjuntamente con el Aporte Patronal a la CJPPM a tiempo y en forma, como lo establecen las normas vigentes.

3.20 PAGOS CON IRREGULARIDADES A LOS JORNALEROS POR G. 35.802.500 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2004

Los pagos a Jornaleros por **G. 35.802.500** (Guaraníes treinta y cinco millones ochocientos dos mil quinientos) correspondiente al ejercicio fiscal **2004**, no cuentan con los documentos que justifiquen esos gastos, tales como, en la OP no se menciona el trabajo realizado, en varios casos las planillas consignan días trabajados, pero se desconoce el día, el mes y el año, no hay los contrato de trabajo en la mayoría de los casos, y no se anexan copias de la cédula de los beneficiario.

La administración municipal manifiesta en su descargo que son pagados por mes a los contratados y, remite copias de 7 (siete) contratos, todos de fechas 02 de enero de 2004, al respecto, ningún contrato consigna número de cédula de identidad del contratado, además, 4 (cuatro) contratos no están firmados por los mismos, solo 2 (dos) contratos especifican las funciones a desempeñar que son: Limpiadora y encargada de CODENI, en los restantes no se aclaran las funciones a desempeñar.

Por otra parte, conforme a lo manifestado por la administración municipal en su descargo y la remisión de copias de 7 (siete) contratos con las irregularidades mencionadas, el equipo auditor aclara que no ha remitido todos los respaldos de los gastos observados.

A continuación se expone el siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FECHA	Nº OP	DETALLE - CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP	OBSERVACIONES
05/02/04	9466	PAGO POR TRABAJO DE LIMPIEZA	149-10-011	1.850.000	LAS PLANILLAS CONSIGNAN DIAS TRABAJADOS, SIN EMBARGO NO ESPECIFICA TAREA O TRABAJO REALIZADOS. NO SE OBSERVA CONTRATO, SE ANEXA A CADA PLANILLA FOTOCOPIAS DE CI DE LOS BENEFICIARIOS
28/04/04	9514	PAGO POR SERVICIOS PRESTADO A LA MUNICIPALIDAD	149-10-011	1.597.500	LAS PLANILLAS CONSIGNAN DIAS TRABAJADOS, SIN EMBARGO NO ESPECIFICA TAREAS O TRABAJO REALIZADOS. NO SE OBSERVA CONTRATO, SE ANEXA A CADA PLANILLA FOTOCOPIAS DE CI DE LOS BENEFICIARIOS
07/05/04	9529	PAGO POR TRABAJOS DE JORNALES	149-10-011	1.650.000	LAS PLANILLAS CONSIGNAN DIAS TRABAJADOS, SIN EMBARGO NO ESPECIFICA TAREAS O TRABAJO REALIZADOS. NO SE OBSERVA CONTRATO.
02/09/04	9591	PAGO A JORNALEROS	149-10-011	1.600.000	LAS PLANILLAS NO CONSIGNAN FECHA, CONSIGNAN FECHA DE DIAS TRABAJADOS, SIN EMBARGO NO PRESENTA INFORMES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
15/10/04	9611	PAGO A JORNALEROS	149-10-011	1.900.000	NO SE PRESENTA INFORMES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
		Total 149-10-011		8.597.500	
26/01/04	9443	PLANILLA DE JORNAL SIN FECHA	149-30-001	415.000	EN LA OP NO SE ACLARA EL TRABAJO REALIZADO, EN LA PLANILLA CONSIGNA DIAS TRABAJADOS, PERO NO LA FECHA DE LA REALIZACIÓN, SE DESCONCE EL DÍA, EL MES Y EL AÑO.
02/02/04	9449	PAGO DE SUELDO A CONTRATADO	149-30-001	1.300.000	NO SE OBSERVA CONTRATO CON LOS PERSONALES
27/02/04	9463	PAGO DE SUELDO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO SEGÚN PLANILLA	149-30-001	1.500.000	NO SE OBSERVA CONTRATO CON LOS PERSONALES
02/03/04	9472	PAGO A JORNALEROS SEGÚN PLANILLA	149-30-001	350.000	LA PLANILLA CONSIGNA DIAS TRABAJADOS, SIN EMBARGO NO MENCIONA LOS TRABAJOS REALIZADOS, NO SE OBSERVA CONTRATO
03/03/04	9474	PAGO POR TRABAJOS A JORNALEROS	149-30-001	400.000	LA PLANILLA SIN FECHA, CONSIGNA DIAS TRABAJADOS, SIN EMBARGO NO MENCIONA LOS TRABAJOS REALIZADOS, NO SE OBSERVA CONTRATO
24/03/04	9494	PAGO DE JORNALES VARIOS	149-30-001	350.000	LA PLANILLA SIN FECHA, CONSIGNA DIAS TRABAJADOS, DE LOS JORNALEROS NO MENCIONA LOS TRABAJOS REALIZADOS, NO SE OBSERVA CONTRATO
30/03/04	9502	SUELDOS PERSONAL CONTRATADO	149-30-001	1.500.000	NO CONSIGNA DIAS TRABAJADOS, NO SE ANEXAN CONTRATOS.
04/05/04	9520	SALARIO DEL MES DE ABRIL S/PLANILLA	149-30-001	1.500.000	NO SE OBSERVA CONTRATO.
07/05/04	9527	PAGO POR TRABAJOS DE LIMPIEZA DE CALLES Y PLAZAS	149-30-001	350.000	NO SE ANEXA INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
27/05/04	9540	PAGO DE SALARIOS DEL MES A CONTRATADOS S/PLANILLA	149-30-001	1.500.000	NO SE OBSERVA CONTRATO, NI INFORME DE LOS TRABAJOS.
28/06/04	9559	PAGO SUELDO A PERSONAL CONTRATADO S/PLANILLA	149-30-001	1.500.000	NO SE OBSERVA CONTRATO.
06/07/04	9566	PAGO A JORNALEROS SEGÚN PLANILLA	149-30-001	300.000	LA PLANILLA CONSIGNA DIAS TRABAJADOS, NO PRESENTA INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
05/08/04	9573	SUELDOS PERSONAL CONTRATADO	149-30-001	1.200.000	NO SE OBSERVA CONTRATO
12/08/04	9576	PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS	149-30-001	2.500.000	LA PLANILLAS CONSIGNAN DIAS TRABAJADOS, NO PRESENTA INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
13/08/04	9577	PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS	149-30-001	2.000.000	LA PLANILLAS CONSIGNAN DIAS TRABAJADOS, NO PRESENTA INFORMES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
16/08/04	9579	PAGO A JORNALEROS	149-30-001	300.000	NO SE ANEXAN COPIAS DE CI DE LOS BENEFICIARIOS, NO PRESENTA INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
30/09/04	9602	SUELDOS PERSONAL CONTRATADO	149-30-001	1.500.000	NO SE OBSERVA CONTRATO.
08/11/04	9621	PAGO A JORNALEROS	149-30-001	1.750.000	NO SE PRESENTA INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
		Total 149-30-001		20.215.000	
26/03/04	9498	PAGO POR LIMPIEZA DE CALLES DE CEMENTERIO	149-30-007	370.000	NO SE OBSERVA CONTRATO
30/04/04	9518	PAGO POR SERVICIOS DE DESAGUE DE POZO	149-30-007	150.000	NO SE OBSERVA CONTRATO
18/05/04	9537	PAGO POR TRABAJO LIMP. DE CALLE	149-30-007	480.000	NO CONSIGNA FIRMA DE SATURNINO INSFRAN PERERIRA POR G. 82.500, SIN INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
18/06/04	9553	PAGO POR LMPIEZA DE CALLES S/PLANILLA	149-30-007	400.000	LA PLANILLA CONSIGNA DIAS TRABAJADOS, NO PRESENTA INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
02/12/08	9633	PAGO A JORNALEROS	149-30-007	1.250.000	NO SE PRESENTA INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS
		Total 149-30-007		2.650.000	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FECHA	Nº OP	DETALLE - CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP	OBSERVACIONES
30/04/04	9517	PAGO POR TRABAJOS REALIZADOS	149-30-011	1.580.000	PLANILLAS DE JORNALES NO PRESENTA INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, NO JUSTIFICA LA EROGACIÓN.
24/12/04	9651	PAGO A JORNALEROS	149-30-011	2.760.000	NO SE PRESENTA INFORMES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
		Total 149-30-011		4.340.000	
		Total 2004		35.802.500	

Al respecto la **Ley Nº 1535/99** “De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” expresa en su **Art. 65º** Examen de Cuentas. “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

En concordancia con el **Decreto Nº 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF” **Art. 92º** - Soporte documentario para el examen de cuentas, “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **b)** los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período, y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.” Las UAF’s y las SUEAF’s deberán archivar los soporte documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos”

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley Nº 1535/99** “De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” **Art. 83º** –Infracciones- que dice: “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.

Asimismo, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la misma, **Art. 82º**: Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que dice: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3º de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

CONCLUSIÓN

Se constatan pagos por **G. 35.802.500** (Guaraníes, treinta y cinco millones ochocientos dos mil quinientos) correspondiente al ejercicio fiscal **2004**, sin contar con todos los documentos de respaldo de los gastos efectuados, en contravención a la **Ley Nº 1535/99** “De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” **art. 65º**, y en el **art. 92º inc. d)** del **Decreto Nº 8127/00** “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY Nº 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF”, incurriendo en las infracciones previstas en el **art. 83 inc. e)**, de la **Ley Nº 1535/99** “De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”

RECOMENDACIÓN



La Administración Municipal deberá documentar todas las operaciones de gastos con el fin de transparentar sus actos administrativos, conforme a las disposiciones legales en vigencia en el momento de la operación.

3.21 PAGOS EN CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE PROYECTO DE ROYALTIES DEL EJERCICIO FISCAL 2004 SIN QUE SE HAYA PRESENTADO EL PROYECTO ELABORADO

A) SE HA PAGADO G. 17.600.000 EN CONCEPTO DE HONORARIOS VARIOS, POR LA ELABORACIÓN DE PROYECTO DE ROYALTIES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2004. SIN EMBARGO, NO SE OBSERVA EL PROYECTO ELABORADO.

Se han efectuado pagos por G. 17.600.000 (Guaraníes, diecisiete millones seiscientos mil) al Ing. Carlos Rubén Ovejero, de CONSULTEC Asociados, según contrato, por la elaboración de Proyectos de Royalties.

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que el proyecto fue elaborado por la consultora y, remite copias de lo siguiente:

- 1) Ordenanza por la cual se aprueba el presupuesto de gastos y cálculos de recursos del tesoro nacional de royalties y compensaciones de la Ley Nº 1309/98 correspondiente al ejercicio fiscal 2004, consistente en dos páginas. La ordenanza no tiene número ni fecha.
- 2) Copia de la descripción de objetivo consistente en una página con el membrete de la Municipalidad, con las firmas del Intendente y del Secretario General. No tiene fecha.
- 3) Copia de la descripción de metas consistente en una página con el membrete de la Municipalidad, con las firmas del Intendente y del Secretario General. Solamente dice: año 2004

Conforme a los documentos remitidos con su descargo, el equipo auditor no pudo constatar si el Ing. Carlos Rubén Ovejero realizó el trabajo, en vista de que las copias remitidas carecen de membrete, firmas y sellos.

A continuación detallamos las órdenes de pagos a nombre del beneficiario:

FECHA	Nº OP	BENEFICIARIO	DETALLE - CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP	IVA	RENTA	LEY 2051	IMPORTE NETO DEL CHEQUE S/ Extracto	OBSERVACIONES
24/09/04	9599	ING. CARLOS R. OVEJERO	HONORARIOS POR ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE ROYALTIES S/LEY DE ROYALTIES Y COMPENSACIONES	159-10-011	4.400.000	240.000	0	0	4.000.000	NO SE OBSERVA EL PROYECTO ELABORADO, SE ANEXAN: FACT. CRÉD. Nº 277 POR G. 4.400.000 DE CONSULTEC Asociados - comp. de retención de impuestos Nº 169 por G. 240.000.
12/08/04	9575	CARLOS RUBEN OVEJERO	PAGO POR ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE ROYALTIES	159-30-011	13.200.000	---	---	---	13.200.000	NO SE OBSERVA EL PROYECTO ELABORADO, SE ANEXAN: FACT. CRÉD. Nº 270 de CONSULTEC Asociados – comp. de retención Nº 166 de G. 720.000, sin embargo, el cheque fue cobrado sin deducir el monto de la retención
TOTAL					17.600.000	960.000	0	0	16.640.000	

B) NO SE JUSTIFICAN LOS PAGOS REALIZADOS POR G. 10.426.304 EN CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE ROYALTIES, Y DE HONORARIOS PROFESIONALES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2004.

Se han efectuado pagos por G. 10.426.304 (Guaraníes, diez millones cuatrocientos veinte y seis mil trescientos cuatro) a la Lic. Leonarda Espínola de Arce, según contrato: como contadora y por la elaboración de Proyectos de Royalties.



La Administración Municipal no presenta documentos que respalden la elaboración de proyectos y, además, no se ha comprobado el trabajo realizado como contadora, debido a que no cuentan con: Libro Diario, Libro Mayor, Balance General y Estado de Resultado del Ejercicio Fiscal 2004, por lo que no se Justifica la erogación.

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que *"la Lic. Leonarda Espínola de Arce, en el Dpto. Contable realizaba las cuantificaciones de ingresos y gastos de la institución y elabora los informes cuatrimestrales ante la junta municipal y/o Ministerio de Hacienda, además elabora los planes de acción con los fondos recibidos de Royalties y compensaciones, realiza las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda y el BNF... "*.

Las copias remitidas no constituyen respaldo de lo que menciona en su descargo.

A continuación detallamos los pagos a la beneficiaria:

FECHA	Nº OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE - CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP	IVA	IMPORTE NETO DEL CHEQUE	OBSERVACIONES
08/11/04	9620	3049806	LIC. LEONARDA ESPINOLA ARCE	HONORARIO	159-10-011	3.300.000	0	3.300.000	FACT. CONT. Nº 0503 DEL 08/11/04 POR ELABORACIÓN DE PROYECTO, NO SE OBSERVA EL PROYECTO ELABORADO.
30/01/04	9436	8889293	LIC. LEONARDA ESPINOLA ARCE	HONORARIOS	159-30-001	1.136.304	65.556	1.070.748	FAC. CONT. Nº 0414 POR SERVICIOS DE ASISTENCIA EN ELABORACIÓN DE PROYECTO, 4% SOBRE CONTRATO, SE ANEXA COMP. DE RETENCIÓN Nº 0148 DE FECHA 05/01/04 Y MEMORANDO DE TESORERIA DEL 09/01/04
24/02/04	9460	9330493	LIC. LEONARDA ESPINOLA ARCE	HONORARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2004	159-30-001	550.000	0	550.000	FACT. CONT. Nº 0427 DEL 24/02/04 POR SERVICIOS EN EL DEPTO DE CONTABLE DE LA MUNICIPALIDAD EN EL MES DE ENERO DEL CORRIENTE, SIN CONTRATO.
08/03/04	9481	9330506	LIC. LEONARDA ESPINOLA ARCE	PAGO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO	159-30-001	550.000	0	550.000	FACT. CONT. Nº 0487 DEL 08/03/04 POR SERVICIOS EN EL DEPTO DE CONTABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD, NO SE OBSERVA INFORMES DEL TRABAJO REALIZADO.
07/04/04	9508	9330523	LIC. LEONARDA ESPINOLA ARCE	HONORARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO	159-30-001	550.000	0	550.000	MEMORANDO DE SOLICITUD DE TESORERIA DE FECHA 07/04/04. NO PRESENTA COMPROBANTE DE RESPALDO.
07/05/04	9528	9440637	LIC. LEONARDA ESPINOLA ARCE	HONORARIOS MES DE ABRIL	159-30-001	550.000	0	550.000	FACT. CONT. Nº 0466 POR SERVICIOS PRESTADO EN EL DEPTO DE CONTABILIDAD MES DE ABRIL, SIN CONTRATO NI INFORMES DEL TRABAJO REALIZADO.
18/06/04	9555	9440658	LIC. LEONARDA ESPINOLA ARCE	PAGO DE HONORARIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO	159-30-001	550.000	0	550.000	FACT. CONT. Nº 0486 DEL 18/06/04 POR SERVICIOS PRESTADO EN EL DEPTO DE CONTABILIDAD MES DE MAYO, SIN CONTRATO NI INFORMES DEL TRABAJO REALIZADO.
26/07/04	9570	9440713	LIC. LEONARDA ESPINOLA ARCE	HONORARIOS MES DE JUNIO	159-30-001	520.000	30.000	490.000	FACT. CONT. Nº 0488 POR G. 550.000 DEL 26/07/04 DE POR SERVICIOS PRESTADO EN EL DEPTO DE CONTABILIDAD EN EL MES, LA OP CONSIGNA Nº DE CHEQUES 9440672
03/09/04	9594	3049763	LIC. LEONARDA ESPINOLA ARCE	HONORARIOS MESES JULIO Y AGOSTO	159-30-001	1.100.000	0	1.100.000	FACT. CONT. Nº 0495 DEL 03/09/04 MESES DE JULIO Y AGOSTO, NO SE OBSERVA COMPROBANTE DE RETENCIÓN.
30/09/04	9605	3049770	LIC. LEONARDA ESPINOLA ARCE	HONORARIOS MES DE SETIEMBRE	159-30-001	520.000	0	520.000	FACT. CONT. Nº 0502 DEL 30/09/04.
16/12/04	9638	3049790	LIC. LEONARDA ESPINOLA ARCE	HONORARIOS MESES OCTUBRE Y NOVIEMBRE	159-30-001	1.100.000	0	1.100.000	FACT. CONT. Nº 0528 POR SERVICIOS DPTO DE CONTABILIDAD.
TOTAL						10.426.304	95.556	10.330.748	



Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65° Examen de Cuentas**. *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas"*.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - **Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas**: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83°** Infracciones. "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **incisos d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

CONCLUSIONES

A) La administración municipal, realizó pagos por, **G. 17.600.000** (Guaraníes diez y siete millones seiscientos mil) al Ing. Carlos Rubén Ovejero en concepto de elaboración de proyecto de royalties y compensaciones para el Ejercicio Fiscal 2004, sin embargo, no presentó copias del proyecto elaborado.

B) La administración municipal, realizó pagos por **G. 10.426.304** (Guaraníes, diez millones cuatrocientos veinte y seis mil trescientos cuatro) a la Lic. Leonarda Espinola de Arce, según contrato: como Contadora y Elaboración de Proyectos de Royalties, sin embargo, no presentó copias del proyecto elaborado, y, además, no se ha comprobado el trabajo como contadora, debido a que no cuentan con: Libro Diario, Libro Mayor, Balance General y Estado de Resultado, correspondientes al ejercicio fiscal 2004.

En contravención a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **art. 65°** e incurriendo en las infracciones previstas en el **art. 83 inc. d) y e)**, y al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" **art. 92° inc. b)**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá sustentar efectivamente todos los gastos en concepto de trabajos de contabilidad y elaboración de proyectos, en soporte papel con membrete, fecha, firma, aclaración de firma y número de cédula de identidad del profesional responsable.

3.22 IRREGULARIDADES EN LOS GASTOS EN CONCEPTO DE SERVICIO SOCIAL, EJERCICIO FISCAL 2004

Se efectuaron erogaciones en concepto de Servicio social correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004 por **G. 3.607.500** (Guaraníes, tres millones seiscientos siete mil quinientos) con varias irregularidades tales



como: las notas de solicitudes no consignan sello de mesa de entrada, no se identifican a los beneficiarios, no se aclara el destino de los medicamentos, no presentan rendición de cuentas, etc.

Al respecto, la administración municipal señala en su descargo que las irregularidades mencionadas en la observación se presentan porque los medicamentos pagados son retirados de la farmacia por diferentes beneficiarios, y se autoriza por vía telefónica y/o notas con firma del Intendente.

El detalle en el siguiente cuadro:

FECHA	Nº OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE - CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP	OBSERVACIONES
12/01/04	9439	8889296	AURELIO MARTINEZ	AYUDA SOCIAL	279-30-001	350.000	SE ANEXA FOTOCOPIA DE CI DE AURELIO MARTINEZ, SE ANEXA NOTA DE SOLICITUD DE FECHA 15/01/04, SIN SELLO DE MESA DE ENTRADA, NO PRESENTA RENDICIÓN DE CUENTAS
02/02/04	9451	9330483	GENERO ARANDA	AYUDA SOCIAL	279-30-001	100.000	LA NOTA DE SOLICITUD DE FECHA 02/01/04 SIN SELLO DE MESA DE ENTRADA, NO ACLARA EL CONCEPTO DEL GASTO
03/02/04	9453	9330485	FARMACIA JASMIN	PAGO POR MEDICAMENTOS	279-30-001	313.225	NO SE IDENTIFICA AL O LOS BENEFICIARIOS, NO SE ACLARA EL DESTINO DE LOS MEDICAMENTOS
08/03/04	9480	9330505	FARMACIA SAN LUCAS	PAGO POR MEDICAMENTOS PARA PERSONA DE ESCASO RECURSOS	279-30-001	670.800	NO SE IDENTIFICA AL O LOS BENEFICIARIOS, NO SE ACLARA EL DESTINO DE LOS MEDICAMENTOS
11/05/04	9532	9440639	VARIOS	AYUDA SOCIAL ENTREGADOS S/PLANILLAS	279-30-001	475.000	LAS PLANILLAS DE APORTES EN CONCEPTO DE AYUDA SOCIAL, ALGUNOS SIN FECHA, Y LAS NOTAS DE SOLICITUD NO TIENEN SELLO DE MESA DE ENTRADA
12/05/04	9533	9440640	SABINA PAVON TORRES	AYUDA SOCIAL COMPRAS DE UN CAJON FUNEBRE	279-30-001	300.000	LA NOTA DE SOLICITUD DE AYUDA SIN FECHA, NO CONSIGNA SELLO DE MESA DE ENTRADA, NO PRESENTA RESPALDO
17/05/04	9536	9440644	FARMACIA MARIA DEL CARMEN	PAGO POR MEDICAMENTOS PARA AYUDA SOCIAL	279-30-001	488.475	NO SE IDENTIFICA AL O LOS BENEFICIARIOS, NO SE ACLARA EL DESTINO DE LOS MEDICAMENTOS
30/06/04	9563	9440665	JUANA HERENIA BALBUENA	PARA CUBRIR GASTOS DE SEPELIO	279-30-001	300.000	LA NOTA DE SOLICITUD DE FECHA 14 DE MAYO DE 2004 NO CONSIGNA SELLO DE MESA DE ENTRADA
30/11/04	9632	3049788	CRISPIN SOSA BERNAL	AYUDA SOCIAL	279-30-001	310.000	NO SE OBSERVA NOTA DE SOLICITUD, NO PRESENTA RESPALDO
20/12/04	9640	3049792	ILDEFONZA RAMIREZ	AYUDA SOCIAL	279-30-001	300.000	LA NOTA DE SOLICITUD NO CONSIGNA SELLO DE MESA DE ENTRADA, SEGÚN OP PARA GASTOS DE SEPELIO
Total 279-30-001						3.607.500	

Al respecto la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su Art. 65°, Examen de Cuentas. “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas”.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

El Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” expresa en su Art. 92º: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: “estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de



cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

CONCLUSIÓN

Se ha erogado en concepto de Servicio Social la suma de **G. 3.607.500** (Guaraníes, tres millones seiscientos siete mil quinientos) correspondiente al ejercicio fiscal 2004, constatándose irregularidades tales como: las notas de solicitudes no consignan sello de mesa de entrada, no se identifican a los beneficiarios, no se aclara el destino de los medicamentos, no presentan rendición de cuentas etc.

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65º y del Decreto N° 8127/00"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92º inc.b).

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá exigir la rendición de cuenta y adjuntar los comprobantes de respaldo de los aportes por asistencia social, con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

EJERCICIO FISCAL 2005

OBSERVACIONES:

3.23 NO SE EFECTUÓ EL DESCUENTO DEL APOORTE PARA LA CJPPM. NO SE PAGÓ EL APOORTE PATRONAL DEL EJERCICIO FISCAL 2005

No fueron efectuados los descuentos del **10 %** (diez por ciento) para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal al personal permanente, por un total de **G. 1.440.000** (Guaraníes un millón cuatrocientos cuarenta mil) durante el ejercicio fiscal **2005**.

No se ha efectuado tampoco el pago del **10 %** (diez por ciento) correspondiente al aporte patronal **G. 1.440.000** (Guaraníes un millón cuatrocientos cuarenta mil). Se ha acumulado una deuda con la CJPPM por un total de **G. 2.880.000** (Guaraníes, dos millones ochocientos ochenta mil).

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que: "no se ha practicado descuento alguno de los sueldos de funcionarios y por ende no se ha transferido ambos aportes personal y patronal".

Para una mejor ilustración, presentamos el siguiente cuadro:

FUNCIONARIO MUNICIPAL	CONCEPTO	ASIGNACIÓN MENSUAL G.	10 % APOORTE G.	TOTAL ANUAL DEL APOORTE G.
RODOLFO R. CHASE M.	Aporte	330.000	33.000	396.000
LIZZA R. RAMÍREZ	Aporte	310.000	31.000	372.000
MARIA CRISTINA JARA	Aporte	310.000	31.000	372.000
ELEUTERIA FLEITAS	Aporte	250.000	25.000	300.000
TOTAL ANUAL APOORTE DEL PERSONAL G.				1.440.000
DEUDA PATRONAL ANUAL G.				1.440.000
DEUDA ANUAL A LA CAJA DE JUBILACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL – EJERCICIO FISCAL 2005 G.				2.880.000

Al respecto, la Ley N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES NÚMEROS 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL" en el Art. 74º expresa: "Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por ésta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la caja



dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios. En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% (dos por ciento) por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad".

CONCLUSIÓN

La administración municipal no retuvo mensualmente el Aporte Personal correspondiente al ejercicio fiscal 2005, **G. 1.440.000** (Guaraníes, un millón cuatrocientos cuarenta mil), consecuentemente no transfirió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, asimismo, en concepto de Aporte Patronal **G. 1.440.000** (Guaraníes, un millón cuatrocientos cuarenta mil) totalizando **G. 2.880.000** (Guaraníes, dos millones ochocientos ochenta mil) no transferidos a la Institución mencionada, en contravención la **Ley N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES NÚMEROS 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL"** el **Art. 74°**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá realizar las retenciones a sus funcionarios en concepto de Aporte Personal y transferirlas conjuntamente con el Aporte Patronal a la CJPPM a tiempo y en forma, como lo establecen las normas vigentes.

3.24 PAGOS CON IRREGULARIDADES A LOS JORNALEROS POR **G. 33.475.000** DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2005

Se ha efectuado una mala imputación en el rubro 149 jornales, según clasificador presupuestario 2005, corresponde imputar al rubro 144 Jornales durante todo el ejercicio fiscal.

Analizados los comprobantes de respaldo correspondientes al ejercicio fiscal **2005**, se visualizan pagos realizados a Jornaleros por **G. 33.475.000**, (Guaraníes, treinta y tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil), al respecto, no se observan todos los documentos que justifiquen los gastos, tales como: informe de los trabajos realizados, contratos de trabajo, fotocopias de cédula, etc.

Por otra parte, en algunos casos las planillas de pagos no consignan todos los datos como son: fecha, descripción de las actividades, firmas de los beneficiarios etc.

La administración municipal reconoce en su descargo que el error fue en la consignación de los códigos presupuestarios en las órdenes de pago, con relación a las otras observaciones no contesta.

A continuación se expone el siguiente cuadro:

FECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE-CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP	OBSERVACIONES
28/09/05	9811	5686584	JORNALEROS VARIOS	PAGO DE JORNALES POR TRABAJOS REALIZADOS	149-10-011	3.300.000	PLANILLAS SIN FECHA, Y LA PLANILLA ESTA SIN DATOS NO ACLARANDO EN QUE CONCEPTO SE REALIZO EL PAGO.
10/02/05	9670	4125191	CONTRATADOS	SUELDO	149-30-001	1.500.000	LA OP DICE PARA PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL MES DE ENERO 2005 / SE ADJUNTA MEMORANDUM ADM 10/02/05 FIRMA LIZA R. RAMIREZ AL INTENDENTE SR. BASILIO RAMIREZ, SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE PAGO POR G. 1.530.000, NO CONDICE CON LA OP POR G. 1.500.000 DIF G. 30.000, NO SE ANEXAN CONTRATOS
28/02/05	9681	4125198	CONTRATADOS	SUELDO	149-30-001	1.580.000	LA OP DICE PARA PAGO DE PERSONALES CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO S/ PLANILLA/ ANEXA MEMORANDO ADM 28/02/05 POR G. 1.580.000 / SE ANEXA PLANILLA DE ENERO 2005, DEBE SER DE FEBRERO, NO SE ANEXAN CONTRATOS. NO FIRMA LUIS ALBERTO DUARTE



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



FECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE-CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP	OBSERVACIONES
30/03/05	9698	4125213	CONTRATADOS	SUELDO	149-30-001	1.530.000	LA OP DICE PARA PAGO DE SALARIOS A PERSONALES CONTRATADOS CORRESP. AL MES DE MARZO - JORNALES VARIOS / EL MEMORANDO ADM. 30/03/05 G. 1.580.000, NO CONDICE CON EL MONTO DE LA OP DIF 50.000 / LA PLANILLA SUMA UN TOTAL DE 1.580.000.
28/04/05	9722	4125130	CONTRATADOS	SUELDO	149-30-001	1.530.000	LA OP DICE PARA PAGO DE SALARIOS A PERSONALES CONTRATADOS CORRESP. - JORNALES / EL MEMORANDO ADM. 28/04/05 G. 1.530.000. LA PLANILLA SUMA UN TOTAL DE 1.530.000, FIRMAN TODOS
14/06/05	9732	4125138	CONTRATADOS	SUELDO	149-30-001	1.530.000	LA OP DICE PARA PAGO DE SUELDO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO SEGÚN PLANILLA / SE ADJUNTA MEMORANDUM ADM 1/06/05 POR G. 1.530.000 / SE ANEXA PLANILLA MES DE MAYO 2005 POR G. 1.250.000, DIF CON LA OP G. 280.000. / NO SE ANEXAN CONTRATOS.
29/07/05	9766	4125162	CONTRATADOS	SUELDO	149-30-001	1.530.000	LA OP DICE PAGO A PERSONALES POR SERVICIOS PRESTADOS SEGÚN PLANILLA / SE ADJUNTA MEMORANDUM ADM 29/07/05 POR G. 1.530.000 / SE ANEXA PLANILLA MES DE JULIO/05 G. 1.250.000, DIF CON EL MONTO DE OP G. 280.000
26/08/05	9785	5686526	JORNALEROS	JORNALES	149-30-001	1.650.000	LA OP DICE PARA PAGO POR TRABAJOS REALIZADOS S / PLANILLA / SE ADJUNTA MEMORANDUM ADM 26/08/05 POR G. 1.650.000 / SE ANEXA PLANILLAS SIN FECHA, POR G. 1.657.500 DIF CON OP G.7.500, NO FIRMA CARMEN BRASSEL.
31/08/05	9786	5686527	CONTRATADOS	SUELDO	149-30-001	1.530.000	LA OP DICE PAGO DE SALARIOS DEL MES DE AGOSTO / SE ADJUNTA MEMORANDUM ADM 31/08/05 POR G. 1.530.000 / SE ANEXA PLANILLA MES DE AGOSTO/05 G. 1.530.000.
28/09/05	9813	5686543	PERSONAL CONTRATADO&	PAGO DE SUELDO CORRESP AL MES DE SETIEMBRE/05	149-30-001	1.530.000	PLANILLA, FREDI BRITEZ G. 300.000, PETRONA RICARDO DE G. 250.000, CARMEN VERA G. 280.000, AMANCIA MARTINEZ G. 200.000, JAVIER TORRES G. 200.000, DOMITILA ACOSTA G. 150.000 Y AVELLINA VALIENTE G. 150.000
28/10/05	9841	5686564	PERSONAL CONTRATADO	PAGO DE SUELDO CORRESP AL MES DE OCTUBRE/05	149-30-001	1.530.000	EN LA PLANILLA NO SE VISUALIZA LA FIRMA DE PETRONA RICARDO POR G. 250.000
28/10/05	9844	5686567	JORNALEROS	PAGO POR TRABAJOS REALIZADOS	149-30-001	585.000	PLANILLA SIN FECHA, NO SE OBSERVA INFORME DEL TRABAJO REALIZADO
30/11/05	9864	5686573	PERSONAL CONTRATADO	PAGO DE SALARIO MES DE NOVIEMBRE/05	149-30-001	1.530.000	
01/12/05	9869	6807452	JORNALEROS VARIOS	PAGO DE JORNALES POR TRABAJOS REALIZADOS	149-30-001	530.000	PLANILLA SIN FECHA
27/12/05	9880	6807457	PERSONAL CONTRATADO	PAGO DE SUELDO CORRESP AL MES DE DICIEM/05	149-30-001	1.530.000	
27/12/05	9882	6807459	CONTRATADOS	PAGO DE AGUINALDO	149-30-001	1.530.000	
30/06/05	9750	4125149	CONTRATADOS/PERSONAL TRANSITORIO	SUELDO	149-30-001	1.530.000	LA OP DICE PAGO DE SUELDO CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO/SE ADJUNTA MEMORANDUM ADM 30/06/05 G. 1.530.000 / SE ANEXA PLANILLA MES DE JUNIO 2005 G. 1.200.000 BENEFICIARIOS SIN CEDULAS, DIFERENCIA DE LA PLANILLA CON EL MONTO DE LA OP G. 330.000.
04/02/05	9668	4125190	JORNALEROS	JORNALES	149-30-007	600.000	LA OP 9668 DICE EN CONCEPTO DE PAGO POR TRABAJOS REALIZADOS EN LA CIUDAD/SE ADJUNTA MEMORANDUM ADM 4/02/05 FIRMA LIZA R. RAMIREZ AL INTENDENTE SR. BASILIO RAMIREZ, SOLICITANDO AUTORIZACIÓN DE PAGO POR G. 600.000 / SE ADJUNTA PLANILLA DE SERVICIO CON DOS CEDULAS DE IDENTIDAD SOLAMENTE DE SUTURNINO INSFRAN Y SIMON



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE-CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP	OBSERVACIONES
							GALBALISI POR UN MONTO TOTAL DE G. 600.000, NO SE ANEXAN TODAS LAS CÉDULAS DE IDENTIDAD.
11/02/05	9672	4125193	JORNALEROS	JORNALES	149-30-007	510.000	LA OP DICE POR PAGO DE SERVICIOS PRESTADOS S / PLANILLA / SE ADJUNTA MEMORANDUM ADM 11/02/05 POR G. 510.000, NO SE ANEXAN LOS CONTRATOS, NO SE ANEXAN TODAS LAS CÉDULAS DE IDENTIDAD FALTA TOMAS GALVALISIS Y DANIEL BRITOS.
15/02/05	9677	4125196	JORNALEROS	JORNALES	149-30-007	430.000	LA OP DICE PARA PAGO DE JORNALEROS POR TRABAJOS DE LIMPIEZA DE CALLES / SE ADJUNTA MEMORANDUM ADM 11/02/05 POR G. 430.000, NO SE ANEXAN LOS CONTRATOS, LA PLANILLA SOLO SUMA 393.000 LA OP DICE G. 430.000 DIF G. 37.000 G.
23/02/05	9679	4125197	JORNALEROS	JORNALES	149-30-007	370.000	LA OP DICE PARA PAGO DE JORNALES A PERSONAL DE LIMPIEZA DE LAS CALLES / SE ANEXA MEMORANDO ADM 23/02/05 POR G. 370.000 / SE ANEXA PLANILLA POR UN MONTO DE 360.000 DIFERENCIA G- 10.000 CON EL MONTO DE LA OP, CORRESP A FEBRERO 2005/SE ANEXA TODAS LAS CÉDULAS, SE OBSERVA TODAS LAS FIRMAS, NO SE ANEXA CONTRATOS.
04/03/05	9685	4125202	JOSE D. LOPEZ	JORNALES	149-30-007	200.000	LA S/OP PAGO DE SERVICIOS / SE ADJUNTA MEMO 4/03/05 G. 200.000 / SE ANEXA PLANILLA CORRESP A 4/03/05, SE OBSERVA FIRMA BENEF.Y CI, NO SE ANEXA CONTRATO.
04/03/05	9686	4125203	JORNALEROS	JORNALES	149-30-007	530.000	LA OP DICE PAGO A JORNALEROS / SE ADJUNTA MEMO 4/03/05 G. 530.000 / SE ANEXA PLANILLA CORRESP, NO SE DETALLA, SE OBSERVA FIRMA BENEF.Y CI, NO SE ANEXA CONTRATOS, SUMA DE LA PLANILLA DA 525.000 LA OP DA 530.000 DIF 5.000.
07/03/05	9687	4125204	JORNALEROS	JORNALES	149-30-007	500.000	LA OP DICE POR PAGOS DE TRABAJOS DE LIMPIEZA DE CALLES / SE ADJUNTA MEMO 7/03/05 G. 500.000/ PLANILLAS DE PAGOS CORRESP A MARZO 05 TOTAL G. 510.000, EL MONTO DE LA OP DIFIERE EN G. 10.000 / SE ANEXA CEDULAS DE BENEF., FALTA CI DE JOSE DOMINGO ACEVEDO. NO SE ANEXAN CONTRATOS.
/03/2005	9699	4125214	JORNALEROS	JORNALES	149-30-007	780.000	LA OP DICE PARA PAGO POR TRABAJOS DE LIMPIEZA DE CALLES / EL MEMORANDO ADM. 30/03/05 G. 780.000, FALTA FOTOCOPIA DE CI DE VARIOS JORNALEROS
26/04/05	9718	4125126	JORNALEROS	JORNALES	149-30-007	360.000	LA OP DICE PARA PAGO POR SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CALLES / SE ANEXA EL MEMORANDO ADM 26/04/05 G. 360.000 / SE ANEXA DOS PLANILLAS LA PRIMERA SIN FECHA, G. 337.500, OTRA DEL 26/04/05 G. 22.500
23/06/05	9746	4125146	JORNALERO	JORNALES	149-30-007	350.000	LA OP DICE PARA PAGO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA DE CALLES / SE ADJUNTA MEMORANDUM ADM 23/06/05 G. 350.000 / PLANILLA SIN FECHA G. 352.500, FALTA CEDULAS DE IDENTIDAD DE CASTULO LUIS BARRETO, IGNACIO CABALLERO - NO SE ANEXAN CONTRATOS.



FECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE-CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP	OBSERVACIONES
04/08/05	9775	4125170	AURELIO RAMIREZ	JORNALES	144-30-011	500.000	PAGO POR TRABAJOS REALIZADOS, SE ADJUNTA MEMORANDO ADM. 4/08/05 POR G. 500.000, SIN PLANILLA, SIN DETALLE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS, SIN CEDULA, SIN COMPROBANTE DE RESPALDO
28/09/05	9817	5686547	JORNALEROS	POR TRABAJOS REALIZADOS	144-30-011	650.000	SIN COMPROBANTE DE RESPALDO
30/09/05	9821	5686550	JORNALEROS	POR TRABAJOS REALIZADOS	144-30-011	570.000	SIN COMPROBANTE DE RESPALDO, SE ANEXA SOLO MEMORANDO DE SOLICITUD DE PAGO
30/09/05	9822	5686551	JORNALEROS	POR TRABAJOS REALIZADOS	144-30-011	850.000	SIN COMPROBANTE DE RESPALDO, SE ANEXA SOLO MEMORANDO DE SOLICITUD DE PAGO
27/12/05	9885	6807462	EVER RAMIREZ	PAGO POR PUBLICIDAD EN LA RADIO 94.5 FM ANTEQUERA	144-30-011	300.000	PLANILLA SIN FECHA, NO SE ANEXA COMPROBANTE. MALA IMPUTACION
Total General						33.475.000	

Asimismo, se observan diferencias entre el monto registrado en las órdenes de pago y las planillas de pago a jornaleros por **G. 874.500** (Guaraníes, ochocientos setenta y cuatro mil quinientos), según el siguiente cuadro:

FECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE-CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP	IMPORTE DE LA PLANILLA	DIFERENCIA
30/03/05	9698	4125213	CONTRATADOS	SUELDO	149-30-001	1.530.000	1.580.000	-50.000
14/06/05	9732	4125138	CONTRATADOS	SUELDO	149-30-001	1.530.000	1.250.000	280.000
29/07/05	9766	4125162	CONTRATADOS	SUELDO	149-30-001	1.530.000	1.250.000	280.000
26/08/05	9785	5686526	JORNALEROS	JORNALES	149-30-001	1.650.000	1.657.500	-7.500
30/06/05	9750	4125149	CONTRATADOS/ PERSONAL TRANSITORIO	SUELDO	149-30-001	1.530.000	1.200.000	330.000
15/02/05	9677	4125196	JORNALEROS	JORNALES	149-30-007	430.000	393.000	37.000
23/02/05	9679	4125197	JORNALEROS	JORNALES	149-30-007	370.000	360.000	10.000
04/03/05	9686	4125203	JORNALEROS	JORNALES	149-30-007	530.000	525.000	5.000
07/03/05	9687	4125204	JORNALEROS	JORNALES	149-30-007	500.000	510.000	-10.000
Total General						9.600.000	8.725.500	874.500

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su Art. 65º Examen de Cuentas. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia con el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" Art. 92º - Soporte documentario para el examen de cuentas inc. d).

CONCLUSIÓN

Se constatan pagos por **G. 33.475.000**, (Guaraníes treinta y tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil) correspondiente al ejercicio fiscal **2005**, sin contar con todos los documentos de respaldo de los



gastos efectuados, en contravención a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” art. 65º, art. 92º inc. d) del Decreto reglamentario N° 8127/00.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá, documentar todas las operaciones de gastos con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

3.25 No se justifican los pagos realizados en concepto de Honorarios Profesionales durante el Ejercicio Fiscal 2005

A) Se han efectuado pagos a Leonarda Espínola de Arce en concepto de Honorarios, con una remuneración mensual de **G. 550.000** (Guaraníes quinientos cincuenta mil), según contrato de fecha 02/01/2005 como contadora, totalizando **G. 6.050.000** (Guaraníes, seis millones cincuenta mil) durante el ejercicio fiscal 2005.

Al respecto, la Administración Municipal no presenta documentos que respalden el trabajo realizado como contadora, debido a que no cuentan con el **Libro Diario, Libro Mayor, Balance General y Estado de Resultado** del Ejercicio Fiscal **2005**, por lo que no se justifican los desembolsos.

Por otra parte, constatamos varias incoherencias en la emisión de las órdenes de pago y registros de las operaciones en la ejecución presupuestaria como son:

- a) Se emiten órdenes de pago por el monto de la factura no consignan retenciones, sin embargo los cheques se emiten por el monto neto.
- b) Emisión de órdenes de pago y cheques deducida las retenciones, por el mismo monto, (en este caso la orden de pago no se emite por el monto de la factura que constituye gastos de la operación).

En otros casos se registran en la ejecución presupuestaria por el monto neto del cheque como se consignan en los meses de: junio, julio, agosto y diciembre.

A continuación detallamos las órdenes de pagos a nombre de la beneficiaria:

FECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE-CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP	IVA	RENTA	LEY 2051	Monto del Cheque	OBSERVACIONES
10/02/05	9671	4125192	LIC. LEONARDA ESPINOLA	HONORARIOS	159-30-001	550.000	0	0	0	520.000	NO REALIZA RETENCIÓN, FACT. N° 504 POR 550.000, SEGÚN EXTRACTO EL CHEQUE ES DE G. 520.000.
30/03/05	9703	4125218	LIC. LEONARDA ESPINOLA	HONORARIOS	159-30-001	550.000	0	0	0	500.000	NO SE OBSERVA RETENCIÓN, FACT. N° 525 POR G. 550.000, SEGÚN EXTRACTO EL CHEQUE ES DE G. 500.000
/04/05	9714	4125224	LIC. LEONARDA ESPINOLA	HONORARIOS	159-30-001	520.000	0	0	0	520.000	NO ANEXA FACTURA, SEGÚN EXTRACTO EL CHEQUE ES DE G. 520.000
23/04/05	9726	4125134	LIC. LEONARDA ESPINOLA	HONORARIOS	SIN RUBRO	500.000	0	0	0	500.000	NO SE ANEXA FACTURA.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE-CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP	IVA	RENTA	LEY 2051	Monto del Cheque	OBSERVACIONES
02/06/05	9737	4125143	LIC. LEONARDA ESPINOLA	HONORARIOS	159-30-001	520.000	0	0	0	520.000	NO TIENE RETENCIÓN, FACT N° 536 POR G. 550.000, SEGÚN EXTRACTO EL CHEQUE ES DE G. 520.000, SIN INFORME DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
11/07/05	9756	4125156	LIC. LEONARDA ESPINOLA	HONORARIOS	SIN RUBRO	520.000	30.000	0	0	520.000	BOLETA DE RETENCIÓN IVA N° 197 G. 30.000 FACT N° 0557 11/07/07 G. 550.000, NO PRESENTA INFORME DE SUS TRABAJOS, SEGÚN EXTRACTO EL MONTO DEL CHEQUE ES DE G. 520.000.
16/08/05	9779	4125171	LIC. LEONARDA ESPINOLA	HONORARIOS	159-30-001	520.000	0	0	0	520.000	MEMORANDO ADM 16/08/05 POR G. 550.000 - SIN FACTURA.
02/09/05	9795	5686535	LIC. LEONARDA ESPINOLA	PAGO DE HONORARIOS CORRESP AL MES DE AGOSTO/05	159-30-001	520.000	0	0	0	520.000	NO SE REALIZA LA RETENCION.
28/09/05	9818	5686548	LIC. LEONARDA ESPINOLA	PAGO DE HONORARIOS PROFESIONAL	159-30-001	550.000	0	0	0	520.000	SIN FACTURA SEGÚN EXTRACTO EL CHEQUE ES DE G. 520.000
11/11/05	9851	5686570	LIC. LEONARDA ESPINOLA	PAGO DE HONORARIOS PROFESIONAL	159-30-001	520.000	0	0	0	520.000	SIN FACTURA .
19/12/05	9876	6807456	LIC. LEONARDA ESPINOLA	PAGO DE HONORARIOS CORRESP AL MES DE NOVIEMBRE/05	159-30-001	550.000	30.000	0	0	520.000	SIN FACTURA, COMP. DE RETENCION N° 203 SEGÚN EXTRACTO EL CHEQUE ES DE G. 520.000.
Total General						5.820.000	60.000	0	0	5.680.000	

B) Pagos por G. 28.550.000 (Guaraníes, veintiocho millones quinientos cincuenta mil) en concepto de Elaboración de Proyectos correspondiente al ejercicio fiscal 2005, sin que se hayan presentados los Proyectos Elaborados, y sin cumplir con la exigencias de la **Ley N° 2051/03** “De contrataciones públicas”. Debió imputarse al objeto del gasto 266 Consultorías, asesorías e investigaciones.

Los pagos fueron realizados por **G. 18.150.000** (Guaraníes, dieciocho millones cientos cincuenta mil) a **CONSULTEC Asociados**, en concepto de servicios de elaboración de proyecto, y al **Lic. Enrique Martínez** por **G. 10.400.000** (Guaraníes, diez millones cuatrocientos mil) en concepto de asesoría y elaboración de proyecto. No se observan los proyectos elaborados para el Ejercicio Fiscal 2005,

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que *“los proyectos elaborados fueron remitidos en su debido tiempo al Ministerio de Hacienda....”*, sin embargo, no remite documentos que respalden los proyectos que fueron pagados a **CONSULTEC Asociados** y al **Lic. Enrique Martínez**.

El detalle se expone en el siguiente cuadro:

FECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE-CONCEPTO	CUENTA	IMPORTE DE LA OP	IVA	RENTA	LEY 2051	Monto del Cheque	OBSERVACIONES
-------	-------	------------	--------------	------------------	--------	------------------	-----	-------	----------	------------------	---------------



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



02/02/05	9667	3049818	CONSULTEC ASOCIADOS	HONORARIOS	159-10-011	4.500.000	270.000	0	0	4.500.000	NO ADJUNTA EL PROYECTO ELEGORADO FACT. Nº 0097 DEL02/02/04 POR G. 4.950.000, LA OP Y EL CHEQUE POR G. 4.500.000, COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IVA Nº 184 DEL 02/02/05 POR G. 270.000, SIN CONTRATO.
11/02/05	9675	3049820	CONSULTEC ASOCIADOS	HONORARIOS	159-10-011	180.000	0	0	0	180.000	SE ADJUNTA MEMORANDO ADM SOLICITUD DE PAGO POR G.180.000. EN HOJA BLANCA SUELTA CONSIGNAN COMPLEMENTO DE PAGO DE LA FACTURA Nº 0097 G. 4.500.000 + 180.000 + 270.000 = 4.950.000,
17/06/05	9742	3049840	CONSULTEC ASOCIADOS	Pago por Servicios de elaboración de proyectos de Royalties y compensaciones.	159-30-011	13.200.000	0	0	0	13.200.000	NO ADJUNTA EL PROYECTO ELABORADO, FACT. CRED. Nº 305, RECIBO DE DINERO Nº 059, MEMORANDO DE SOLICITUD DE PAGO DE TESORERÍA, EL CHEQUE FUE EMITIDO Y COBRADO POR EL MONTO DE LA FACTURA, SIN LA DEDUCCIÓN DEL IMPUESTO.
28/11/05	9861	5686604	LIC. ENRIQUE MARTINEZ	PAGO POR ASESORIA Y ELABORACION DE PROYECTO SEGÚN CONTRATO	159-10-011	4.400.000	240.000	0	0	4.160.000	NO SE OBSERVA EL PROYECTO ELABORADO, MONTO DEL CHEQUE POR G. 4.160.00, COBRADO SEGÚN EXTRACTO EN FECHA 28/11/05 MONTO DE LA FACTURA G. 4.400.000.
26/12/05	9879	5686611	LIC. ENRIQUE MARTINEZ, SERVICIO CONTABLE	PAGO PARCIAL POR ELABORACION DE PROYECTOS	159-10-011	6.000.000	327.273	0	0	5.672.727	NO SE OBSERVA EL PROYECTO ELABORADO, MONTO DEL CHEQUE POR G. 5.672.727, COBRADO SEGÚN EXTRACTO EN FECHA 27/12/05.
Total General						28.280.000	837.273	0	0	27.712.727	

Al respecto la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su Art. 65°, Examen de Cuentas. “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas”.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

El Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” expresa en su Art. 92°: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: “estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago”.

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 83° Infracciones. “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **incisos d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los



documentos en virtud a las funciones encomendadas y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el **Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, que expresa: “Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3º de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias”.

CONCLUSIÓN

A) La administración municipal, pagó en concepto de Honorarios **G. 550.000** (Guaraníes quinientos cincuenta mil) en forma mensual a la Lic. Leonarda Espinola de Arce, según contrato, como contadora, sin embargo, no se ha comprobado el trabajo realizado, debido a que no cuentan con el Libro Diario, Libro Mayor, Balance General y Estado de Resultado correspondiente al ejercicio fiscal 2005.

B) La administración municipal, realizó pagos a: CONSULTEC Asociados en concepto de servicios de elaboración de proyectos por **G. 18.150.000** (Guaraníes diez y ocho millones cientos cincuenta mil), y al Lic. Enrique Martínez en concepto de asesoría y elaboración de proyectos por **G. 10.400.000** (Guaraníes diez millones cuatrocientos mil), totalizando **G. 28.550.000** (Guaraníes veinte y ocho millones quinientos cincuenta mil), durante al Ejercicio Fiscal 2005. No presentó copias de los proyectos elaborados. No ha efectuado las contrataciones conforme a la **Ley Nº 2051/03 “De contrataciones públicas”**. Este egreso debió imputarse al objeto del gasto 266 Consultorías, asesorías e investigaciones.

En contravención a la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, **art. 65°** y el **Decreto Nº 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” art. 92° inc. b).** incurriendo en las infracciones previstas en el **art. 83 inc. d) y e)**, Ha trasgredido la **Ley Nº 2051/03 “De contrataciones públicas”**, Corresponde aplicar el **Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- A) Justificar efectivamente todos los gastos realizados en concepto de honorarios.
- B) Contratar las consultorías siguiendo los procedimientos de la **Ley Nº 2051/03** e imputar sus egresos conforme al clasificador presupuestario vigente al momento de la operación.

3.26 REPARACIÓN DE EDIFICIOS SIN CONTRATOS

A la orden de pago por reparación del local del mercado municipal se adjunta memorando de administración de fecha 05/08/05 por **G. 1.350.000** (Guaraníes un millón trescientos cincuenta mil), se anexa factura contado Nº 323 de la CONSTRUCTORA UNIVERSO DE VICTOR ESPINOLA DUARTE de fecha 5/08/05 en concepto de pintura y reparación local mercado municipal. No se efectuaron las retenciones, y no se adjunta el contrato.

La administración manifiesta en su descargo que se ha realizado trabajos de pintura del local de mercado municipal y, con relación a la falta de contrato, detalle de las reparaciones, y a la falta de retenciones no responde.

El detalle se expone en el siguiente cuadro:

FECHA	Nº OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE- CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP
05/08/05	9776	3049847	VICTOR ESPINOLA	REPARACION DE EDIFICIOS	242-30-001	1.350.000



Al respecto la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su Art. 65º Examen de Cuentas. “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

También, el Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...”

CONCLUSIÓN

Se efectuó el pago de **G. 1.350.000** (Guaraníes, un millón trescientos cincuenta mil) por reparación y pintura del mercado municipal durante el ejercicio fiscal 2005, sin contar con el contrato ni se efectuaron las retenciones de los gastos efectuados, en contravención a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” art. 65º, y el Decreto N° 8127/00 art. 92º inc. b).

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá, documentar todas las operaciones de gastos con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

3.27 PAGOS CON IRREGULARIDADES POR **G.10.800.000** EN CONCEPTO DE **MANTENIMIENTO Y REPARACIONES MENORES - EJERCICIO FISCAL 2005**

Se constatan gastos en concepto de Mantenimientos y reparaciones menores de vehículo por **G. 10.800.000**, (Guaraníes, diez millones ochocientos mil), durante el ejercicio fiscal **2005**, al respecto, se observan irregularidades tales como: falta de nota de pedido interno, informe referente al vehículo reparado (se desconoce el detalle de la reparación), y en otros casos, no se identifica el vehiculo reparado, no se consigna en la OP retención del IVA etc.

La administración municipal reconoce en su descargo que no fue detallado en la factura el trabajo realizado y, manifestó que consistió en la reparación del motor, referente a las otras irregularidades no responde.

Se presenta el detalle de las órdenes de pago en el siguiente cuadro:

FECHA	Nº OP	Nº CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE- CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP
10/03/05	9689	4125207	TALLER ESPINOLA	REPARACION DE VEHICULO	244-30-001	750.000
-----	9700	4125215	AGUSTIN ESPINOLA	REPARACION	244-30-001	750.000
10/06/05	9741	3049839	TALLER Y TRANSPORTE ELBERT	MANT. Y REPAR. VEHICULO	244-30-011	9.300.000
TOTAL						10.800.000



A la OP N° 9741 se adjunta factura contado N° 890 por **G. 9.300.000** (Guaraníes, nueve millones trescientos mil) en concepto de Reparación de una camioneta Toyota chapa N° AFX 584 de Taller y Transporte ALBERT de Candido Maciel Compra – Venta de Mercadería en general, Dirección Dr. Molinas c/ soldado Ovelar – Teléfono 502298 de la Ciudad de Fernando de la Mora, Paraguay.

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su Art. 65º Examen de Cuentas. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

También, el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."

CONCLUSIÓN

Se constatan pagos por **G. 10.800.000**, (Guaraníes, diez millones ochocientos mil), en concepto de mantenimiento y reparaciones menores correspondiente al ejercicio fiscal **2005**, sin contar con todos los documentos de respaldo de los gastos efectuados, en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65º, y el Decreto N° 8127/00 art. 92º inc.b)

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá, presentar todos los comprobantes que respaldan las operaciones de gastos con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales vigentes al tiempo de las operaciones.

3.28 PAGO DE **G. 400.000** POR SERVICIOS PUBLICITARIOS, SE DESCONOCE DETALLE DE LOS SERVICIOS PRESTADOS - EJERCICIO FISCAL **2005**

Se observan pago por servicios publicitarios por **G. 400.000** (Guaraníes, cuatrocientos mil) durante el **Ejercicio Fiscal 2005**, se desconoce detalle de los servicios prestados.

Al respecto, la administración municipal señala en su **descargo** *"..que los servicios publicitarios realizados son de educación vial, y de fines tributarios..."*, sin embargo, no remite documentos que respaldan lo mencionado.

Se presenta el detalle de las órdenes de pago:



FECHA	OP N°	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE-CONCEPTO	CUENTA	IMPORTE DE LA OP
05/04/05	9707	4125222	EVER RAMIREZ	PUBLICIDAD	265-30-007	300.000
04/08/05	9773	4125168	RADIO FM ANTEQUERA	PUBLICIDAD	265-30-007	100.000
					TOTAL	400.000

Al respecto la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su Art. 65º Examen de Cuentas. “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

También, el Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” en el Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...”

CONCLUSIÓN

Se constatan pagos por servicios publicitarios la suma de **G. 400.000** (Guaraníes, cuatrocientos mil) correspondiente al ejercicio fiscal **2005**, desconociéndose detalles de los servicios prestados, en contravención a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” art. 65º, y el Decreto N° 8127/00 art. 92º inc.b)

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá, presentar todos los comprobantes que respaldan las operaciones de gastos con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

3.29 IRREGULARIDADES EN LOS GASTOS EN CONCEPTO DE SERVICIO SOCIAL, EJERCICIO FISCAL 2005

Se efectuaron erogaciones en concepto de Servicio social correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 por **G. 5.864.200** (Guaraníes, cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos) con varias irregularidades tales como: no se observa solicitud de ayuda, no se identifican a los beneficiarios, compra de medicamentos sin el detalle de los mismos, no se identifican a los beneficiarios de los medicamentos, planillas de ayuda sin fecha, nota de solicitud con fecha posterior al desembolso, nota de solicitud sin sello de mesa de entrada, no se anexa cédula de identidad de los beneficiarios, etc.

Al respecto, la administración municipal señala en su descargo que las irregularidades mencionadas en la observación se presentan porque los medicamentos pagados son retirados de la farmacia por diferentes beneficiarios y se autoriza por vía telefónica y/o notas con firma del Intendente.

El detalle se expone en el siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE-CONCEPTO	IMPORTE DE LA OP	OBSERVACIONES
10/03/05	9690	4125208	MARIO SANCHEZ	AYUDA SOCIAL	200.000	AYUDA DE CARÁCTER SOCIAL, NO SE ADJUNTA LA SOLICITUD DEL BENEFICIARIO.
21/06/05	9745	4125145	FARMACIA SAN LUCAS	MEDICAMENTOS	494.200	PAGO DE MEDICAMENTOS ENTREGADOS PARA AYUDA SOCIAL, SE ADJUNTA COMPROBANTE DE VENTA N° 0207 21/06/05 G. 494.200 FARMACIA SAN LUCAS DE HILDA R. FRUTOS. A. SAN PEDRO PY, NO SE ANEXA NOTAS DE PEDIDO DE AYUDA, SE DESCONOCE A LOS BENEFICIARIOS, EL COMPROBANTE NO DETALLA LOS MEDICAMENTOS PAGADOS.
23/06/05	9747	4125147	SUSANA PAVON/ESTELINA TORRES	SERVICIO SOCIAL	250.000	SERVICIO SOCIAL A PERSONA INSOLVENTE, ANEXAN DOS PLANILLA SIN FECHA, SE ANEXA NOTA DE FECHA 24/03/04, PARA TRASLADO A CAPITAL DE FECHA 28/10/05, SOLICITUD CON FECHA POSTERIOR AL DESEMBOLSO, NO ANEXA CEDULA IDENTIDAD DE LA SRA. SUSANA PAVON, PARA TRASLADO DE SU HIJO, PRIMERA PLANILLA G. 50.000 ESTELVINA TORRES 2° PLANILLA 200.000 SUSANA PAVON, LAS NOTAS SIN SELLO MESA DE ENTRADA.
01/07/05	9753	4125153	CINTHIA VILLALBA	AYUDA SOCIAL	300.000	PAGO POR SERVICIO SOCIAL, SE ANEXA PLANILLA DE PAGO POR G. 300.000, SE VISUALIZA FIRMA Y CEDULA DE IDENTIDAD, NO SE ANEXA COMPROBANTE DE COMPRA DE LOS MEDICAMENTOS, LA NOTA SIN SELLO DE MESA DE ENTRADA DE LA MUNICIPALIDAD.
25/07/05	9762	4125159	ALEJANDRO GONZÁLEZ y TOMAS SANABRIA	AYUDA SOCIAL	170.000	PAGO POR SERVICIO DE CARÁCTER SOCIAL, SE ANEXA PLANILLA DE G. 100.000 MES DE JULIO/05, ALEJANDRO GONZALEZ, NO PRESENTA CI, NOTA DE FECHA 25/07/05 PARA CAJON FUNEBRE, SIN SELLO MESA ENTRADA , SE PRESENTA PLANILLA MES JULIO/05, TOMÁS SANABRIA SIN CI, G. 70.000, NO ADJUNTA SOLICITUD.
02/08/05	9771	4125166	AMADO ACOSTA	AYUDA SOCIAL	200.000	AYUDA SOCIAL, SE ANEXA PLANILLA MES DE AGOSTO 2005 AMADO ACOSTA G 200.000, SE ANEXA NOTA DE SOLICITUD DE AYUDA DE 02/08/05 EN CONCEPTO DE COMPRA DE ALIMENTOS, LA NOTA SIN SELLO DE MESA DE ENTRADA, SIN CI NI RENDICIÓN DE CUENTAS
02/08/05	9772	4215167	LUIS GONZALEZ AGÜERO	AYUDA SOCIAL	350.000	AYUDA SOCIAL PARA SEPELIO, SE ANEXA PLANILLA MES AGOSTO 2005 LUIS GONZALEZ AGUERO, SOLICITUD DE AYUDA DEL 02/08/05 SIN SELLO DE MESA DE ENTRADA, NO SE OBSERVA CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.
16/08/05	9780	4125172	CAJONERIA CODAS Y CARP. YCUAMAND.	AYUDA SOCIAL	1.100.000	COMPRAS DE CAJONES FUNEBRES ENTREGADOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, NO SE OBSERVAN: NOTA DE SOLICITUD Y DOCUMENTOS DE RESPALDO.
25/08/05	9784	4125175	FARMACIA SAN PEDRO	SERVICIO SOCIAL	500.000	PAGO POR MEDICAMENTOS ENTREGADOS A PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS, SE ADJUNTA MEMORANDUM DE FECHA 25/08/05 POR G. 596.500, SE ANEXAN FACTURAS N° 01136 DEL 25/08/05, 01135 DEL 28/08/05, 1134 DEL 28/08/05, 1133 DEL 25/05/05 QUE SUMADAS TOTALIZAN G. 501.500 DE FARMACIA SAN PEDRO DE JULIO C. ZARZA, NO SE IDENTIFICAN A LOS BENEFICIARIOS,
20/09/05	9804	5686539	MELCHORA CAZAL	AYUDA SOCIAL	300.000	PLANILLA DE AYUDA SOCIAL SIN FECHA, LA SOLICITUD SIN SELLO DE MESA DE ENTRADA.
23/09/05	9809	5686541	NERY CAZAL	AYUDA PARA TRAMITES DE DOCUMENTOS	250.000	PLANILLA DEL 28/09/05, NO SE ADJUNTA FOTOCOPIAS DE CEDULA DE IDENTIDAD.
18/10/05	9832	5686558	CAJONERIA CODAS	PAGO POR CAJON FUNEBRE	350.000	COMPROBANTE DE VENTA N° 021 DE FECHA 16/08/05,
24/10/05	9837	5686562	SIN DATOS	SIN DATOS	500.000	NO SE OBSERVA COMPROBANTE DE RESPALDO, LA OP NO CONSIGNA BENEFICIARIO,
28/10/05	9840	5686563	SUSANA PAVON	AYUDA SOCIAL	200.000	PLANILLA DE FECHA 28/10/05, LA SOLICITUD SIN SELLO DE MESA DE ENTRADA.
24/10/05	9836	5686561	SIN DATOS	SIN DATOS	300.000	NO SE OBSERVA COMPROBANTE DE RESPALDO, LA OP NO CONSIGNA BENEFICIARIO.
				Total General	5.464.200	

Al respecto la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su Art. 65°, Examen de Cuentas. “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la



rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".
Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92º**: - **Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

CONCLUSIÓN

Se efectuaron erogaciones en concepto de Servicio social correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 por **G. 5.864.200** (Guaraníes, cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos) con varias irregularidades tales como: no se observa solicitud de ayuda, no se identifican a los beneficiarios, compra de medicamentos sin el detalle de los mismos, no se identifican a los beneficiarios de los medicamentos, planillas de ayuda sin fecha, nota de solicitud con fecha posterior al desembolso, nota de solicitud sin sello de mesa de entrada, no se anexa cédula de identidad de los beneficiarios, etc.

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65º y del Decreto N° 8127/00"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92º inc.b).

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá exigir la rendición de cuenta y adjuntar los comprobantes de respaldo de los aportes por asistencia social, con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales vigentes al tiempo de las operaciones.

3.30 MALAS IMPUTACIONES POR G. 667.500 – EJERCICIO FISCAL 2005

Se han efectuado pagos que sumados totalizan **G. 667.500** (Guaraníes seiscientos sesenta y siete mil quinientos), en concepto de compra de útiles y elementos de limpieza correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005.

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que efectivamente existe un error en la imputación que se observa en el cuadro.

El detalle se expone en el siguiente cuadro:

FECHA	Nº OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE-CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP	OBSERVACIONES
sin fecha	9665	4125188	Casa el amigo del.	Útiles y elementos	341-30-001	208.500	La OP 9665 no especifica fecha consigna enero de 2005, no firma el jefe de Hacienda, concepto de compra de útiles y artículos de limpieza, se adjunta memorando de tesorería sin fecha, firma Liza R. Ramírez, Se adjuntan comprobante de venta al detalle y al contado N°s. 7502 6/01/05 G. 54.000, 7503 G. 154.000 6/01/05, 7501 G. 95.000, según comprobante N° 7502 compras de 4 hojas de sierrita y 10 rollos de alambre, se imputó a artículos de limpieza.



/04/05	9708	4125223	Casa el amigo		341-30-001	227.000	Según op pago de artículos de librería y limpieza, se adjunta comprobante de venta al detalle y al contado N° 07758 G. 227.000, por compra de 6 varillas de 8
17/05/05	9729	4125136	Casa el amigo	Elementos de limpieza	341-30-001	232.000	Según op compra artículos de elementos de limpieza, no se observa documento de respaldo.
					Total General	667.500	

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 60** Control Interno, expresa, “El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnica de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Interna Institucional y de la Auditoria General del Poder Ejecutivo”. Asimismo, la misma Ley establece en su **Art. 61 Auditoria Internas Institucionales**. “La auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados”

CONCLUSIÓN

Se han realizado pagos mal imputados en concepto de compra de útiles y elementos de limpieza **por G. 667.500** (Guaraníes, seiscientos sesenta y siete mil quinientos) correspondiente al ejercicio fiscal **2005**, que fueron mal imputados. Al respecto, los comprobantes de respaldo consignan compras de hojas de sierras, rollo de alambre, varillas de hierros etc.

Incumpliendo la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 60 y Art. 61.**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá ejercer estricto control sobre todas las operaciones de gastos e imputar al objeto del gasto correspondiente.

3.31 PAGOS SIN COMPROBANTES DE RESPALDO POR **G. 1.209.100 – EJERCICIO FISCAL 2005**

Se han efectuado gastos durante el ejercicio fiscal 2005, que sumados totalizan **G.1.974.100** (Guaraníes un millón novecientos setenta y cuatro mil cien) en concepto de compra de útiles de escritorio y materiales eléctricos. Al respecto, se constatan incoherencias y no se observa respaldo por **G. 1.209.100**(Guaraníes, un millón doscientos nueve mil cien).

La administración municipal reconoce en su descargo la incoherencia y con relación a la falta de comprobantes de respaldo manifiesta que no se encuentra en la oficina municipal.

El detalle se expone en el cuadro:

FECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE- CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP	OBSERVACIONES
22/08/05	9783	4125174	Casa J Gómez S.R.L	Útiles	342-30-001	360.000	Según OP compra de útiles, se adjunta memorando de administración de fecha 22/08/05 por G. 360.000, presenta factura contado N° 133062 por G. 360.001 de fecha 22/08/05 por compra de cubierta, CASA J. GOMEZ SRL
12/10/05	9828	5686556	Grafica Marina	Confección De Talonarios	342-30-001	700.000	No se observa COMPROBANTE DE RESPALDO
11/11/05	9852	5686571	Casa Robert	Pago Por Compra De Tinta Para Oficina	342-30-001	405.000	CV N° 6815 DEL 11/11/05
28/04/05	9724	4125132	Condorito Comercial	Útiles	343-30-001	509.100	Según OP pago por artículos, se anexa memorando de fecha 28/04/05 por G. 509.100, sin documento de respaldo.
Total						1.974.100	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Según el cuadro precedente por **G. 700.000 y G. 509.100** respectivamente no se observan comprobantes de respaldo, sumados totalizan **1.209.100**.

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas**. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

CONCLUSIÓN

Se han efectuado gastos correspondiente al ejercicio fiscal **2005** por **G. 1.209.100**(Guaraníes, un millón doscientos nueve mil cien) que no presentan comprobantes de respaldo.

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65° y del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc.b).

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá:

- Presentar todos los comprobantes que respaldan los gastos en concepto de útiles de escritorio y materiales eléctricos.
- Imputar la compra de cubiertas al objeto de gastos correspondiente, con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

EJERCICIO FISCAL 2006

OBSERVACIONES:

3.32 DIFERENCIAS POR G. 28.105.168 ENTRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS Y LOS COMPROBANTES DE GASTOS DEL EJERCICIO FISCAL 2006

Según ejecución presupuestaria, los gastos realizados por la Municipalidad durante el ejercicio fiscal 2006 es de **G. 635.974.823** (Guaraníes, seiscientos treinta y cinco millones novecientos setenta y



cuatro mil ochocientos veinte y tres) sin embargo, la suma de los documentos es de **G. 607.869.655** (Guaraníes, seiscientos siete millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco), de lo cual surge una diferencia de **G. 28.105.168** (Guaraníes, veintiocho millones ciento cinco mil ciento sesenta y ocho) como registrado de más en la ejecución presupuestaria.

Al respecto, la administración municipal remite con su descargo, copias del libro banco; sin embargo, no remite los documentos que justifiquen los gastos registrado de más por la diferencia mencionadas.

Para una mejor comprensión exponemos en el siguiente cuadro:

Ejercicio fiscal 2006		
(1) Según Ejecución Presupuestaria G.	(2) Según comprobantes de Gastos G.	(1-2) Diferencia G.
635.974.823	607.869.655	28.105.168

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*”, **Art. 56°** -Contabilidad Institucional- expresa: “Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo: Inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico-financieras; y el inc. c) Preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros”.

Asimismo, el **Art. 65°** -Examen de Cuentas- de la **Ley N° 1535/99** “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*” dice: “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.”

“Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

También, el **Decreto N° 8127/00** “*POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF.*” en el **Art. 92°**-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;...”

Además, en la **Ley N° 1535/99** “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*” en el **Art. 83°** -Infracciones- inc. d) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendadas; y el Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;”

El **Art. 82°** Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, de la **Ley N° 1535/99** “*DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO*” establece que “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3o. de esta ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.



CONCLUSIÓN

La administración municipal registró de más en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2006, gastos por la suma de **G. 28.105.168** (Guaraníes, veintiocho millones ciento cinco mil ciento sesenta y ocho) sin respaldo de comprobantes. Se ha transgredido la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 56°** Inc. **b)** y **c)**; y el **Art. 65°** del **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF.” **Art. 92°- Inc. b)**.

Incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83°** Inc. **d)** y **e)** de la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, con las responsabilidades establecidas en el **Art. 82°** de la misma ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración de la Municipalidad, deberá

- a) Implementar procedimientos de control en los procesos administrativos.
- b) Respalidar con documentos sus registros en la ejecución presupuestaria.

3.33 MALAS IMPUTACIONES POR G. 3.925.208 DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006

Se observan pagos realizados durante el Ejercicio Fiscal 2006 mal imputados en la ejecución presupuestaria por **G. 3.925.208** (Guaraníes, tres millones novecientos veinticinco mil doscientos ocho).

Al respecto, la administración municipal reconoce en su descargo la observación.

A continuación se detallan algunas de las malas imputaciones:

OP N°	CONCEPTO	IMPORTE G.	RUBRO	
			MAL IMPUTADO	CORRECTO
9896	Aporte a la Federación Antequera de Hamball	200.000	270	842
9902	Aporte a la Federación Antequera de Fútbol de salón	150.000	270	842
9912	Aporte para compra de combustibles	280.000	240	842
9930	Pago de impuestos retenidos	417.358	330	842
9933	Pago por servicios publicitarios	330.000	270	260
9957	Pago por responsabilidad en el cargo	450.000	135	133
9964	Pago De Honorario Por Servicios Prestados En El Dpto. Contable Mes De Marzo/06	550.000	144	145
9975	Pago de Honorarios	550.000	144	145
10034	Pago por compra de tinta para impresora	495.000	330	340
10043	Aporte a la Comisión Juvenil de la Iglesia	300.000	270	842
10055	Compra de elementos de limpieza	144.000	362	340
10064	Pago por compra de útiles	58.850	330	340
	Total	3.925.208		

Al respecto, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 21** Plan Financiero expresa “La ejecución presupuestaria se realizará en base a planes financieros, generales e institucionales, de acuerdo con las normas técnicas y la periodicidad que se establezca en la reglamentación. Se tomarán en cuenta el flujo estacional de los ingresos y la capacidad real de ejecución del presupuesto de los organismos y entidades del Estado. Dichos planes financieros servirán de marco de referencia para la programación de caja y la asignación de cuotas. Solo se podrán contraer obligaciones con cargo a saldos disponibles de asignación presupuestaria específica. No se podrá disponer de las asignaciones para una finalidad distinta a la establecida en el Presupuesto”.

CONCLUSIÓN



Se observan pagos realizados durante el Ejercicio Fiscal 2006 mal imputados en la ejecución presupuestaria por **G. 3.925.208** (Guaraníes, tres millones novecientos veinticinco mil doscientos ocho), en contravención a la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 21**

RECOMENDACIÓN

La Administración de la Municipalidad deberá imputar a los objetos del gasto conforme al clasificador presupuestario vigente a la fecha de las operaciones.

3.34 ÓRDENES DE PAGO SIN IMPUTACIÓN POR **G. 217.782.461** EN EL EJERCICIO FISCAL 2006

Durante el Ejercicio Fiscal 2006, en algunos casos, las órdenes de pago no consignan la imputación por la suma de **G. 217.782.461** (Guaraníes, doscientos diecisiete mil setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y uno) La administración municipal reconoce en su descargo que emitió órdenes de pago sin consignar la imputación correspondiente.

A continuación exponemos el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2006

FECHA	OP N°	DETALLE	Imputación	IMPORTE BRUTO	OBSERVACIONES
30/12/2006	9888	BANCO NACIONAL DE FOMENTO	Sin imputación	60.551	
27/02/2006	9922	CONSTRUCTORA UNIVERSO	Sin imputación	3.8 00.000	EN LA OP NO FIGURA EL BENEFICIARIO SE ANEXA SOLO PEDIDO DE PAGO
21/03/2006	9934	SIN DATOS	Sin imputación	3 50.000	SOLO SE ADJUNTA LA OP Y EL MEMO DE SOLICITUD DE PAGO
08/05/2006	9970	CESAR INSFRAN	Sin imputación	8 00.000	NO SE ADJUNTA NOTA DE PEDIDO NI RENDICION DE CTA DEL APOORTE ENTREGADO
13/07/2006	9985	CONSTRUCTORA EL NORTE DE VICTOR ESPINOLA	Sin imputación	17.8 00.000	NO SE REALIZA LA RETENCION, NO SE ADJUNTA CONTRATO. EN LA OP NO FIGURA LA IMPUTACION
14/07/2006	9986	CONSTRUCTORA EL NORTE DE VICTOR ESPINOLA	Sin imputación	10.0 00.000	NO SE REALIZA LA RETENCION, NO SE ADJUNTA CONTRATO. EN LA OP NO FIGURA LA IMPUTACION
17/07/2006	9987	CONSULTEC ASOCIADOS DE ING. CARLOS OVEJERO	Sin imputación	25.73 7.700	NO SE ADJUNTA CONTRATO Y NO SE REALIZO LAS RETENCIONES. EN LA OP NO FIGURA LA IMPUTACION y no se adjnta informe del trabajo realizado
18/07/2006	9988	DE LA SOBERA HNOS.	Sin imputación	40.00 0.000	NO SE ADJNTA COPIA DE LA FACTURA CREDITO. EN LA OP NO FIGURA LA IMPUTACION
24/07/2006	9992	CONSTRUCTORA EL NORTE DE VICTOR ESPINOLA	Sin imputación	16.7 97.682	NO SE REALIZA LA RETENCION
26/07/2006	9995	CONSTRUCTORA EL NORTE DE VICTOR ESPINOLA	Sin imputación	11.0 00.000	NO SE REALIZA LA RETENCION NI SE ADJUNTA INFORME DE AVANCE DE OBRAS
02/08/2006	10008	TRACTO REPUESTO SA	Sin imputación	6.3 48.000	NO SE ADJUNTA PRESUPUESTOS EN NINGUNO DE LOS CASOS
04/08/2006	10009	JORNALEROS VARIOS	Sin imputación	1.6 00.000	NO SE ACLARA EL TRABAJO REALIZADO POR LOS JORNALEROS
07/08/2006	10013	CONSTRUCTORA EL NORTE DE VICTOR ESPINOLA	Sin imputación	4.2 00.000	NO SE REALIZA LA RETENCION
17/08/2006	10016	COMERCIAL CONDORITO DE JUAN VAZQUEZ	Sin imputación	7 35.900	NO SE ADJUNTA NOTA DE PEDIDO
18/08/2006	10018	MARCIANO RAMIREZ LOPEZ	Sin imputación	4 00.000	EN LA NOTA DE PEDIDO NO SE VIZUALIZA LA RECEPCION Y EL MISMO CONTIENE EL LOGO DE LA MUNICIPALIDAD
09/11/2006	10066	CONSTRUCTORA EL NORTE DE VICTOR ESPINOLA	Sin imputación	12.5 00.000	NO SE VISUALIZA DICHA FACTURA, NO SE REALIZA LA RETENCION
10/11/2006	10067	CONSTRUCTORA EL NORTE DE VICTOR ESPINOLA	Sin imputación	7.0 00.000	NO SE REALIZA LA RETENCION
17/11/2006	10068	CONSULTEC ASOCIADOS DE ING. CARLOS OVEJERO	Sin imputación	22.00 0.000	NO SE REALIZA LA RETENCION Y NO SE ADJUNTA INFORME DEL PROYECTO
16/11/2006	10069	INFOSERVICE DE HUMBERTO DANIEL PEREIRA	Sin imputación	2 75.000	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



FECHA	OP N°	DETALLE	Imputación	IMPORTE BRUTO	OBSERVACIONES
21/11/2006	10070	JORNALEROS VARIOS	Sin imputación	3.9 60.000	NO SE ADJUNTA INFORMED DEL TRABAJO REALIZADO
30/11/2006	10076	JORNALEROS VARIOS	Sin imputación	1.7 20.000	NO SE ADJUNTA INFORMES DEL TRABAJO REALIZADO
07/12/2006	10077	COPACO S.A	Sin imputación	1 29.728	EN LA OP NO CONSIGNA EL N° DE CHEQUE
27/12/2006	10085	JORNALEROS	Sin imputación	4 00.000	EN LA OP NO CONSIGNA EL N° DE CHEQUE
28/12/2006	10086	CONSULTEC ASOCIADOS DEL ING. RUBEN OVEJERO	Sin imputación	3.3 00.000	VER CONTRATO, NO SE REALIZA LA RETENCIONEN. LA OP NO CONSIGNA EL N° DE CHEQUE Y RUBRO, NO SE ADJUNTA INFORME DEL TRABAJO REALIZADO
28/12/2006	10087	JORNALEROS	Sin imputación	4.6 00.000	NO SE ACLARA EL TRABAJO REALIZADO
28/12/2006	10088	CONSTRUCTORA EL NORTE DE VICTOR ESPINOLA	Sin imputación	14.6 00.000	
28/12/2006	10089	CONSTRUCTORA EL NORTE DE VICTOR ESPINOLA	Sin imputación	7.3 00.000	EN LA OP NO CONSIGNA EL N° DE CHEQUE
28/12/2006	10091	BANCO NACIONAL DE FOMENTO	Sin imputación	97.900	
TOTAL				217.782.461	

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 60** Control Interno, expresa, “El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnica de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo”. Asimismo, la misma Ley establece en su **Art. 61** Auditoría Internas Institucionales. “La auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados” Y el **Art. 63.-** Control Externo “El control externo será realizado mediante las acciones que para tal efecto se ejerzan con posterioridad a la ejecución de las operaciones de las entidades y organismos del Estado y estará a cargo de la Contraloría General de la Republica”.

CONCLUSIÓN

Se observan pagos por **G. G. 217.782.461** (Guaraníes, doscientos diecisiete mil setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y uno), durante el Ejercicio Fiscal 2006 sin consignar imputaciones en las ordenes de pago, lo cual dificulta la labor de control conforme al Art. 63 de la **Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”,** incumpliendo los **Art. 60** y **Art. 61** de la citada Ley.

RECOMENDACIÓN

La Administración de la Municipalidad deberá, consignar imputaciones en las ordenes de pago para determinar la naturaleza de los bienes y servicios que adquiere para desarrollar sus actividades.

3.35 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANTEQUERA HA EFECTUADO DIVERSOS PAGOS SIN COMPROBANTES DE RESPALDO POR **G. 12.214.600** DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006

La Administración Municipal de Antequera ha efectuado diversos pagos sin presentar los comprobantes que respaldan los gastos por **G. 12.214.600** (Guaraníes, doce millones doscientos catorce mil seiscientos).

Al respecto, la administración municipal no remite respaldo con su descargo.

A continuación exponemos el siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



FECHA	N° OP	DETALLE	RUBRO	IMPORTE DE LA OP	DOCUM Q PRESENTA	OBSERVACIONES
30/03/2006	9946	Bonificación por ventas	135-30-007	400.000	Sin respaldo	Se adjunta solo memo de solicitud de pago. En la op no consigna al beneficiario ni el concepto del pago
12/04/2006	9957	Pago por responsabilidad en el cargo	135-30-007	450.000	Sin respaldo	Mala imputación, no corresponde el rubro imputado y no se aclara el nombre del beneficiario
12/05/2006	9971	Pago por trabajos realizados	144-30-001	350.000	Sin respaldo	Se adjunta solo memo de solicitud de pago
07/08/2006	10010	Pago por servicio según planilla	144-30-007	450.000	Sin respaldo	No se adjunta informe del trabajo realizado
22/08/2006	10021	Pago a jornaleros por limpieza	144-30-011	400.000	Sin respaldo	No se adjunta informe del trabajo realizado
21/03/2006	9935	Pago por servicios de energía eléctrica	210-30-001	120.950	Sin respaldo	Solo se adjunta la op y el memo de solicitud de pago
05/04/2006	9954	Pago por servicio de agua corriente	210-30-001	66.000	Sin respaldo	Se adjunta solo memo de solicitud de pago.
21/08/2006	10020	Pago por consumo de agua corriente	210-30-001	176.000	Sin respaldo	
27/04/2006	9963	Pago por compra de medicamentos	270-30-001	550.000	Sin respaldo	Se adjunta solo memo de solicitud de pago
21/04/2006	9961	Aporte para cubrir gastos de sepelio	270-30-007	350.000	Sin respaldo	Se adjunta solo memo de solicitud de pago
03/11/2006	10064	Pago por compra de útiles	330-30-001	58.850	Sin respaldo	
09/02/2006	9913	Pago según factura	340-30-001	84.500	Sin respaldo	
20/04/2006	9958	Pago por compra de tinta para impresora	340-30-001	390.000	Sin respaldo	Se adjunta solo memo de solicitud de pago
28/02/2006	9926	Pago de deuda	981-30-011	2.259.909	Sin respaldo	
30/12/2006	9888	Servicios bancarios	Sin rubro	60.551	Sin respaldo	
27/02/2006	9922	Construcciones	Sin rubro	3.800.000	Sin respaldo	En la op no se consigna beneficiario ni el concepto se anexa solo pedido de pago
21/03/2006	9934	Sin datos	Sin rubro	350.000	Sin respaldo	Solo se adjunta la op y el memo de solicitud de pago
28/12/2006	10091	Pago de gastos bancarios	Sin rubro	97.900	Sin respaldo	
28/09/2006	10037	Pago de sueldo a funcionarios	111-30-001	1.800.000	Sin respaldo	No se adjunta planilla de pago
TOTAL SIN DOCUMENTOS DE RESPALDO				12.214.600		

Al respecto la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” expresa en su **Art. 65°** Examen de Cuentas. “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del



ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF” **Art. 92°** - Soporte documentario para el examen de cuentas, *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **b)** los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período, y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago.”* Las UAF's y las SUEAF's deberán archivar los soporte documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos”

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” Art. 83°** –Infracciones- que dice: *“Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **a)** incurrir en desvío, retención o malversación en la administración de fondos, **b)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud de las funciones encomendada, **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos.*

Asimismo, corresponde aplicar las responsabilidades previstas en la misma ley, en el **Art. 82°** Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, dice: *“Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal realizó pagos sin documentos de respaldo por **G. 12.214.600** (Guaraníes, doce millones doscientos catorce mil seiscientos) durante el Ejercicio Fiscal 2006, , en contravención a la **Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” art. 65°**, y el **art. 92° inc.d)** del **Decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF”**, incurriendo en las infracciones previstas en el **art. 83 inc. a), b) y e)**, con las responsabilidades establecidas en el **art. 82°** de la **Ley N° 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá respaldar con documentos todas las operaciones de gastos con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de la operación.

3.36 NO SE EFECTUÓ EL DESCUENTO DEL APOORTE PARA LA CJPPM. NO SE PAGÓ EL APOORTE PATRONAL DEL EJERCICIO FISCAL 2006

No fueron efectuados los descuentos del **10 %** (diez por ciento) para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal al personal permanente, por un total de **G. 1.560.000** (Guaraníes, un millón quinientos sesenta mil) durante el ejercicio fiscal **2006**.

No se ha efectuado tampoco el pago del **10 %** (diez por ciento) correspondiente al aporte patronal **G. 1.560.000** (Guaraníes, un millón quinientos sesenta mil).

Se ha acumulado una deuda con la CJPPM por un total de **G. 3.120.000** (Guaraníes, tres millones ciento veinte mil).

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que: *“no se ha practicado descuento alguno de los sueldos de funcionarios y por ende no se ha transferido ambos aportes personal y patronal”.*



Para una mejor ilustración, presentamos el siguiente cuadro:

FUNCIONARIO MUNICIPAL	CONCEPTO	ASIGNACIÓN MENSUAL G.	10 % APOORTE G.	TOTAL ANUAL G.
RODOLFO CHASE	Aporte	300.000	30.000	360.000
LISA RAMÍREZ	Aporte	300.000	30.000	360.000
CRISTINA JARA	Aporte	300.000	30.000	360.000
DAISY PEREIRA	Aporte	150.000	15.000	180.000
BLANCA FLEITAS	Aporte	250.000	25.000	300.000
TOTAL ANUAL APOORTE DEL PERSONAL G.				1.560.000
DEUDA PATRONAL ANUAL G.				1.560.000
DEUDA ANUAL A LA CAJA DE JUBILACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL – EJERCICIO FISCAL 2006 G.				3.120.000

Al respecto, la **Ley Nº 122/93** “QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES NÚMEROS 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL” en el **Art. 74º** de expresa: “Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por ésta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su contribución en la tesorería de la caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios. En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del 2% (dos por ciento) por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad”.

CONCLUSIÓN

La administración municipal no retuvo mensualmente el Aporte Personal correspondiente al ejercicio fiscal 2006, **G. 1.560.000** (Guaraníes, un millón quinientos sesenta mil). No transfirió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en concepto de Aporte Patronal **G. 1.560.000** (Guaraníes, un millón quinientos sesenta mil), totalizando **G. 3.120.000** (Guaraníes tres millones cientos veinte mil) no transferidos a la Institución mencionada, trasgrediendo la **Ley Nº 122/93** “QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES NÚMEROS 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL” el **Art. 74º**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá realizar las retenciones a sus funcionarios en concepto de Aporte Personal y transferirlas conjuntamente con el Aporte Patronal a la CJPPM a tiempo y en forma, como lo establecen las normas vigentes,

3.37 PAGOS A FUNCIONARIOS SIN FIRMAR LAS PLANILLAS DE SUELDOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006

Del análisis efectuado a los documentos que respaldan las erogaciones del objeto de gasto 111 Sueldos se observa que durante el Ejercicio Fiscal 2006, se abonó la suma de **G. 21.600.000.-** (Guaraníes, veintidós millones seiscientos mil). Al respecto, se pagó a: Rosana Sanabria **G. 300.000** (Guaraníes, trescientos mil), Blanca Fleitas **G. 250.000** (Guaraníes, doscientos cincuenta mil) y Daisy Pereira **G. 150.000** (Guaraníes, ciento cincuenta mil), que totalizan **G. 700.000** (Guaraníes, setecientos mil), sin que hayan firmado la planilla, por lo que no se puede comprobar si el pago ha sido realizado efectivamente.

La administración municipal reconoce en su descargo que efectivamente se omitieron en algunos casos las firmas de los funcionarios en las planillas de sueldos.

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99** “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO”, **Art. 60** Control Interno, expresa, “El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnica de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna



*Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo". Asimismo, la misma Ley establece en su **Art. 61** Auditoría Internas Institucionales. "La auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados"*

CONCLUSIÓN

Se constatan pagos por **G. 700.000** (Guaraníes, setecientos mil), durante el ejercicio fiscal 2006, a funcionarios municipales sin consignar sus firmas en las planillas de sueldos de los beneficiarios, evidenciando la falta de control interno a la gestión administrativa, e incumpliendo la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 60 y Art. 61**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá, ejercer estricto control interno sobre todas las operaciones de gastos con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de la operación.

3.38 PAGO DE DIETAS POR **G. 706.300** SIN FIRMAS DE LOS BENEFICIARIOS EN LAS PLANILLAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006

La administración municipal ha efectuado pagos a concejales por **G. 10.216.125** (Guaraníes, diez millones doscientos dieciséis mil ciento veinticinco); de los cuales no se encuentran firmadas las planillas por Elisa Caballero en enero por **G. 100.900** (Guaraníes, cien mil novecientos), Bernardo Pereira en agosto por **G. 100.900** (Guaraníes, cien mil novecientos), Ninfa Britez, Eugenio Eisenhut, Elisa caballero, Bernardo Pereira y Faustino Galeano en setiembre por **G. 100.900** (Guaraníes, cien mil novecientos) cada uno, totalizando la suma de **G. 706.300** (Guaraníes, setecientos seis mil trescientos) en el ejercicio fiscal 2006.

El equipo auditor ha solicitado por Memo N° 02/08 de fecha 23 de Octubre de 2008, el reglamento interno que regula el funcionamiento de la Junta, y reiterado el pedido por Memo N° 05/08, además ha solicitado el control de asistencia de los concejales a las sesiones de la Junta Municipal de los Ejercicios Fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006"

En contestación, la Junta Municipal, responde por Memorando N° 02/08 de fecha 15 de Diciembre de 2008 lo siguiente: "No contamos con Reglamento Interno que regula el funcionamiento de la Junta Municipal y Control de Asistencia de Concejales a las sesiones de la Junta municipal de los Ejercicios Fiscales 2003 a 2006, no se encuentra en la Institución..."

La administración municipal reconoce en su descargo que efectivamente, se omitieron en algunos casos el registro de firmas de los concejales en la planilla de dietas.

Al respecto, la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 60** Control Interno, expresa, "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnica de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo". Asimismo, la misma Ley establece en su **Art. 61** Auditoría Internas Institucionales. "La auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la



entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados"

Al respecto la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65°** Examen de Cuentas. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas. Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia con el **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF" **Art. 92°** - Soporte documentario para el examen de cuentas, "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **b)** los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período, y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago." Las UAF's y las SUEAF's deberán archivar los soporte documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos"

CONCLUSIÓN

- a) Se ha efectuado pagos por **G. 706.300** (Guaraníes, setecientos seis mil trescientos) durante el ejercicio fiscal 2006 a concejales municipales sin firmas en las planillas de dietas, en contravención incumpliendo la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 60 y Art. 61** y al **Decreto N° 8127/00** "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF", **Art. 92°, inc. b.**
- b) La Junta Municipal de Antequera no cuenta con un reglamento interno que regule su funcionamiento y establezca el control de asistencia de los concejales a las sesiones durante los ejercicios fiscales auditados.

RECOMENDACIÓN

- a) La Administración Municipal deberá, ejercer el control interno sobre todas las operaciones de gastos con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.
- b) La Junta Municipal deberá contar con un reglamento interno que regule el funcionamiento de la misma.

3.39 PAGOS CON IRREGULARIDADES A JORNALEROS POR **G. 41.475.000** DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006

Se ha efectuado pagos a Jornaleros por **G. 41.475.000** (Guaraníes, cuarenta y un millones cuatrocientos setenta y cinco mil) con diversas irregularidades que resumimos a continuación:

- no se observan registros de asistencias, órdenes de trabajo, recepción o fiscalización,
- lugar y fecha de la realización de los trabajos
- faltan las fotocopias de la cédula
- faltan las planillas de pago
- hay planillas que no están firmadas por el beneficiario.



Al respecto, la administración municipal remite con su descargo copias de 7 (siete) contratos con jornaleros. Sin embargo, en el cuadro de observación más abajo no se menciona la falta de contratos. No ha contestado con relación a las demás observaciones ni remite los documentos de descargo.

A modo de ejemplo se expone en el siguiente cuadro:

FECHA	Nº OP	No. CHEQUE BNF	BENEFICIARIO	DETALLE	RUBRO	IMPORT E DE LA OP	DOCUM Q PRESENTA	OBSERVACIONES
07/02/06	9911	6807480	JORNALEROS HIGINIO GALEANO Y ESTANISLAO ACOSTA	PAGO POR JORNALES DE LIMPIEZA DE PLAZAS Y CALLES	144-30-001	350.000	PLANILLA SIN FECHA	NO SE ADJUNTA FOTOCPIA DE CI
12/05/06	9971	6807523	JORNALEROS	PAGO POR TRABAJOS REALIZADOS	144-30-001	350.000	SIN PLANILLA	SE ADJUNTA SOLO MEMO DE SOLICITUD DE PAGO
05/06/06	9974	6807527	JORNALEROS VARIOS	PAGO A JORNALEROS	144-30-001	620.000	PLANILLA	SIN INFORME DEL TRABAJO REALIZADO
05/06/06	9977	7866692	PERSONAL CONTRATADO	PAGO POR SUELDO CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO/06	144-30-001	1.530.000	PLANILLA	ERNESTA VELAZQUEZ G. 200.000 PETRONA RICARDO G. 250.000, AVELINA VALIENTE G. 150.000, CINTHIA ROJAS G. 280.000 - JAVIER TORRES G. 200.000 NO FIRMA LA PLANILLA
06/09/06	10032	7866717	JORNALEROS	PAGO POR TRABAJOS REALIZADOS	144-30-001	1.500.000	PLANILLA MES DE OCTUBRE/06	NO SE ANEXA INFORME DEL TRABAJO REALIZADO.
24/02/06	9917	6807486	JORNALEROS	PAGO DE JORNALES POR LIMPIEZA DE CALLES	144-30-007	950.000	PLANILLA	NO SE ANEXA NINGUN INFORME DEL TRABAJO REALIZADO.
07/08/06	10010	6807543	JORNALEROS	PAGO POR SERVICIO SEGÚN PLANILLA	144-30-007	450.000	SIN PLANILLA DE RESPALDO	NO SE ADJUNTA INFORME DEL TRABAJO REALIZADO
05/09/06	10029	9380034	JORNALEROS	PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS	144-30-007	500.000	PLANILLA DEL MES DE SET/06	NO SE ACLARA EL TRABAJO REALIZADO
30/11/06	10075	9380067	JORNALEROS: IGNACIO MIRANDA Y TITO FRANCO	PAGO A JORNALEROS POR TRABAJOS REALIZADOS	144-30-007	250.000	PLANILLA	IGNACIO MIRANDA NO FIRMA LA PLANILLA POR G. 100.000
22/08/06	10021	9380028	JORNALERO	PAGO A JORNALEROS POR LIMPIEZA	144-30-011	400.000	SIN PLANILLA	
21/11/2006	10070	9380083	JORNALEROS VARIOS	PAGO A JORNALEROS POR TRABAJOS REALIZADOS	SIN RUBRO	3.960.000	PLANILLAS VARIAS	NO SE ADJUNTA INFORME DEL TRABAJO REALIZADO
30/11/2006	10076	9380084	JORNALEROS VARIOS	PAGO POR TRABAJOS REALIZADOS	SIN RUBRO	1.720.000	PLANILLAS VARIAS	NO SE ADJUNTA INFORME DEL TRABAJO REALIZADO
28/12/2006	10087	9380094	JORNALEROS	PAGO POR TRABAJOS REALIZADOS	SIN RUBRO	4.600.000	PLANILLA SIN FECHA	NO SE ACLARA EL TRABAJO REALIZADO
04/08/2006	10009	7866709	JORNALEROS VARIOS	PAGO POR TRABAJOS REALIZADOS	SIN RUBRO	1.600.000	PLANILLAS	NO SE ACLARA EL TRABAJO REALIZADO

Al respecto la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su Art. 65º Examen de Cuentas. “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.



En concordancia con el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" Art. 92º - Soporte documentario para el examen de cuentas inc. d).

CONCLUSIÓN

La administración municipal ha efectuado pagos por **G. 41.475.000** (Guaraníes, cuarenta y un millones cuatrocientos setenta y cinco mil) durante el ejercicio fiscal 2006, sin contar con todos los documentos de respaldo, en contravención al **art. 65º** de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", y al **art. 92º inc. d)** del **Decreto N° 8127/00**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá respaldar con comprobantes todas sus operaciones de gastos, con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de la operación.

3.40 No se justifican pagos realizados en concepto de Honorarios Profesionales del Ejercicio Fiscal 2006

Pagos a la contadora Leonarda Espínola de Arce, en concepto de Honorarios por un total de **G. 1.070.000** (Guaraníes quinientos cincuenta mil) durante el ejercicio fiscal 2006.

Al respecto, la Administración Municipal no presenta documentos que respalden el trabajo realizado como contadora, debido a que no cuentan con el Libro Diario y Libro Mayor correspondientes a los tres primeros meses del Ejercicio Fiscal 2006.

A continuación detallamos los pagos a la beneficiaria:

FECHA	Nº OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE-CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP	IVA	RENTA	LEY 2051	Monto del Cheque	OBSERVACIONES
03/02/06	9909	6807478	LIC. LEONARDA ESPINOLA	PAGO DE HONORARIOS MES DE ENERO/06	159-30-001	520.000	-----	-----	-----	520.000	NO SE REALIZA RETENCIÓN CONTRATO FIRMADO EL 02-01-06 POR TRES MESES
27/02/06	9921	6807490	LIC. LEONARDA ESPINOLA	PAGO DE HONORARIOS MES DE FEBRERO/06	159-30-001	550.000	-----	-----	-----	525.000	NO SE REALIZA RETENCIÓN

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65º, Examen de Cuentas**. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

En concordancia con el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF" Art. 92º - Soporte documentario para el examen de cuentas inc. d).

CONCLUSIÓN

La administración municipal, pagó en concepto de Honorarios G. 1.070.000 (Guaraníes quinientos cincuenta mil) a la Lic. Leonarda Espinola de Arce, según contrato, como contadora, sin embargo, no se ha comprobado el trabajo realizado, debido a que no cuentan con el Libro Diario y Libro Mayor.



En contravención a la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **art. 65°** y al **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” **art. 92° inc. b)**.

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá, justificar efectivamente todos los gastos realizados en concepto de honorarios.

3.41 PAGOS POR G. 51.037.700 POR ELABORACIÓN DE PROYECTOS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006

La Administración Municipal ha pagado un total de **G. 51.037.700** (Guaraníes, cincuenta y un millones treinta y siete mil setecientos), a **CONSULTEC Asociados** del Ing. Carlos Rubén Ovejero, en concepto de elaboración de proyectos de los Royalties y descripción del Plan de Acción como objetivos y metas para la obtención de los recursos ante el Ministerio de Hacienda y la elaboración de proyectos de los llamados Especificaciones Técnicas y Planillas para la presentación ante la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas y por asesoría durante el Ejercicio Fiscal **2006**. El equipo auditor no ha recibido los proyectos elaborados o los informes de los trabajos realizados. Asimismo, No se ha cumplido con los procedimientos de contratación de la **Ley N° 2051/03** “De contrataciones públicas”.

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que: *“los proyectos elaborados fueron remitidos en su debido tiempo al Ministerio de Hacienda...”*, sin embargo, no remite con su descargo copias de los proyectos elaborados por **CONSULTEC Asociados**.

Conforme al análisis, el equipo auditor no pudo constatar si realmente **CONSULTEC Asociados** realizó los trabajos, en vista de que no ha recibido las copias de los proyectos.

Se exponen las observaciones realizadas en el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2006			
BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO PAGADO EN G.	OBSERVACIONES
CONSULTEC Asociados De Ing. Carlos Ovejero	Pago por honorarios por elaboración de proyecto de los royalties y descripción del plan de acción, objetivos y metas para la obtención de los recursos ante el Ministerio de Hacienda, según contrato	25.737.700	No se realizaron retenciones. En La OP no hay imputación y no se adjunta informe del trabajo realizado.
CONSULTEC Asociados De Ing. Carlos Ovejero	Pago de Honorarios Profesionales por elaboración de proyectos de los llamados Especificaciones Técnicas Y Planillas para la Presentación ante la Unidad Operativa de Contrataciones Publicas del M. Hacienda	22.000.000	No se realizaron retenciones. En La OP no hay imputación y no se adjunta informe del trabajo realizado.
CONSULTEC Asociados De Ing. Carlos Ovejero	Pago de honorarios profesionales según contrato	3.300.000	No se adjunta el contrato. No se realizaron retenciones. En La OP no hay imputación y no se adjunta informe del trabajo realizado.
TOTALES		51.037.700	

Al respecto la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas**. *“La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas”.*



Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - **Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y **los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago**".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 83° Infracciones.** "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **incisos d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el **Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

CONCLUSIÓN

La administración municipal realizó pagos por **G. 51.037.700** (Guaraníes, cincuenta y un millones treinta y siete mil setecientos), a **CONSULTEC Asociados** del Ing. Carlos Rubén Ovejero, por la elaboración de proyectos de los Royalties y Descripción del Plan de Acción, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006. Sin embargo, el equipo auditor no pudo constatar si realmente **CONSULTEC Asociados** realizó los trabajos, porque no recibió la copia del proyecto elaborado. No se ha cumplido los procedimientos de la **Ley N° 2051/03** "De contrataciones públicas"

En contravención a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **art. 65°** e incurriendo en las infracciones previstas en el **art. 83 inc. d)** y **e)**, y al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" **art. 92° inc. b)**. Ha trasgredido la **Ley N° 2051/03** "De contrataciones públicas".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá contratar las consultorías siguiendo los procedimientos de la **Ley N° 2051/03** e imputar sus egresos conforme al clasificador presupuestario vigente al momento de la operación. Asimismo, deberá justificar dichas contrataciones con el informe del trabajo realizado.

3.42 PAGO POR SERVICIOS BASICOS

Se ha pagado la suma de **G. 4.278.796** (Guaraníes, cuatro millones doscientos setenta y ocho mil setecientos noventa y seis) en concepto de servicios básicos: agua y energía eléctrica durante el Ejercicio Fiscal 2006. No hay comprobantes de respaldo por **G. 362.950** (Guaraníes, trescientos sesenta y dos mil novecientos cincuenta).

Al respecto, la administración municipal no remite con su descargo los comprobantes de respaldo por el monto mencionado



La **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 60** Control Interno, expresa, “El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnica de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Interna Institucional y de la Auditoria General del Poder Ejecutivo”. Asimismo, la misma Ley establece en su **Art. 61** Auditoria Internas Institucionales. “La auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad. Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados.”

CONCLUSIÓN

Se ha efectuado pagos sin comprobantes de respaldo por **G. 362.950** (Guaraníes, trescientos sesenta y dos mil novecientos cincuentas) durante el ejercicio fiscal 2006, en concepto de servicios básicos. Se ha trasgredido la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 60 y Art. 61**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá ejercer estricto control interno sobre todas sus operaciones, con el fin de transparentar sus actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

3.43 PAGO POR G.15.180.000 EN CONCEPTO DE MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES MENORES DE VEHÍCULO, SIN IDENTIFICAR AL VEHICULO REPARADO – EJERCICIO FISCAL 2006 DE

De los **G. 22.865.900** (Guaraníes, veintidós millones ochocientos sesenta y cinco mil novecientos) que se registran en la ejecución presupuestaria de gastos del Ejercicio Fiscal **2006** en concepto de gastos por servicio de mantenimientos y reparaciones menores de vehículos, esta auditoria observó documentos por un total de **G. 22.405.000** (Guaraníes, veintidós millones cuatrocientos cinco mil), resultando una diferencia sin respaldo de **G. 460.900** (Guaraníes, cuatrocientos sesenta mil novecientos).

De este total, se constatan pagos por reparación de vehículo por **G 15.180.000** (Guaraníes, quince millones ciento ochenta mil), sin identificar al vehiculo reparado, que a continuación se expone en el siguiente cuadro:

OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO G.	DOC. RESPALDO	OBSERVACIONES
9925	TALLER MECANICO - GOMERIA DE AGUSTIN ESPINOLA	PAGO POR REPARACION DE VEHICULO	5.200.000	FACT CONT N° 770 DEL 28/ 02/06	NO SE ADJUNTA NOTA DE PEDIDO, NO SE IDENTIFICA AL VEHICULO REPARADO.
10005	TALLER MECANICO - GOMERIA DE AGUSTIN ESPINOLA	PAGO POR REPARACION DEL VEHICULO MUNICIPAL	9.980.000	FACT CONT N° 823 DEL 31/07/06	NO SE ADJUNTA NOTA DE PEDIDO, NO SE IDENTIFICA AL VEHICULO REPARADO.
TOTAL			15.180.000.		

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su **descargo** que, “...la reparación referida se trata del tractor municipal...”, sin embargo, no remite documentos que respaldan lo mencionado.

Asimismo, se constatan varias falencias que se detallan a continuación:

- La falta de comprobante legal que respalde los pagos realizados en algunos casos.
- No se adjunta orden de trabajo e informe de los mismos.
- En ninguno de los casos se identifica o individualiza al bien para el cual se compraron los repuestos o se efectuaron las reparaciones.
- No se han emitido las órdenes de reparación ni se adjuntan los presupuestos.
- Falta recepción del bien o servicio.



Al respecto la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su Art. 65º Examen de Cuentas. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

También, el Decreto Nº 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." en el Art. 92º-Soporte Documentarios para el Examen de Cuentas.- expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: Inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el periodo y los de egresos que justifiquen la obligación y el pago;..."

CONCLUSIÓN

Se efectuaron pagos por **G 15.180.000** (Guaraníes, quince millones ciento ochenta mil) en concepto de gastos por servicio de aseo, mantenimientos y reparaciones menores de vehículos correspondientes al ejercicio fiscal 2006. No se identifica al vehículo reparado, y no se cuentan con todos los documentos de respaldo de los gastos efectuados, en contravención a la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65º, y el Decreto Nº 8127/00 art. 92º inc. b)

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá presentar todos los comprobantes que respaldan las operaciones de gastos con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

3.44 IRREGULARIDADES EN LOS GASTOS EN CONCEPTO DE SERVICIO SOCIAL, EJERCICIO FISCAL 2006

Se efectuaron gastos en concepto Servicio social por la suma de **G. 6.011.301** (Guaraníes, seis millones once mil trescientos uno) durante el ejercicio fiscal 2006.

Al respecto, se observan varias irregularidades tales como: en la mayoría de los casos no cuentan con rendición de cuenta, no se observan recetas ni diagnósticos médicos, nota de pedido y recepción o entrega de los medicamentos, como así tampoco certificados de defunción, etc.

La administración municipal señala en su descargo que las irregularidades mencionadas en la observación se presentan porque los medicamentos pagados son retirados de la farmacia por diferentes beneficiarios y se autoriza por vía telefónica y/o notas con firma del Intendente.

El detalle se expone en el siguiente cuadro:

FECHA	OP Nº	CONCEPTO	MONTO G.	DOCUMENTOS DE RESPALDO	OBSERVACIONES
20/01/2006	9896	APORTE A LA FEDERACION ANTEQUERA DE HAMBALL	200.000	PLANILLA DE APORTE DEL 20/01/06	NO SE ADJUNTA FOTOCOPIA DE CI Y LA NOTA DE PEDIDO NO CUENTA CON SELLO DE RECEPCION, DEBIÓ IMPUTARSE AL 842
26/01/2006	9901	APORTE DE CARÁCTER SOCIAL	150.000	PLANILLA	LA NOTA DE PEDIDO NO CUENTA CON SELLO DE RECEPCION



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



26/01/2006	9902	APORTE A LA FEDERACION ANTEQUERA DE FUTBOL DE SALON	150.000	PLANILLA DE APORTE DEL 26/01/06	LA NOTA DE PEDIDO NO CUENTA CON SELLO DE RECEPCION, DEBIÓ SER IMPUTARSE AL 842
30/01/2006	9904	PAGO A LA FUNERARIA	700.000	PLANILLA DE SERVICIOS ABRIL 2006	LA SOLICITUD DE PEDIDO FIGURA POR G. 350.000 SIN EMBARGO FUE OTORGADO G. 700.000
27/04/2006	9963	PAGO POR COMPRA DE MEDICAMENTOS	550.000	SIN COMP DE RESPALDO	SE ADJUNTA SOLO MEMO DE SOLICITUD DE PAGO
29/08/2006	10027	AYUDA SOCIAL PARA COMPRA DE ALIMENTOS	200.000	PLANILLA DEL 29/08/06	LA NOTA DE PEDIDO NO CUENTA CON SELLO DE RECEPCION
21/04/2006	9961	APORTE PARA CUBRIR GASTOS DE SEPELIO	350.000	SIN COMP DE RESPALDO	SE ADJUNTA SOLO MEMO DE SOLICITUD DE PAGO
03/10/2006	10043	APORTE A LA COMISION JUVENIL DE LA IGLESIA	300.000	PLANILLA MES DE OCTUBRE/06	LA NOTA DE PEDIDO NO CUENTA CON SELLO DE RECEPCION. EN LA OP NO CONSIGNA EL N° DE CHEQUE. DEBIÓ SER IMPUTARSE AL 842
16/10/2006	10052	COMPRA DE DOS CAJONES FUNEBRES	800.000	CV N° 054	LA NOTA DE PEDIDO NO CUENTA CON SELLO DE RECEPCION
03/02/2006	9910	PAGO POR MEDICAMENTOS A FARMACIA SAN PEDRO	1.875.600	CV N° 2994 G. 369.500, CV N° 2993 G. 602.700, CV N° 2995 G. 534.000, CV N° 2996 G. 226.500 Y CV N° 2997 G. 142.900 DEL 03/02/06	-NO SE ACLARA EL DESTINO DE LA COMPRA -SIN NOTA DE PEDIDO - NO SE ADJUNTA LA RECEPCION DE LOS MISMOS
20/07/2006	9990	COMPRA DE MEDICAMENTOS DE FARMACIO JAZMIN	335.701	CV TU N° 800 DEL 20/07/06	NO SE ACLARA EL DESTINO DE LA COMPRA -SIN NOTA DE PEDIDO - NO SE ADJUNTA LA RECEPCION DE LOS MISMOS
18/08/2006	10018	PAGO DE APORTE PARA CUBRIR GASTOS DE CEPELIO	400.000	PLANILLA DEL 18/08/06	EN LA NOTA DE PEDIDO NO SE VIZUALIZA LA RECEPCION
TOTALES			6.011.301		

Al respecto la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su Art. 65°, **Examen de Cuentas.** “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas”.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

El Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” expresa en su Art. 92°: - **Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** “estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago”.

CONCLUSIÓN

Se ha derogado G. 6.011.301 (Guaraníes, seis millones once mil trescientos uno) en concepto de ayuda social durante el Ejercicio Fiscal 2006, constatándose irregularidades tales como: en la mayoría



de los casos no cuentan con rendición de cuenta, no se observan recetas ni diagnósticos médicos, nota de pedido y recepción o entrega de los medicamentos, como así tampoco certificados de defunciones etc.

En contravención a la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65º y del Decreto Nº 8127/00"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92º inc.b).

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá exigir la rendición de cuenta y adjuntar los comprobantes de respaldo de los aportes por asistencia social, con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

BIENES DE CONSUMO DE OFICINA E INSUMOS

3.45 GASTOS EN CONCEPTO DE PRODUCTO DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS

La Administración Municipalidad ha realizado gastos por la suma de **G. 1.383.708** (Guaraníes, un millón trescientos ochenta y tres mil setecientos ocho) en concepto de productos de papel, cartón e impresos correspondiente al Ejercicio Fiscal **2006**.

Por otra parte, se observa dentro de los pagos realizados mala imputación por **G. 417.358** (Guaraníes, cuatrocientos diez y siete mil trescientos cincuenta y ocho)

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo, que los pagos se han realizados efectivamente en concepto de retenciones por varios rubros y que en la imputación se produjo un error.

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

FECHA	OP Nº	CONCEPTO	MONTO G.	DOCUMENTOS DE RESPALDO	OBSERVACIONES
13/03/2006	9930	PAGO DE IMPUESTOS RETENIDOS, MINISTERIO DE HACIENDA	417.358	FORM 807 Nº 518444 G. 191.385, FORM Nº 522159 G. 165.973, FORM Nº 518445 G. 60.000	- MALA IMPUTACION
24/10/2006	10053	COMPRA DE FORMULARIOS DE GRAFICA MARINA	412.500	FOTOC DE FAC CRED Nº 654 DEL 07/02/06	- SE ADJUNTA COPIA DE LA FAC CREDITO DEL 07/02/06 - NO SE ADJUNTA EL RECIBO DE DINERO QUE AVALE EL PAGO REALIZADO.
03/11/2006	10064	PAGO POR COMPRA DE UTILES DE CASA ROBERT	58.850	SIN COMP DE RESPALDO	SIN COMP DE RESPALDO
TOTALES			888.708		

Al respecto, la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 60** Control Interno, expresa, "El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnica de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoria Interna Institucional y de la Auditoria General del Poder Ejecutivo". Asimismo, la misma Ley establece en su **Art. 61 Auditoria Internas Institucionales**. "La auditoria Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoria generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados"

CONCLUSIÓN

La Administración Municipalidad, ha realizado pagos por **G. 1.383.708** (Guaraníes, un millón trescientos ochenta y tres mil setecientos ocho) en concepto de productos de papel, cartón e impresos correspondiente al Ejercicio Fiscal **2006**, de dicho monto se constatan mala imputación por **G. 417.358** (Guaraníes, cuatrocientos diez y siete mil trescientos cincuenta y ocho)

Incumpliendo la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 60 y Art. 61**

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá, ejercer estricto control sobre todas las operaciones de gastos e imputar al objeto de gastos correspondientes.

3.46 PAGOS SIN COMPROBANTES DE RESPALDO POR G. 474.500 – EJERCICIO FISCAL 2006

La administración municipalidad ha realizado gastos por **G. 2.152.100** (Guaraníes, dos millones ciento cincuenta y dos mil cien) en concepto de compra de artículos de limpieza y tinta para impresora, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, de los cuales no se observa comprobantes de respaldo por **G. 474.500** (Guaraníes, cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos).

La administración municipal manifiesta en su descargo que referente a este punto no puede precisar de qué documentos se habla.

Al respecto, el equipo auditor aclara que según la OP N° 9913, se pagó una factura a "CASA EL AMIGO" por **G. 84.500**, y según la OP N° 9958 se pagó a "Casa Robert" por compras de tinta para impresora por **G. 390.000**, que sumados totalizan **G. 474.500** pagados sin respaldo.

Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas**. *"La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas"*.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - **Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** *"estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago"*.

CONCLUSIÓN



Se constatan gastos sin respaldo por **G. 474.500** (Guaraníes, cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos), en concepto de compra de artículos de limpieza y tinta para impresora, correspondientes al Ejercicio Fiscal **2006**.

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65° y del Decreto N° 8127/00"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc.b).

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá, presentar todos los comprobantes que respaldan los gastos en concepto de compra de artículos de limpieza y tinta para impresora, con el fin de transparentar los actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

CAPÍTULO IV
ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES CORRESPONDIENTES A LOS
EJERCICIOS FISCALES 2003, 2004, 2005 Y 2006.

4 - COMBUSTIBLES

4.1 IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES POR **G. 11.936.675** EJERCICIO FISCAL 2003

Los gastos en concepto de Combustibles correspondientes al ejercicio fiscal 2003, cuya suma asciende a **G. 11.936.675** (Guaraníes, once millones novecientos treinta y seis mil seiscientos setenta y cinco), presentan varias irregularidades, tanto en la adquisición como en la utilización de los mismos, tales como:

- No presenta comprobante de respaldo por **G. 4.000.000** (Guaraníes, cuatro millones).
- Falta de contrato.
- Falta de una reglamentación para el uso.
- No se adjuntan las notas de pedido de combustible para cada trabajo a realizar.
- No se utilizan órdenes de compra preimpresas de ninguna clase para el retiro del combustible.
- No se emiten las órdenes de trabajo respectivas para los vehículos o maquinarias de la institución municipal.
- No se observan las notas de recepción.
- No se identifican los vehículos que utilizaron los distintos tipos de combustibles.
- No se aclara el destino y finalidad de la utilización de los combustibles.

A continuación exponemos el siguiente cuadro:

FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO
03-nov-03	9368	CONSTRUCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS SA	PAGO POR 1.544,40 L DE COMBUSTIBLE DIESEL UTILIZADOS PARA ARREGLO DE CALLES. NO SE ADJUNTA INFORME DEL FISCALIZADOR DE OBRA Y SE ADJUNTA COMPROBANTE ALGUNO, SOLO UN VALE POR EL TOTAL.	4.000.000



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO
25-nov-03	9376	ESTACION DE SERVICIOS SAN PEDRO DE LULIO EISENHUT	COMPRA DE 1.100 L DE GASOIL A G. 2.708 UTILIZADOS POR LAS MAQUINARIAS VIALES UTILIZADOS PARA ARREGLO DE CALLES	2.850.675
16-dic-03	9401	ESTACION DE SERVICIOS SHELL	PAGO POR 267 LTRS DE GASOIL A G. 2.606 PARA USO DE MAQUINARIAS PARA ARREGLO DE CALLES	696.000
19-dic-03	9405	ESTACION DE SERVICIOS SAN PEDRO DE LULIO EISENHUT	PAGO POR 256 L DE GASOIL A G. 2.590	664.000
S/F	9426	ESTACION DE SERVICIO PTO ANTEQUERA DE RAMON SANCHEZ	PAGO POR 210 LTRS DE GASOIL A G. 2600	546.000
14-feb-03	9128	SERVICENTRO SAN PEDRO DE LULIO EISENHUT	COMPRA DE 35 LTRS DE COMBUSTIBLE A G. 2.530 PARA USO DE LA INSTITUCION	90.000
25-feb-03	9138	BARCOS Y RODADOS.	COMPRA DE 37 1/2 LETROS DE COMBUSTIBLES A G 2.530 PARA USO	95.000
25-feb-03	9140	BARCOS Y RODADOS.	COMPRA DE 200 LTRS DE GASOIL A G 2530	506.000
28-mar-03	9162	ESTACION DE SERVICIOS SHELL	COMPRA DE 37,2 LTRS DE GASOIL A G. 2549	95.000
29-abr-03	9186	BARCOS Y RODADOS.	COMPRA DE 44 Y 1/2 DE LTRS DE NAFTA A G. 2260 PARA TRASLADO DEL INTENDENTE	95.000
06-may-03	9199	ESTACION DE SERVICIOS SHELL	COMPRA DE 37,3 LITROS DE GASOIL A G 2549	95.000
13-may-03	9203	ESTACION DE SERVICIOS SAN PEDRO DE LULIO EISENHUT	COMPRA DE 41,4 LTRS DE GASOIL A G 2410	100.000
28-may-03	9215	ESTACION DE SERVICIOS SAN PEDRO	COMPRA DE 82,8 LTRS DE GASOIL A G 2410	200.000
02-jun-03	9225	ESTACION DE SERVICIOS SAN PEDRO Y ESSO	COMPRA DE 37,3 LTRS DE GASOIL A 2410 Y 43,4 LTRS DE GASOIL A G. 2530 DE LA ESSO	200.000
02-jun-03	9226	ESTACION DE SERVICIOS SAN PEDRO	COMPRA DE 41,4 LTRS DE GASOIL A G 2410	100.000
23-jun-03	9248	ESTACION DE SERVICIOS SAN PEDRO Y ESSO	COMPRA DE 39,4 LTRS DE GASOIL A G. 2410 Y 35 LTRS DE GASOIL A G. 2530	185.000
11-jul-03	9270	VARIAS ESTACIONES DE SERVICIOS	COMPRA DE GASOIL, NAFTA Y DIESEL	280.000
08-ago-03	9295	ESTACION DE SERVICIOS SAN PEDRO	COMPRA DE NAFTA COMUN	100.000
12-ago-03	9298	SAN MARTIN SRL	COMPRA DE 41,6 LTRS DE DIESEL	100.000
29-ago-03	9306	ESTACION DE SERVICIOS SAN PEDRO	COMPRA DE GASOIL	50.000
21-dic-03	9406	ESTACION DE SERVICIOS SAN PEDRO DE LULIO EISENHUT	PAGO POR 59 LTRS DE GASOIL A G. 2590	200.000
16/12/2003	9400	ESTACION DE SERVICIOS PUERTO ANTEQUERA DE RAMON SANCHEZ	PAGO POR 265 LTRS DE GASOIL A G. 2600 PARA USO DE MAQUINARIAS VIALES	689.000
TOTAL GENERAL				11.936.675

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que: “...en este año no contaba con vehiculo alguno, ni maquinarias viales, pero sí que usufructuaba maquinarias de la Gobernación y el de MOPC quienes han prestado servicios de apoyo a la municipalidad para mejorar las calles y hacerlas tangible, teniendo en cuenta que después de cada lluvia se torna imposibles transitar por las calles de Antequera...”, sin embargo, no remite documentos de respaldo tales como: convenio con la Gobernación y con el MOPC; por otra parte, con relación a las otras irregularidades observadas, no responde.

La Ley N° 1294/87 “Orgánica Municipal” Art. 62º textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”

Asimismo, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 65º -Examen de Cuentas- dice: “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los



bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas. "

Además, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 83° -Infracciones- dice: "Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y..."

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Antequera no contaba con vehículo alguno durante el ejercicio fiscal 2003. Sin embargo, realizó erogaciones por **G. 11.936.675** (Guaraníes, once millones novecientos treinta y seis mil seiscientos setenta y cinco) en concepto de Combustibles, sin contar con los procedimientos para la correcta y transparente utilización del mismo, en cuanto a la distribución, recepción, detalle de los trabajos realizados, no se identifican los vehículos beneficiados con la carga de combustibles, etc. No presenta comprobante de respaldo por **G. 4.000.000** (Guaraníes, cuatro millones).

En contravención a la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" Art. 62° Inc. a), y la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 65°.

Además, de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá reglamentar la adquisición, utilización y distribución de los combustibles, y adjuntar la totalidad de los documentos en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en la utilización del mismo.

4.2 IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES POR **G. 16.840.883** EJERCICIO FISCAL 2004

En la adquisición y utilización de Combustibles, correspondiente al ejercicio fiscal 2004 cuya sumas ascienden a **G. 16.840.883** (Guaraníes, dieciséis millones ochocientos cuarenta mil ochocientos ochenta y tres), se constatan varias irregularidades en la adquisición y utilización de los mismos, tales como:

- No se identifican los vehículos de la institución que utilizaron el combustible.
- No se aclara el destino y finalidad de la utilización del combustible.
- No existe un reglamento para su uso.
- No se expiden las órdenes de adquisición o vales de combustible en todos los casos.
- No se observan las notas de recepción de los mismos.
- La Municipalidad no cuenta con una proveedora que permita unificar las compras.
- No existe una supervisión o informe del destino del combustible.
- No se adjuntan a las órdenes de pago los antecedentes de cada compra, como son:
 - Antecedentes de la contratación o la modalidad de adquisición.
 - Contrato de provisión con la proveedora adjudicada
 - Planilla del uso, destino o finalidad del combustible.
 - La Resolución que autoriza el pago al proveedor.

El detalle en el siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE - CONCEPTO	IMPORTE DE LA OP	DOCUMENTOS Q PRESENTA	OBSERVACIONES
23/02/04	9469	9440680	ESSO SERVICENT RO	PAGO POR COMBUSTIBLES	685.000	COMP. VTA AL CONT. N° 026517 DEL 20/02/04 POR G. 685.000, DE ESTACIÓN SERVICIOS SAN PEDRO DE LULIO EISENHU, POR COMPRAS DE 244,6 LITROS DE GASOIL A G. 2.800	LA ADMINISTRACIÓN NO PRESENTA REGLAMENTO O INFORMES DE UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES, DESTINO, FINALIDAD, NO SE IDENTIFICA EL VEHICULO. NO SE OBSERVA CONTRATO.
02/03/04	9473	9440683	LULIO EISENHUT	COMPRA DE COMBUSTIBLES PARA ARREGLO DE CALLE	580.000	COMP.VTA AL CONT. N° 026570 DEL 02/03/04 POR G. 580.000, DE ESTACIÓN SERVICIOS SAN PEDRO DE LULIO EISENHU, POR COMPRAS DE 207 LITROS DE GASOIL A G. 2.800	LA ADMINISTRACIÓN NO PRESENTA REGLAMENTO O INFORMES DE UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES, DESTINO, FINALIDAD, NO SE IDENTIFICA EL VEHICULO. NO SE OBSERVA CONTRATO.
09/03/04	9482	9330507	LULIO EISENHUT	PAGO POR COMBUSTIBLES PARA USO INSTITUCIONAL	496.000	COMPROBANTE DE VENTA AL CONTADO N° 026657 DE ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO POR G. 496.000 DEL 09/03/04	LA ADMINISTRACIÓN NO PRESENTA REGLAMENTO O INFORMES DE UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES, DESTINO, FINALIDAD, NO SE IDENTIFICA EL VEHICULO. NO SE OBSERVA CONTRATO.
13/04/04	9509	9440697	RAMON R. SANCHEZ	PAGO POR COMBUSTIBLES	2.863.854	COMP.VTA N° 4992 DEL 13/04/04 ESTACIÓN DE SERVICIO PTO ANTEQUERA DE RAMON R. SANCHEZ COMPRA DE 1.071 LITROS DE GASOIL A G. 2.800 TOTAL G. 2.998.800, COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS N° 0159 POR G. 134.946 A NOMBRE DE ESTACIÓN DE SERVICIO PTO ANTEQUERA	LA ADMINISTRACIÓN NO PRESENTA REGLAMENTO O INFORMES DE UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES, DESTINO, FINALIDAD, NO SE IDENTIFICA EL VEHICULO. NO SE OBSERVA CONTRATO.
13/04/04	9510	9440698	LULIO EISENHUT	PAGO DE COMBUSTIBLE PARA USO DEL TRACTOR	1.870.000	COMP.VTA AL CONT. N° 026967 DEL 13/04/04 POR G.1.958.040, DE ESTACIÓN SERVICIOS SAN PEDRO DE LULIO EISENHU, POR COMPRAS DE 699,3 LITROS DE GASOIL A G. 2.800 TOTAL 1.958.040, COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS N° 0160 DEL 13/04/04, G. 88.062 A NOMBRE DE ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO.	LA ADMINISTRACIÓN NO PRESENTA REGLAMENTO O INFORMES DE UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES, DESTINO, FINALIDAD, NO SE IDENTIFICA EL VEHICULO. NO SE OBSERVA CONTRATO.
29/04/04	9516	9440703	SOLPAR	PAGO POR COMBUSTIBLES UTILIZADOS PARA ARREGLO DE CALLES	3.006.200	COMP.VTA N° 4995 DEL MES DE MAYO DE 2004 ESTACIÓN DE SERVICIO PTO ANTEQUERA DE RAMON R. SANCHEZ POR COMPRAS DE 1.122 LITROS DE GASOIL, TOTAL G. 3.141.480	LA ADMINISTRACIÓN NO PRESENTA REGLAMENTO O INFORMES DE UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES, DESTINO, FINALIDAD, NO SE IDENTIFICA EL VEHICULO. NO SE OBSERVA CONTRATO.
04/10/04	9606	9440725	ESTACION DE SERVICIOS SAN PEDRO	PAGO DE COMBUSTIBLES PARA USO INSTITUCIONAL, REPARACIÓN DE CALLES	3.150.000	FACT.CRED. N° 0683 POR G. 3.291.750, SIN FECHA, POR COMPRA DE 954 LITROS DE GASOIL A G. 3.450 TOTAL G. 3.291.750, RECIBO DE DINERO N° 0291 POR G. 3.291.750	LA ADMINISTRACIÓN NO PRESENTA REGLAMENTO O INFORMES DE UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES, DESTINO, FINALIDAD, NO SE IDENTIFICA EL VEHICULO. NO SE OBSERVA CONTRATO, LA OP POR G. 3.150.000, FACTURA CREDITO Y RECIBO DE DINERO POR G. 3.291.750, NO SE ANEXA COMPROBANTE DE RETENCIÓN, VERIFICAR MONTO DEL CHEQUE.
				Total 361-10-011	12.651.054		
12/02/04	9457	9330489	LULIO EISENHUT	COMPRA DE COMBUSTIBLES	640.000	COMP. VTA AL CONTADO N° 26473 DE ESTACION DE SERVICIOS SAN PEDRO DE LULIO EISENHUT G.640.000 POR COMPRA DE 228,05 LITROS DE GASOIL A G. 2.800	LA ADMINISTRACIÓN NO PRESENTA REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES, DESTINO, FINALIDAD Y NO SE IDENTIFICA EL VEHICULO. NO SE OBSERVA CONTRATO.



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE - CONCEPTO	IMPORTE DE LA OP	DOCUMENTOS Q PRESENTA	OBSERVACIONES
24/03/04	9496	9330515	LULIO EISENHUT	COMBUSTIBLE	485.000	COMPROBANTE DE VENTA AL CONTADO N° 026798 DE ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO POR G. 485.000 DEL 24/03/04	LA ADMINISTRACIÓN NO PRESENTA REGLAMENTO O INFORMES DE UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES, DESTINO, FINALIDAD, NO SE IDENTIFICA EL VEHICULO. NO SE OBSERVA CONTRATO.
07/05/04	9526	9440635	ESTACION DE SERVICIOS SAN PEDRO	PAGO POR COMBUSTIBLES	485.000	COMP.VTA AL CONT. N° 027116 DEL 07/05/04 POR G.485.000, DE ESTACIÓN SERVICIOS SAN PEDRO DE LULIO EISENHU, POR COMPRAS DE 173 LITROS DE GASOIL A G. 2.800 TOTAL 485.000.	LA ADMINISTRACIÓN NO PRESENTA REGLAMENTO O INFORMES DE UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES, DESTINO, FINALIDAD, NO SE IDENTIFICA EL VEHICULO. NO SE OBSERVA CONTRATO.
07/05/04	9530	9440706	ESTACIÓN DE SERVICIOS SHEL	PAGO DE COMBUSTIBLES PARA USO DE EQUIPOS VIALES	1.069.829	COMP.VTA N° 20276 DE ESTACIÓN DE SERVICIOS SHELL DEL 07/05/04 COMPRA DE 400 LITROS DE GASOIL G. 2.800, TOTAL 1.120.240, COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS N° 0163, POR G. 50.410 A NOMBRE DE ESTACIÓN DE SERVICIOS SHELL	LA ADMINISTRACIÓN NO PRESENTA REGLAMENTO O INFORMES DE UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES, DESTINO, FINALIDAD, NO SE IDENTIFICA EL VEHICULO. NO SE OBSERVA CONTRATO.
31/05/04	9544	9440650	LULIO EISENHUT	COMBUSTIBLE	380.000	COMP.VTA N° 027232 DEL 31/05/04 G. 380.000DE ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO, COMPRA DE 129 LITROS DE GASOIL	LA ADMINISTRACIÓN NO PRESENTA REGLAMENTO O INFORMES DE UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES, DESTINO, FINALIDAD, NO SE IDENTIFICA EL VEHICULO. NO SE OBSERVA CONTRATO.
04/06/04	9548	9440653	RAMON SANCHEZ	PAGO DE COMBUSTIBLES	700.000	MEMORANDO DE SOLICITUD DE TESORERIA DEL 04/06/04 A NOMBRE DE RAMON SANCHEZ	NO PRESENTA DOCUMENTO DE RESPALDO, LA ADMINISTRACIÓN NO PRESENTA REGLAMENTO O INFORMES DE UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES, DESTINO, FINALIDAD, NO SE IDENTIFICA EL VEHICULO. NO SE OBSERVA CONTRATO.
26/07/04	9571	9440672	ESTACION DE SERVICIOS SAN PEDRO	COMBUSTIBLES	430.000	COMP. VTA AL CONT. N° 028352 DE ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN PEDRO DE LULIO EISENHUT, COMPRA DE 145 LITROS DE GASOIL A G. 2.950 TOTAL G. 430.000.	LA ADMINISTRACIÓN NO PRESENTA REGLAMENTO O INFORMES DE UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES, DESTINO, FINALIDAD, NO SE IDENTIFICA EL VEHICULO. NO SE OBSERVA CONTRATO.
				Total 361-30-001	4.189.829		
				TOTAL GENERAL	16.840.883		

Al respecto, la administración municipal señala en su descargo: “...que al no existir medios de movilidad y maquinarias, se toma para cubrir las exigencias de la actualidad de los habitantes, la administración ha tomado las medidas necesarias para mejorar calles, avenida y también los caminos vecinales...”, sin embargo, no aclara si los combustibles fueron utilizados por vehículos y/o maquinarias de propiedad municipal, debido a que en el ejercicio anterior no contaban con los mismos, por otra parte, con relación a las irregularidades observadas no responde.

La Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal Art. 62° textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”

Asimismo, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 65° -Examen de Cuentas- dice: “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.



Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas. "

Además, la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 83° -Infracciones- dice: *"Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y..."*

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Antequera durante el ejercicio fiscal 2004, realizó erogaciones por **G. 16.840.883** (Guaraníes, dieciséis millones ochocientos cuarenta mil ochocientos ochenta y tres), en concepto de Combustibles, sin contar con los procedimientos para la correcta y transparente utilización del mismo, en cuanto a la distribución, recepción, detalle de los trabajos realizados, no se identifican los vehículos beneficiados con la carga de combustibles, etc., en contravención a la Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal" Art. 62° Inc. a), y la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 65°.

Además, de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá reglamentar la adquisición, utilización y distribución de los combustibles, y adjuntar la totalidad de los documentos en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en la utilización del mismo.

4.3 IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POR G. 19.585.000 - EJERCICIO FISCAL 2005

En los documentos que respaldan los gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2005, se constatan pagos por **G. 19.585.000** (Guaraníes, diecinueve millones quinientos ochenta y cinco mil) en concepto de Combustibles y Lubricantes; al respecto, referente a la compra y utilización de los mismos, surgen varias observaciones:

- No se identifica al vehículo o maquinaria, destino y finalidad del combustible.
- Falta de reglamento para uso de combustible.
- No se expiden las órdenes de adquisición en todos los casos.
- No se expiden las notas de recepción, y no se asignan los responsables para el control de la provisión.
- Se presentan en forma irregular los datos correspondientes a la finalidad de la utilización de los mismos.
- No existe una supervisión o un control adecuado del destino del combustible.
- No se adjuntan a las órdenes de pago los antecedentes, como son:
 - ✓ Antecedentes de contratación o la modalidad de adquisición.
 - ✓ Contrato de provisión con la proveedora.
 - ✓ Orden de compra o de adquisición por cada provisión parcial.
 - ✓ Planilla del uso, destino o finalidad del combustible.
 - ✓ El certificado de disponibilidad presupuestaria y el comprobante de obligación.
 - ✓ La Resolución IM que autoriza el pago.
 - ✓ El recibido del cheque del responsable autorizado por la proveedora.

El detalle en el siguiente cuadro:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



FECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE-CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP	OBSERVACIONES
11/02/05	9676	3049821	ESTACION DE SERVICIOS- San Pedro	COMBUSTIBLE	361-10-011	4.250.000	Según OP pago de combustibles según factura, se adjunta memorándum de administración de fecha 11/02/05 por G. 4.441.250, no condice con el monto de la OP por G. 4.250.000, resulta una diferencia G. 191.250, se anexa comprobante de venta al contado N° 29152 de fecha 11/02/05 por la compra de 1.287,300 lts de gasoil a 3.450, ESTACION DE SERVICIO "SAN PEDRO" DE LULIO EISENHUT – no se identifica vehículo o maquinarias, no se identifica al receptor, no se aclara el motivo, no se visualiza la retención de Renta y Ley 2051.
14/03/05	9691	4125209	ESTACION DE SERVICIOS SAN PEDRO	COMBUSTIBLE	361-10-011	1.803.000	Según OP compra de combustibles según factura, se adjunta memorándum de administración de fecha 14/03/05 por G. 1.884.135, no condice con el monto de la OP por G. 1.803.000 con diferencia de G. 81.135, se anexa comprobante de venta al contado N° 29148 de fecha 14/03/05 por la compra de 546,100 lts gasoil a 3.450 G., ESTACION DE SERVICIO "SAN PEDRO" DE LULIO EISENHUT, sin retención de renta y Ley 2051, no se indica en que vehículo o maquinaria fue utilizado el gasoil, sin memo de la persona que solicito, no se especifica actividad.
23/03/05	9696	3049827	FERRETERIA 2000	LUBRICANTES	361-10-011	905.000	Según OP compra de lubricantes para vehículos municipal, el memorando de administración de fecha 23/03/05 por G. 905.000, se anexa comprobante de venta N° 7492 de fecha 23/03/05 por G. 905.000 IVA INCLUIDO, por 4 baldes de aceite hidráulico 68 y balde aceite 40 motor, FERRETERIA 2000 DE MERCEDES VERA DE PANZA-ANEXO: TALLER MECÁNICO BATERIAS LUBRIC. TELEF. 222397 SAN PEDRO. no se visualiza la retención, no se detalla para qué vehículos, no tiene nota de pedido de los lubricantes, no se identifica al solicitante.
08/06/05	9740	3049838	ESTACION DE SERVICIOS SAN PEDRO	COMBUSTIBLES	361-10-011	4.269.500	Según OP compras de combustibles, se adjunta memorándum de administración de fecha 8/06/05 por G. 4.269.500, no se indica en que vehículo o maquinaria fue utilizado el combustible, que trabajo fue realizado, sin documento de respaldo.
30/09/05	9819	5686585	ESTACION DE SERVICIOS SAN PEDRO	PAGO POR COMPRA DE COMBUSTIBLES	361-10-011	3.600.000	Se observa Comprobante Venta N° 30865 de fecha 30/09/05, por compra de 867,5 lts.de gasoil a G. 4.150, no se identifica vehículo o maquinarias, destino y finalidad, sin documento de respaldo.
18/10/05	9829	5686567	ESTACION DE SERVICIOS	COMPRA DE COMBUSTIBLES	361-10-011	280.000	No se identifica vehículo o maquinarias, destino y finalidad, no se observa documentos de respaldo.
20/07/05	9761	4125158	RAMON SANCHEZ	COMBUSTIBLES	361-30-001	250.000	Según OP pago de combustibles, se adjunta memorándum de administración 20/07/05 por g. 250.000, no se identifica vehículo o maquinarias, destino y finalidad sin documento de respaldo.
11/07/05	9777	3049848	ESTACION DE SERVICIOS SAN PEDRO	COMBUSTIBLES	361-30-011	4.227.500	Según OP pago por combustibles, se adjunta memorándum de administración sin fecha por G. 4.227.500. Se anexa Comprobante de Venta al Contado IVA incluido N° 30396 por compra de gasoil G. 4.227.500, sin retención de Renta y Ley 2051, no se indica en que vehículo o maquinaria fue utilizado el gasoil, sin memo de la persona que solicito, no se aclara actividad o trabajo.
Total General						19.585.000	

Al respecto, la administración municipal señala en su descargo: “...que al no existir medios de movilidad y maquinarias, se toma para cubrir las exigencias de la actualidad de los habitantes, la administración ha tomado las medidas necesarias para mejorar calles, avenida y también los caminos vecinales...”, sin embargo, no aclara si los combustibles fueron utilizados por vehículos y/o maquinarias de propiedad municipal, por otra parte, con relación a las irregularidades observadas no responde.

La Ley N° 1294/87 Orgánica Municipal Art. 62° textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”

Asimismo, la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 65° -Examen de Cuentas- dice: “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos



del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas. "

Además, la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 83º -Infracciones- dice: "Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y..."

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Antequera realizó erogaciones por **G. 19.585.000** (Guaraníes, diecinueve millones quinientos ochenta y cinco mil) durante el ejercicio fiscal **2005** en concepto de Combustibles y Lubricantes, sin contar con los procedimientos para la correcta y transparente utilización del mismo, en cuanto a la distribución, recepción, detalle de los trabajos realizados, no se identifican los vehículos beneficiados con la carga de combustibles, etc., en contravención a la Ley Nº 1294/87 "Orgánica Municipal" Art. 62º Inc. a), y la Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 65º.

Además, de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83º Inc. e)** de la **Ley Nº 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá reglamentar la adquisición, utilización y distribución de los combustibles, y adjuntar la totalidad de los documentos en los legajos de rendición de cuentas, que demuestren claridad y transparencia en la utilización del mismo.

4.4 IRREGULARIDADES EN LA ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POR **G. 34.878.400 - EJERCICIO FISCAL 2006**

En los comprobantes de respaldo de los gastos en concepto de Combustibles, que totalizan **G. 34.878.400** (Guaraníes, treinta y cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos) correspondientes al Ejercicio Fiscal 2006, se constatan varias irregularidades en la adquisición y utilización de los mismos, como son:

- La falta de contrato.
- La falta de una reglamentación para el uso.
- No se adjuntan las notas de pedido de combustible para cada trabajo a realizar.
- No se utilizan vales para el retiro del combustible.
- No se emiten órdenes de trabajo para los vehículos o maquinarias de la institución municipal.
- No se observan recepción de los mismos por parte de la Administración Municipal.
- No se identifican los vehículos de la institución que utilizaron los distintos tipos de combustibles.
- No se observó el destino y finalidad de la utilización de los mismos.

Por lo que esta auditoría no puede determinar la transparencia en la utilización de los combustibles. A continuación exponemos el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2006						
Fecha	OP Nº	Concepto	Monto G.	IVA	Renta	Ley 2051
28/02/2006	9923	PAGO POR COMBUSTIBLES, COMPRA DE 1.025 LTRS DE GASOIL A G. 4.150	4.253.000	0	0	191.385



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

05/06/2006	9973	PAGO POR COMPRA DE COMBUSTIBLES, COMPRA DE 72,4 LTRS DE GASOIL A G. 4.140	300.000	0	0	0
27/08/2006	9997	PAGO POR COMPRA DE COMBUSTIBLES, COMPRA DE 1239 LITROS DE GASOIL A G. 4.400.	5.450.000	0	0	163.500
12/01/2006	9891	PAGO DE COMBUSTIBLES SEGÚN FACTURA, COMPRA DE 716 LTRS DE GASOIL A G. 4.150.	2.971.400	0	0	0
27/08/2006	9998	PAGO POR COMPRA DE COMBUSTIBLES, COMPRA DE 912 LTRS DE GASOIL A G. 4.400.	4.015.500	0	0	0
06/09/2006	10031	PAGO POR COMPRA DE COMBUSTIBLES, COMPRA DE 45,4 LTRS DE GASOIL A G. 4.400,	200.000	0	0	0
06/10/2006	10045	PAGO POR COMPRA DE COMBUSTIBLES, COMPRA DE 3.457,3 LTRS DE GASOIL A G. 4.400.	15.212.000	0	0	0
26/10/2006	10059	PAGO POR COMPRA DE COMBUSTIBLES, COMPRA DE 562 LTRS DE GASOIL A G. 4.400	2.476.500	0	0	0
TOTALES			34.878.400	0	0	354.885

Al respecto, la administración municipal señala en su **descargo**: “...que al no existir medios de movilidad y maquinarias, se toma para cubrir las exigencias de la actualidad de los habitantes, la administración ha tomado las medidas necesarias para mejorar calles, avenida y también los caminos vecinales...”, sin embargo, no aclara si los combustibles fueron utilizados por vehículos y/o maquinarias de propiedad municipal, por otra parte, con relación a las irregularidades observadas no responde.

La Ley Nº 1294/87 Orgánica Municipal Art. 62º textualmente dice: “En materia de Administración General es competencia de la Intendencia: Inc. a) Establecer y reglamentar la organización de las reparticiones a su cargo, conforme a las necesidades y posibilidades económicas de la Municipalidad y dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de las distintas unidades administrativas.”

Asimismo, la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Art. 65º -Examen de Cuentas- dice: “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultado los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comparación de las operaciones realizadas.

Los organismos y entidades del Estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondiente, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas. ”

Además, la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 83º -Infracciones- dice: “Constituyen infracciones conforme lo dispuesto en el artículo anterior: Inc. e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos; y...”

CONCLUSIÓN

La Municipalidad de Antequera realizó erogaciones por **G. 34.878.400** (Guaraníes, treinta y cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos) durante el ejercicio fiscal **2006**, en concepto de Combustibles, sin contar con los procedimientos para la correcta y transparente utilización del mismo, en cuanto a la distribución, recepción, detalle de los trabajos realizados, no se identifican los vehículos



beneficiados con la carga de combustibles, etc., en contravención a la **Ley N° 1294/87** "Orgánica Municipal" **Art. 62° Inc. a)**, y la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 65°**.

Además, de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá reglamentar la adquisición, utilización y distribución del combustible, y adjuntar la totalidad de los documentos en los legajos de rendición de cuentas, para que demuestre claridad y transparencia en la utilización del mismo.

CAPÍTULO V
CONSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LOS EJERCICIOS FISCALES 2003, 2004, 2005 Y 2006.

5 - CONSTRUCCIONES:

5.1 EGRESOS IRREGULARES POR G. 108.752.633 EN CONSTRUCCIONES – EJERCICIO FISCAL 2003

Del análisis de los comprobantes que respaldan los gastos efectuados en concepto de Construcciones, cuya suma ascienden a **G. 108.752.633** (Guaraníes, ciento ocho millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y tres) correspondiente al ejercicio fiscal 2003, se constatan varias irregularidades que mencionamos a continuación:

- Pago realizado el 17-10-03, por **G. 12.307.800** (Guaraníes, doce millones trescientos siete mil ochocientos) sin respaldo, debido a que la factura corresponde al ejercicio fiscal 2004.
- No se adjuntan invitaciones o solicitud de presupuestos a los posibles oferentes.
- No se adjuntan cartas oferta y presupuestos que sirvan para comparar los precios y condiciones de los oferentes.
- No se adjuntan especificaciones técnicas que se requieren para la contratación pertinente.
- No se adjuntan los Informes de Fiscalización de las Obras realizadas.
- Las Órdenes de pago no cuentan en algunos casos con respaldo de documentos que avalen la erogación.
- No se adjuntan actas de inicio de obras, de recepción provisoria y de recepción final.
- Órdenes de pagos emitidas para pago por construcción, sin que los respaldo especifiquen lugar y dirección de la obra.
- Al efectuar los pagos de las facturas, no se consignan en la orden de pago las retenciones.

El siguiente cuadro se expone para una mejor ilustración:

EJERCICIO FISCAL 2003						
FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO G.	COMP. DE RESPALDO	OBSERVACIONES
24/01/2003	9113	Constructora Universo	Parte de pago por construcción y reparación del mercado municipal piso y techo	400.000.000 DEL	FACT CONT N° 353 24-01 G. 5.000.000	No se visualizan informes de fiscalización de obras y recibo de dinero
18-mar	9152	Constructora Universo	Parte de pago por trabajo de construcción de canaleta de material	6.500.000 RD	Fact Cred N° 282 Del N° 300 Del 11-03	No se visualizan informes de fiscalización de obras.
18-mar	9153	Constructora Universo	Pago por construcción de canaleta de material	11.700.000	Rd N° 357 Del 18-03	No se visualizan informes de fiscalización de obras.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO G.	COMP. DE RESPALDO	OBSERVACIONES
28-mar	9169	Constructora Universo	Parte de pago de los trabajos de remodelación de la plaza	4.000.000	Fact Cred N° 283 Del 28/03 G. 4.500.000 Y Rd N° 353	No menciona el nombre de la plaza, lugar y dirección, no se visualizan informes de fiscalización y recepción.
11-abr	9180	Constructora Universo	Pago por la construcción de canaleta de material en la avda mcal López	4.200.000	Rd N° 354 Del 11/04	No se adjunta copia de la factura crédito, no se aclara en el recibo a que N° de fact. corresp el pago, no se observa informe de fiscalización y recepción de la obra.
28-abr	9185	Constructora Universo	Parte de pago por construcción de canal de desagüe	5.300.000	Rd N° 355 De Marzo/03	No se adjunta la copia de la factura no se aclara en el recibo a que N° de fact. corresp el pago, no se observa informe de fiscalización y recepción de la obra.
May-03	9210	Constructora Universo	Pago por trabajos de construcción	4.370.263	Rd N° 359 Del 13-05 Por G. 4.402.751 Y comp. De Retenc N° 0130 Y 0131	Las retenciones se pagaron con el cheque N° 6622928. El total pagado s/ RD no coincide con la OP
13-may	9211	Constructora Universo	Ultima parte de pago por trabajos realizados en la plaza	70.454	No se adjunta copia de la Fac. ni recibo de dinero	Sin documentos de respaldo solo la OP y no aclara a que N° de Fac. corresp el pago
13-may	9212	Constructora Universo	Cancelación de pago por canal de desagüe	1.262.034	Rd N° 356 Del 09/05/03 Por G. 800.000	El monto del recibo de dinero no coincide con la OP y no aclara a que Factura corresponde el pago, no se observa informe de fiscalización y recepción de la obra.
06-oct	9329	Constructora Universo	Parte de pago por construcción de un puente con salida del canal al río de 16 mtrs lineal	2.000.000	Fact Cred N° 301 Del 07-10 Por G. 14.734.200, Rd N° 361 Y Comp De Retenc N° 138	No se observa informe de fiscalización, recepción provisoria y recepción final de la obra, como establece el contrato, por otra parte, en ningún respaldo se menciona lugar y dirección del puente.
08-oct	9332	Constructora Universo	Entrega a Cta. de la construcción de un puente	9.300.000	Rd N° 362 Del 09-10	El RD N° 362 no consigna el concepto del pago, no se visualizan informes de fiscalización de obras.
03-nov	9366	Constructora Universo	Cancelación por construcción de puente con salida al río	3.434.200	Rd N° 363 Del 03-11	No se observa informe de fiscalización, recepción provisoria y recepción final de la obra, como establece el contrato, por otra parte, en ningún respaldo se menciona lugar y dirección del puente.
21-nov	9374	Constructora Universo	Pago por construcción de canal de desagüe s/ Fac. N° 352	4.000.000	Fact Cred N° 352 Del 20-11-03 G. 10.882.960 Y Rd N° 401 por G. 4.000.000 Del 21-11-03	Según Fac. Créd N° 352 construcción de 166 metros de canal a cielo abierto a G. 59.600 el metros lineal, No se observa informe de fiscalización, recepción provisoria y recepción final de la obra, como establece el contrato, por otra parte, en ningún respaldo se menciona la dirección de la obra.
19-dic	9402	Constructora Universo	Parte de pago de canalización s/ FAC N° 352	1.643.000	Rd N° 404 Del 19-12-03	Según Fac. Créd N° 352 construcción de 166 metros de canal a cielo abierto a G. 59.600 el metros lineal, No se observa informe de fiscalización, recepción provisoria y recepción final de la obra, como establece el contrato, por otra parte, en ningún respaldo se menciona la dirección de la obra.
19-dic	9404	Constructora Universo	Parte de pago por construcción de plaza	5.500.000	Rd N° 407 Del 19-12-03	No se adjunta la copia de la factura, no se aclara en el recibo a que N° de Fac. corresp el pago, no se observa informe de fiscalización y recepción de la obra.
17-oct	9352	Constructora Universo	Pago por construcción de canal de desagüe según contrato	12.307.800	Fact Cred N° 302, Rd N° 365 y Comp De Retenc N° 0141	La factura corresp al año 2004, sin embargo el pago se realizo el 17-10-03. No se visualizan informes de fiscalización de



FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO G.	COMP. DE RESPALDO	OBSERVACIONES
						obras.
28-oct	9355	Constructora Universo	Pago por construcción de canal de desagüe según contrato	17.885.000	Fact Cred N° 304, Rd N° 366 y Comp De Retenc N° 142	No se visualizan informes de fiscalización de obras.
24-01	9114	Constructora Universo	Parte de pago de la Fact N° 353 por construcción de canal de desagüe	1.100.000	No se adjunta copia de la fact ni recibo de dinero	No se visualizan informes de fiscalización de obras.
30-01	9115	Constructora Universo	Parte de pago de la Fact N° 353 por construcción de canal de desagüe	1.500.000	No se adjunta copia de la Fac. ni recibo de dinero	No se visualizan informes de fiscalización de obras.
30-01	9116	Constructora Universo	Parte de pago de la Fact N° 353 por construcción de canal de desagüe	2.000.000	No se adjunta copia de la Fac. ni recibo de dinero	No se visualizan informes de fiscalización de obras.
09-12	9396	Constructora Universo	Construcción de cimientos y colocación y reparación en la plaza Gral. Samaniego	6.500.000	Fact cred N° 354 RD N° 406 y comp. de retenc N° 146	No se visualizan informes de fiscalización de obras.
29-12	9427	Constructora Universo	Cancelación de canalización según Fac. N° 352	944.132	RD N° 405 del 26-12 y comp. de retenc N° 143	La op fue emitida por G. 944.132, sin embargo, el monto retenido fue de G. 1.038.828 .
20-12	9430	Constructora Universo	Pago por canal de desagüe, prolongación del puente s/ Fac. 355	2.835.750 RD	FAC cred N° 355 y N° 409	No se visualizan informes de fiscalización de obras.
TOTAL GENERAL				108.752.633		

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que: “...a finales del año 2003, entró en vigencia la Ley de Contrataciones Públicas y que los trabajos realizados eran por contratación directa de acuerdo al presupuesto existente y los pagos fueron realizados de acuerdo al avance de las obras”, remite con su descargo contratos firmados en los meses de octubre y diciembre de 2003 con la Constructora Universo representado por Víctor Espínola para la construcción de: Puente tipo alcantarillado con cabeceras y canal de salidas, construcción de canal de desagüe pluvial y mejoras en la plaza alzaprima y plaza Gral. Samaniego, sin embargo, no remite contratos referentes a los pagos realizados a la misma Constructora Universo en los meses de marzo, abril, y mayo de 2003 en concepto de construcción de canal de desagüe y remodelación de la plaza, por otra parte, con relación a las otras irregularidades observadas no responde.

Al respecto la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su Art. 65°, Examen de Cuentas. “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas”.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

El Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” expresa en su Art. 92°: - **Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** “estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de



cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 83° Infracciones.** "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **incisos d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los documentos en virtud a las funciones encomendadas y **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el **Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, que expresa: "Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3° de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias".

CONCLUSIÓN

La administración municipal ha realizado desembolsos en concepto de construcciones durante el ejercicio fiscal **2003** por **G. 108.752.633** (Guaraníes, ciento ocho millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos treinta y tres), sin que los mismos cuenten con la totalidad de los documentos: (invitaciones o solicitud de presupuestos a los posibles oferentes, carta oferta dirigida al Intendente, especificaciones técnicas que se requieren para la Contratación pertinente, Informes de fiscalización de las obras, actas de inicio de obras, de recepción provisoria y de recepción final, en algunos casos las ordenes de pago no cuentan con respaldo de documentos que avalen la erogación).

En contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65°** y del **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc.b)**, incurriendo en infracciones previstas en el **art. 83 incisos d) y e)** de la misma Ley, con las responsabilidades previstas en el **art. 82°**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá, contar con los documentos que respalden todas las operaciones de gastos efectuado en concepto de construcciones, a fin que demuestren claridad y transparencia en la utilización del dinero público.

5.2 EGRESOS IRREGULARES POR **G. 313.991.500** EN CONSTRUCCIONES – EJERCICIO FISCAL 2004

Del análisis de los comprobantes que respaldan los gastos efectuados en concepto de Construcciones, que sumados ascienden a **G. 313.991.500** (Guaraníes, trescientos trece millones novecientos noventa y un mil quinientos) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2004, se constatan varias irregularidades, que mencionamos a continuación:

- **Pago sin respaldo por G. 7.600.000 (Guaraníes, siete millones seiscientos mil), realizado a la Empresa Arquitectura y Jardines.**
- No se visualizan carta oferta y presupuestos que sirvan para comparar los precios y condiciones de los oferentes.
- En la mayoría de las obras de canalización de las calles de la ciudad, en la factura no se especifica lugar o dirección de las mismas.
- En varios casos de construcción de puentes no especifican el lugar.
- En la mayoría de las obras realizadas no se observa contrato.
- No se adjuntan los informes de fiscalización de las obras realizadas.
- No se adjuntan acta de inicio y recepción final de las obras realizadas.
- No se observa el Plan Anual de Contrataciones – PAC.
- No se observan las bases y condiciones del concurso de precios o contratación directa.
- No se observan las invitaciones a posibles oferentes.



- No se adjuntan los tres o más presupuestos establecidos en la ley 2051/03.
- Falta el cuadro comparativo de las ofertas.
- Falta la Resolución de adjudicación de la Intendencia Municipal.
- Falta la notificación a la UOC del Ministerio de Hacienda.
- Al efectuar los pagos de las facturas, no se consignan en la orden de pago las retenciones.
- Las órdenes de pagos no se emiten por el monto de la factura.

Por otra parte, se constatan facturas y recibos pertenecientes a WM Empresa de Construcciones Civiles e Hidráulicas del Ingeniero Walter Molinas, por trabajos de canalización de calles de la ciudad y construcción de puentes en el distrito de Antequera. También se observa pago por fiscalización de obras de canalización de las calles para desagüe pluvial, puente tipo alcantarillado, a la misma persona, Ingeniero Walter Molinas, según factura contado N° 086 por **G. 5.500.000** (Guaraníes, cinco millones quinientos mil), el detalle se expone en el siguiente cuadro:

FECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE – CONCEPTO	IMPORTE DE LA OP	IVA	RENTA	LEY 2051	IMPORTE de las facturas	OBSERVACIONES
26/01/04	9445	9330477	VICTOR ESPINOLA	CONSTRUCC.PLAZA ALZAPRIMA ADICIONAL	3.150.000	188.356	142.394	0	3.480.750	FAC.CRED..N° 361 POR G.3.480.750 DE FECHA 26/01/04 Y RECIBO DE DINERO N° 415 POR G. 3.480.750 DE FECHA 26/01/04 DE CONSTRUCTORA UNIVERSO DE VICTOR ESPINOLA DUARTE.SE ANEXA RECIBO DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS N° 0150 DEL 26/01/04, NO SE OBSERVA CONTRATO, LA OP SE EMITE SIN EL MONTO DE LA RETENCIÓN.
12/01/04	9441	8889298	VICTOR ESPINOLA CONSTRUCTORA UNIVERSO	Arreglo de entubado con salida al Río Paraguay 14 m de largo Zanja León	3.600.00	0	0	0	6.188.000	RECIBO DE DINERO N° 410 POR G.3.550.000 DE FECHA 19/01/04 DE CONSTRUCTORA UNIVERSO DE VICTOR ESPINOLA DUARTE parte de pago de la FACTURA CREDITO N° 357por G. 6.188.000
27/01/04	9446	9330478	VICTOR ESPINOLA CONSTRUCTORA UNIVERSO	CANCELACIÓN DE LA FACTURA N° 357	2.000.000	361.280	250.614	0	-----	RECIBO DE DINERO N° 411 POR G.2.638.000 DE FECHA 27/01/04 DE CONSTRUCTORA UNIVERSO DE VICTOR ESPINOLA DUARTE, SEGÚN OP Y RECIBO DE DINERO CANCELACIÓN DE LA FACTURA CREDITO N° 357por G. 6.188.000, NO SE OBSERVA CONTRATO.
09/02/04	9455	9330487	VICTOR ESPINOLA	EXCAVACIÓN Y COLOCACIÓN DE TUBO DE HORMIGON ARMADO DE 0,60, 2 UNIDADES CON CABECERA DE LADRILLO 0,30 DE 9M C/U	3.650.000	218.254	164.996	0	4.033.250	FAC.CRED..N° 359 POR G.4.033.250 DE FECHA 09/02/04 Y RECIBO DE DINERO N° 413 POR G. 4.033.250 DE FECHA 09/02/04 DE CONSTRUCTORA UNIVERSO DE VICTOR ESPINOLA DUARTE, EL MONTO DE LA OP G. 3.650.000 Y EL MONTO DE LA FACT. CRED. G. 4.033.250, SE ANEXA COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS N° 0151 POR G. 383.250 NO SE OBSERVA CONTRATO.
12/02/04	9456	9330488	VICTOR ESPINOLA	CONSTRUCCION DE 2 PUENTES DE H° A° CON CABECERA B° SANTO DOMINGO	2.850.000	0	0	0	6.327.000	FAC.CRED..N° 363 POR G.6.327.000 DE FECHA 12/02/04 Y RECIBO DE DINERO N° 416 POR G.2.850.000 DE FECHA 12/02/04 DE CONSTRUCTORA UNIVERSO DE VICTOR ESPINOLA DUARTE, EL MONTO DE LA OP G. 2.850.000 Y EL MONTO DE LA FACT. CRED. G. 6.327.000, RECIBO DE DINERO POR G. 2.850.000 NO SE OBSERVA CONTRATO.
23/02/04	9468	9440679	VICTOR ESPINOLA-CONSTRUCTORA UNIVERSO	CANCELACIÓN FACT, N° 363 POR CONSTRUCCIÓN DE 2 PUENTES	3.477.000	345.109	281.892	0	-----	RECIBO DE DINERO N° 417 POR G. 3.477.000 DEL 23/02/04 DE CONSTRUCTORA UNIVERSO, CANCELACIÓN FACTURA CREDITO N° 363, COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS N° 0152 DE FECHA 12/02/04 POR DE G. 627.000 A NOMBRE DE CONSTRUCTORA UNIVERSO, AL RESPECTO, LA RETENCION NO CORRESPONDE A LA FACTURA CRED. N° 363.
26/02/04	9470	9440681	VICTOR ESPINOLA-CONSTRUCTORA UNIVERSO	PARTE DE PAGO POR CONSTRUCCION DE OFICINA EN EL LOCAL MUNICIPAL	4.800.000	0	0	0	8.000.000	FAC.CRED..N° 362 POR G.8.000.000 DE FECHA 30/01/04 Y RECIBO DE DINERO N° 418 POR G. 4.800.000 DE FECHA 26/02/04 DE CONSTRUCTORA UNIVERSO DE VICTOR ESPINOLA DUARTE, POR REFACCIÓN Y AMPLIACIÓN DEL LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DEL 30/01/04, SIN EMBARGO NO SE OBSERVA INFORME REFERENTE A LA OBRA REALIZADA.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE – CONCEPTO	IMPORTE DE LA OP	IVA	RENTA	LEY 2051	IMPORTE de las facturas	OBSERVACIONES
05/03/04	9479	9440685	VICTOR ESPINOLA-CONSTRUCTORA UNIVERSO	PAGO POR CONSTRUCCION	3.750.000	242.182	170.284	0	4.162.500	FACT.CRED. N° 364 POR G. 4.162.500 DEL 16/02/04 DE CONSTRUCTORA UNIVERSO, RECIBO DE DINERO N° 420 POR G. 4.162.500 DEL 05/03/04 Y COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTO N° 0154 POR G. 412.466, SE CONSTATA QUE LA OP SE EMITE POR EL MONTO NETO Y NO POR EL MONTO DE LA FACTURA .
16/03/04	9491	9440690	VICTOR ESPINOLA CONSTRUCTORA UNIVERSO	PAGO POR CONSTRUCCION	2.436.364	436.364	327.273	0	-----	RECIBO DE DINERO N° 421 POR G. 3.200.000 DEL 12/03/04 DE CONSTRUCTORA UNIVERSO, CANCELACIÓN FACTURA CREDITO N° 362 G.8.000.000 ,COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS N° 0153 DE FECHA 26/02/04 POR G. 763.637, LA OP SE EMITE POR EL MONTO NETO, SIN CONSIGNAR RETENCIONES Y NO POR EL MONTO DE LA FACTURA.
02/04/08	9505	9440695	CONSTRUCTORA UNIVERSO VICTOR ESPINOLA	CONSTRUCCIONES UNIVERSO	15.720.000	0	0	0	44.000.000	FACT. CRED. N° 365 DEL 26/02/04 POR G. 44.000.000 CONSTRUCCIÓN DE DOBLE AVENIDA DE 500 M LINEAL CON AMPLIACIÓN DE PUENTE Y RECIBO DE DINERO N° 422 DEL 02/04/04 POR G. 15.720.0000. SIN EMBARGO NO SE OBSERVA INFORME REFERENTE A LA OBRA REALIZADA.
15/04/04	9511	9440699	VICTOR ESPINOLA	PAGO DE CONSTRUCCIÓN DE DOBLE AVDA.	10.480.000	0	0	0	-----	RECIBO DE DINERO N° 423 DEL 15/04/04 POR G. 10.480.000 PARTE DE PAGO DE LA FACTURA N° 365 DE 44.000.000 DE CONSTRUCTORA UNIVERSO.
21/04/04	9513	9440701	VICTOR ESPINOLA	PAGO POR CONSTRUCCIÓN DE DOBLE AVDA.	13.050.000	2.400.000	1.800.000	0	-----	RECIBO DE DINERO N° 424 DEL 21/04/04 POR G. 17.800.000, SIN EMBARGO EL MONTO DEL CHEQUE MÁS LAS RETENCIONES ES DE G. 17.250.000, CANCELACIÓN FACT. CRED.N° 365 DE G. 44.000.000 DE CONSTRUCTORA UNIVERSO, COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS N° 0157 DEL 02/04/04, G. 4.200.000, LA OP SE EMITE POR EL MONTO NETO, SIN CONSIGNAR RETENCIONES Y NO POR EL MONTO DE LA FACTURA.
18/08/04	9578	9440717	WM CONSTRUCCIONES	CONSTRUCCIONES SEGÚN FACTURA	20.400.000	1.285.200	963.900	0	23.562.000	FACT.CRED. N° 065 G. 23.562.000 DEL 18/08/04 DE WM EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES HIDRÁULICAS, TRABAJOS DE CANALIZACIÓN DE LAS CALLES GRAL SAMANIEGO E/MCAL LÓPEZ Y LIBERTAD, DEFENSORES DEL CHACO Y MANUEL FERREIRA , RECIBO DE DINERO N° 006 DEL 18/08/04 POR G. 20.400.000, COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS N° 0167 TOTAL G. 2.249.100, LA OP SE EMITE POR EL MONTO NETO, SIN CONSIGNAR RETENCIONES, Y NO POR EL MONTO BRUTO DE LA FACTURA, NO SE OBSERVA INFORME DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, NO SE OBAERVA CONTRARTO.
02/09/04	9592	9440719	WM CONSTRUCCIONES	CONSTRUCCIÓN DE CANAL AL COSTADO DE LAS CALLES GRAL SAMANIEGO E/MCAL LÓPEZ Y LIBERTAD, MCAL LÓPEZ Y DEFENSORES DEL CHACO Y MANUEL FERREIRA	15.300.000	2.327.890	1.745.918	185.261	42.678.000	FACT.CRED. N° 079 POR G. 42.678.000 DEL 02/09/04 DE WM EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES HIDRÁULICAS, TRABAJOS DE CANALIZACIÓN DE LAS CALLES GRAL SAMANIEGO E/MCAL LÓPEZ Y LIBERTAD, DEFENSORES DEL CHACO Y MANUEL FERREIRA , RECIBO DE DINERO N° 010 DEL 02/09/04 POR G. 15.300.000, COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS N° 0168 TOTAL G. 4.259.069 NO SE OBSERVA INFORME DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, NO SE OBSERVA CONTRATO.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE - CONCEPTO	IMPORTE DE LA OP	IVA	RENTA	LEY 2051	IMPORTE de las facturas	OBSERVACIONES
02/09/04	9593	9440720	ING. WALTER MOLINAS	PAGO POR FISCALIZACION DE OBRAS	5.200.000	0	0	0	5.200.000	FACT. CONT. N° 086 POR G. 5.500.000 DEL 02/09/04DE WALTER MANUEL MOLINAS MASCAREÑO INGENIERO CIVIL, PAGO POR FISCALIZACIÓN DE OBRAS, DE CANALIZACIÓN DE CALLES PARA DESAGUE PLUVIAL, PUENTE TIPO ALCANTARILLADO, SE ANEXA CONTRATO, NO SE OBSERVA INFORME DE FISCALIZACIÓN , NO SE ANEXA COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS.
10/09/04	9596	9440721	WM CONSTRUCCIONES	CONSTRUCCION DE CANALES	11.300.000	0	0	0	-----	RECIBO DE DINERO N° 013 POR G. 11.300.000 DEL 10/09/04 PAGO A CUENTA FACTURA CREDITO N° 079 POR G. 42.678.000 DE WM EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES E HIDRAULICAS
20/09/04	9597	9440722	WM CONSTRUCCIONES	CONSTRUCCION DE CANALES	10.600.000	0	0	0	-----	RECIBO DE DINERO N° 015 POR G. 10.600.000 DEL 20/09/04 CANCELACIÓN FACTURA CREDITO N° 079 POR G. 42.678.000 WM EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES E HIDRAULICAS
24/09/04	9598	9440723	WM CONSTRUCCIONES	CONSTRUCCION DE CANALES	2.142.000	0	0	0	-----	RECIBO DE DINERO N° 008 POR G. 2.142.000 DEL 24/09/04 PARTE DE PAGO FACTURA CREDITO N° 065 DE WM EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES E HIDRAULICAS
22/10/04	9615	3049805	WM CONSTRUCCIONES	CONSTRUCCIONES DE PUENTE DE H° A°	15.000.000	0	0	0	25.415.000	FACT. CRED. N° 092 POR G. 25.415.000 DEL 22/10/04 Y RECIBO DE DINERO N° 0220 POR G. 15.000.000 DE WM EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES E HIDRAULICAS, CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE H° A° B° FATIMA Y SANTO DOMINGO NO PRESENTA INFORMES DE INICIO, FISCALIZACIÓN, RECEPCIÓN PROVISORIA Y FINAL DE LA OBRA.
12/11/04	9622	3049808	WM CONSTRUCCIONES	CONSTRUCCION DE PUENTE	7.100.000	0	0	0	-----	RECIBO DE DINERO N° 0222 DEL 12/11/04 POR G. 7.100.000 PAGO POR CONTRUCCÓN DE PUENTE B° FATIMA Y SANTO DOMINGO FACT. CRED. N° 092 POR G. 25.415.000 DE WM CONSTRUCCIONES EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES E HIDRAULICAS
17/11/04	9624	3049780	WM CONSTRUCCIONES	PAGO POR CANALIZACIONES	15.400.000	966.000	724.500	80.500	17.710.000	FACT. CRED. N° 094 POR G. 17.710.000 DEL 17/11/04, RECIBO DE DINERO N° 0226 POR G. 17.710.000 CANCELACIÓN FACT. CRED. N° 94 , COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS N° 0176 TOTAL G. 1.771.000 A NOMBRE DE WM EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES E HIDRAULICAS, NO PRESENTA INFORMES DE INICIO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA.
16/12/04	9635	3049812	WM CONSTRUCCIONES	CONSTRUCCION DE CANALES	1.894.448	0	0	0	-----	RECIBO DE DINERO N° 0224 DEL 16/12/04 POR G. 3.315.000 CANCELACIÓN FACT. CRED. N° 092 POR G. 25.415.000 POR CONTRUCCÓN DE PUENTE B° FATIMA Y SANTO DOMINGO DE WM CONSTRUCCIONES EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES E HIDRAULICAS, NO PRESENTA INFORMES DE INICIO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA.
22/12/04	9646	3049814	ARQUITECTURA Y JARDINES	PAGO POR MEJORAMIENTO DEPLAZA	7.600.000	1.745.455	1.309.091	145.455	7.600.000	PAGO SIN RESPALDO POR G. 7.600.000, A LA EMPRESA ARQUITECTURA Y JARDINES, SEGÚN OP POR MEJORAMIENTO DE PLAZA, SIN EMBARGO, EL RESPALDO QUE SE ANEXA CORRESPONDE A WM EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES E HIDRAULICAS POR CONTRUCCÓN DE CANALIZACIÓN.
28/12/04	9657	4125181	WM CONSTRUCCIONES	PAGO POR CONSTRUCCION	13.600.000	-	-	-	32.000.000	FACT. CRED. N° 097 POR G. 32.000.000 DEL 28/12/04, RECIBO DE DINERO N°.032 DEL 28/12/04 POR G.13.600.000, TRABAJO DE CANALIZACIÓN DE CALLES, NO SE IDENTIFICAN LOS NOMBRES DE LAS CALLES.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE – CONCEPTO	IMPORTE DE LA OP	IVA	RENTA	LEY 2051	IMPORTE de las facturas	OBSERVACIONES
30/12/04	9660	3049818	WM CONSTRUCCIONES	PAGO POR CONSTRUCCION	14.20 0.000	-	-	-	-----	RECIBO DE DINERO N° 034 POR G.14.200.000 PARTE DE PAGO FACT. CRED.N° 97 POR G 32.000.000 , DE WM EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES E HIDRAULICAS POR CANALIZACIÓN DE CALLES, NO SE IDENTIFICAN LOS NOMBRES DE LAS CALLES.
22/12/04	9647	3049815	ARQUITECTURA Y JARDINES	MEJORA DE PLAZA	8.750.000	550.909	413.182	45.910	10.100.000	FACT. CRED. N° 026 DEL 22/12/04 POR G. 10.100.000 DE ARQUITECTURA Y JARDINES EMPRESA CONSTRUCTORA, POR MEJORAMIENTO DE LA PLAZA MUNICIPAL RECIBO DE DINERO N° 035 POR G. 10.100.000 DEL 22/12/04, COMPROBANTES DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS DEL 22/12/04, TOTAL G. 1.010.000 A NOMBRE DE LA EMPRESA, NO PRESENTA INFORME DE INICIO, FISCALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA.
03/12/04	9634	3049811	WM CONSTRUCCIONES	CONSTRUCCION	15.850.000	2.280.000	1.710.000	190.000	41.800.000	FACT. CRED. N° 095 POR G. 41.800.000 DEL 03/12/04, RECIBO DE DINERO N° 026 POR G. 15.850.000 PARTE DE PAGO FACT. CRED.N° 95, COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS N° 0177 TOTAL G. 4.180.000 A NOMBRE DE WM EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES E HIDRAULICAS, SEGÚN FACT. CRED. N° 095 CANALIZACIÓN DE CALLES PARA DESAGUE PLUVIAL DE ANTEQUERA, NO ESPECIFICAN NOMBRES Y DIRECCIÓN DE LAS CALLES , NO PRESENTA INFORMES DE INICIO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA.
29/12/04	9658	3049816	WM CONSTRUCCIONES	PAGO POR CONSTRUCCION	10.50 0.000	-	-	-	12.100.00 0	FACT. CRED. N° 099 POR G.12.100.000 DE WM EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES E HIDRAULICAS, DEL 29/12/04, RECIBO DE DINERO N° 038 DEL 29/12/04 POR G. 12.100.000 CONTRUCCIÓN DE PUENTE EN EL DISTRITO DE ANTEQUERA, NO ESPECIFICA EL LUGAR Y DIRECCIÓN.
29/12/04	9659	3049817	WM CONSTRUCCIONES	PAGO POR CONSTRUCCION	4200 .000	660.000	495.000	55.000	----- ---	RECIBO DE DINERO N° 0216 POR G. 5.478.000 CANCELACIÓN FACT. CRED.N° 79, COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS N° 0182 TOTAL G.1.210.000 A NOMBRE DE WM EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES E HIDRAULICAS SEGÚN RECIBO DE DINERO CANCELACIÓN FACT. CRED. N°79, SIN EMBARGO SEGÚN COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS CORRESPONDE A LA FACTURA N° 0099.
16/12/04	9637	3049789	WM CONSTRUCCIONES	PAGO POR CONSTRUCCIONES	18.600.000	0	0	0	-----	RECIBO DE DINERO N° 028 DEL 16/12/04 POR G. 18.600.000 PARTE DE PAGO FACT. CRED. N° 095 G. 41.800.000 DE WM CONSTRUCCIONES EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES E HIDRAULICAS, CONTRUCCIÓN DE CANLES PARA DESAGUE PLUVIAL. NO ESPECIFICAN NOMBRES Y DIRECCIÓN DE LAS CALLES , NO PRESENTA INFORMES DE INICIO Y RECEPCIÓN DE LA OBRA.
05/10/04	9607	9440801	WM CONSTRUCCIONES	TRABAJO DE REMODELACIÓN DE EDIFICIO MUNICIPAL	6.850 .000	1.071. 000	803.25 0	85. 233	19.635.000	FACT. CRED. N° 081 POR G. 19.635.000 DE WM EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES E HIDRAULICAS, RECIBO DE DINERO N° 019 POR G. 6.850.000 DEL 05/10/04, COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS N° 0170 DEL 05/10/04 POR G. 1.959.483, POR AMPLIACIÓN Y REFACCION DEL LOCAL MUNICIPAL NO SE OBSERVA, INFORME DE INICIO, FISCALIZACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA OBRA.



FECHA	Nº OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE - CONCEPTO	IMPORTE DE LA OP	IVA	RENTA	LEY 2051	IMPORTE de las facturas	OBSERVACIONES
05/10/04	9608	3049803	WM CONSTRUCCIONES	CONSTRUCCION DE LOCAL MUNICIPAL	10.15 0.000	-	-	-		RECIBO DE DINERO Nº 021 DEL 07/10/04 POR G. 10.150.000 PAGO A CUENTA TRABAJO DE AMPLIACIÓN Y REFACCIÓN LOCAL MUNICIPAL FACT. CRED. Nº 081 G. 19.635.000 DE WM CONSTRUCCIONES EMPRESA DE CONSTRUCCIONES CIVILES E HIDRAULICAS
TOTAL									313.991.000	

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que: “... las adjudicaciones se realizan acorde a la **Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas** y que los trabajos realizados eran por contratación directa de acuerdo al presupuesto existente y los llamados realizados obran en el archivo y los pagos fueron realizados por parte de acuerdo al avance de las obras..”.

Por otra parte, remiten copias de: notas dirigida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, comunicando la remisión del formulario de llamado de contrataciones de Bienes y Servicios, en algunos casos la fecha de la nota es posterior a la fecha del recibido del Ministerio de Hacienda, ejemplo (fecha nota: 28/10/2004 y fecha recibido: 28/09/2004), formulario de llamado a contrataciones de Bienes/Servicios (modalidad, contratación directa), notas dirigida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, comunicando la remisión del Plan Anual de Contrataciones Públicas para el ejercicio fiscal 2004 (no remite copias del Plan), en el anexo hoja Nº 2 mencionan nombres de las empresas a ser invitadas, notas de invitaciones sin consignar nombre de las empresas etc.

Conforme a los documentos remitidos con su descargo y el análisis de los mismos, la administración municipal no responde a las irregularidades observadas.

Con relación a lo observado en este punto la **Ley Nº 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, Artículo 1º -Objeto y Ámbito de Aplicación-** expresa: “La presente Ley establece el sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen:... **inc. c) las Municipalidades.** Las entidades y las Municipalidades citadas en los incisos b) y c) se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento. Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta Ley”.

Asimismo, la mencionada **Ley** en el **Art. 4º -PRINCIPIOS GENERALES-** expresa:“La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

- a) **Economía y Eficiencia:** Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación; de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguay las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- b) **Igualdad y libre competencia:** Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.
- c) **Transparencia y Publicidad:** asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadística de precios; lista de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.



Además, en el **Capítulo Tercero – De los Procedimientos de Contratación – Artículo 16° - Tipos de Procedimientos-** expresa: "Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: **inc. c) Contratación Directa:** para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34;y,

... Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Art. 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas reconstrucción (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, **a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°...**"

También, el **Capítulo Quinto – Contratación Directa – Artículo 34° - Procedimiento-**, dice: "La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: **Inc. a)** Se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual; **Inc. c)** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación; **Inc. d)** En las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como las condiciones de pago;..."

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83° - Infracciones**, que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 82°:** -

Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha realizado desembolsos en concepto de construcciones por **G. 313.991.500** (Guaraníes trescientos trece millones novecientos noventa y un mil quinientos) durante el ejercicio fiscal 2004, sin que los mismos cuenten con la totalidad de los documentos de respaldo, tales como: invitaciones a posibles oferentes, recepción y/o presentación de las ofertas por parte de los oferentes, carta oferta acompañada de la planilla del cómputo métrico, tres o más presupuestos establecidos en la ley 2051/03, informes de fiscalización de las obras, acta de recepción provisoria y acta de recepción final; por otra parte, en la mayoría de las obras de canalización de las calles de la



ciudad, no se especifica en las facturas lugar o dirección de las mismas; en varios casos de construcción de puentes, no se especifica la ubicación.

En contravención a los procedimientos exigidos en la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.

Art.1º inc. c), Art. 4º incisos d), e) y f), Art.16º incisos c), Art. 34º incisos. a), c) y d).

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones prevista en la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en el Art. 83º con las responsabilidades conferidas en el Art. 82º.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá, contar con los documentos que respalden todas las operaciones de gastos efectuado en concepto de construcciones, y aplicar los procedimientos establecidos en la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas con el fin de demostrar claridad y transparencia en la utilización del dinero público.

5.3 EGRESOS IRREGULARES POR G. 290.660.600 EN CONSTRUCCIONES – EJERCICIO FISCAL 2005

Durante el ejercicio fiscal 2005, de los egresos imputados a Construcciones de obras de uso público, que totalizan G. 290.660.600 (Guaraníes, doscientos noventa millones seiscientos sesenta mil seiscientos), se constatan diversas irregularidades, que citamos a continuación:

- Cheques emitidos sin comprobantes de respaldo por G. 40.950.000 (Guaraníes, cuarenta millones novecientos cincuenta mil).
- Órdenes de pago y cheques emitidos sin que cuenten con todos los documentos que justifiquen el pago.
- En las órdenes de pagos se consignan, pago en concepto de construcciones; sin embargo, no aclara en qué consiste la construcción y no determina a qué factura corresponde el pago, asimismo, no especifica lugar o ubicación de las obras.
- En las órdenes de pagos se consignan construcciones de obras; sin embargo, no se observan: cartas de invitaciones, carta oferta, presupuestos, adjudicaciones, actas de inicio y de recepción de las obras, informe de verificación técnica, retenciones etc.
- Se abona por servicios de estudio de impacto ambiental; sin embargo, no se observa el comprobante de respaldo.
- Según la orden de pago Nº 9716, se compra un terreno. No se observa la escritura de transferencia. No aclara el motivo de la compra ni la ubicación del terreno.
- Las órdenes de pagos se emiten por el monto del cheque, y no se consignan retenciones.

El detalle se expone en el siguiente cuadro:

FECHA	Nº OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE- CONCEPTO	IMPORTE DE LA OP	IVA	RENTA	LEY 2051	IMPORTE DE LA FACTURA	OBSERVACIONES
16/02/05	9678	3049822	ARQUITECTURA Y JARDINES - EMPRESA CONSTRUCTORA DE MATILDE ALEJANDRINA MOLINAS MASCAREÑO TELEF 302618 RUC MOMM- 680850W, DIRECCIÓN: TTE. H. PAREDES e/ PAÍ PÉREZ - TELEF.: 302 618 ASU NCIÓN	CONSTRUCCIONES DE PUENTE TIPO ALCANTARILLADOS CON TUBOS DE HORMIGÓN ARMADO EN EL BARRIO SAN ROQUE	6.000.000	376.380	282.285	0	6.900.300	Factura Contado Nº 0002 por G. 6.900.300 de fecha 16/02/05 concepto construcción de puente tipo alcantarillado con tubos de hormigón armado en el barrio San Roque. no se retiene en concepto de 0,5 % Ley 2051, no se observan: presupuestos, especificaciones técnicas, acta de inicio, acta de verificación, acta de recepción final de la obra etc.
18/03/05	9693	3049824	ARQUITECTURA Y JARDINES - EMPRESA CONSTRUCTORA DE MATILDE ALEJANDRINA MOLINAS MASCAREÑO TELEF 302618 RUC MOMM- 680850W, DIRECCIÓN: TTE. H. PAREDES e/ PAÍ PÉREZ - TELEF.: 302 618 ASU NCIÓN	PARTE DE PAGO CONSTRUCCIONES DE PUENTE TIPO ALCANTARILLADOS CON TUBOS DE HORMIGÓN ARMADO EN EL BARRIO SAN ROQUE	250.000	0	0	0	-----	Parte de pago construcción de puente, factura 002, no se observa acta de inicio, acta de verificación, acta de recepción final de la obra, etc.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FECHA	Nº OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE-CONCEPTO	IMPORTE DE LA OP	IVA	RENTA	LEY 2051	IMPORTE DE LA FACTURA	OBSERVACIONES
24/02/015	9680	3049823	SOLPAR-ESTACION DE SERVICIO PTO ANTEQUERA	COMBUSTIBLE	9.100.000	0	409.500	0	9.509.500	Mala imputación. Combustible para uso institucional, se anexa Comprobante de Venta Nº 5103 por compra de 2.717 lts de gasoil a 3.500, se anexa comprobante de Retención Nº 187 de fecha 24/02/05 se imputo en el 521, debió imputarse en el 361, no se identifica el vehículo o maquinaria, destino y finalidad del gasoil comprado.
24/03/05	9695	3049825	WM CONSTRUCCIONES Arq. Walter Molinas	POR SERVICIOS DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CONSTRUCCION MATADERO	10.500.000	0	0	0	10.500.000	Pago por servicios de estudio de impacto ambiental para construcción de matadero, NO SE OBSERVA DOCUMENTO DE RESPALDO, tales como: factura, copia del estudio de impacto. Mala imputación. Este gasto debe ser imputado en el 266.
07/04/05	9709	3049828	CARLOS CODAS	HERRERIA	3.600.000	0	0	0	3.600.000	Pago de construcción de matadero, el memorando de administración de fecha 7/05/05 por G. 3.600.000, no condice con la fecha de la OP, NO SE OBSERVA DOCUMENTO DE RESPALDO tales como: presupuesto, factura, actas de inicio y recepción de la obra etc.
15/04/05	9711	3049830	ESPÍNOLA DUARTE	Construcción de Puentes	2.100.000	0	0	0	2.100.000	Pago por construcción de puente a Constructora Universo de Víctor Espínola Duarte, no se observan documentos de respaldo tales como: presupuestos, factura, actas de inicio y recepción de la obra etc.
18/04/05	9712	3049831	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO, YCUAMANDYYU, TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE HORMIGÓN ARMADO	6.500.000	0	0	0	6.500.000	Pago por construcción de puente, factura Contado Nº 319, no se observa, presupuesto, retención, actas de inicio y recepción de la obra, no especifica dirección y lugar del puente etc.
/04/05	9713	3049832	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO, YCUAMANDYYU, TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G		2.500.000	0	0	0	2.500.000	Construcción de puente camino al matadero, no se observa ningún documento de respaldo tales como: presupuesto, factura, actas de inicio y recepción de la obra, retenciones, no especifica dirección y lugar del puente etc.
28/04/05	9716	3049833	CIRILO BRITZ VAZQUEZ	COMPRA DE TERRENO	11.000.000	0	0	0	11.000.000	La OP solo refiere pago construcción de obras, se anexa una planilla y fotocopia de cedula de identidad de Cirilo Britz, NO SE OBSERVA LA ESCRITURA DE TRANSFERENCIA del inmueble a favor de la Municipalidad, la planilla no constituye documento de respaldo.
29/04/05	9717	3049834	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO, YCUAMANDYYU, TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	CONSTRUCCIONES	6.000.000	0	0	0	6.000.000	Construcción de puente, factura Contado Nº 320; no se observan: presupuesto, actas de inicio y recepción de la obra, no aplica retención, además no especifica dirección y lugar del puente etc.
17/05/05	9730	3049835	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO, YCUAMANDYYU, TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	CONSTRUCCIÓN DE DOBLE AVENIDA	9.100.000	0	0	0	9.100.000	Construcción de Avenida, Contado Nº 322, no se observan: presupuesto, actas de inicio y recepción de la obra, no aplica retención, no especifica dirección de la avenida.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FECHA	Nº OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE- CONCEPTO	IMPORTE DE LA OP	IVA	RENTA	LEY 2051	IMPORTE DE LA FACTURA	OBSERVACIONES
13/07/05	9757	3049843	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	CONSTRUCCIÓN DE CANALIZACIÓN PARA DESAGÜE PLUVIAL CON MAMPOSTERÍA DE LADRILLO.	16.200.000	3.266.972	2.450.230	0	59.894.500	Construcción de canalizaciones según contrato, Recibo de Dinero Nº 459, factura crédito Nº 288, comprobante de Retención de Impuestos Nº 198 por G. 5.717.202, factura Crédito Nº 288, no se observan:, presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no especifica dirección y lugar de la canalización.
15/07/05	9758	3049844	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	CONSTRUCCIONES	3.850.000	0	0	0	-----	Construcción de canal de desagüe, Recibo de Dinero Nº 460 factura Crédito Nº 288 de no se observan: presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no especifica dirección y lugar de la canalización.
20/07/05	9760	4125157	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	PARTE DE PAGO POR CONTRUCCION DE CANAL DE DESAGÜE.	5.450.000	0	0	0	-----	Construcción de canal de desagüe, Recibo de Dinero Nº 475, factura Crédito Nº 288 no se observan: presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no especifica dirección y lugar de la canalización etc.
26/07/05	9764	3049846	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	SEGÚN RECIBO DE DINERO PARTE DE PAGO <u>FACTURA Nº 288</u>	11.000.000	0	0	0	-----	En la OP se consigna pago por construcción según contrato, Recibo de Dinero Nº 461 factura crédito Nº 288, no se observan: presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no especifica dirección y lugar de la canalización.
12/08/05	9778	3049849	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	SEGÚN RECIBO DE DINERO PARTE DE PAGO <u>FACTURA Nº 290</u>	15.600.000	2.133.835	1.600.376	177.819	39.120.300	Según OP pago por trabajo de construcción, Recibo de Dinero Nº 478, parte de pago de la factura Nº 290 comprobante de retención Nº 196 por G. 3.912.030, factura Nº 290 por construcción de puentes de hormigón y alcantarillas para desagüe pluvial, no se observan: presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no especifica dirección y lugar de la construcción.
19/08/05	9781	4125173	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	PARTE DE PAGO DE LA <u>FACTURO Nº 290</u>	4.650.000	0	0	0	-----	Recibo de Dinero Nº 477, factura Nº 290, boleta de retención Nº 196, no se observan: presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no especifica dirección y lugar de la construcción.
02/09/05	9798	5686576	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	PARTE DE PAGO DE LA <u>FACT Nº 288</u> POR CONSTRUCCION DE CANAL DE DESAGUE	16.350.000	0	0	0	-----	construcción de canal de desagüe Recibo de Dinero Nº 479, no se observan: presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no especifica dirección y lugar de la canalización etc.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FECHA	Nº OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE-CONCEPTO	IMPORTE DE LA OP	IVA	RENTA	LEY 2051	IMPORTE DE LA FACTURA	OBSERVACIONES
09/09/05	9799	5686577	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	PARTE DE PAGO DE LA FACT Nº 290 POR CONSTRUCCION	10.500.000	0	0	0	-----	Pago por construcción, Recibo de Dinero Nº 480, boleta de retención Nº 196 factura Crédito Nº 290 no se observan: presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no especifica dirección y lugar de la construcción etc.
09/09/05	9800	5686578	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	CONSTRUCCIONES	8.700.000	0	0	0	8.700.000	No se observan: factura contado o crédito, presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no se identifica el tipo de construcción, no especifica dirección y lugar de la construcción.
14/09/05	9801	5686579	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	CANCELACION DE PAGO POR CONSTRUCCION	4.846.000	0	0	0	4.846.000	Cancelación por construcción, no se observan: factura contado o crédito, presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no se identifica la construcción, no especifica dirección y lugar de la obra, no se efectúan las retenciones
23/09/05	9808	5686582	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	CONSTRUCCION DE OBRAS	7.800.000	0	0	0	7.800.000	Pago en concepto de construcción, sin embargo, no se observan: factura contado o crédito, presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no se identifica la construcción, no especifica dirección y lugar etc.
04/10/05	9824	5686586	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	CANCELACION DE PAGO DE LA FACT CRED Nº 286	4.850.000	0	0	0	4.850.000	Pago en concepto de construcciones, recibo de dinero Nº 481, cancelación factura Nº 286, no se anexa copia de la factura, no se observan: contrato, presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no se identifica la construcción, no especifica dirección y lugar etc.
18/10/05	9831	5686588	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	PARTE DE PAGO DE LA FACT CRED Nº 288 POR CONSTRUCCION	2.950.000	0	0	0	-----	Según OP en concepto de construcciones, Recibo de Dinero Nº 490 de fecha 18/10/05, parte de pago factura Nº 288.
20/10/05	9835	5686589	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	PARTE DE PAGO DE LA FACT CRED Nº 288 POR CONSTRUCCION	1.500.000	0	0	0	1.500.000	Recibo de Dinero Nº 491, parte de pago factura Nº 288, no se observan: presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no se identifica la construcción, no especifica dirección y lugar.
31/10/05	9845	5686593	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	PAGO POR CONSTRUCCIONES	1.500.000	0	0	0	1.500.000	Pago por construcciones, no se observan: contrato, presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no se identifica la construcción, no especifica dirección y lugar etc. SIN COMPROBANTE DE RESPALDO
11/11/05	9854	5686597	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	PARTE DE PAGO DE LA FACT CRED Nº 292 POR CONSTRUCCION	7.500.000	0	0	0	7.500.000	Recibo de Dinero Nº 483, parte de pago factura Nº 292, no se anexa copia de la factura, no se observan: presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no se identifica la construcción, no especifica dirección y lugar.
15/11/05	9856	5686599	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	PARTE DE PAGO DE LA FACT 292	4.600.000	0	0	0	4.600.000	Pago por construcción de canal, Recibo de Dinero Nº 484, parte de pago factura Nº 292 no se anexa la factura, no se observan: presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, no se identifica la construcción, no especifica dirección y lugar.
17/11/05	9857	5686600	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	CONSTRUCCION DE CANAL DE DESAGUE BARRIO SANTO DOMINGO	16.300.000	0	0	0	16.300.000	Factura Crédito Nº 292, por G. 56.100.000 de fecha 20/11/05, sin embargo, el recibo de dinero Nº 485 tiene fecha 17/11/05, no se observan: presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no se



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

FECHA	Nº OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE- CONCEPTO	IMPORTE DE LA OP	IVA	RENTA	LEY 2051	IMPORTE DE LA FACTURA	OBSERVACIONES
										especifica dirección.
24/11/05	9858	5686601	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	PARTE DE PAGO DE LA <u>FACT. N° 292</u> POR CONSTRUCCION DE CANALIZACION	2.900.000	0	0	0	2.900.000	Recibo de dinero N° 486 de fecha 24/11/05, parte de pago factura N° 292, no se observan: presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no se especifica dirección.
28/11/05	9859	5686602	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	PARTE DE PAGO DE LA <u>FACT. 292</u> POR CONSTRUCCION DE CANAL DE DESAGUE	2.240.000	0	0	0	2.240.000	Parte de pago, Recibo de Dinero N° 487, factura N° 292, no se observan: presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, retenciones, planos, además, no se especifica ubicación.
28/11/06	9862	5686605	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	PARTE DE PAGO DE LA <u>FACT. N° 292 POR</u> CONSTRUCCION DE CANALIZACION	14.400.000	0	0	0	14.400.000	Parte de pago, Recibo de Dinero N° 488, factura N° 292, no se observan: presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, retenciones, planos, además, no se especifica dirección.
11/12/05	9872	5686606	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	PAGO POR CONSTRUCCIONES	14.350.000	0	0	0	14.350.000	No se observan: presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no se identifica la construcción, no especifica dirección y lugar, no aclara a que factura corresponde el pago. SIN COMPROBANTE DE RESPALDO,
11/12/05	9873	5686607	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	PARTE DE PAGO POR CONTRUCCION DE CANAL	5.850.000	0	0	0	5.850.000	Parte de pago por construcción de canal, Recibo de Dinero N° 441 no consigna N° de factura, no se observan: presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no se identifica la construcción, no especifica dirección y lugar, no aclara a que factura corresponde el pago.
19/12/05	9874	5686608	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	PARTE DE PAGO POR CONTRUCCION	9.300.000	0	0	0	9.300.000	Parte de pago por construcción de canal, Recibo de Dinero N° 442, no consigna N° de factura, no se observan: presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no se identifica la construcción, no especifica dirección y lugar, no aclara a que factura corresponde el pago etc.
19/12/05	9877	5686609	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	PARTE DE PAGO POR CONTRUCCION	14.300.000	2.727.273	0	2.045.545	14.300.000	Parte de pago por construcción, Recibo de Dinero N° 443, no especifica a que factura corresponde, comprobante de Retención N° 204, no se observan: presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no se identifica la construcción, no especifica dirección y lugar.
23/12/05	9878	5686610	CONSTRUCTORA UNIVERSO, DE VÍCTOR ESPÍNOLA, DIRECCIÓN: FONTAO MEZA Y FLIA, SERRATI, SAN PEDRO , YCUAMANDYYU , TELEF.: 042 2698, - RUC: EIDV 541350 G	PARTE DE PAGO POR CONTRUCCION	3.000.000	0	0	0	3.000.000	Parte de pago por construcción, Recibo de Dinero N° 444, no consigna a que factura corresponde el pago, no se observan: presupuestos, actas de inicio y recepción de la obra, planos, además, no se identifica la construcción, no especifica dirección y lugar.
				Total	277.136.000	8.504.460	4.742.391	2.223.364	290.660.600	

Por otra parte, según el cuadro que antecede en las órdenes de pagos no se consignan las Retenciones de IVA, Renta y Ley 2051/03; sin embargo, en algunos casos se adjuntan la boleta de retención, asimismo, se observa formulario 807.

Al respecto, resaltamos que según las órdenes de pago y facturas, la mayoría de las obras fueron realizadas por la CONSTRUCTORA UNIVERSO, de VÍCTOR ESPÍNOLA, y no se observan:



- Las bases y condiciones del llamado para la licitación por concurso de precios o por contratación directa.
- La documentación que demuestre haberse cumplido los procedimientos exigidos por la Ley de contrataciones públicas, como por ejemplo:
- Las invitaciones a posibles oferentes.
- Los tres o más presupuestos o carta ofertas requeridos por la Ley 2051/03.
- La documentación de adjudicación por parte de los responsables de la Municipalidad.
- Las resoluciones de la Junta que autoricen la construcción de las obras.

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que: *"La modalidad de adjudicación es por Contratación Directa, se firma contrato y se paga por parte según el avance de las obras todo estos documentos obran en los archivos de la Municipalidad, fueron hechos los llamados para la Contratación en la DNCP. Se remite Copia de Contratos y documentos de los llamados"*

Adjunto remiten copias de: notas dirigida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, comunicando la remisión del formulario de llamado de contrataciones de Bienes y Servicios, formulario de llamado a contratación regida por la Ley 2051/03 con el membrete del Ministerio de Hacienda Dirección General de Contrataciones Públicas-UCNT (modalidad contratación directa), (no consigna fecha), responsable Eugenio Eisenhut, en el formulario menciona que la convocante invitará a participar del proceso en forma no restrictiva a:

- 1 – Ingeniero Blas López Portillo.
- 2 – Arquitecta Julia Barreto.
- 3 – WM Construcciones – Ingeniero Walter Manuel Molinas.

Aclaremos que todos los contratos de construcciones de obras remitidos con el descargo están firmados por la Constructora Universo, representado por Víctor Espínola.

Asimismo, resaltamos que según formulario de llamado el precio referencial para la construcción de la matadería es de **G. 50.000.000** (Guaraníes, cincuenta millones), sin embargo el contrato se firmó por **G. 68.654.600** (Guaraníes, sesenta y ocho millones seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos).

Conforme a los documentos remitidos con su descargo y al análisis de los mismos, esta auditoría considera la observación referente a los contratos; sin embargo, la administración municipal no responde a las demás irregularidades observadas.

Con relación a lo observado en este punto la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Artículo 1° -Objeto y Ámbito de Aplicación-** expresa: *"La presente Ley establece el sistema de Contrataciones del Sector Público y tiene por objeto regular las acciones de planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen:... inc. c) las Municipalidades. Las entidades y las Municipalidades citadas en los incisos b) y c) se sujetarán a las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio de que en forma supletoria observen sus leyes orgánicas y demás normas específicas, en todo aquello que no se oponga a este ordenamiento.*

Los organismos, las entidades y las municipalidades se abstendrán de celebrar cualquier clase de acto jurídico, independientemente del nombre con el que se lo identifique, que evada el cumplimiento de esta Ley".

Asimismo, la mencionada **Ley** en el **Art. 4° -PRINCIPIOS GENERALES-** expresa: *"La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:*

- d) **Economía y Eficiencia:** *Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación; de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguay las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.*

- e) **Igualdad y libre competencia:** Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.
- f) **Transparencia y Publicidad:** asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadística de precios; lista de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.

Además, en el **Capítulo Tercero – De los Procedimientos de Contratación – Artículo 16° - Tipos de Procedimientos-** expresa: "Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: **inc. c) Contratación Directa:** para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34;y,

... Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Art. 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas reconstrucción (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, **a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4°...**"

También, el **Capítulo Quinto – Contratación Directa – Artículo 34° - Procedimiento-**, dice: "La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: **Inc. a)** Se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual; **Inc. c)** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación; **Inc. d)** En las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como las condiciones de pago;..."

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83°** - Infracciones, que dice: "Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **e)** no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 82°:** -

Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que dice: "Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones



contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha realizado desembolsos en concepto de construcciones por **G. 290.660.600** (Guaraníes, doscientos noventa millones seiscientos sesenta mil seiscientos) durante el ejercicio fiscal 2005, sin que los mismos cuenten con la totalidad de los documentos tales como: invitaciones a posibles oferentes, recepción y/o presentación de las ofertas por parte de los oferentes, carta oferta acompañada de la planilla del computo métrico, tres o más presupuestos establecidos en la ley 2051/03, informes de fiscalización de las obras, acta de recepción provisoria y acta de recepción final, en las órdenes de pago no especifican lugar o ubicación de las obras. De este total, ha emitido cheques sin comprobantes de respaldo por **G. 40.950.000** (Guaraníes, cuarenta millones novecientos cincuenta mil).

En contravención a los procedimientos exigidos en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Art.1º inc. c), Art. 4º incisos d), e) y f), Art.16º incisos c), Art. 34º incisos. a), c) y d).

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el Art. 83º

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá, contar con los documentos que respalden todas las operaciones de gastos efectuado en concepto de construcciones, y aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas con el fin de demostrar claridad y transparencia en la utilización del dinero público.

5.4 EGRESOS IRREGULARES POR **G. 292.869.228** EN CONSTRUCCIONES – EJERCICIO FISCAL 2006

La administración municipal de Antequera ha efectuados gastos en concepto de Construcciones por **G. 292.869.228** (Guaraníes, doscientos noventa y dos millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos veintiocho) durante el Ejercicio Fiscal 2006, se constatan varias irregulares que se mencionan a continuación:

- **Emisión del cheque N° 5686620 de G. 3.800.000 sin comprobante de respaldo.**
- En las órdenes de pagos y en las facturas no se especifica el lugar o la ubicación de las obras de canalización de las calles de la ciudad.
- En las órdenes de pagos y en las facturas no se especifica el lugar o la ubicación de la construcción de los puentes.
- En otros casos, en las órdenes de pagos se consignan, pago en concepto de construcciones; sin embargo, no aclara en qué consiste la construcción y no determina a qué factura corresponde el pago.
- No se adjuntan las cartas de invitaciones a los oferentes.
- No se adjuntan carta ofertas o presupuestos que sirvan para comparar los precios y las condiciones de la contratación.
- No se adjuntan las especificaciones técnicas para la Contratación.
- No se observan: actas de inicio, informes de verificación, recepción provisoria y recepción final de las obras como establecen los contratos.
- Las órdenes de pagos se emiten por el monto del cheque, en las mismas no consignan las retenciones.
- En ningún caso se observan retenciones en concepto de IVA, Renta y Ley 2051/03.



Por otra parte, destacamos que todas las obras fueron realizadas por las empresas “Constructora Universo” y “El Norte Construcciones”, ambas pertenecientes a Víctor Espínola Duarte, cuya dirección es Fretes Ayala y Fontao Mesa, Barrio Inmaculada de San Pedro de Ycuamandiyu, TEL: 042 2698

Para una mejor información, presentamos el siguiente cuadro:

Ejercicio Fiscal 2006.

FECHA	No OP	No. CHEQUE BNF	BENEFICIARIO	DETALLE	IMPORTE	OBSERVACIONES
27/02/06	9922	5686620	SIN DATO	SIN DATO	3.800.000	LA OP NO CONSIGNA BENEFICIARIO, NO MENCIONA EL CONCEPTO DEL PAGO REALIZADO, SE ANEXA SOLO PEDIDO DE PAGO. SIN COMPROBANTE DE RESPALDO
13/03/06	9937	7866676	CONSTRUCTORA UNIVERSO DE VICTOR ESPINOLA DUARTE	PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS SEGÚN FACT N° 355	1.200.000	EN EL CONCEPTO DE LA FACTURA SE INDICA COMPRA DE 16 TUBOS PARA PUENTE, NO ACLARA LUGAR Y DIRECCIÓN DE LA OBRA, FAC CONT N° 355 POR G. 2.500.000,
14/03/06	9938	7866677	CONSTRUCTORA UNIVERSO DE VICTOR ESPINOLA DUARTE	PAGO POR COMPRA DE TUBOS PARA CONSTRUCCION	1.300.000	EN EL CONCEPTO DE LA FACTURA SE CONSIGNA COMPRA DE 16 TUBOS PARA PUENTE, NO ACLARA LUGAR Y DIRECCIÓN DE LA OBRA, FAC CONT N° 355
24/03/06	9940	7866681	CONSTRUCTORA UNIVERSO DE VICTOR ESPINOLA DUARTE	PAGO POR CONSTRUCCION	2.600.000	FAC CONT N° 357, PAGO POR CONSTRUCCION DE UN PUENTE, AL RESPECTO, NO SE IDENTIFICA LUGAR O UBICACIÓN.
31/03/06	9951	7866687	CONSTRUCTORA UNIVERSO DE VICTOR ESPINOLA DUARTE	CONSTRUCCION DE DOS PUENTES	2.000.000	FACTURA CONT N° 361 DEL 30/03/06 POR G. 7.000.000 POR CONSTRUCCIÓN DE DOS PUNTES CON CABECERA, NO SE IDENTIFICA LUGAR O UBICACIÓN DE LOS PUESTES.
03/04/06	9952	7866688	CONSTRUCTORA UNIVERSO DE VICTOR ESPINOLA DUARTE	CONSTRUCCION DE DOS PUENTES	2.700.000	FACTURA CONT N° 361
05/04/06	9953	7866689	CONSTRUCTORA UNIVERSO DE VICTOR ESPINOLA DUARTE	CONSTRUCCION DE DOS PUENTES	2.300.000	FACTURA CONT N° 361
21/04/06	9960	7866690	CONSTRUCTORA UNIVERSO DE VICTOR ESPINOLA DUARTE	CONSTRUCCION DE CABECERA PARA PUENTES	1.600.000	FACT CONT N° 362 CONSTRUCCIÓN DE CABECERA PARA PUENTES, NO SE IDENTIFICA LUGAR O UBICACIÓN.
13/07/06	9985	7866694	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA, CEL: 0971 469 513	PAGOS POR TRABAJOS DE CONSTRUCCION	17.800.000	FAC CRED N° 519 DE FECHA 13/07/06 POR G. 83.000.000 POR CONSTRUCCIÓN DE CANAL DE DESAGUE, RECIBO DE DINERO N° 572 COMO PARTE DE PAGO, NO SE IDENTIFICA LUGAR O UBICACIÓN.
14/07/06	9986	7866695	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PAGO POR CONSTRUCCION	10.000.000	RECIBO DE DINERO N° 573, PARTE DE PAGO FACTURA N° 519.
21/07/06	9991	7866698	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PAGO POR CONSTRUCCION SEGÚN CONTRATO	21.000.000	RECIBO DE DINERO N° 574 PARTE DE PAGO FACTURA N° 519
24/07/06	9992	7866699	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PAGO POR CONSTRUCCION	16.797.682	RECIBO DE DINERO N° 575 PARTE DE PAGO FACTURA N° 519
26/07/06	9995	7866700	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PAGO POR CONSTRUCCION	11.000.000	RECIBO DE DINERO N° 576 PARTE DE PAGO FACTURA N° 519
28/07/06	10004	7866705	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PAGO POR CONSTRUCCION	4.200.000	RECIBO DE DINERO N° 577 PARTE DE PAGO FACTURA N° 519
01/08/06	10007	7866707	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PAGO POR TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN	14.800.000	FACT CRED N° 521 POR G. 38.800.000 DEL 28/07/06 EN CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES ALCANTARILLADO CON CABECERA DE CEMENTO, RECIBO DE DINERO N° 578 PARTE DE PAGO, NO SE IDENTIFICA LUGAR O UBICACIÓN.
07/08/06	10013	7866711	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	POR CONSTRUCCION	4.200.000	RECIBO DE DINERO N° 579 PARTE DE PAGO FACTURA N° 521
08/08/06	10014	7866712	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PORTE DE PAGO POR CONSTRUCCION	15.200.000	RECIBO DE DINERO N° 580 PARTE DE PAGO FACTURA N° 521
15/08/06	10015	6807545	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PORTE DE PAGO POR CONSTRUCCION	6.000.000	FACTURA CREDITO N° 526 POR G. 60.000.000 DEL 14/08/06 EN CONCEPTO DE 10 PUENTES DE TUBO CON CABECERA, A G. 6.000.000, RECIBO DE DINERO N° 583 DEL 16/08/06 POR G. 6.000.000, PARTE DE PAGO NO SE IDENTIFICA LUGAR Y UBICACIÓN.
18/08/06	10019	7866713	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PORTE DE PAGO POR CONSTRUCCION	15.300.000	RECIBO DE DINERO N° 584 PARTE DE PAGO FACTURA N° 521



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



FECHA	No OP	No. CHEQUE BNF	BENEFICIARIO	DETALLE	IMPORTE	OBSERVACIONES
24/08/06	10022	7866714	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PAGO POR CONSTRUCCIÓN SEGÚN COMPROBANTE	6.000.000	RECIBO DE DINERO N° 585 PARTE DE PAGO FACTURA N° 521
01/09/06	10028	7866715	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PAGO POR CONSTRUCCION	4.000.000	RECIBO DE DINERO N° 586 PARTE DE PAGO FACTURA N° 521
28/09/06	10041	7866719	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PORTE DE PAGO POR CONSTRUCCION	19.300.000	RECIBO DE DINERO N° 587, PARTE DE PAGO, NO CONSIGNA A QUE FACTURA CORRESPONDE EL PAGO.
09/10/06	10046	7866721	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PAGO POR CONSTRUCCIÓN SEGÚN FACTURA	6.000.000	RECIBO DE DINERO N° 588 PARTE DE PAGO FACTURA N° 521
09/10/06	10047	7866722	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PORTE DE PAGO CONSTRUCCION	17.798.818	RECIBO DE DINERO N° 589 PARTE DE PAGO FACTURA N° 521
13/10/06	10049	7866723	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PAGO CONSTRUCCION	4.000.000	FACTURA CREDITO N° 528 POR G. 43.000.000 DE FECHA 26/10/06 EN CONCEPTO DE 215 METROS DE CANALETA DE 0,30 X 1,00 CON PISO DE HORMIGON DE 10 cm, RECIBO DE DINERO N° 593 POR G. 4.000.000 COMO PARTE DE PAGO. NO SE IDENTIFICA LUGAR Y UBICACIÓN.
14/10/06	10050	7866724	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PAGO CONSTRUCCION	14.800.000	RECIBO DE DINERO N° 594 PARTE DE PAGO FACTURA N° 528.
20/10/06	10056	9380076	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PAGO CONSTRUCCION	6.000.000	RECIBO DE DINERO N° 595 PARTE DE PAGO FACTURA N° 528
24/10/06	10057	9380077	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PAGO CONSTRUCCION	5.500.000	RECIBO DE DINERO N° 596 PARTE DE PAGO FACTURA N° 528
26/10/06	10058	9380078	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PAGO CANCELACIÓN POR CONSTRUCCION	9.572.728	RECIBO DE DINERO N° 599 PARTE DE PAGO FACTURA N° 528
09/11/06	10066	9380080	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PORTE DE PAGO POR CONSTRUCCION	12.500.000	RECIBO DE DINERO N° 601 PARTE DE PAGO FACTURA N° 532.
10/11/06	10067	9380081	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PORTE DE PAGO POR CONSTRUCCIÓN	7.000.000	FACTURA CREDITO N° 536 DE FECHA 10/11/06 POR G. 12.902.133 EN CONCEPTO DE CONSTRUCCIÓN DE CASILLAS PARADAS DE COLECTIVOS, RECIBO DE DINERO N° 602 DE 10/11/06 POR G. 7.000.000 COMO PARTE DE PAGO DE LA FACTURA.
15/12/06	10078	9380085	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PAGO POR TRABAJOS REALIZADOS SEGÚN CONTRATO	4.700.000	FACTURA CREDITO N° 532 DE FECHA 03/11/06 POR G. 37.000.000 EN CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE DESAGUE PLUVIAL, RECIBO DE DINERO N° 603 POR G. 4.700.000, NO SE IDENTIFICA LUGAR Y UBICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN.
28/12/06	10088	9380095	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PAGO POR CONSTRUCCION	14.600.000	RECIBO DE DINERO N° 604 PARTE DE PAGO FACTURA N° 532
28/12/06	10089	9380096	EL NORTE CONTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE VICTOR ESPINOLA	PAGO POR CONSTRUCCION	7.300.000	FACTURA CREDITO N° 537 DE FECHA DICIEMBRE DE 2006 G. 15.000.000 EN CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE CAMINEROS INTERNOS Y COLOCACIÓN DE BANCOS EN LA PLAZA, RECIBO DE DINERO N° 605 COMO PARTE DE PAGO, NO CONSIGNA NOMBRE DE LA PLAZA, LUGAR Y/O UBICACIÓN.
Totales G.					292.869.228	

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que: “La modalidad de adjudicación es por Contratación Directa, se firma contrato y se paga por parte según el avance de las obras todo estos documentos obran en los archivos de la Municipalidad, fueron hechos los llamados para la Contratación en la DNCP. Se remite Copia de Contratos y documentos de los llamados”

Adjunto remiten copias de contratos, notas dirigida a la Dirección General de Contrataciones Públicas, comunicando la remisión del proceso de adjudicación, resolución de adjudicación, formulario de certificación de contratación con el membrete de Ministerio de Hacienda, datos de la empresa adjudicada, “El Norte Construcciones”, acta de apertura de oferta de fecha 03/07/06, cuadro de precios adjudicados, cuadro comparativo de precios etc.



Aclaremos que todos los contratos remitidos están firmados con la empresa "El Norte Construcciones", representado por Víctor Espínola.

Conforme a los documentos remitidos con su descargo, esta auditoria considera la observación referente a los documentos que acreditan los llamados realizados del proceso de adjudicación y los contratos firmados, sin embargo, no responde con relación a las demás irregularidades.

Con relación a lo observado en este punto la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"**, **Art. 4° -PRINCIPIOS GENERALES-** expresa: "La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

- g) **Economía y Eficiencia:** Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación; de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.
- h) **Igualdad y libre competencia:** Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricciones y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública.
- i) **Transparencia y Publicidad:** asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concursales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadística de precios; lista de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos.

Además, en el **Capítulo Tercero – De los Procedimientos de Contratación – Artículo 16° - Tipos de Procedimientos-** expresa: "Las Convocantes realizarán las contrataciones públicas, mediante alguno de los siguientes procedimientos: **inc. c) Contratación Directa:** para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Artículo 34;y,... Para la aplicación de este artículo, el jornal mínimo será el establecido para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República vigente a la fecha de la convocatoria.

Queda estrictamente prohibido fraccionar o subdividir el monto de los contratos o la ejecución de un proyecto con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en esta ley, incluyendo las operaciones que se realicen con cargo a fondos fijos previstas en el Art. 35. El reglamento definirá cuándo un contrato se considerará fraccionado o subdividido.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los proveedores y contratistas, especialmente en lo que se refiere a calidad, cantidad, tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías, debiendo las Unidades Operativas reconstrucción (UOC) proporcionar a todo interesado igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, **a fin de evitar favorecer a algún participante, de conformidad con los principios generales establecidos en el Artículo 4° ..."**

También, el **Capítulo Quinto – Contratación Directa – Artículo 34° - Procedimiento-**, dice: "La contratación directa se llevará a cabo de la siguiente manera: **Inc. a)** Se invitará por escrito y a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) a los potenciales oferentes que presenten ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) su oferta técnica y económica, en sobre cerrado o virtual; **Inc. c)** Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo



las mejores condiciones de contratación; Inc. d) En las invitaciones se indicarán, como mínimo: la cantidad, descripción y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos, plazo y lugar de entrega o ejecución, así como las condiciones de pago;..."

Asimismo, se ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 83°** - Infracciones, que dice: *"Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos"*

Conforme a las observaciones y las disposiciones legales transgredidas mencionadas, corresponden las responsabilidades establecidas en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 82°**: -

Responsabilidad de las autoridades y funcionarios, que dice: *"Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias"*

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal ha realizado desembolsos en concepto de construcciones por **G. 292.869.228** (Guaraníes, doscientos noventa y dos millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos veintiocho), durante el Ejercicio Fiscal 2006, sin que los mismos cuenten con la totalidad de los documentos tales como: cartas de invitaciones a los oferente, informes de fiscalización de las obras, acta de recepción provisoria y acta de recepción final, por otra parte, con relación a la canalización de las calles de ciudad, en las ordenes de pago y en la factura no especifican lugar o direcciones de las obras, en varios casos de construcción de puente en las órdenes de pagos y en la factura no especifican el lugar o las direcciones de las mismas, en otros casos, en las órdenes de pagos se consignan, pago en concepto de construcciones; sin embargo, no aclara en qué consiste la construcción y no determina a qué factura corresponde el pago etc. De este total, ha emitido un cheque sin comprobante de respaldo por **G. 3.800.000** (Guaraníes, tres millones ochocientos mil).

En contravención a los procedimientos exigidos en la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*. Art. 4° -PRINCIPIOS GENERALES incisos g), h), i), Art.16° incisos c), Art. 34° incisos. a), c) y d). Asimismo, se ha incurrido en las infracciones prevista en la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el Art. 83° con las responsabilidades conferidas en el Art. 82°.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá, contar con los documentos que respalden todas las operaciones de gastos efectuado en concepto de construcciones, y aplicar los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas con el fin de demostrar claridad y transparencia en la utilización del dinero público.



CAPÍTULO VI

TRANSFERENCIAS

6 – TRANSFERENCIAS:

6.1TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS A LA GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO Y AL MINISTERIO DE HACIENDA POR G. 3.640.416 - EJERCICIO FISCAL 2003

La Municipalidad de Antequera ha percibido en concepto de Impuesto Inmobiliario durante el ejercicio fiscal 2003 la suma de **G. 12.134.720** (Guaraníes, doce millones ciento treinta y cuatro mil setecientos veinte), de la cual debió transferir el 15 % (quince por ciento) a la Gobernación de San Pedro **G. 1.820.208** (Guaraníes, un millón ochocientos veinte mil doscientos ocho) y el 15 % (quince por ciento) al Ministerio de Hacienda **G. 1.820.208** (Guaraníes, un millón ochocientos veinte mil doscientos ocho).

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

BENEFICIARIO	RECAUDADO S/ Comprobantes IMPUESTO INMOBILIARIO G.	MONTO A TRANSFERIR 15 % G. (1)	TRANSFERIDO G. (2)	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G. 3 =(2-1)
Gobernación Dpto. de San Pedro	12.134.720	1.820.208	0	1.820.208
Ministerio de Hacienda	12.134.720	1.820.208	0	1.820.208
TOTAL				3.640.416



Al respecto, la Constitución Nacional establece en su **artículo 169** - Del impuesto inmobiliario.

"Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la ley".

Asimismo, no se dio cumplimiento a la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental" que establece en los siguientes artículos:

Artículo 36.- *"El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los Municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental".*

Artículo 37.- *"El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos provenientes de las recaudaciones de todo los Municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin mas trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.*

Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no transfirió al Ministerio de Hacienda ni la Gobernación del Departamento de San Pedro el porcentaje correspondiente del Impuesto Inmobiliario percibido durante el ejercicio fiscal 2003, que totaliza **G. 3.640.416** (Guaraníes tres millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos diez y seis), en contravención a la Constitución Nacional, art. 169 y a la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental", artículos 36 y 37.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá realizar las transferencias en concepto de Impuesto Inmobiliario a tiempo y en forma, como los establecen las normas vigentes.

6.2 RETRASO EN LA TRANSFERENCIAS AL MINISTERIO DE HACIENDA DEL PORCENTAJE DEL IMPUESTO INMOBILIARIO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2003

Se ha efectuado una transferencia al Ministerio de Hacienda, según la OP N° 9493 y la boleta de depósito N° 616000 del BNF de fecha **18/03/04** por **G. 1.953.700** (Guaraníes, un millón novecientos cincuenta y tres mil setecientos), en concepto del 15 % de Impuestos Inmobiliario para Municipios de Menores Recursos,

Al respecto, no se pudo determinar a qué ejercicio fiscal corresponde la transferencia, debido a que no se especifica en la orden de pago. Sin embargo, la administración municipal manifiesta en su descargo que la transferencia corresponde al ejercicio fiscal 2003.

La Constitución Nacional establece en su artículo 169 - Del impuesto inmobiliario.

"Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la ley".



Asimismo, no se dio cumplimiento a la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental" que establece en los siguientes artículos:

Artículo 36.- "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los Municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental".

Artículo 37.- "El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos provenientes de las recaudaciones de todo los Municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin mas trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.

Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal transfirió con retraso al Ministerio de Hacienda el porcentaje correspondiente al Impuesto Inmobiliario percibido durante el ejercicio fiscal 2003, destinado a las Municipalidades de Menores Recursos, **G. 1.953.700** (Guaraníes, un millón novecientos cincuenta y tres mil setecientos), en contravención a la Constitución Nacional, art. 169 y la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental", artículos 36 y 37.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal, deberá realizar las transferencias del 15 % en concepto de Impuesto Inmobiliario a tiempo y en forma, como los establecen las normas vigentes.

6.3 TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS A LA GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO Y AL MINISTERIO DE HACIENDA POR G. 4.484.888 - EJERCICIO FISCAL 2004

Lo percibido en concepto de Impuesto Inmobiliario, durante el Ejercicio Fiscal 2004, ascienden a **G. 14.949.627** (Guaraníes catorce millones novecientos cuarenta y nueve mil seiscientos veinte siete). Al respecto, la administración municipal no realizó las transferencias del 15% del impuesto inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental por **G. 2.242.444** (Guaraníes, dos millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) ni el 15% del Impuesto Inmobiliario al Ministerio de Hacienda por **G. 2.242.444** (Guaraníes, dos millones doscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro), cuya suma totaliza **G. 4.484.888** (Guaraníes, cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho).

Para una mejor interpretación se presenta el siguiente cuadro.

AÑO 2004				
BENEFICIARIO	RECAUDADO S/ Comprobantes IMPUESTO INMOBILIARIO G.	MONTO A TRANSFERIR 15 % G. (1)	TRANSFERIDO G. (2)	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G. 3 =(2-1)
Gobernación Dpto. de San Pedro	14.949.627	2.242.444	0	2.242.444
Ministerio de Hacienda	14.949.627	2.242.444	0	2.242.444
TOTAL				4.484.888

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que no se ha pagado con puntualidad porque la Gobernación no tiene en cuenta los pagos para retribuir al municipio, y que actualmente se ha normalizado, sin embargo, no remite las copias de los comprobantes de respaldo.



La Constitución Nacional establece en su artículo 169 - Del impuesto inmobiliario.

“Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la ley”.

Asimismo, no se dio cumplimiento a la Ley Nº 426/94 “Carta Orgánica del Gobierno Departamental” que establece en los siguientes artículos:

Artículo 36.- *“El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los Municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental”.*

Artículo 37.- *“El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos provenientes de las recaudaciones de todo los Municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin mas trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.*

Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no transfirió al Ministerio de Hacienda ni la Gobernación del Departamento de San Pedro el porcentaje correspondiente del Impuesto Inmobiliario percibido durante el ejercicio fiscal 2004, que totaliza **G. 4.484.888** (Guaraníes, cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho), en contravención a la Constitución Nacional, art. 169 y la Ley Nº 426/94 “Carta Orgánica del Gobierno Departamental”, artículos 36 y 37.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá realizar las transferencias en concepto de Impuesto Inmobiliario a tiempo y en forma, como los establecen las normas vigentes.

6.4 TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS A LA GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO Y AL MINISTERIO DE HACIENDA POR **G. 4.155.880 - EJERCICIO FISCAL 2005**

Lo percibido en concepto de Impuesto Inmobiliario durante el Ejercicio Fiscal **2005**, según comprobantes, asciende a **G. 13.852.932** (Guaraníes, trece millones ochocientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y dos). Al respecto, la Administración Municipal no realizó las transferencias del 15% del impuesto inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental por **G. 2.077.940** (Guaraníes dos millones setenta y siete mil novecientos cuarenta) ni el 15% equivalente a **G. 2.077.940** (Guaraníes dos millones setenta y siete mil novecientos cuarenta) al Ministerio de Hacienda para las Municipalidades de Menores Recursos, que totalizan **G. 4.155.880** (Guaraníes, cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta).

AÑO 2005				
Beneficiario	RECAUDADO S/ Comprobantes IMPUESTO INMOBILIARIO G.	MONTO A TRANSFERIR 15 % G. (1)	TRANSFERIDO G. (2)	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G. 3 =(2-1)
Gobernación Dpto. de San Pedro	13.852.932	2.077.940	0	2.077.940



Ministerio de Hacienda	13.852.932	2.077.940	0	2.077.940
TOTAL				4.155.880

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que no se ha pagado con puntualidad porque la Gobernación no tiene en cuenta los pagos para retribuir al municipio con algún tipo de servicios y/o mejora, y que actualmente se ha normalizado; sin embargo, no remite las copias de los comprobantes que respalden lo mencionado.

La Constitución Nacional establece en su artículo 169 - Del impuesto inmobiliario.

"Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la ley".

No se dio cumplimiento a la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental" que establece en los siguientes artículos:

Artículo 36.- *"El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los Municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental".*

Artículo 37.- *"El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos provenientes de las recaudaciones de todo los Municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin mas trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.*

Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital".

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no transfirió al Ministerio de Hacienda ni la Gobernación del Departamento de San Pedro el porcentaje correspondiente del Impuesto Inmobiliario percibido durante el ejercicio fiscal 2005, que totaliza **G. 4.155.880** (Guaraníes, cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta), en contravención a la Constitución Nacional, Art. 169 y la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental", artículos 36 y 37.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá realizar las transferencias en concepto de Impuesto Inmobiliario a tiempo y en forma, como los establecen las normas vigentes.

6.5 TRANSFERENCIAS NO REALIZADAS A LA GOBERNACIÓN DE SAN PEDRO Y AL MINISTERIO DE HACIENDA POR G. 5.934.668 - EJERCICIO FISCAL 2006

La Municipalidad de Antequera ha percibido en concepto de Impuesto Inmobiliario, durante el periodo fiscal 2006 la suma de **G. 19.782.226** (Guaraníes, diecinueve millones setecientos ochenta y dos mil doscientos veintiséis), Al respecto, la Administración Municipal no realizó las transferencias del 15% del impuesto inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental por **G. 2.967.334** (Guaraníes, dos millones novecientos sesenta y siete mil trescientos treinta y cuatro) ni al Ministerio de Hacienda destinado a los Municipios de Menores Recursos, el 15% (quince por ciento) equivalente a **G. 2.967.334** (Guaraníes, dos millones novecientos sesenta y siete mil trescientos treinta y cuatro), respectivamente, que totalizan **G. 5.934.668** (Guaraníes, cinco millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho).



Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

PERIODO FISCAL	RECAUDADO SI/ COMPROBANTES IMPUESTO INMOBILIARIO G.	MONTO A TRANSFERIR 15 % G. (1)	TRANSFERIDO G. (2)	DIFERENCIA NO TRANSFERIDA G. 3 =(2-1)
Gobernación Dpto. de San Pedro	19.782.226	2.967.334	0	2.967.334
Ministerio de Hacienda	19.782.226	2.967.334	0	2.967.334
TOTAL			0	5.934.668

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que no se ha pagado con puntualidad porque la Gobernación no tiene en cuenta los pagos para retribuir al municipio con algún tipo de servicios y/o mejora, y que actualmente se ha normalizado, sin embargo, no remite las copias de los comprobantes que respalden lo mencionado.

La Constitución Nacional establece en su artículo 169 - Del impuesto inmobiliario.

“Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El setenta por ciento de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el quince por ciento en la del Departamento respectivo y el quince por ciento restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de acuerdo con la ley”.

Asimismo, no se dio cumplimiento a la Ley N° 426/94 “Carta Orgánica del Gobierno Departamental” que establece en los siguientes artículos:

Artículo 36.- *“El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario correspondiente al Gobierno Departamental respectivo, será depositado a más tardar en fecha 15 del mes siguiente por los Municipios en la cuenta bancaria del Gobierno Departamental”.*

Artículo 37.- *“El 15% (quince por ciento) del Impuesto Inmobiliario destinado a Municipios de menores recursos provenientes de las recaudaciones de todo los Municipios de la República será distribuido bimestral e igualitariamente, sin mas trámite, por el Ministerio de Hacienda entre todos los Municipios de menores recursos que serán determinados según la presente Ley.*

Los fondos serán depositados en una cuenta corriente de un banco del Estado a la orden del Ministerio de Hacienda.

Dichos fondos serán destinados preferentemente a obras de inversión y bienes de capital”.

CONCLUSIÓN

La Administración Municipal no transfirió al Ministerio de Hacienda ni la Gobernación del Departamento de San Pedro el porcentaje correspondiente del Impuesto Inmobiliario percibido durante el ejercicio fiscal 2006, que totaliza **G., G. 5.934.668** (Guaraníes, cinco millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho), en contravención a la Constitución Nacional, art. 169 y la Ley N° 426/94 “Carta Orgánica del Gobierno Departamental”, artículos 36 y 37.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá realizar las transferencias en concepto de Impuesto Inmobiliario a tiempo y en forma, como los establecen las normas vigentes.

6.6 OBJETO DEL GASTO **842 APORTES A ENTIDADES EDUCATIVAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**

6.6.1 No se observan rendiciones de cuentas de las transferencias realizadas por G. 4.844.000 - EJERCICIO FISCAL 2003



Durante el Ejercicio Fiscal 2003 la Administración Municipal, ha realizado transferencias por la suma de **G. 4.844.000** (Guaraníes, cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil).

Al respecto, no se efectuaron las rendiciones de cuentas de los desembolsos realizados a los distintos beneficiarios, asimismo, acta de conformación y, resolución de reconocimiento de las comisiones por parte de la Municipalidad.

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO G.	OBSERVACIONES
26-mar	9155	Comisión Escuela San Ramón	Apoyo a la escuela para mejora de la institución	500.000	No se adjunta rendición de Cta. del aporte entregado y no se adjunta fotocopias de CI a la planilla de recepción de aporte.
04-jun	9229	Escuela Santo Domingo	Aporte a la escuela para compra de artefactos eléctricos	330.000	No se adjunta comprobante legal y acta de conformación de la comisión
17-jun	9246	Humberto Ayala	Aporte a los chicos de la escuela de fútbol de curuzu chica	144.000	Sin nota de pedido y sin rendición de cuenta solo planilla de recepción de aporte.
10-oct	9336	Liduvina Díaz De Molinas	Pago por premios para los estudiantes ganadores del torneo s/ nota de pedido	180.000	Sin rendición de Cta. y fotocop de CI. solo planilla de recepción de aporte.
10-feb	9125	Buenaventura Dávalos De Rojas	Aporte para terminación de capilla según nota de pedido	350.000	El concepto de pago de la OP no coincide con la planilla de recepción de aporte donde figura que se realizo para const. del panteón del padre Vicente Valenzuela. No se adjunta fotocopia de CI
24-abr	9184	Celso Irala Alfonso	Aporte a comisión para arreglo de matadero municipal corral y limpieza	630.000	No se visualiza la firma de Isidro Rodas por G. 580.000 y la fotoc de CI de Ramona Recalde, sin rendición de cuenta solo planilla de recepción de aporte.
16-abr	9181	Juan Brassel	Aporte al parlamento joven para gestiones	100.000	Sin fotocop de CI y sin rendición de cuenta solo planilla de recepción de aporte.
02-may	9197	Luís Santacruz	Aporte al Club Samaniego para cubrir pago al cuerpo técnico	490.000	No se adjunta fotocop de CI y sin rendición de cuenta solo planilla de recepción de aporte.
16-may	9205	Aurelio Martínez O Dionisio De La Cruz	Aporte a la comisión para festejo de tres de mayo	120.000	No se adjunta fotoc de CI y sin rendición de cuenta solo planilla de recepción de aporte.
29-12	9428	Rufino Espínola	Aporte a la escuela básica N° 993 Salvador Venialgo de picada Antequera	2.000.000	No se adjunta resolución de reconocimiento de cooperadora. Sin rendición de Cta.
TOTAL GENERAL G.				4.844.000	

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que los montos entregados a cada institución se hizo en base a necesidades urgentes y no se les ha exigido dichas rendiciones a los beneficiados.

La Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas.** “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas”.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.



El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - **Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

CONCLUSIÓN

Los beneficiados no efectuaron las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas en concepto de aportes durante el Ejercicio Fiscal **2003**, por un total de **G. 4.844.000** (Guaraníes, cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil).

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65° y del Decreto N° 8127/00"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc.b).

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá exigir las rendiciones de cuentas de las transferencias en concepto de aportes con el fin de transparentar sus actos administrativos, conforme a las disposiciones legales.

6.6.2 IRREGULARIDADES EN LAS TRANSFERENCIAS DE LOS APORTES POR **G. 2.423.500 – EJERCICIO FISCAL 2004**

Durante el Ejercicio Fiscal 2004 la Administración Municipal, según documentos, ha transferido aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro por la suma de **G. 2.423.500** (Guaraníes, dos millones cuatrocientos veintitrés mil quinientos). Al respecto, se constatan varias irregularidades, que citamos a continuación:

- en la mayoría de los casos, no se observan rendiciones de cuentas,
- planilla de transferencias sin fechas.
- la nota de solicitud de aporte no consigna sello de mesa de entrada, etc.

Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

FECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE - CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP	OBSERVACIONES
04/03/04	9477	9330504	CASA EL AMIGO	ART. DE LIMPIEZA Y UTILES	842-13-001	127.500	COMP. VTA AL DETALLE Y DE CONTADO N° 6679, POR G. 127.500 COMPRAS DE 5 BOLSA DE CEMENTO.
17/08/04	9582	3049755	ESCUELA PICADA ANTEQUERA	APORTES	842-13-001	250.000	PLANILLA SIN FECHA CONSIGNA A RUFINO ESPINOLA, SE ANEXA COPIAS DE C.I DEL MISMO N° 2.229.341, LA NOTA DE SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PADRES DE LA ESCUELA N° 993 SALVADOR BENIALGO PRIETO DE PICADA ANTEQUERA NO CONSIGNA SELLO DE MESA DE ENTRADA, S/O CHEQUE N° 3049754.
				Total 842-13-001		377.500	
28/04/04	9515	9440626	IGLESIA	APORTE A LA IGLESIA	842-30-001	150.000	SOLICTUD DE MEMORANDO DE TESORERIA, NO SE IDENTIFICA A LA IGLESIA BENEFICIADA CON LA TRANSFERENCIAS, NO PRESENTA RESPALDO.
				Total 842-30-001		150.000	
05/05/04	9523	9440632	COMISIÓN PRO FESTEJO 3 DE MAYO	APORTE A LA IGLESIA PARA FIESTA PATRONAL	842-63-001	1.200.000	PLANILLAS DE TRANSFERENCIA A COMISIÓN, COMP. VTA TRIBUTO UNICO N° 224 Y 226 POR G. 80.000 Y 25.000 PENSIÓN SANTA ANA, POR G. 105.000 PRESENTA COMPROBANTE DE VENTA DE TRIBUTO UNICO, PLANILLAS DE TRANSFERENCIAS por G. 850.000, G. 135.000, 110.000, SIN RESPALDOS.
06/05/04	9525	9440634	LUIS SANTACRUZ	APORTE AL CLUB GENERAL SAMANIEGO	842-63-001	180.000	PLANILLA DE APOORTE DEL MES MAYO DE 2004, CONSIGNA NOMBRE DE LUIS SANTACRUZ, NO PRESENTA RENDICIÓN.



24/06/04	9557	9440660	LUIS SANTACRUZ	APORTE AL CLUB S/NOTA DE PEDIDO	842-63-001	200.000	PLANILLA DE APOORTE MES DE JUNIO DE 2004 A NOMBRE DE LUIS SANTACRUZ, PARA EL CLUB GRAL SAMANIEGO, LA NOTA DE SOLICITUD DE FECHA 18/06/04 NO CONSIGNA SELLO DE MESA DE ENTRADA DE LA MUNICIPALIDAD, NO PRESENTA RENDICIÓN.
Total 842-63-001						1.580.000	
09/01/04	9438	8889295	CELSA DE DIAZ Y VICENTE BAEL	APORTE A LA IGLESIA SAGRADA FAMILIA	842-83-001	316.000	PLANILLA DE APOORTE DEL MES DE ENERO DE 2004, SE ANEXA FOTOCOPIA DE CI N° 1.340.559 DE CELSA LOPEZ DE DIAZ, SE ANEXA NOTA DE SOLICITUD DE FECHA 07/01/03 NO CONSIGNA EL SELLO DE MESA DE ENTRADA, NO PRESENTA RENDICIÓN, SE ANEXA MEMO DE SOLICITUD DE TESORERIA.
Total 842-83-001						316.000	
TOTAL						2.423.500	

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que no exige la rendición de cuentas, y con relación a las demás observaciones, no responde.

La Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas**. “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas”.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

El **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” expresa en su **Art. 92°: - Soporte documental para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** “estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago”.

CONCLUSIÓN

Se observan varias irregularidades en concepto de aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro por la suma de **G. 2.423.500** (Guaraníes, dos millones cuatrocientos veintitrés mil quinientos), durante el ejercicio fiscal 2004; en la mayoría de los casos, no se observan rendiciones de cuentas, planilla de transferencias sin fechas, la nota de solicitud de aporte no consignan sello de mesa de entrada de la municipalidad.

En contravención a la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” art. 65° y del Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” art. 92° inc.b).

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá exigir las rendiciones de cuentas de las transferencias en concepto de aportes, conforme a las disposiciones legales.

6.6.3 No se observan rendiciones de cuentas de las transferencias realizadas por **G. 2.300.000 - EJERCICIO FISCAL 2006**

Al respecto, no se observan: rendiciones de cuentas, solicitud de aporte y fotocopia de cedula de identidad de los beneficiarios.



Para una mejor comprensión exponemos el siguiente cuadro:

FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO G.	DOCUMENTOS QUE PRESENTA
08/05/06	9970	Cesar Insfran	Aporte para festejo de fiesta patronal el 03 de mayo	800.000	Planilla de aporte
24/08/2006	10023	Luis Noguera	Aporte a La Policía	300.000	Planilla de aporte
10/10/2006	10048	Viviana Alfonso	Pago a Docente Aprobado Por La Junta Municipal	1.200.000	Planilla de aporte
TOTAL GENERAL				2.300.000	

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que no exige la rendición de cuentas, y con relación a las demás observaciones, no responde.

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su Art. 65°, Examen de Cuentas. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su Art. 92°: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

CONCLUSIÓN

No se efectuaron las rendiciones de cuentas de las transferencias realizadas en concepto de aportes durante el Ejercicio Fiscal 2006, por la suma de G. 2.300.000 (Guaraníes, dos millones trescientos mil).

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65° y del Decreto N° 8127/00"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc.b).

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá exigir las rendiciones de cuentas de las transferencias en concepto de aportes, conforme a las disposiciones legales.

6.7 OBJETO DEL GASTO 871 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PRIVADO

6.7.1 LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ANTEQUERA HA EFECTUADO TRANSFERENCIAS POR G. 19.480.000 SIN RENDICIONES DE CUENTAS - Ejercicio Fiscal 2003



La Municipalidad ha transferido durante el Ejercicio Fiscal 2003 el total de **G. 19.480.000** (Guaraníes, diecinueve millones cuatrocientos ochenta mil), según las planillas de recepción de aportes firmadas por los beneficiarios, sin la posterior remisión de las respectivas rendiciones de cuentas.

Con el fin de una mejor interpretación de lo expresado, exponemos el siguiente cuadro:

EJERCICIO FISCAL 2003

FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO G.	DOCUMENTOS Q PRESENTA	OBSERVACION
15-oct	9351	Juana Britze De Barrios	Pago de aporte al colegio Gral. marcial Samaniego	4.000.000	Planilla del 15-10	No se adjunta rendición de cuenta. del aporte entregado
23-oct	9354	Escuela Gda. No. 3700	Entrega del 50% de aporte para la institución según proyecto	2.000.000	Planilla del 23-10	No se adjunta resolución de reconocimiento de cooperadora. Sin rendición de cuenta.
03-nov	9369	Pelucio Ramírez	Aporte a la comisión pro agua corriente	2.500.000	Planilla 03-11	No se adjunta acta de conformación y resolución de reconocimiento de la comisión, sin rendición de cuenta.
14-nov	9372	Club Gral. Samaniego, Luís Santacruz	Primera entrega del aporte al club según proyecto	5.000.000	Planilla del 14-11	Sin rendición de cuenta ,resol de reconocimiento de la comisión de la escuela y nota de pedido
19-nov	9373	Daniel Núñez	Aporte para la escuela monte alto s/ proyecto de royalties	2.000.000	Planilla nov/03	Sin rendición de cuenta y resol de reconocimiento de la comisión de la escuela
04-dic	9385	Juana Ibáñez	Aporte a la escuela san ramón para el relleno de la institución	1.000.000	Planilla 01-12	No se adjunta acta y resolución de reconocimiento de la comisión y rendición de cuenta del aporte entregado
04-dic	9386	Roberto Barrios	Aporte a la comisión de fomento del centro de salud para la transferencia del inmueble del puesto de salud	480.000	Planilla dicie/03	No se adjunta acta y resolución de reconocimiento de la comisión y rendición de cuenta del aporte entregado
22-dic	9407	Comisión Capilla Virgen De Fátima	Aporte a la capilla para compra de tejas	500.000	Planilla del 22-12	No se adjunta acta y resolución de reconocimiento de la comisión y rendición de cuenta del aporte entregado
23-dic	9408	Club Gral. Samaniego	Aporte para construcción de muralla s/presupuesto	2.000.000	Planilla del 23.12	No se adjunta nota de pedido, presupuesto y rendición de cuenta del aporte entregado
TOTAL GENERAL				19.480.000		

Al respecto, la administración municipal no remite con su descargo copias de las rendiciones de cuentas.

La Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas.** “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas”.

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

El **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el



funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” expresa en su **Art. 92º**: - **Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** “*estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: inc. b) Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago*”.

CONCLUSIÓN

No se efectuaron las rendiciones de cuentas de las transferencias de capital al sector privado por los beneficiarios durante ejercicio fiscal 2003 por el monto de **G. 19.480.000** (Guaraníes, diecinueve millones cuatrocientos ochenta mil)

En contravención a la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” art. 65º y del Decreto Nº 8127/00“Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” art. 92º inc.b).

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá exigir las rendiciones de cuentas que respaldan las transferencias de capital al sector privado conforme a las disposiciones legales.

6.7.2 IRREGULARIDADES EN LAS TRANSFERENCIAS DE LOS APORTES POR G. 10.020.000 – EJERCICIO FISCAL 2004.

Durante el Ejercicio Fiscal 2004 la Administración Municipal, según documentos ha realizado Transferencias de Capital al Sector Privado, Varias, por la suma de **G. 10.020.000** (Guaraníes, diez millones veinte mil).

Al respecto, se constatan varias irregularidades, que citamos a continuación:

- no se observan rendiciones de cuenta
- planilla de transferencias sin fechas
- las notas de solicitud de aportes no consignan sello de mesa de entrada de la municipalidad.

FECHA	Nº OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE - CONCEPTO	RUBRO	IMPORTE DE LA OP	OBSERVACIONES
10/03/04	9484	9440686	VICTOR BARRIOS	APORTE A LA ESCUELA Nº 252 ANTEQUERA Y CASTRO JOSE DE ANTEQUERA Y CASTRO	871-10-011	1.000.000	PLANILLA SIN FECHA CONSIGNA G. 1.000.000 APOORTE DE ROYALTIES A LA ESCUELA Nº 252 ANTEQUERA Y CASTRO, NOTA DE SOLICITUD DE LA ASOCIACIÓN DE COOPERADORA ESCOLAR DE FECHA 02/03/04 CONSIGNA SELLO DE LA MUNICIPALIDAD Y DE LA JUNTA MUNICIPAL APROBADO S/ACTA Nº 358, RESOLUCIÓN Nº 313, SE ANEXA COPIAS DE C.I DE LOS REPRESENTANTE, NO PRESENTA RESPALDO DE LOS GASTOS REALIZADOS (SIN RENDICIÓN).
11/03/04	9485	9440687	RUFINO ESPINOLA	APORTE A ESCUELA PICADA ANTEQUERA	871-10-011	2.000.000	PLANILLA SIN FECHA CONSIGNA G. 2.000.000 APOORTE DE ROYALTIES A LA ESCUELA Nº 993 SALVADOR VENIALGO PRIETO DE PICADA ANTEQUERA, NOTA DE SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE FECHA 11/03/04 NO CONSIGNA SELLO DE MESA DE ENTRADA DE MUNICIPALIDAD, SE ANEXA COPIAS DE C.I DE LOS REPRESENTANTE, NO PRESENTA RESPALDO DE LOS GASTOS REALIZADOS (SIN RENDICIÓN).
12/03/04	9489	9440688	TEOFILO CANO	APORTE ESCUELA Nº 3700 GABRIELA GORLITZ DE NEUMAN	871-10-011	2.000.000	SEGÚN PLANILLA SIN FECHA POR G. 2.000.000 RECIBIO EL DINERO TEOFILA CANO LOPEZ, APOORTE DE ROYALTIES A LA ESCUELA Nº 3700 GABRIELA GORLITZ, NOTA DE SOLICITUD DE LA COOPERADORA ESCOLAR DEL 12/03/04, NO PRESENTA RENDICIÓN DE CUENTAS, LA NOTA DE SOLICITUD DEL 12/03/04 DE LA COOPERADORA NO CONSIGNA SELLO DE MESA DE ENTRADA DE LA MUNICIPALIDAD, SE ANEXA COPIAS DE C.I.1.094.955 DE TEOFILA CANO.
15/03/04	9490	9440689	DANIEL NUÑEZ	APORTE ESCUELA MONTE ALTO	871-10-011	2.000.000	SEGÚN PLANILLA SIN FECHA POR G. 2.000.000 RECIBIO EL DINERO DANIEL NUÑEZ, APOORTE DE ROYALTIES A LA ESCUELA DE MONTE ALTO, NOTA DE SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE LA ESCUELA DEL 15/03/04 NO CONSIGNA SELLO DE MESA DE ENTRADA, NO PRESENTA RENDICIÓN DE CUENTAS, NOTA DE SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE LA ESCUELA DEL 15/03/04 NO CONSIGNA SELLO DE MESA DE ENTRADA, ANEXA C.I. DE DANIEL NUÑEZ.
31/03/04	9504	9330694	LUIS SANTACRUZ	APORTE AL CLUB GENERAL SAMANIEGO	871-10-011	3.020.000	PLANILLA SIN FECHA A NOMBRE DE LUIS SANTACRUZ APOORTE DE ROYALTIES AL CLUB GRAL SAMANIEGO, SEGÚN PLANILLA SIN FECHA POR G. 3.020.000 RECIBIDO POR LUIS SANTACRUZ PRESIDENTE DEL CLUB, NO PRESENTA RENDICIÓN DE CUENTAS, LA MUNICIPALIDAD NO PRESENTA RESPALDO DE GASTOS, LA NOTA DE SOLICITUD NO CONSIGNA SELLO DE MESA DE ENTRADA DE LA MUNICIPALIDAD.
					Total 871-10-011	10.020.000	



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Al respecto, la administración municipal no remite con su descargo copias de las rendiciones de cuentas.

La Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" expresa en su **Art. 65º, Examen de Cuentas**. "La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas".

Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92º**: - **Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas**: "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

CONCLUSIÓN

No se efectuaron las rendiciones de cuentas de las transferencias de capital al sector privado por los beneficiados durante ejercicio fiscal 2004, por **G. 10.020.000** (Guaraníes, diez millones veinte mil).

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65º y del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92º inc.b).

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá, exigir las rendiciones de cuentas de las transferencias de capital al sector privado, conforme a las disposiciones legales.



CAPITULO VII

OTRAS OBSERVACIONES

7.1 PAGO POR ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA POR G. 26.000.000 SIN RESPALDO LEGAL

Del análisis efectuado a los documentos que respaldan las erogaciones del ejercicio fiscal 2004, se constatan desembolsos que totalizan **G. 26.000.000** (Guaraníes veintiséis millones), como parte de pago por compra de vehículo, asimismo, se visualiza contrato privado de compra venta de vehículo de fecha 28/05/04, que transcribimos en parte a continuación: *"...el Sr. Albercio Barrios Troche, denominado en este contrato el vendedor, dice: que vende a favor del Sr. Basilio Ramírez Cáceres una camioneta marca Toyota, modelo Liteace Station Wagon Chasis N° CM300052605, Motor N° 2C-1751867, color gris, año 1991, con matricula N° AFX 584 del Registro del Automotor, el precio de venta es de **G. 28.000.000** (Guaraníes veinte y ocho millones)....."*. Al respecto, resaltamos que el mencionado contrato no menciona que el Sr Basilio Ramírez Cáceres, en carácter de Intendente, haya comprado el vehículo mencionado para la municipalidad de Antequera.

El detalle de los pagos se presenta en el siguiente cuadro:

EFECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE - CONCEPTO	IMPORTE DE LA OP	OBSERVACIONES
20/05/04	9538	9440707	ALBERCIO BARRIOS	PARTE DE PAGO POR EL VEHICULO	2.300.000	PLANILLA DEL 20/05/04 A NOMBRE DE ALBERCIO BARRIOS, EN CONCEPTO DE PARTE DE PAGO POR UN VEHICULO DE SU PROPIEDAD, NO SE OBSERVA RESPALDO LEGAL POR LA ADQUISICIÓN DEL VEHICULO.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

EFECHA	N° OP	No. CHEQUE	BENEFICIARIO	DETALLE - CONCEPTO	IMPORTE DE LA OP	OBSERVACIONES
28/05/04	9543	9440708	ALBERCIO BARRIOS	PAGO POR COMPRA DE VEHICULO	20.000.000	CONTRATO PRIVADO ENTRE LAS PARTE, CONTRATO PRIVADO POR LA COMPRA DE VEHICULO ENTRE LAS PARTES DE FECHA 28/05/04, PLANILLA A NOMBRE DE ALBERCIO BARRIOS.
04/06/04	9549	9440709	ALBERCIO BARRIOS	PORTE DE PAGO DE VEHICULO	1.670.000	MEMORANDO DE SOLICITUD DE TESORERIA DEL 04/06/04 A NOMBRE DE ALBERCIO BARRIOS, NO SE OBSERVA DOCUMENTO DE RESPALDO DE LA COMPRA DEL VEHICULO.
16/06/04	9552	9440711	ALBERCIO BARRIOS	PORTE DE PAGO POR EL VEHICULO	1.030.000	PLANILLA A NOMBRE DE ALBERCIO BARRIOS POR G. 1.000.000 DE FECHA 28/06/04, LA OP POR G. 1.000.000 Y LA PLANILLA POR G. 1.030.000, NO PRESENTA RESPALDO.
28/06/04	9561	9440712	ALBERCIO BARRIOS	PORTE DE PAGO DE VEHICULO	1.000.000	MEMORANDO DE SOLICITUD DE TESORERIA DEL 28/06/04 A NOMBRE DE ALBERCIO BARRIOS, NO SE OBSERVA DOCUMENTO DE RESPALDO DE LA COMPRA DEL VEHICULO.
				Total 537-10-011	26.000.000	

Por otra parte, manifestamos que la administración municipal remite el 27 de marzo de 2009, fotocopia de la Constancia de Transferencia de la Camioneta, la misma es emitida por la Notaria y Escribana Pública Teresita Vera Bejarano en donde consta que: “...se encuentra en la Notaría a mi cargo los trámites de titulación de un vehículo perteneciente al Señor Alberto Barrios Troche, usado y en el estado en que se encuentra, que a continuación se describe: MATRICULA N° : AFX 584, MARCA : TOYOTA, TIPO: CAMIONETA, MODELO: LITEACE, PAIS DE FAB.: JAPON, AÑO DE FAB.: 1991, COLOR: GRIS, MARCA DE MOTOR: TOYOTA, MOTOR N° : 2C1751867, MARCA DE CHASIS N°: TOYOTA, CHASIS N°: CM300052606, a ser transferido a favor de la Municipalidad de Puerto Antequera. Expido la presente para lo que hubiera lugar en derecho, en la ciudad de San Pedro de Ycuamandyyu a los 16 días del mes de julio del 2004”, Sin embargo, no remite transferencias a favor de la Municipalidad, además, registra en el cuadro de Revalúo y Depreciación de Bienes del Activo Fijo, con un costo de Adquisición, de **G. 26.000.000** (Guaraníes veinte y seis millones) adquirido en el ejercicio fiscal 2005, siendo su Valor Fiscal Neto al 31 de diciembre de 2006, **G. 21.013.595** (Guaraníes, veintitún millones trece mil quinientos noventa y cinco).

Durante el trabajo de campo ejecutado por el equipo auditor en la sede de la Municipalidad de Antequera del 15 al 19 de diciembre de 2008, se procedió a la verificación física de la camioneta mencionada precedentemente, y se pudo constatar que se encuentra en desuso y en estado de abandono en un taller de la ciudad de San Pedro del Ycuamandyyu, cuyas tomas fotográficas obran en los archivo del equipo auditor, al respecto, el equipo auditor no pudo determinar el tiempo transcurrido en cuanto al uso de la camioneta, debido a que la administración municipal no presentó informe del mismo.

Al respecto, la administración municipal remite con su descargo la misma fotocopia que obra en el archivo del equipo auditor, consistente en una constancia de trámites de titulación de un vehículo perteneciente al Señor Alberto Barrios Troche, a ser transferido a favor de la Municipalidad de fecha 16 de julio de 2004.

La Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas**. “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas”.



Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas".

El **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" expresa en su **Art. 92°**: - **Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** "estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago".

CONCLUSIÓN

Se constatan desembolsos como parte de pago por compra de vehículo que totalizan **G. 26.000.000** (Garaníes veintiséis millones) correspondiente al ejercicio fiscal 2004, sin respaldo legal (falta de transferencias a favor de la municipalidad).

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65° y del Decreto N° 8127/00"Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc.b).

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá, contar con los documentos que respalden la adquisición de vehiculo, consistente en la transferencias a favor de la misma, a fin de transparentar sus actos administrativos.

7.2 COMPRA IRREGULAR DE MAQUINARIAS POR **G. 46.348.000**

La administración municipal ha efectuado pagos por Adquisiciones de maquinaria, equipos y herramientas mayores por **G. 46.348.000** (Garaníes, cuarenta y seis millones trescientos cuarenta y ocho mil) durante el Ejercicio Fiscal 2006, con las siguientes observaciones:

- No se visualizan invitaciones o solicitud de presupuestos a las empresas dedicadas al rubro.
- No se adjuntan presupuestos que sirvan para comparar los precios y condiciones.
- no adjunta la factura.

FECHA	OP N°	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO	IVA	RENTA	DOCUMENTOS Q PRESENTA	OBSERVACIÓN
18/07/2006	9988	DE LA SOBERA HNOS.	PAGO DE CUOTA DE TRACTOR SEGÚN FACTURA N° 150885	40.000.000	0	0	RD N° 71063 POR G. 3.090.909 DEL 02/08/06 Y RD N° 70436 POR G. 36.909.091 DEL 18/07/06	NO SE ADJNTA COPIA DE LA FACTURA CREDITO POR LO QUE SE DESCONOCE EL PRECIO TOTAL DEL TRACTOR.
02/08/2006	10008	TRACTO REPUESTO SA	PAGO POR UNA PALA NIVELADORA TRASERA	6.348.000	288.545	38.947	FACT CRED N° 18696 POR G. 6.348.000 DEL 25/07/06 Y RD N° 6709 DEL 02/08/06	NO SE ADJUNTAN PRESUPUESTOS.
TOTAL				46.348.000	288.545	38.947		

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que: "Con relación a este punto señalamos que la adjudicación del Tractor se ha hecho a través de un convenio con el gobierno



pagando 50% la municipalidad y el resto 50% pagado por el Gobierno Nacional – Itaipu, **el costo aproximado es de Gs. 203.000.000** más gasto de impuesto, y el primer pago fue una cuota de Gs. 40.000.000 (Cuarenta millones de guaraníes)” y, remite varios documentos referentes a la adquisición del tractor, sin embargo, no remite copia de la factura crédito N° 150885, según la orden de pago, emitida por De la Sobera Hermanos, por otra parte, menciona convenio suscrito con la Itaipu Binacional y la Municipalidad de Puerto Antequera, pero no remite las copias del mismo.

La **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado”, **Art. 60** Control Interno, expresa, “El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnica de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo”. Asimismo, la misma Ley establece en su **Art. 61 Auditoría Internas Institucionales**. “La auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Dependerá de la autoridad principal del organismo o entidad.

Su tarea principal consistirá en ejercer el control sobre las operaciones en ejecución, verificando las obligaciones y el pago de las mismas con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados”

CONCLUSIÓN

La administración municipal ha efectuado pagos por Adquisiciones de maquinaria, equipos y herramientas mayores por **G. 46.348.000** (Guaraníes, cuarenta y seis millones trescientos cuarenta y ocho mil), durante el Ejercicio Fiscal **2006**, sin embargo, no presenta: presupuestos, factura crédito, copias del convenio con la Itaipú binacional.

Incumpliendo la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 60 y Art. 61.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá, contar con los documentos que respalden todas las operaciones de gastos efectuado en concepto de de Adquisición de Maquinaria, Equipos y Herramientas Mayores, a fin que demuestren claridad y transparencia en la utilización del dinero público.

7.3 PAGOS IRREGULARES POR **G. 44.699.909 – EJERCICIO FISCAL 2005**

Se constatan pagos por **G. 44.699.909** (Guaraníes, cuarenta y cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil novecientos nueve) correspondiente al Ejercicio Fiscal **2005** como DEUDAS PENDIENTES DE PAGO DE GASTOS DE CAPITAL DE EJERCICIOS ANTERIORES, sin embargo, no se adjuntan a las órdenes de pago las facturas a crédito que avalen que corresponden al ejercicio anterior.

Por otra parte, para estas obras no se presentan los pliegos de bases y condiciones que contengan la descripción del proyecto y las especificaciones técnicas de las obras a realizar. No se cuenta con la aprobación de la Junta Municipal, previa al proceso de contratación, que, es requisito imprescindible de acuerdo al **Art. 39** de la **LEY N° 1294/87 “ORGÁNICA MUNICIPAL”** para que el proceso de contratación tenga validez.

Para una mejor comprensión, presentamos el siguiente cuadro con las observaciones respectivas.

ORDEN DE PAGO N°	FECHA	BENEFICIARIOS	CONCEPTO	IMPORTE G.	TIPO DE COMPROBANTE ADJUNTO	FECHA DEL RECIBO.
9889	06/01/2006	Constructora Universo De Víctor Espínola Duarte	Parte De Pago De La Factura N° 362 Por Construcción	4.340.000	Recibo De Dinero N° 492 No se Adjunta Factura Crédito	06/01/06



ORDEN DE PAGO N°	FECHA	BENEFICIARIOS	CONCEPTO	IMPORTE G.	TIPO DE COMPROBANTE ADJUNTO	FECHA DEL RECIBO.
9892	13/01/2006	Constructora Universo De Víctor Espínola Duarte	Parte De Pago De La Factura N° 362 Por Construcción	7.500.000	Recibo de Dinero N° 493 No se Adjunta Factura Crédito	13/01/06
9893	16/01/2006	Constructora Universo De Víctor Espínola Duarte	Parte De Pago De La Factura N° 368 Por Construcción	13.200.000	Recibo de Dinero N° 496 No se Adjunta Factura Crédito	16/01/06
9903	27/01/2006	Constructora Universo De Víctor Espínola Duarte	Parte De Pago De La Factura N° 368 Por trabajos de Construcción	8.800.000	Recibo de Dinero N° 497 No se Adjunta Factura Crédito	27/01/06
9915	14/02/2006	Constructora Universo De Víctor Espínola Duarte	Pago De Construcción S/ Factura Año Anterior	8.600.000	Recibo de Dinero N° 499 No se Adjunta Factura Crédito	14/02/06
9926	28/02/2006	Constructora Universo De Víctor Espínola Duarte	Pago De Deuda	2.259.909	Sin Comprobante De Respaldo	SIN FECHA
TOTAL GENERAL				44.699.909		

Al respecto, la administración municipal manifiesta en su descargo que se trata de un error en la consignación del número de factura 362 en el recibo de dinero de la Institución y, que debió consignarse el número de factura 292, y además, la factura número 368, que quedaron como pendientes de pago.

El equipo auditor considera la observación referente a las facturas créditos números 292 y 368 remitido por la municipalidad con su descargo cuyos montos son **G. 56.100.000** y **G. 50.000.000** de fechas 20/11/05 y 27/12/05 respectivamente.

Conforme al análisis realizado al descargo surgen otras observaciones:

7.4 PAGO DE MÁS POR **G. 48.178.818** SIN LOS COMPROBANTES DE RESPALDO

a) LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAGO DE MÁS POR UNA FACTURA **G. 3.680.000** - EJERCICIO FISCAL 2005

Se pudo constatar que se emitieron órdenes de pago y se giraron cheques, que sumados totalizan **G. 59.780.000** (Guaraníes, cincuenta y nueve millones setecientos ochenta mil), cuyo respaldo de referencia consiste en la factura crédito N° 292 de **G. 56.100.000** (Guaraníes, cincuenta y seis millones cien mil) de fecha 20 de noviembre de 2005 de Constructora Universo, constatándose una diferencia de **G. 3.680.000** (Guaraníes, tres millones seiscientos ochenta mil) como pagado de más.

b) LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PAGO DE MÁS POR UNA FACTURA **G. 44.498.818** - EJERCICIO FISCAL 2006

Asimismo, se emitieron órdenes de pago y se giraron cheques que sumados totalizan **G. 83.298.818** (Guaraníes, ochenta y tres millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos dieciocho), cuyo respaldo consiste en la factura crédito N° 521 de **G. 38.800.000** (Guaraníes, treinta y ocho millones ochocientos mil) de fecha 28 de julio de 2006 de "Constructora Universo", constatándose una diferencia de **G. 44.498.818** (Guaraníes, cuarenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos dieciocho) como pagado de más.

A continuación se exponen en los siguientes cuadros:

CUADRO 1

ORDEN DE PAGO N°	FECHA	BENEFICIARIOS	CONCEPTO	IMPORTE G.	FACTURA CRÉDITO N° 292 DE FECHA 20/11/05 MONTO G.	TIPO DE COMPROBANTE ADJUNTO	FECHA DEL RECIBO.
9854	11/11/05	CONSTRUCTORA UNIVERSO	PARTE DE PAGO FACT.CRÉD N° 292 POR CONSTRUCCIÓN	7.500.000	56.100.000	REC. DE DINERO N° 483	11/11/05
9856	15/11/05	CONSTRUCTORA UNIVERSO	PARTE DE PAGO FACT.CRÉD N° 292 POR CONSTRUCCIÓN	4.600.000	-----	REC. DE DINERO N° 484	15/11/05
9857	17/11/05	CONSTRUCTORA UNIVERSO	PARTE DE PAGO FACT.CRÉD N° 292 POR CONSTRUCCIÓN	16.300.000	-----	REC. DE DINERO N° 485	17/11/05
9858	24/11/05	CONSTRUCTORA UNIVERSO	PARTE DE PAGO FACT.CRÉD N° 292 POR CONSTRUCCIÓN	2.900.000	-----	REC. DE DINERO N° 486	24/11/05
9859	28/11/05	CONSTRUCTORA UNIVERSO	PARTE DE PAGO FACT.CRÉD N° 292 POR CONSTRUCCIÓN	2.240.000	-----	REC. DE DINERO N° 487	24/11/05
9862	28/11/05	CONSTRUCTORA	PARTE DE PAGO FACT.CRÉD N°	14.400.000		REC. DE DINERO N° 488	28/11/05



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



ORDEN DE PAGO N°	FECHA	BENEFICIARIOS	CONCEPTO	IMPORTE G.	FACTURA CRÉDITO N° 292 DE FECHA 20/11/05 MONTO G.	TIPO DE COMPROBANTE ADJUNTO	FECHA DEL RECIBO.
		UNIVERSO	292 POR CONSTRUCCIÓN		-----		
9889	06/01/06	CONSTRUCTORA UNIVERSO	PARTE DE PAGO FACT.CRÉD N° 292 POR CONSTRUCCIÓN	4.340.000	-----	REC. DE DINERO N° 492	06/01/06
9892	13/01/06	CONSTRUCTORA UNIVERSO	PARTE DE PAGO FACT.CRÉD N° 292 POR CONSTRUCCIÓN	7.500.000	-----	REC. DE DINERO N° 493	13/01/06
TOTAL				59.780.000	56.100.000	3.680.000	

CUADRO 2

ORDEN DE PAGO N°	FECHA	BENEFICIARIOS	CONCEPTO	IMPORTE G.	FACTURA CRÉDITO N° 521 DE FECHA 28/07/06 MONTO G.	TIPO DE COMPROBANTE ADJUNTO	FECHA DEL RECIBO.
10007	01/08/06	EL NORTE CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES	PARTE DE PAGO FACT.CRÉD N° 521 POR CONSTRUCCIÓN	14.800.000	38.800.000	REC. DE DINERO N° 578	01/08/06
10013	07/08/06	EL NORTE CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES	PARTE DE PAGO FACT.CRÉD N° 521 POR CONSTRUCCIÓN	4.200.000	-----	REC. DE DINERO N° 579	07/08/06
10014	08/08/06	EL NORTE CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES	PARTE DE PAGO FACT.CRÉD N° 521 POR CONSTRUCCIÓN	15.200.000	-----	REC. DE DINERO N° 580	08/08/06
10019	18/08/06	EL NORTE CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES	PARTE DE PAGO FACT.CRÉD N° 521 POR CONSTRUCCIÓN	15.300.000	-----	REC. DE DINERO N° 584	18/08/06
10022	27/08/06	EL NORTE CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES	PARTE DE PAGO FACT.CRÉD N° 521 POR CONSTRUCCIÓN	6.000.000	-----	REC. DE DINERO N° 585	24/08/06
10028	01/09/06	EL NORTE CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES	PARTE DE PAGO FACT.CRÉD N° 521 POR CONSTRUCCIÓN	4.000.000	-----	REC. DE DINERO N° 586	01/09/06
10046	09/10/06	EL NORTE CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES	PARTE DE PAGO FACT.CRÉD N° 521 POR CONSTRUCCIÓN	6.000.000	-----	REC. DE DINERO N° 588	09/10/06
10047	09/10/06	EL NORTE CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES	PARTE DE PAGO FACT.CRÉD N° 521 POR CONSTRUCCIÓN	17.798.818	-----	REC. DE DINERO N° 589	09/10/06
TOTAL				83.298.818	38.800.000	44.498.818	

Según los cuadros que anteceden la administración municipal durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006 pago de más **G. 48.178.818** (Guaraníes, cuarenta y ocho millones ciento setenta y ocho mil ochocientos diez y ocho) sin contar con los documentos de respaldo.

Al respecto la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” expresa en su **Art. 65°, Examen de Cuentas.** “La Contraloría General de la República tendrá a su cargo el estudio de la rendición y el examen de cuentas de los organismos y entidades del Estado sujetos a la presente ley, a los efectos del control de la ejecución del presupuesto, la administración de los fondos y el movimiento de los bienes y se basará, principalmente, en la verificación y evaluación de los documentos que respaldan las operaciones contables que dan como resultados los estados de situación financiera, presupuestaria y patrimonial, sin perjuicio de otras informaciones que se podrán solicitar para la comprobación de las operaciones realizadas”.
Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos del control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas”.

El Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF” expresa en su **Art. 92°: - Soporte documentario para el examen de cuentas: la rendición de cuentas:** “estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que sirvan de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria. Los documentos considerados para las rendiciones de cuentas son los siguientes: **inc. b)** Los comprobantes que justifiquen los ingresos devengados y percibidos en el período y los de egresos que justifiquen las obligaciones de pago”.

Se ha incurrido en las infracciones previstas en la **Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Art. 83° Infracciones.** “Constituyen infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior: **incisos d)** dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir los



documentos en virtud a las funciones encomendadas y e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos."

Corresponde aplicar el **Art. 82° – Responsabilidades de las autoridades y funcionarios** de la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”**, que expresa: *“Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado a que se refiere el Art. 3º de esta ley que ocasione menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por leyes que rigen dichas materias”*.

CONCLUSIÓN

La administración municipal realizó pagos de más por **G. 48.178.818** (Guaraníes, cuarenta y ocho millones ciento setenta y ocho mil ochocientos diez y ocho) durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, sin documentos que respalden la erogación.

En contravención a la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” art. 65º y del Decreto Nº 8127/00** Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley Nº 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF** art. 92º inc.b), incurriendo en infracciones previstas en el **art. 83 incisos d) y e) de la misma Ley**, con las responsabilidades previstas en el **art. 82º**.

RECOMENDACIÓN

La Administración Municipal deberá sustentar con comprobantes los gastos efectuados, conforme a las disposiciones legales.

7.5 EN BASE A UNA MUESTRA DE G. 155.009.868 DE LOS CHEQUES EMITIDOS Y COBRADOS DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2003, 2004, 2005 Y 2006, SE HA CONSTATADO QUE G. 48.294.909, FUERON LIBRADOS POR LA MUNICIPALIDAD AL PORTADOR

Hemos solicitado al Banco Nacional de Fomento, conforme a una muestra seleccionada, copias autenticadas del anverso y reverso de cheques emitidos durante los ejercicios auditados, se ha constatado que de la muestra de **G. 155.009.868**, (Guaraníes cientos cincuenta y cinco millones nueve mil ochocientos sesenta y ocho), por **G. 48.294.909** (Guaraníes cuarenta y ocho millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos nueve) fueron girados al portador.

Además, se pudo comprobar que los cheques fueron librados por funcionarios contratados de la Municipalidad, al respecto, no se observa Resolución de la Intendencia que autoriza a los funcionarios librar cheques y, ninguno de los cheques consigna firmas del Intendente Basilio Ramírez Cáceres, también se visualiza que varios cheques librados por funcionarios para pagos a contratista, compra de combustibles etc, fueron cobrados por los mismos.

El detalle de la muestra se expone en el siguiente cuadro:

CHEQUE Nº	FECHA DE OPERACIÓN DEL BANCO	A LA ORDEN DE:	MONTO	OP FECHA	OP Nº	CONCEPTO / OBS SEGÚN OP	NOMBRE DE QUIEN COBRA EL CHEQUE	FIRMAN EL CHEQUE			
5713877	26/03/03	AL PORTADOR	700.000	26/03/03	9156	COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA PERSONAS INSOLVENTES	Sin Dato	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	ANGEL M. ALVARENGA CH.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2002/03
5713876	26/03/03	AL PORTADOR	500.000	26/03/03	9155	APOYO A LA COMISIÓN ESCUELA SAN RAMON PARA MEJORA DE LA INSTITUCION	Sin Dato	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	ANGEL M. ALVARENGA CH.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2002/03
5311796	11/04/03	AL PORTADOR	6.500.000	18/03/03	9152	PARTE DE PAGO POR TRABAJO DE CONSTRUCCION DE CANALETA DE MATERIAL A LA CONSTRUCTORA UNIVERSO	BASILIO RAMIREZ CACERES, Intendente Municipal	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	ANGEL M. ALVARENGA CH.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2002/03
7225142	16/07/03	ZUNILDA ESPINOLA BRITEZ	200.000	15/07/03	9273	APORTE PARA CUBRIR GTOS DE SALUD DEL PADRE DE ZUNILDA ESPINOLA	ZUNILDA ESPINOLA BRITEZ	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	ANGEL M. ALVARENGA CH.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2002/03



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



CHEQUE N°	FECHA DE OPERACIÓN DEL BANCO	A LA ORDEN DE:	MONTO	OP FECHA	OP N°	CONCEPTO / OBS SEGÚN OP	NOMBRE DE QUIEN COBRA EL CHEQUE	FIRMAN EL CHEQUE			
7225148	31/07/03	AL PORTADOR	950.000	25/07/03	9279	SUELDO DEL PERSONAL TRANSITORIO MES DE JULIO LA OP FUE EMITIDA POR G. 44.271.	MARCOS MEDINA	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	ANGEL M. ALVARENGA CH.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2002/03
6622952	03/11/03	AL PORTADOR	4.000.000	03/11/03	9368	PAGO POR 1544,40 LTRS DE COMBUSTIBLE DIESEL UTILIZADOS PARA ARREGLO DE CALLES A CONSTRCCIONES Y VIVIENDAS PARAGUAYAS SA, NO SE VISUALIZA COMPROBANTE LEGAL SOLO UN VALE POR EL TOTAL	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO, Inspector Contratado	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	ANGEL M. ALVARENGA CH.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2002/03
6622954	14/11/03	LUIS SANTACRUZ	5.000.000	14/11/03	9372	PRIMERA ENTREGA DEL APORTE AL CLUB SEGÚN PROYECTO AL CLUB GRAL. D. SAMANEGO, LUIS SANTACRUZ, SIN RENDICION DE CUENTA,	LUIS MAXIMIANO SANTACRUZ VILLALBA	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	ANGEL M. ALVARENGA CH.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2002/03
6622957	21/11/03	MERCEDES VERA DE PANZA	1.845.000	21/11/03	9375	PAGO A JORNALEROS VARIOS POR TRABAJO DE CUNETEO, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE CALLES	MERCEDES VERA DE PANZA	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	ANGEL M. ALVARENGA CH.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2002/03
6622962	04/12/03	AL PORTADOR	1.650.000	04/12/03	9387	PAGO A JORNALEROS VARIOS POR TRABAJO DE REPARACION DE CALLES Y LIMPIEZAS VARIAS	Sin Dato	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	ANGEL M. ALVARENGA CH.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2002/03
6622969	19/12/03	VICTOR ESPINOLA	1.643.000	19/12/03	9402	PARTE DE PAGO DE CANALIZACION S/ FAC N° 352 A CONSTRUCTORA UNIVERSO	VICTOR ESPINOLA DUARTE	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	ANGEL M. ALVARENGA CH.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2002/03
8889296	12/01/04	AL PORTADOR	350.000	12/01/04	9439	AYUDA SOCIAL A AURELIO MARTINEZ	Sin Dato	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	ANGEL M. ALVARENGA CH.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2002/03
9440689	15/03/04	DANIEL NUÑEZ	2.000.000	15/03/04	9490	APORTE ESCUELA MONTE ALTO A DANIEL NUÑEZ	DANIEL NUÑEZ	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	ANGEL M. ALVARENGA CH.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2002/03
9440687	18/03/04	RUFINO ESPINOLA BRITEZ	2.000.000	11/03/04	9485	APORTE A ESCUELA PICADA ANTEQUERA A RUFINO ESPINOLA, NO PRESENTA RESPALDO DEL GASTO REALIZADO SIN RENDICIÓN	RUFINO ESPINOLA BRITEZ	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	ANGEL M. ALVARENGA CH.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2002/03
9440697	13/04/04	RAMON ROBERTO SANCHEZ	2.863.854	13/04/04	9509	PAGO POR COMBUSTIBLES A ESTACION DE SERVICIO RAMON R. SANCHEZ	RAMON ROBERTO SANCHEZ OJEDA	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	ANGEL M. ALVARENGA CH.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2002/03
9440644	18/05/04	MARIA SULMA CONCEPCIÓN LÓPEZ CAÑETE	488.475	17/05/04	9536	PAGO POR MEDICAMENTOS PARA AYUDA SOCIAL, FARMACIA MARIA DEL CARMEN NO SE IDENTIFICA AL O LOS BENEFICIARIOS, NO SE ACLARA EL DESTINO DE LOS MEDICAMENTOS	JUAN RAMON CARDOZO SOSA	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	ANGEL M. ALVARENGA CH.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2002/03
9440716	13/08/04	AL PORTADOR	2.000.000	13/08/04	9577	PAGO POR SERVICIOS PRESTADOS, RUBRO 149-30-001	Sin Dato	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	ANGEL M. ALVARENGA CH.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2002/03
9440719	02/09/04	WALTER MOLINAS	15.300.000	02/09/04	9592	CONSTRUCCIÓN DE CANAL AL COSTADO DE LAS CALLES GRAL SAMANIEGO E/MCAL LÓPEZ Y LIBERTAD, MCAL LÓPEZ Y DEFENSORES DEL CHACO Y MANUEL FERREIRA POR WM CONSTRUCCIONES	WALTER MANUEL MOLINAS MASCAREÑO	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	ANGEL M. ALVARENGA CH.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2002/03
3049803	15/10/04	AL PORTADOR	1.900.000	15/10/04	9611	PAGO A JORNALEROS	Sin Dato	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	ANGEL M. ALVARENGA CH.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2002/03
3049812	17/12/04	W M CONSTRUCCIONES	1.894.448	16/12/04	9635	CONSTRUCCION DE CANALES WM CONSTRUCCIONES	WALTER MANUEL MOLINAS MASCAREÑO	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI - CONTRATADA 2004/05/06
3049814	22/12/04	AL PORTADOR	7.600.000	22/12/04	9646	PAGO POR MEJORAMIENTO DE PLAZA A ARQUITECTURA Y JARDINES, SIN EMBARGO EL RECBO DE DINERO N° 036 POR G. 4.200.000 CORRESPONDE A WM CONSTRUCCIONES CIVILES E HIDRAULICAS CANCELACIÓN FACT. CRED.N° 97. COMPROBANTE DE RETENCIÓN DE IMPUESTOS N° 0181 TOTAL G.3.200.000	Sin Dato	LUIS ALBERTO DUARTE CARDOZO	INSPECTOR - CONTRATADO 2004/05	PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI – CONTRATADA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"

CHEQUE N°	FECHA DE OPERACIÓN DEL BANCO	A LA ORDEN DE:	MONTO	OP FECHA	OP N°	CONCEPTO / OBS SEGÚN OP	NOMBRE DE QUIEN COBRA EL CHEQUE	FIRMAN EL CHEQUE			
3049821	11/02/05	AL PORTADOR	4.250.000	11/02/05	9676	PAGO A ESTACION DE SERVICIO SAN PEDRO POR COMBUSTIBLES	PETRONA RICARDO RAMIREZ, Encargada de CODENI-Contratada	RODOLFO CHASE M.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2005/06	PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI - CONTRATADA 2004/05/06
3049822	16/02/05	AL PORTADOR	6.000.000	16/02/05	9678	PAGO A WM CONSTRUCCIONES DE Arq. Walter Molinas	PETRONA RICARDO RAMIREZ, Encargada de CODENI-Contratada	RODOLFO CHASE M.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2005/06	PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI - CONTRATADA 2004/05/06
3049825	28/03/05	VICTOR ESPINOLA	10.500.000	24/03/05	9695	PAGO A WM CONSTRUCCIONES DE Arq. Walter Molinas SEGÚN OP PAGO POR SERVICIOS DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CONSTRUCCIÓN DE MATADERO- NO SE OBSERVA DOCUMENTO DE RESPALDO	VICTOR ESPINOLA DUARTE	RODOLFO CHASE M.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2005/06	PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI - CONTRATADA
4125213	30/03/05	PETRONA RICARDO	1.530.000	30/03/05	9698	SUELDO DE CONTRATADOS, RUBRO 149-30-001	PETRONA RICARDO RAMIREZ, Encargada de CODENI-Contratada	RODOLFO CHASE M.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2005/06	PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI - CONTRATADA
3049839	10/06/05	ALBERTO MACIEL	9.300.000	10/06/05	9741	MANT. Y REPAR. VEHICULO TALLER Y TRANSPORTE ELBERT DE FDO DE LA MORA SEGÚN OP PAGO REPARACIÓN DE MOTOR DEL VEHICULO Municipal SE ANEXA FACTURA CONTADO N° 0890 G. 9.300.000 10/06/05	CANDIDO ALBERTO MACIEL GIMENEZ, COBRADO POR BASILIO RAMIREZ CACERES - Intendente Municipal	RODOLFO CHASE M.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2005/06	PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI - CONTRATADA
3049845	18/07/05	AL PORTADOR	1.650.000	18/07/05	9759	PAGOS A JORNALEROS, RUBRO 144-30-011	Sin Dato	RODOLFO CHASE M.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2005/06	PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI - CONTRATADA 2004/05/06
4125164	01/08/05	TEOFILO CANO LOPEZ	1.400.000	01/08/05	9769	APORTE A TEOFILO CANO, SEGÚN OP APOORTE A COMISIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE MURALLA DE LA COMISARÍA LA PLANILLA NO FIRMA EL BENEFICIARIO TEOFILO CANO	TEOFILO CANO LOPEZ	RODOLFO CHASE M.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2005/06	PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI - CONTRATADA
4125172	18/08/05	AL PORTADOR	1.100.000	16/08/05	9780	AYUDA SOCIAL, PAGO CAJONERIA CODAS Y CARP. YCUAMAND. SIN DOCUMENTO DE RESPALDO	Sin Dato	RODOLFO CHASE M.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2005/06	PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI - CONTRATADA
5686589	24/10/05	AL PORTADOR	1.500.000	20/10/05	9835	PARTE DE PAGO DE LA FACT CRED N° 288 A CONSTRUCTORA UNIVERSO	Sin Dato	RODOLFO CHASE M.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2005/06	PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI - CONTRATADA
5686567	28/10/05	AL PORTADOR	585.000	28/10/05	9844	PAGO A JORNALEROS POR TRABAJOS REALIZADOS	Sin Dato	RODOLFO CHASE M.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2005/06	PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI - CONTRATADA
6807473	07/02/06	AL PORTADOR	700.000	30/01/06	9904	PAGO A LA FUNERARIA A BLANCA FLEITAS	Sin Dato	RODOLFO CHASE M.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2005/06	PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI - CONTRATADA
6807479	21/02/06	FARMACIA SAN PEDRO	1.532.927	03/02/06	9910	PAGO POR MEDICAMENTOS A FARMACIA SAN PEDRO NO SE ACLARA EL DESTINO DE MEDICAMENTOS	JULIO CESAR CONCEPCIÓN ZARZA CASTILLO	RODOLFO CHASE M.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2005/06	PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI - CONTRATADA
5686620	27/02/06	AL PORTADOR	3.800.000	27/02/06	9922	EN LA OP NO CONSIGNAN BENEFICIARIOS Y RUBRO. NO SE OBSERVA COMPROBANTE DE RESPALDO	PETRONA RICARDO RAMIREZ, Encargada de CODENI-Contratada	RODOLFO CHASE M.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2005/06	PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI - CONTRATADA
5686621	02/03/06	ESSO	4.061.615	28/02/06	9923	PAGO POR COMBUSTIBLES A ESTACION DE SERVICIOS SAN PEDRO	ESSO SERVICENTRO DE JULIO EISENHUT SAN PEDRO DE YCUAMANDYU	RODOLFO CHASE M.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2005/06	PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI - CONTRATADA



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



CHEQUE N°	FECHA DE OPERACIÓN DEL BANCO	A LA ORDEN DE:	MONTO	OP FECHA	OP N°	CONCEPTO / OBS SEGÚN OP	NOMBRE DE QUIEN COBRA EL CHEQUE	FIRMAN EL CHEQUE			
5686624	09/03/06	AL PORTADOR	2.559.909	28/02/06	9926	PAGO DE DEUDA A CONSTRUCTORA UNIVERSO DE VICTOR ESPINOLA DUARTE, SIN COMPROBANTE DE RESPALDO	PETRONA RICARDO RAMIREZ, Encargada de CODENI-Contratada	RODOLFO CHASE M.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2005/06	PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI – CONTRATADA
7866687	31/03/06	AGUSTIN ESPINOLA FERNANDEZ	2.000.000	31/03/06	9951	CONSTRUCCION DE DOS PUENTES CON CABECERA CONSTRUCTORA UNIVERSO	AGUSTIN ESPINOLA FERNANDEZ	RODOLFO CHASE M.	SECRETARIO MUNICIPAL - PERMANENTE 2005/06	PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI – CONTRATADA
7866698	24/07/06	VICTOR ESPINOLA	21.000.000	21/07/06	9991	PORTE DE PAGO SEGÚN FACT CREDITO N° 519 POR CONSTRUCCION DE CONSTRUCTORA EL NORTE DE VICTOR ESPINOLA	VICTOR ESPINOLA DUARTE	JAVIER RODAS		PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI – CONTRATADA
7866704	28/07/06	OSCAR PEREIRA RODAS	3.400.000	28/07/06	10003	PAGO A JORNALEROS VARIOS POR SERVICIOS PRESTADOS	OSCAR PEREIRA RODAS	JAVIER RODAS		PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI – CONTRATADA 2004/05/06
7866715	01/09/06	MERCEDES VERA DE PANZA	4.000.000	01/09/06	10028	PORTE DE PAGO DE LA FACT CRED N° 521 A CONSTRUCTORA EL NORTE DE VICTOR ESPINOLA	MERCEDES VERA DE PANZA	JAVIER RODAS		PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI – CONTRATADA
7866720	06/10/06	RAMON ROBERTO SANCHEZ	14.755.640	06/10/06	10045	PAGO POR COMPRA DE COMBUSTIBLES A ESTACION DE SERVICIOS PETROSUR DE RAMON SANCHEZ, RUBRO 361-30-001, MONTO SEGÚN OP ES DE 15.212.000,	RAMON ROBERTO SANCHEZ OJEDA	JAVIER RODAS		PETRONA RICARDO RAMIREZ	ENCARGADA DE CODENI – CONTRATADA
Total Muestra			155.009.868								

Según el cuadro que antecede se observa cheques girados para pago a jornaleros por trabajo de cuneteo, a la orden de Mercedes Vera de Panza y cobrado por la misma, sin embargo, no figura en la planilla su nombre, asimismo, se visualiza cheque girados como parte de pago de la factura crédito N° 521 de “Constructora El Norte” de Víctor Espínola, a la orden de Mercedes Vera de Panza y cobrado por la misma.

Al respecto, la administración municipal reconoce en su descargo que los cheques en ocasiones se giraban al portador, y referente a las otras observaciones no responde.

El **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF” en el **Art. 60° -Modalidades de Pagos-** expresa: “Los pagos por parte de las áreas de Tesorería Institucionales a favor de funcionarios y empleados, proveedores o beneficiarios particulares, se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 37° de la Ley, sobre la base de los siguientes mecanismos: ...**inc. c) Cheque librados por la Tesorerías Institucionales vía Sistema Tesorería, a la orden de los acreedores y negociables conforme a la legislación civil, bancaria y financiera vigentes; y el inc.”** Asimismo, la **Ley N° 1535/99** “De Administración Financiera del Estado” en el **Art. 60° -Control Interno-** expresa: “El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo.”

CONCLUSIÓN

Una muestra seleccionada de los cheques emitidos por un total de **G. 155.009.868**. (Guaraníes ciento cincuenta y cinco millones nueve mil ochocientos sesenta y ocho), correspondientes los Ejercicios Fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, la suma de **G.48.294.909**.- (Guaraníes cuarenta y ocho millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos nueve), fueron emitidos al portador, además, se constatan que varios cheques fueron librados por funcionarios contratados de la Municipalidad para pagos a contratista, compra de combustibles etc, y fueron cobrados por los mismos.

Se ha trasgredido el **Decreto N° 8127/00** “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF” **Art. 60° inc. c).**

RECOMENDACIÓN



La Administración Municipal deberá:

- a) Adoptar las medidas correspondientes con el fin de hacer que la emisión de cheques se efectúe a nombre de los acreedores conforme a las disposiciones legales vigentes.
- b) Implementar procedimientos y mecanismos de control interno para transparentar los actos administrativos de la Municipalidad.

7.6 RETENCIONES TRANSFERIDAS CON RETRASO DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES 2003, 2004, 2005 Y 2006.

- a) Fueron transferidas con retraso las retenciones en concepto de IVA y RENTA al Ministerio de Hacienda por un total de **G. 52.939.632** (Guaraníes, cincuenta y dos millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y dos) durante los Ejercicios Fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006.

Según los comprobantes remitidos al equipo auditor, se efectuaron retenciones en concepto de IVA y RENTA durante los periodos auditados, sin embargo, en las órdenes de pago no se consignaron las retenciones; y en la mayoría de las operaciones, no se adjuntan los comprobantes del impuesto retenido.

Al respecto, en base a muestra, cuantificamos las retenciones realizadas durante los Ejercicios Fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006 consignadas en los formularios N° 807, cuyos totales ascienden a **G. 52.939.632** (Guaraníes cincuenta y dos millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y dos), las cuales fueron transferidas con retraso.

En el siguiente cuadro se pueden observar las fechas de las retenciones y su posterior transferencia al Ministerio de Hacienda:

PERIODO DE RETENCIÓN SEGÚN FORMULARIO		FORMULARIO N° 807		IMPORTE RETENIDO		
DESDE	HASTA	N° ORDEN	FECHA DE PAGO	IVA	IMP. A LA RENTA	TOTAL
21/02/03	28/02/03	03985326	15/04/03	0	22.770	22.770
21/11/03	30/11/03	0454682	05/01/04	28.909	15.362	44.271
01/11/03	20/11/03	0454681	05/01/04	593.616	445.212	1.038.828
01/11/03	20/11/03	0454681	05/01/04	0	128.280	128.280
21/10/03	31/10/03	0454679	05/01/04	980.790	731.659	1.712.449
11/10/03	20/10/03	0454678	05/01/04	50.000	0	50.000
11/10/03	20/10/03	0454678	05/01/04	235.985	0	235.985
11/10/03	20/10/03	0454678	05/01/04	671.549	503.500	1.175.049
01/10/03	10/10/03	0454677	05/01/04	803.683	602.763	1.406.446
21/09/03	30/09/03	0454676	05/01/04	50.000	0	50.000
21/08/03	31/08/03	0454673	05/01/04	50.000	0	50.000
11/07/03	20/07/03	0454669	05/01/04	32.100	24.075	56.175
11/07/03	20/07/03	0454669	05/01/04	24.530	19.741	44.271
21/06/03	30/06/03	0454667	05/01/04	50.000	0	50.000
21/06/03	30/06/03	0454667	05/01/04	50.000	0	50.000
01/04/03	10/04/03	03985172	05/01/04	26.364	11.862	38.226
21/09/04	30/09/04	0491000	26/11/04	240.000	0	240.000
01/10/04	10/10/04	0490962	26/11/04	1.071.000	803.250	1.874.250
11/09/04	20/09/04	0490999	26/11/04	2.327.890	1.745.918	4.073.808
21/08/04	31/08/04	0490996	26/11/04	1.285.200	963.900	2.249.100
11/08/04	20/08/04	0490995	26/11/04	720.000	0	720.000
11/04/04	20/04/04	0490984	26/11/04	0	134.946	134.946
11/04/04	20/04/04	0490984	26/11/04	0	88.062	88.062
01/04/04	10/04/04	0490983	26/11/04	2.400.000	1.800.000	4.200.000
01/04/04	10/04/04	0490983	26/11/04	50.000	0	50.000
21/03/04	31/03/04	0490982	26/11/04	81.000	60.750	141.750
11/03/04	20/03/04	0490981	26/11/04	363.670	0	363.670
01/03/04	10/03/04	0490980	26/11/04	242.182	170.284	412.466
21/02/04	28/02/04	0490979	26/11/04	436.364	327.273	763.637



PERIODO DE RETENCIÓN SEGÚN FORMULARIO		FORMULARIO N° 807		IMPORTE RETENIDO		
DESDE	HASTA	N° ORDEN	FECHA DE PAGO	IVA	IMP. A LA RENTA	TOTAL
11/02/04	20/02/04	0490978	26/11/04	345.109	281.892	627.001
01/02/04	10/02/04	0490977	26/11/04	218.254	164.996	383.250
21/01/04	31/01/04	0490976	26/11/04	188.356	142.394	330.750
11/01/04	20/01/04	0491002	26/11/04	371.280	250.614	621.894
01/01/04	10/01/04	0491001	26/11/04	65.556	0	65.556
11/06/04	20/06/04	0490989	26/11/04	30.000	0	30.000
11/05/04	20/05/04	0490987	26/11/04	29.545	23.630	53.175
01/05/04	10/05/04	0490986	26/11/04	30.000	0	30.000
01/05/04	10/05/04	0490986	26/11/04	0	50.411	50.411
21/04/04	30/04/04	0490985	26/11/04	0	135.280	135.280
11/07/05	20/07/05	0513319	26/09/05	2.133.835	1.600.376	3.734.211
11/07/05	20/07/05	0513319	26/09/05	30.000	0	30.000
21/06/05	30/06/05	0513317	26/09/05	3.744.796	2.808.597	6.553.393
01/06/05	10/06/05	0513315	26/09/05	30.000	0	30.000
21/04/05	30/04/05	0513311	26/09/05	30.000	0	30.000
11/04/05	20/04/05	0513310	26/09/05	30.000	0	30.000
21/03/05	31/03/05	0513308	26/09/05	30.000	0	30.000
11/02/05	20/02/05	0513305	26/09/05	376.380	282.285	658.665
11/02/05	20/02/05	0513305	26/09/05	0	409.500	409.500
01/02/05	10/02/05	0513304	26/09/05	270.000	0	270.000
01/02/05	10/02/05	0513304	26/09/05	30.000	0	30.000
21/09/05	30/09/05	0518417	15/11/05	3.266.972	2.450.230	5.717.202
21/09/05	30/09/05	0518417	15/11/05	30.000	0	30.000
21/01/06	31/01/06	0518445	13/03/06	60.000	0	60.000
21/10/06	31/10/06	0532925	02/01/07	1.954.545	1.172.727	3.127.272
21/10/06	31/10/06	0532925	02/01/07	30.000	0	30.000
01/10/06	11/10/06	0532924	02/01/07	0	456.360	456.360
01/08/06	10/08/06	0532922	02/01/07	50.000	0	50.000
11/08/06	20/08/06	0532921	02/01/07	2.727.273	1.636.364	4.363.637
21/08/06	31/08/06	0532920	02/01/07	1.763.636	1.058.182	2.821.818
21/08/06	31/08/06	0532920	02/01/07	40.000	0	40.000
21/08/06	31/08/06	0532920	02/01/07	433.636	212.182	645.818
Totales G.				31.204.005	21.735.627	52.939.632

- b) Por otra parte, se pudo constatar incoherencias e irregularidades por un total de **G. 10.725.091** (Guaraníes, diez millones setecientos veinticinco mil noventa y uno) en los formularios referentes a las fechas de retenciones y sus posteriores transferencias al Ministerio de Hacienda, debido a que el periodo de retención es posterior a la fecha de pago; al respecto, también se evidencian borrones o sobre escrituras de las fechas consignadas en los formularios.

Para una mejor interpretación se expone el siguiente cuadro:

PERIODO DE RETENCIÓN SEGÚN FORMULARIO		FORMULARIO N° 807		IMPORTE RETENIDO			OBSERVACIÓN
DESDE	HASTA	N° ORDEN	FECHA DE PAGO	IVA	IMP. A LA RENTA	TOTAL	
21/12/06	31/12/06	0518438	28/02/06	2.727.273	2.045.545	4.772.818	EN LA FECHA DEL PERIODO FISCAL SE OBSERVA CLARAMENTE EN LETRA LEGIBLE MANUSCRITA QUE EL AÑO ES 2006, Y EN OTRO CASO EL AÑO SE OBSERVA QUE ESTA SOBRE ESCRITO DE 2005 A 2006.
21/12/06	31/12/06	0518438	28/02/06	327.273	0	327.273	EN LA FECHA DEL PERIODO FISCAL SE OBSERVA CLARAMENTE EN LETRA LEGIBLE MANUSCRITA QUE EL AÑO ES 2006, Y EN OTRO CASO EL AÑO SE OBSERVA QUE ESTA SOBRE ESCRITO DE 2005 A 2006.



PERIODO DE RETENCIÓN SEGÚN FORMULARIO		FORMULARIO N° 807		IMPORTE RETENIDO			OBSERVACIÓN
DESDE	HASTA	N° ORDEN	FECHA DE PAGO	IVA	IMP. A LA RENTA	TOTAL	
11/12/06	20/12/06	0518437	28/02/06	30.000	0	30.000	EN LA FECHA DEL PERIODO FISCAL SE OBSERVA CLARAMENTE EN LETRA LEGIBLE MANUSCRITA QUE EL AÑO ES 2006, Y EN OTRO CASO EL AÑO SE OBSERVA QUE ESTA SOBRE ESCRITO DE 2005 A 2006.
21/11/06	30/11/06	0518435	28/02/06	3.060.000	2.295.000	5.355.000	EN LA FECHA DEL PERIODO FISCAL SE OBSERVA CLARAMENTE EN LETRA LEGIBLE MANUSCRITA QUE EL AÑO ES 2006, Y EN OTRO CASO EL AÑO SE OBSERVA QUE ESTA SOBRE ESCRITO DE 2005 A 2006.
21/11/06	30/11/06	0518435	28/02/06	240.000	0	240.000	EN LA FECHA DEL PERIODO FISCAL SE OBSERVA CLARAMENTE EN LETRA LEGIBLE MANUSCRITA QUE EL AÑO ES 2006, Y EN OTRO CASO EL AÑO SE OBSERVA QUE ESTA SOBRE ESCRITO DE 2005 A 2006.
Totales G.				6.384.546	4.340.545	10.725.091	

Al respecto, la administración municipal reconoce en su descargo que las retenciones fueron transferidas con retrasos, y, referente a las otras observaciones, no responde.

La **Ley N° 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO”**, Decreto N° 13424/92 en su **Art. 9° - Obligaciones de los Agentes de Retención** expresa: “Los Agentes de Retención deberán: b) Presentar la declaración jurada y efectuar el pago por las retenciones realizadas en la forma, condiciones y plazos que establezca la Administración”.

La **Resolución N° 512/04 del Vice Ministerio de Tributación (Ministerio de Hacienda)** Por la Cual se modifican el Art. 15° de la Resolución N° 33/92, el inc. f) del Art. 2° de la Resolución N° 49/92, el inc. b) del Art. 1° de la Resolución N° 52/92 y el Art. 2° Numeral 1) de la Resolución N° 113/93, referente a los periodos y plazos para el ingreso de las Retenciones por parte de los Agentes de Retención” en su **Art. 2°** dice, “*Modificación – Modificar el inciso f) del Art. 2° de la Resolución N° 49 del 24 de junio de 1992, el cual queda redactado de la siguiente manera: “f) Retenciones del IVA y del Impuesto a la Renta Capítulos I y II – la referida declaración jurada se deberá presentar conjuntamente con el pago correspondiente teniendo en cuenta el plazo previsto para el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo de la terminación del RUC”.*

CONCLUSIÓN

- a) Las retenciones en concepto IVA y Renta de los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006 por un total de **G. 52.939.632** (Guaraníes cincuenta y dos millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y dos) fueron transferidas con retrasos al Ministerio de Hacienda, en contravención a la Ley N° 125/91 “QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO”, y el Decreto N° 13424/92 en su art. 9° - Obligaciones de los Agentes de Retención. Asimismo, la Resolución N° 512/04 del Vice Ministerio de Tributación (Ministerio de Hacienda).
- b) Se observan incoherencias e irregularidades por un total de **G. 10.725.091** (Guaraníes, diez millones setecientos veinticinco mil noventa y uno) en los formularios referentes a las fechas de retenciones y sus posteriores transferencias al Ministerio de Hacienda,

RECOMENDACIÓN

La administración municipal deberá transferir las retenciones en concepto IVA y Renta al Ministerio de Hacienda a tiempo y en forma, conforme a las disposiciones legales.



CAPITULO VIII EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

CUESTIONARIO COSO

Esta auditoría realizó la evaluación de los componentes del Sistema de Control Interno de acuerdo al cuestionario realizado a los responsables de la Municipalidad y se determinó que la Institución presenta deficiencias en la mayoría de los mismos; por lo tanto los riesgos inherentes afectan áreas importantes para el desarrollo de la misión.

A continuación se expone la evaluación de los siguientes componentes del control realizado:

1- ASPECTOS GENERALES DE LA INSTITUCIÓN

- La Institución no cuenta con Código de Ética.
- No existe manuales, normas e instrucciones administrativas y procedimientos.
- La Institución no cuenta con un Departamento de Auditoria Interna.

2- ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL

- La Institución no cuenta con normas y procedimientos sobre la función del personal.
- La Institución no cuenta con reglamentaciones del personal.
- No cuentan con los legajos del personal, tales como: currículum, antecedentes judiciales y/o policiales, certificados de capacitación y evaluaciones de la Institución.
- No existe reglamento interno que regula el funcionamiento de la Junta Municipal.
- No realizan los Aporte Personal y Patronal a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal.

3- CONTRATACIONES

- Para la adquisición directa la Institución no solicita tres presupuestos como mínimo.
- No cuentan con órdenes de compra para las adquisiciones.
- No existen normas y procedimientos para las adquisiciones.
- No llaman a Concurso de Precios y/o Licitaciones de acuerdo al monto de las adquisiciones.
- No realizan un estudio de Costo estimativo del Bien o Servicio a ser adquirido.
- Los precios de las adquisiciones no son controlados por lo que no puede determinar si fueron efectuados a los precios y condiciones mas favorables para la Institución.
- No se deja constancia de la recepción de los servicios.

4- TRANSFERENCIAS

- No existe una disposición que reglamenta las transferencias a las Instituciones.
- La Institución beneficiada con la transferencia no presenta un programa de utilización de fondos.
- Las Instituciones beneficiadas no presentan rendición de cuentas de los fondos transferidos.
- La Municipalidad no cuenta con un registro detallado de las transferencias realizadas.
- La Municipalidad no toma ninguna medida con respecto a la presentación de las Rendiciones de Cuentas.

5- CAJA Y BANCO

- No realizan arquezos sorpresivos.
- No cuentan con normas o instrucciones por escrito.
- Las cuentas bancarias no están registradas en el mayor analítico por no contar en ningunos de los Ejercicios Auditados con Libro Mayor.
- Las funciones del responsable del manejo del efectivo NO son independientes de quienes realizan las actividades de registro y custodia.

6- CONTABILIDAD E INFORMACION GENERAL

- No cuenta con Manual de Procedimientos Contables.
- No cuentan con Libro Diario y Libro Mayor.
- No existen procedimientos para el manejo de Inventario.
- Los rodados y maquinarias no están inscriptos en el Registro del Automotor.
- No preparan y entregan a la Junta Municipal estados contables mensuales.

7- SERVICIOS PERSONALES

- No existe reglamentación respecto al horario normal de trabajo.
- No cuentan con personal que preparan y controlan los legajos del personal.
- No tienen establecido algún procedimiento y/o norma para controlar y sancionar al personal por llegada tardía, ausencia y faltas.

El Cuestionario de Control Interno (COSO), es una herramienta que utiliza la Contraloría General de la República, para evaluar el Sistema de Control Interno de las Instituciones auditadas.

A través de este sistema se demuestra cuales son los puntos más vulnerables dentro del sistema de Control Interno de la Institución, que efectivamente es exigido por la Ley de Administración Financiera del Estado.

Mediante esta evaluación, la Administración Municipal, puede tomar conocimiento de los puntos mas vulnerables en el control de las operaciones que realiza en los diferentes aspectos que se mencionan en el informe, aprovechando también lo expresado, de forma a mejorar en los puntos de mayor riesgo.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



Con relación al Control Interno, la Administración de la Municipalidad de Antequera, no ha dado cumplimiento a lo que establece la **Ley N° 1535/99** *"De Administración Financiera del Estado"* en su **Capítulo II "DEL CONTROL INTERNO"** en su **Artículo 60° -Control Interno-** *"El control interno esta conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración y control posterior a cargo de la Auditoría Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo."*



CAPITULO IX

CONCLUSIONES FINALES

Las conclusiones de este informe son el producto del análisis efectuado a los documentos, en el marco de la Resolución CGR N° 1125/08, de cuya provisión son responsables los funcionarios de la Municipalidad de Antequera.

En base a las evidencias de auditoria reunidas a través de los documentos, evaluaciones de los informes y a las observaciones constatadas, esta auditoria concluye que los saldos expuestos en las Ejecuciones Presupuestarias de Ingresos y Gastos de los Ejercicios Fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, no se encuentran expuestos razonablemente.

Al respecto, la Constitución Nacional en su Artículo 106 "De la Responsabilidad del Funcionario y del Empleado Público" establece, "Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto".

A continuación se detallan las irregularidades detectadas:

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

- La administración municipal no cuenta con los libros Diario y Mayor, ni ha confeccionado el Balance General, por lo cual no permite obtener informaciones básicas sobre la situación financiera, económica y patrimonial de la Institución, se ha trasgredido la **Ley N° 1294/87 "ORGÁNICA MUNICIPAL" Art. 62° inc. a), y la Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Art. 56° Inc. a), Inc. b) y c)**, además de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. e)** de la misma ley.
- Los depósitos de los ingresos diarios fueron realizados en forma irregular; durante los meses de enero, febrero, marzo, mayo, julio y septiembre, los ingresos se depositaron de menos por **G. 9.552.084** (Guaraníes, nueve millones quinientos cincuenta y dos mil ochenta y cuatro) y en los meses de abril, junio, agosto octubre, noviembre y diciembre, se depositaron de más por **G. 18.075.574** (Guaraníes, dieciocho millones setenta y cinco mil quinientos setenta y cuatro). Al final del ejercicio fiscal, hay una diferencia de depósito de más por **G. 8.523.490** (Guaraníes, ocho millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos noventa). En contravención a la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Art. 35** Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos inc. a) y al **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" art. 63 inc. a).**
- Los depósitos durante el ejercicio fiscal 2004 fueron realizados en forma irregular: en los meses de marzo, julio, setiembre, octubre y diciembre, se depositaron de menos por **G. 5.380.048** (Guaraníes, cinco millones trescientos ochenta mil cuarenta y ocho) y en los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio, agosto y noviembre, se depositaron de más por **G. 7.481.419** (Guaraníes, siete millones cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos diecinueve). Al final del ejercicio fiscal, hay una diferencia de depósito de más por **G. 2.101.371** (Guaraníes, dos millones ciento un mil trescientos setenta y uno). En contravención a la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" art. 35** Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos inc. a) y al **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF" art. 63 inc. a).**

- Durante el ejercicio fiscal 2005 los depósitos fueron realizados en forma irregular: en los meses de junio, agosto y noviembre, se depositaron de menos por **G. 11.266.241** (Guaraníes, once millones doscientos sesenta y seis mil doscientos cuarenta y uno) y en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, setiembre, octubre y diciembre, se depositaron de más por **G. 12.742.560** (Guaraníes, doce millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta). Al final del ejercicio fiscal, hay una diferencia de depósito de más por **G. 1.476.319** (Guaraníes, un millón cuatrocientos setenta y seis mil trescientos diecinueve). En contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** art. 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos inc. a) y al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** art. 63 inc. a).
- Durante el ejercicio fiscal 2006 los depósitos fueron realizados en forma irregular: en los meses de marzo, abril, agosto, setiembre, noviembre y diciembre depositaron de menos por **G. 3.387.438** (Guaraníes, tres millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho) y, en los meses de enero, febrero, mayo, junio, julio y octubre, depositaron de más por **G. 2.920.518** (Guaraníes, dos millones novecientos veinte mil quinientos dieciocho). Al final del ejercicio fiscal, hay una diferencia de depósito de menos por **G. 466.920** (Guaraníes, cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos veinte), en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** art. 35.- Recaudación, depósito, contabilización y custodia de fondos inc. a) y al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF"** art. 63 inc. a).
- La administración municipal no registró en la ejecución presupuestaria de ingresos del ejercicio fiscal 2005 **G. 4.450.912** (Guaraníes, cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil novecientos doce) en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional, Inc. b) e Inc. c)**
- El equipo auditor no visualizó respaldo de lo registrado en la ejecución presupuestaria de ingresos del Ejercicio Fiscal 2003 por **G. 90.042.394** en concepto de juegos de azar y municipios de menores recursos, la administración municipal manifiesta en su descargo que fueron retirados en cheques del Ministerio de Hacienda, sin embargo, no remite ningún respaldo tales como: copias de boleta de depósito bancario, copias del extracto bancario donde fueron depositados, números de cheques y/o comprobantes que avala la recepción, no aclara destino de los mismos, si fueron cobrados en ventanilla del banco o depositados en alguna otra cuenta corriente, etc en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado Art. 56° -Contabilidad Institucional Inc. c), y Art. 65° -Examen de Cuentas.**
- Durante el ejercicio fiscal 2004 la administración municipal no emitió comprobantes de ingresos por las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda por **G. 368.962.734** (Guaraníes, trescientos sesenta y ocho millones novecientos sesenta y dos mil setecientos treinta y cuatro), en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 56° -Contabilidad Institucional Inc. c), y Art. 65° -Examen de Cuentas.**
- La administración municipal no emitió comprobantes de ingresos por las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda durante el ejercicio fiscal 2005 por **G. 574.835.201** (Guaraníes quinientos setenta y cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos uno), en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Art. 56° -Contabilidad Institucional Inc. c), y Art. 65° -Examen de Cuentas-**
- Al comparar las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda con el extracto bancario y el registro en la ejecución presupuestaria correspondientes al ejercicio fiscal 2004, se observan las siguientes incoherencias:



- a) El monto de **G. 49.742.867** registrado en la ejecución presupuestaria de ingresos, no figura en el informe del Ministerio de Hacienda ni en el extracto bancario.
- b) Según el extracto bancario el monto de **G. 3.999.496** es depósito en efectivo y, según la ejecución, es transferencia en concepto de Juegos de azar. Este monto no se consigna en el informe del Ministerio de Hacienda.
- c) Según informe del Ministerio de Hacienda, las transferencias en concepto de Juegos de azar cuya suma es de **G. 2.641.685**, se acreditan en la cuenta corriente, conforme el extracto bancario, sin embargo, no fueron registradas en la ejecución presupuestaria, se ha trasgredido la **Ley N° 1535/99 "De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, en sus **Art. 56° -Contabilidad Institucional inc. b) y Art.57° -Fundamentos técnicos- Inc. b.**

- Las transferencias recibidas del Ministerio de Hacienda correspondiente al ejercicio fiscal **2005** no fueron registradas en su totalidad en la ejecución presupuestaria de ingresos. No se ha registrado la suma de **G. 5.268.798** (Guaraníes, cinco millones doscientos sesenta y ocho mil setecientos noventa y ocho) correspondiente a Juegos de azar, se ha imputado de manera errónea en la ejecución presupuestaria las demás transferencias, se ha trasgredido la **Ley N° 1535/99 "De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" Art. 56° -Contabilidad Institucional inc. b) y Art.57° -Fundamentos técnicos- inc. b.**

Ejecución Presupuestaria de Gastos

AÑO 2003

- La administración municipal registró en la ejecución presupuestaria, gastos por **G. 6.660.971** (Guaraníes, seis millones seiscientos sesenta mil novecientos setenta y uno), correspondientes al ejercicio fiscal 2003 sin contar con los documentos que justifiquen o respalden los mismos. Respecto a las observaciones arriba mencionadas, se ha trasgredido la **Ley N° 1535/99 "De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Art. 56° Inc. b) y c); Art. 65°, y el Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99, 'De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO', Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA-SIAF", Art. 92°- Inc. b).** Incurriendo en infracciones previstas en la **Ley N° 1535/99 "De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Art. 83° Inc. d) y e)**, pudiendo aplicarse lo establecido en el **Art. 82°**.
- Se han efectuado malas imputaciones en las cuentas de pagos por **G. 3.430.000** (Guaraníes, tres millones cuatrocientos treinta mil) durante el Ejercicio Fiscal 2003, Se ha trasgredido la **Ley N° 1535/99 "De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", en su Art. 21**
- Se observan pagos por **G. 26.731.630** (Guaraníes, veintiséis millones setecientos treinta y un mil seiscientos treinta) durante el Ejercicio Fiscal 2003, sin consignar las imputaciones en las órdenes de pago, lo cual dificulta la labor de los auditores conforme al **Art. 63** de la **Ley N° 1535/99 "De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, e incumpliendo los **Art. 60 y Art. 61** de la citada Ley.
- La Administración Municipal realizó pagos por **G. 9.546.194** (Guaraníes nueve millones quinientos cuarenta y seis mil ciento noventa y cuatro) durante el Ejercicio Fiscal 2003, sin contar con documentos de respaldo de los gastos efectuados, en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" art. 65°, art. 92° inc.d)** del **Decreto N° 8127/00, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"** incurriendo en infracciones previstas en el **art. 83 inc. a), d) y e)**, y en las responsabilidades previstas en el **art. 82° de la Ley N° 1535/99 "De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.
- Se constatan pagos por **G. 600.000** (Guaraníes, seiscientos mil), durante el ejercicio fiscal 2003 a funcionarios municipales sin consignar sus firmas en las planillas de sueldos, evidenciando la falta de control interno a la gestión administrativa, e incumpliendo la **Ley N° 1535/99 "De ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", Art. 60 y Art. 61**

- La administración municipal no retuvo mensualmente en concepto de Aporte Personal correspondiente al ejercicio fiscal 2003, el total de **G. 1.560.000** (Guaraníes, un millón quinientos sesenta mil). No transfirió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, asimismo, el Aporte Patronal de **G. 1.560.000** (Guaraníes, un millón quinientos sesenta mil), totalizando **G. 3.120.000** (Guaraníes, tres millones cientos veinte mil) de deuda con la Caja de Jubilaciones mencionada, trasgrediendo la **Ley N° 122/93 "Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal"** en el **Art. 74°**.
- Se constatan pagos a concejales por **G. 366.100** (Guaraníes, trescientos sesenta y seis mil cien) durante el ejercicio fiscal 2003, sin firmas en las planillas de dietas, evidenciando la falta de control a la gestión administrativa, incumpliendo la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 60 y Art. 61**, y el **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF", Art. 92°**
- La Administración Municipal ha abonado al funcionario Luís Alberto Duarte la suma de **G. 450.000** (Guaraníes, cuatrocientos cincuenta mil) en concepto de horas extraordinarias, sin contar con los registros e informes que avalen la cantidad de horas y trabajos realizados, correspondiente al ejercicio fiscal 2003, en contravención a la **Ley N° 2061/02 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación, para el Ejercicio Fiscal 2003**.
- Se efectuaron pagos en concepto de **JORNALES VARIOS** por la suma de **G. 2.317.500** (Guaraníes, dos millones trescientos diez y siete mil quinientos), durante el ejercicio fiscal 2003, sin contar con todos los documentos de respaldo, en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65°**, y el **art. 92° inc. d) del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"**.
- La administración municipal realizó pagos por **G. 12.135.900** (Guaraníes, doce millones ciento treinta y cinco mil novecientos) a la Lic. Leonarda Espínola de Arce, según contrato: como Contadora y Elaboración de Proyectos de Royalties. No presentó copias del proyecto elaborado y, además, no justifica el trabajo realizado como contadora, debido a que no cuentan con: **Libro Diario, Libro Mayor y Balance General** correspondiente al ejercicio fiscal 2003, en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", art. 65°** e incurriendo en las infracciones previstas en el **art. 83 inc. d) y e)**, y al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc. b)**.
- La administración municipal no registró en la ejecución presupuestaria de egresos **G. 1.130.000** (Guaraníes, un millón ciento treinta mil), en concepto de Viático y movilidad en el ejercicio fiscal 2003.
- La administración municipal gastó en concepto de Viático y movilidad un monto no presupuestado de **G. 991.000** (Guaraníes, novecientos noventa y un mil). en el ejercicio fiscal 2003.
- No cuenta con una reglamentación para la utilización de Viático. en el ejercicio fiscal 2003

Se ha trasgredido la **Ley N° 1294/87 "Orgánica Municipal"** en su **art. 62. inc. b) y art. 160** y la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** en el **Art. 56° -Contabilidad Institucional- Inc. b)**

- Se constatan pagos por **G. 5.299.500** (Guaraníes, cinco millones doscientos noventa y nueve mil quinientos) en concepto de mantenimiento y reparaciones menores correspondiente al

ejercicio fiscal **2003**, sin contar con todos los documentos de respaldo de los gastos efectuados, en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65º, y el Decreto N° 8127/00 art. 92º inc.b)

- La Administración Municipal efectuó pagos por **G. 1.200.000** (Guaraníes, un millón doscientos mil) correspondiente al ejercicio fiscal 2003 por publicidad y propaganda que no cuentan con comprobantes que avalen la transacción realizada, en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65º, y el Decreto N° 8127/00 art. 92º inc. b)
- La administración municipal ha erogado en concepto de Servicio social la suma de **G. 6.768.630** (Guaraníes, seis millones setecientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta) durante el ejercicio fiscal 2003, de los cuales por **G. 5.589.680** (Guaraníes, cinco millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta), no tiene rendición de cuentas, en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65º y del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92º inc.b).
- Se ha pagado gastos en concepto de servicio ceremonial en el ejercicio fiscal 2003 por la suma de **G. 1.626.000** (Guaraníes, un millón seiscientos veintiséis mil) que carecen de comprobantes de respaldo, en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65º y del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92º inc.b).
- Se ha efectuado gastos sin respaldo en concepto de útiles de escritorio, oficina y enseñanza, correspondientes al ejercicio fiscal **2003**, por **G. 499.000** (Guaraníes, cuatrocientos noventa y nueve mil), en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65º y del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92º inc.b).
- Pago sin respaldo por **G. 500.000** (Guaraníes, quinientos mil) en concepto de acarreo de arena para obra de alcantarillado. La planilla adjunta no tiene la firma del beneficiario, incumpliendo la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 60 y Art. 61.
- Se constatan desembolsos en concepto de adquisición de muebles durante el ejercicio fiscal 2003, por **G. 1.200.000** (Guaraníes, un millón doscientos mil) sin respaldo, incumpliendo la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 60 y Art. 61.

AÑO 2004

- La administración municipal no retuvo en concepto de Aporte Personal correspondiente al ejercicio fiscal 2004, **G. 1.596.000** (Guaraníes, un millón quinientos noventa y seis mil). No transfirió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal el Aporte Patronal de **G. 1.596.000** (Guaraníes, un millón quinientos noventa y seis mil), totalizando **G. 3.192.000** (Guaraníes, tres millones ciento noventa y dos mil) no transferidos a la Institución mencionada, en contravención la Ley N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES NÚMEROS 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL" en el Art. 74º.

- Se constatan pagos por **G. 35.802.500** (Guaraníes, treinta y cinco millones ochocientos dos mil quinientos) correspondiente al ejercicio fiscal **2004**, sin contar con todos los documentos de respaldo de los gastos efectuados, en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **art. 65°**, y en el **art. 92° inc. d)** del **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF"**, incurriendo en las infracciones previstas en el **art. 83 inc. e)**, de la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**
- Realizó pagos por, **G. 17.600.000** (Guaraníes diez y siete millones seiscientos mil) al Ing. Carlos Rubén Ovejero en concepto de elaboración de proyecto de royalties y compensaciones para el Ejercicio Fiscal 2004, sin embargo, no presentó copias del proyecto elaborado.
- Realizó pagos por **G. 10.426.304** (Guaraníes, diez millones cuatrocientos veinte y seis mil trescientos cuatro) a la Lic. Leonarda Espinola de Arce, según contrato: como Contadora y Elaboración de Proyectos de Royalties, sin embargo, no presentó copias del proyecto elaborado, y, además, no se ha comprobado el trabajo como contadora, debido a que no cuentan con: Libro Diario, Libro Mayor, Balance General y Estado de Resultado, correspondientes al ejercicio fiscal 2004.

En contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **art. 65°** e incurriendo en las infracciones previstas en el **art. 83 inc. d) y e)**, y al **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF"** **art. 92° inc. b)**.

- Se ha erogado en concepto de Servicio Social la suma de **G. 3.607.500** (Guaraníes, tres millones seiscientos siete mil quinientos) correspondiente al ejercicio fiscal 2004, constatándose irregularidades tales como: las notas de solicitudes no consignan sello de mesa de entrada, no se identifican a los beneficiarios, no se aclara el destino de los medicamentos, no presentan rendición de cuentas etc, en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **art. 65°** y del **Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF"** **art. 92° inc. b)**.

AÑO 2005

- La administración municipal no retuvo mensualmente el Aporte Personal correspondiente al ejercicio fiscal 2005, **G. 1.440.000** (Guaraníes, un millón cuatrocientos cuarenta mil), consecuentemente no transfirió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, asimismo, en concepto de Aporte Patronal **G. 1.440.000** (Guaraníes, un millón cuatrocientos cuarenta mil) totalizando **G. 2.880.000** (Guaraníes, dos millones ochocientos ochenta mil) no transferidos a la Institución mencionada, en contravención la **Ley N° 122/93 "Que unifica y actualiza las leyes números 740/78, 958/82 y 1226/86, relativas al régimen de jubilaciones y pensiones del personal municipal"** el **Art. 74°**.
- Se constatan pagos por **G. 33.475.000**, (Guaraníes treinta y tres millones cuatrocientos setenta y cinco mil) correspondiente al ejercicio fiscal **2005**, sin contar con todos los documentos de respaldo de los gastos efectuados, en contravención a la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"** **art. 65°**, **art. 92° inc. d)** del **Decreto reglamentario N° 8127/00**.
- Pagó en concepto de Honorarios **G. 550.000** (Guaraníes quinientos cincuenta mil) en forma mensual a la Lic. Leonarda Espinola de Arce, según contrato, como contadora, sin embargo, no se ha comprobado el trabajo realizado, debido a que no cuentan con el Libro Diario, Libro Mayor, Balance General y Estado de Resultado correspondiente al ejercicio fiscal 2005.

- Realizó pagos a: CONSULTEC Asociados en concepto de servicios de elaboración de proyectos por **G. 18.150.000** (Guaraníes diez y ocho millones cientos cincuenta mil), y al Lic. Enrique Martínez en concepto de asesoría y elaboración de proyectos por **G. 10.400.000** (Guaraníes diez millones cuatrocientos mil), totalizando **G. 28.550.000** (Guaraníes veinte y ocho millones quinientos cincuenta mil), durante al Ejercicio Fiscal 2005. No presentó copias de los proyectos elaborados. No ha efectuado las contrataciones conforme a la **Ley N° 2051/03** "De contrataciones públicas". Este egreso debió imputarse al objeto del gasto 266 Consultorías, asesorías e investigaciones.

En contravención a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **art. 65°** y el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" **art. 92° inc. b)**, incurriendo en las infracciones previstas en el **art. 83 inc. d) y e)**, Ha trasgredido la **Ley N° 2051/03** "De contrataciones públicas", Corresponde aplicar el **Art. 82° - Responsabilidades de las autoridades y funcionarios**.

- Se efectuó el pago de **G. 1.350.000** (Guaraníes, un millón trescientos cincuenta mil) por reparación y pintura del mercado municipal durante el ejercicio fiscal 2005, sin contar con el contrato ni se efectuaron las retenciones de los gastos efectuados, en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65°, y el Decreto N° 8127/00 art. 92° inc. b).
- Se constatan pagos por **G. 10.800.000**, (Guaraníes, diez millones ochocientos mil), en concepto de mantenimiento y reparaciones menores correspondiente al ejercicio fiscal **2005**, sin contar con todos los documentos de respaldo de los gastos efectuados, en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65°, y el *Decreto N° 8127/00* art. 92° inc.b)
- Se constatan pagos por servicios publicitarios la suma de **G. 400.000** (Guaraníes, cuatrocientos mil) correspondiente al ejercicio fiscal **2005**, desconociéndose detalles de los servicios prestados, en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65°, y el *Decreto N° 8127/00* art. 92° inc.b)
- Se efectuaron erogaciones en concepto de Servicio social correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005 por **G. 5.864.200** (Guaraníes, cinco millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos) con varias irregularidades tales como: no se observa solicitud de ayuda, no se identifican a los beneficiarios, compra de medicamentos sin el detalle de los mismos, no se identifican a los beneficiarios de los medicamentos, planillas de ayuda sin fecha, nota de solicitud con fecha posterior al desembolso, nota de solicitud sin sello de mesa de entrada, no se anexa cédula de identidad de los beneficiarios, etc.

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65° y del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc.b).

- Se han realizado pagos mal imputados en concepto de compra de útiles y elementos de limpieza por **G. 667.500** (Guaraníes, seiscientos sesenta y siete mil quinientos) correspondiente al ejercicio fiscal **2005**, que fueron mal imputados. Al respecto, los comprobantes de respaldo consignan compras de hojas de sierras, rollo de alambre, varillas de hierros etc, incumpliendo la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 60 y Art. 61**.
- Se han efectuado gastos correspondiente al ejercicio fiscal **2005** por **G. 1.209.100** (Guaraníes, un millón doscientos nueve mil cien) que no presentan comprobantes de respaldo, en contravención a la *Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65° y del*



Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc.b).

AÑO 2006

- La administración municipal registró en la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2006, gastos por la suma de **G. 28.105.168** (Guaraníes, veintiocho millones ciento cinco mil ciento sesenta y ocho) sin respaldo de comprobantes, se ha transgredido la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 56° Inc. b) y c)**; y el **Art. 65° del Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF." **Art. 92°- Inc. b).** Incurriendo en las infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. d) y e)** de la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, con las responsabilidades establecidas en el **Art. 82°** de la misma ley.
- Se observan pagos realizados durante el Ejercicio Fiscal 2006 mal imputados en la ejecución presupuestaria por **G. 3.925.208** (Guaraníes, tres millones novecientos veinticinco mil doscientos ocho), en contravención a la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, **Art. 21**
- Se observan pagos por **G. G. 217.782.461** (Guaraníes, doscientos diecisiete mil setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y uno), durante el Ejercicio Fiscal 2006 sin consignar imputaciones en las ordenes de pago, lo cual dificulta la labor de control conforme al Art. 63 de la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, incumpliendo los **Art. 60 y Art. 61** de la citada Ley.
- La Administración Municipal realizó pagos sin documentos de respaldo por **G. 12.214.600** (Guaraníes, doce millones doscientos catorce mil seiscientos) durante el Ejercicio Fiscal 2006, , en contravención a la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" art. 65°**, y el **art. 92° inc.d)** del **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"**, incurriendo en las infracciones previstas en el **art. 83 inc. a), b) y e)**, con las responsabilidades establecidas en el **art. 82°** de la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**.
- La administración municipal no retuvo mensualmente el Aporte Personal correspondiente al ejercicio fiscal 2006, **G. 1.560.000** (Guaraníes, un millón quinientos sesenta mil). No transfirió a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en concepto de Aporte Patronal **G. 1.560.000** (Guaraníes, un millón quinientos sesenta mil), totalizando **G. 3.120.000** (Guaraníes tres millones cientos veinte mil) no transferidos a la Institución mencionada, trasgrediendo la **Ley N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES NÚMEROS 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL"** el **Art. 74°**.
- Se constatan pagos por **G. 700.000** (Guaraníes, setecientos mil), durante el ejercicio fiscal 2006, a funcionarios municipales sin consignar sus firmas en las planillas de sueldos de los beneficiarios, evidenciando la falta de control interno a la gestión administrativa, e incumpliendo la **Ley N° 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO"**, **Art. 60 y Art. 61**
- Se ha efectuado pagos por **G. 706.300** (Guaraníes, setecientos seis mil trescientos) durante el ejercicio fiscal 2006 a concejales municipales sin firmas en las planillas de dietas, en contravención incumpliendo la **Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado"**, **Art. 60 y Art. 61** y al **Decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – SIAF"**, **Art. 92°, inc. b.**

- La Junta Municipal de Antequera no cuenta con un reglamento interno que regule su funcionamiento y establezca el control de asistencia de los concejales a las sesiones durante los ejercicios fiscales auditados.
- La administración municipal ha efectuado pagos por **G. 41.475.000** (Guaraníes, cuarenta y un millones cuatrocientos setenta y cinco mil) durante el ejercicio fiscal 2006, sin contar con todos los documentos de respaldo, en contravención al **art. 65º** de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", y al **art. 92º inc. d)** del **Decreto N° 8127/00**.
- La administración municipal, pagó en concepto de Honorarios **G. 1.070.000** (Guaraníes quinientos cincuenta mil) a la Lic. Leonarda Espinola de Arce, según contrato, como contadora, sin embargo, no se ha comprobado el trabajo realizado, debido a que no cuentan con el Libro Diario y Libro Mayor, en contravención a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **art. 65º** y al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" **art. 92º inc. b)**.
- La administración municipal realizó pagos por **G. 51.037.700** (Guaraníes, cincuenta y un millones treinta y siete mil setecientos), a CONSULTEC Asociados del Ing. Carlos Rubén Ovejero, por la elaboración de proyectos de los Royalties y Descripción del Plan de Acción, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006. Sin embargo, el equipo auditor no pudo constatar si realmente CONSULTEC Asociados realizó los trabajos, porque no recibió la copia del proyecto elaborado. No se ha cumplido los procedimientos de la Ley N° 2051/03 "De contrataciones públicas". En contravención a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **art. 65º** e incurriendo en las infracciones previstas en el **art. 83 inc. d)** y **e)**, y al **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" **art. 92º inc. b)**. Ha trasgredido la **Ley N° 2051/03** "De contrataciones públicas".
- Se ha efectuado pagos sin comprobantes de respaldo por **G. 362.950** (Guaraníes, trescientos sesenta y dos mil novecientos cincuentas) durante el ejercicio fiscal 2006, en concepto de servicios básicos. Se ha trasgredido la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 60 y Art. 61**.
- Se efectuaron pagos por **G 15.180.000** (Guaraníes, quince millones ciento ochenta mil) en concepto de gastos por servicio de aseo, mantenimientos y reparaciones menores de vehículos correspondientes al ejercicio fiscal 2006. No se identifica al vehículo reparado, y no se cuentan con todos los documentos de respaldo de los gastos efectuados, en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" **art. 65º**, y el **Decreto N° 8127/00 art. 92º inc. b)**.
- Se ha derogado **G. 6.011.301** (Guaraníes, seis millones once mil trescientos uno) en concepto de ayuda social durante el Ejercicio Fiscal 2006, constatándose irregularidades tales como: en la mayoría de los casos no cuentan con rendición de cuenta, no se observan recetas ni diagnósticos médicos, nota de pedido y recepción o entrega de los medicamentos, como así tampoco certificados de defunciones etc. *En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65º y del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92º inc. b)*.
- La Administración Municipalidad, ha realizado pagos por **G. 1.383.708** (Guaraníes, un millón trescientos ochenta y tres mil setecientos ocho) en concepto de productos de papel, cartón e impresos correspondiente al Ejercicio Fiscal **2006**, de dicho monto se constatan mala imputación por **G. 417.358** (Guaraníes, cuatrocientos diez y siete mil trescientos cincuenta y



ocho), incumpliendo la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado", **Art. 60 y Art. 61**

- Se constatan gastos sin respaldo por **G. 474.500** (Guaraníes, cuatrocientos setenta y cuatro mil quinientos), en concepto de compra de artículos de limpieza y tinta para impresora, correspondientes al Ejercicio Fiscal **2006**, en contravención a la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" art. 65° y del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc.b).
- La Municipalidad de Antequera no contaba con vehículo alguno durante el ejercicio fiscal 2003. Sin embargo, realizó erogaciones por **G. 11.936.675** (Guaraníes, once millones novecientos treinta y seis mil seiscientos setenta y cinco) en concepto de Combustibles, sin contar con los procedimientos para la correcta y transparente utilización del mismo, en cuanto a la distribución, recepción, detalle de los trabajos realizados, no se identifican los vehículos beneficiados con la carga de combustibles, etc. No presenta comprobante de respaldo por **G. 4.000.000** (Guaraníes, cuatro millones), en contravención a la **Ley N° 1294/87** "Orgánica Municipal" Art. 62° Inc. a), y la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" Art. 65°, además, de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

Adquisición y Utilización de Combustibles correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006.

- La Municipalidad de Antequera durante el ejercicio fiscal 2004, realizó erogaciones por **G. 16.840.883** (Guaraníes, dieciséis millones ochocientos cuarenta mil ochocientos ochenta y tres), en concepto de Combustibles, sin contar con los procedimientos para la correcta y transparente utilización del mismo, en cuanto a la distribución, recepción, detalle de los trabajos realizados, no se identifican los vehículos beneficiados con la carga de combustibles, etc., en contravención a la **Ley N° 1294/87** "Orgánica Municipal" Art. 62° Inc. a), y la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" Art. 65°, además, de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".
- La Municipalidad de Antequera realizó erogaciones por **G. 19.585.000** (Guaraníes, diecinueve millones quinientos ochenta y cinco mil) durante el ejercicio fiscal **2005** en concepto de Combustibles y Lubricantes, sin contar con los procedimientos para la correcta y transparente utilización del mismo, en cuanto a la distribución, recepción, detalle de los trabajos realizados, no se identifican los vehículos beneficiados con la carga de combustibles, etc., en contravención a la **Ley N° 1294/87** "Orgánica Municipal" Art. 62° Inc. a), y la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" Art. 65°, además, de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".
- La Municipalidad de Antequera realizó erogaciones por **G. 34.878.400** (Guaraníes, treinta y cuatro millones ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos) durante el ejercicio fiscal **2006**, en concepto de Combustibles, sin contar con los procedimientos para la correcta y transparente utilización del mismo, en cuanto a la distribución, recepción, detalle de los trabajos realizados, no se identifican los vehículos beneficiados con la carga de combustibles, etc., en contravención a la **Ley N° 1294/87** "Orgánica Municipal" **Art. 62° Inc. a)**, y la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado" **Art. 65°**, además, de incurrir en las infracciones previstas en el **Art. 83° Inc. e)** de la **Ley N° 1535/99** "De Administración Financiera del Estado".

Construcciones correspondientes a los Ejercicios Fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006.

- La administración municipal ha realizado desembolsos en concepto de construcciones durante el ejercicio fiscal 2003 por **G. 108.752.633** (Guaraníes, ciento ocho millones setecientos

cincuenta y dos mil seiscientos treinta y tres), sin que los mismos cuenten con la totalidad de los documentos: (invitaciones o solicitud de presupuestos a los posibles oferentes, carta oferta dirigida al Intendente, especificaciones técnicas que se requieren para la Contratación pertinente, Informes de fiscalización de las obras, actas de inicio de obras, de recepción provisoria y de recepción final, en algunos casos las ordenes de pago no cuentan con respaldo de documentos que avalen la erogación), en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65° y del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc.b), incurriendo en infracciones previstas en el art. 83 incisos d) y e) de la misma Ley, con las responsabilidades previstas en el art. 82°.

- La Administración Municipal ha realizado desembolsos en concepto de construcciones por G. 313.991.500 (Guaraníes trescientos trece millones novecientos noventa y un mil quinientos) durante el ejercicio fiscal 2004, sin que los mismos cuenten con la totalidad de los documentos de respaldo, tales como: invitaciones a posibles oferentes, recepción y/o presentación de las ofertas por parte de los oferentes, carta oferta acompañada de la planilla del cómputo métrico, tres o más presupuestos establecidos en la ley 2051/03, informes de fiscalización de las obras, acta de recepción provisoria y acta de recepción final; por otra parte, en la mayoría de las obras de canalización de las calles de la ciudad, no se especifica en las facturas lugar o dirección de las mismas; en varios casos de construcción de puentes, no se especifica la ubicación, en contravención a los procedimientos exigidos en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", Art.1° inc. c), Art. 4° incisos d), e) y f), Art.16° incisos c), Art. 34° incisos. a), c) y d), asimismo, se ha incurrido en las infracciones prevista en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 83° con las responsabilidades conferidas en el Art. 82°.
- La Administración Municipal ha realizado desembolsos en concepto de construcciones por G., 290.660.600 (Guaraníes, doscientos noventa millones seiscientos sesenta mil seiscientos) durante el ejercicio fiscal 2005, sin que los mismos cuenten con la totalidad de los documentos tales como: invitaciones a posibles oferentes, recepción y/o presentación de las ofertas por parte de los oferentes, carta oferta acompañada de la planilla del computo métrico, tres o más presupuestos establecidos en la ley 2051/03, informes de fiscalización de las obras, acta de recepción provisoria y acta de recepción final, en las órdenes de pago no especifican lugar o ubicación de las obras. De este total, ha emitido cheques sin comprobantes de respaldo por G. 40.950.000 (Guaraníes, cuarenta millones novecientos cincuenta mil), en contravención a los procedimientos exigidos en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Art.1° inc. c), Art. 4° incisos d), e) y f), Art.16° incisos c), art. 34° incisos. a), c) y d). Asimismo, se ha incurrido en las infracciones prevista en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 83°
- La Administración Municipal ha realizado desembolsos en concepto de construcciones por G. 292.869.228 (Guaraníes, doscientos noventa y dos millones ochocientos sesenta y nueve mil doscientos veintiocho), durante el Ejercicio Fiscal 2006, sin que los mismos cuenten con la totalidad de los documentos tales como: cartas de invitaciones a los oferente, informes de fiscalización de las obras, acta de recepción provisoria y acta de recepción final, por otra parte, con relación a la canalización de las calles de ciudad, en las ordenes de pago y en la factura no especifican lugar o direcciones de las obras, en varios casos de construcción de puente en las órdenes de pagos y en la factura no especifican el lugar o las direcciones de las mismas, en otros casos, en las órdenes de pagos se consignan, pago en concepto de construcciones; sin embargo, no aclara en qué consiste la construcción y no determina a qué factura corresponde el pago etc. De este total, ha emitido un cheque sin comprobante de respaldo por G. 3.800.000 (Guaraníes, tres millones ochocientos mil), en contravención a los procedimientos exigidos en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Art. 4° -PRINCIPIOS GENERALES incisos g), h), i), Art.16° incisos c), Art. 34° incisos. a), c) y d). Asimismo, se ha incurrido en las infracciones prevista en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en el Art. 83° con las responsabilidades conferidas en el Art. 82°.



Transferencias 2003, 2004, 2005 y 2006.

- La Administración Municipal no transfirió al Ministerio de Hacienda ni la Gobernación del Departamento de San Pedro el porcentaje correspondiente del Impuesto Inmobiliario percibido durante el ejercicio fiscal 2003, que totaliza **G. 3.640.416** (Guaraníes tres millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos diez y seis), en contravención a la Constitución Nacional, art. 169 y a la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental", artículos 36 y 37.
- La Administración Municipal transfirió con retraso al Ministerio de Hacienda el porcentaje correspondiente al Impuesto Inmobiliario percibido durante el ejercicio fiscal 2003, destinado a las Municipalidades de Menores Recursos, **G. 1.953.700** (Guaraníes, un millón novecientos cincuenta y tres mil setecientos), en contravención a la Constitución Nacional, art. 169 y la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental", artículos 36 y 37.
- La Administración Municipal no transfirió al Ministerio de Hacienda ni la Gobernación del Departamento de San Pedro el porcentaje correspondiente del Impuesto Inmobiliario percibido durante el ejercicio fiscal 2004, que totaliza **G. 4.484.888** (Guaraníes, cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho), en contravención a la Constitución Nacional, art. 169 y la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental", artículos 36 y 37.
- La Administración Municipal no transfirió al Ministerio de Hacienda ni la Gobernación del Departamento de San Pedro el porcentaje correspondiente del Impuesto Inmobiliario percibido durante el ejercicio fiscal 2005, que totaliza **G. 4.155.880** (Guaraníes, cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta), en contravención a la Constitución Nacional, Art. 169 y la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental", artículos 36 y 37.
- La Administración Municipal no transfirió al Ministerio de Hacienda ni la Gobernación del Departamento de San Pedro el porcentaje correspondiente del Impuesto Inmobiliario percibido durante el ejercicio fiscal 2006, que totaliza **G. 5.934.668** (Guaraníes, cinco millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho), en contravención a la Constitución Nacional, art. 169 y la Ley N° 426/94 "Carta Orgánica del Gobierno Departamental", artículos 36 y 37.
- Los beneficiados no efectuaron las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas en concepto de aportes durante el Ejercicio Fiscal 2003, por un total de **G. 4.844.000** (Guaraníes, cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro mil), *en contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65° y del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc.b).*
- Se observan varias irregularidades en concepto de aportes a entidades educativas e instituciones sin fines de lucro por la suma de **G. 2.423.500** (Guaraníes, dos millones cuatrocientos veintitrés mil quinientos), durante el ejercicio fiscal 2004; en la mayoría de los casos, no se observan rendiciones de cuentas, planilla de transferencias sin fechas, la nota de solicitud de aporte no consignan sello de mesa de entrada de la municipalidad. *En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65° y del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc.b).*

- No se efectuaron las rendiciones de cuentas de las transferencias realizadas en concepto de aportes durante el Ejercicio Fiscal 2006, por la suma de G. 2.300.000 (Guaraníes, dos millones trescientos mil). *En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65° y del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc.b).*
- No se efectuaron las rendiciones de cuentas de las transferencias de capital al sector privado por los beneficiarios durante ejercicio fiscal 2003 por el monto de G. 19.480.000 (Guaraníes, diecinueve millones cuatrocientos ochenta mil). *En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65° y del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc.b).*
- No se efectuaron las rendiciones de cuentas de las transferencias de capital al sector privado por los beneficiados durante ejercicio fiscal 2004, por G. 10.020.000 (Guaraníes, diez millones veinte mil). *En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65° y del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc.b).*

Compra de Vehículo y Maquinaria

- Se constatan desembolsos como parte de pago por compra de vehículo que totalizan **G. 26.000.000** (Guaraníes veintiséis millones) correspondiente al ejercicio fiscal 2004, sin respaldo legal (falta de transferencias a favor de la municipalidad). *En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65° y del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc.b).*
- La administración municipal ha efectuado pagos por Adquisiciones de maquinaria, equipos y herramientas mayores por **G. 46.348.000** (Guaraníes, cuarenta y seis millones trescientos cuarenta y ocho mil), durante el Ejercicio Fiscal **2006**, sin embargo, no presenta: presupuestos, factura crédito, copias del convenio con la Itaipú binacional. Incumpliendo la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Art. 60 y Art. 61.

Pago de más, sin comprobantes de respaldo

- La administración municipal realizó pagos de más por **G. 48.178.818** (Guaraníes, cuarenta y ocho millones ciento setenta y ocho mil ochocientos diez y ocho) durante los Ejercicios Fiscales 2005 y 2006, sin documentos que respalden la erogación.

En contravención a la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" art. 65° y del Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las Disposiciones Legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF" art. 92° inc.b), incurriendo en infracciones previstas en el art. 83 incisos d) y e) de la misma Ley, con las responsabilidades previstas en el art. 82°.

Cheques girados al portador

- Una muestra seleccionada de los cheques emitidos por un total de **G. 155.009.868**. (Guaraníes ciento cincuenta y cinco millones nueve mil ochocientos sesenta y ocho), correspondientes los Ejercicios Fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006, la suma de **G.48.294.909.-**(Guaraníes cuarenta y



ocho millones doscientos noventa y cuatro mil novecientos nueve), fueron emitidos al portador, además, se constatan que varios cheques fueron librados por funcionarios contratados de la Municipalidad para pagos a contratista, compra de combustibles etc, y fueron cobrados por los mismos. Se ha trasgredido el **Decreto N° 8127/00** "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99, "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF" **Art. 60° inc. c).**

Retenciones transferidas con retrasos

- Las retenciones en concepto IVA y Renta de los ejercicios fiscales 2003, 2004, 2005 y 2006 por un total de G. 52.939.632 (Guaraníes cincuenta y dos millones novecientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y dos) fueron transferidas con retrasos al Ministerio de Hacienda, en contravención a la Ley N° 125/91 "QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN TRIBUTARIO", y el Decreto N° 13424/92 en su art. 9° - Obligaciones de los Agentes de Retención. Asimismo, la Resolución N° 512/04 del Vice Ministerio de Tributación (Ministerio de Hacienda). Se observan incoherencias e irregularidades por un total de G. 10.725.091 (Guaraníes, diez millones setecientos veinticinco mil noventa y uno) en los formularios referentes a las fechas de retenciones y sus posteriores transferencias al Ministerio de Hacienda,

CAPITULO X RECOMENDACIÓN FINAL

Conforme a las observaciones expuestas en el presente informe, la administración municipal de la Ciudad de Antequera deberá cumplir con las recomendaciones señaladas por esta auditoría en los diferentes capítulos desarrollados y adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

También debe diseñar un **Plan de Mejoramiento** con los documentos que lo respaldan que permita solucionar las deficiencias puntualizadas, documento que deberá ser remitido a este Organismo Superior de Control en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles a partir de la recepción del presente informe. El modelo de formulario del Plan de Mejoramiento se encuentra en el sitio **web www.contraloria.gov.py** en el cual se detallan las medidas que se tomarán respecto a cada uno de los hallazgos identificados, el cronograma de las acciones que se implementarán, los responsables de efectuarlos, los plazos y los seguimientos a su ejecución.

La administración municipal debe adoptar e implementar el **Modelo Estándar de Control Interno del Paraguay** (MECIP) dispuesto por la Resolución CGR N° 425/08 de la Contraloría General de la República, y el Decreto del Poder Ejecutivo N° 962 del 27 de noviembre de 2008, y cuyo proceso de ejecución debe ser incluido dentro del **Plan de Mejoramiento**.

Por su parte, la Junta Municipal debe controlar todas las actividades realizadas por el Ejecutivo Municipal en el marco de la ejecución del presupuesto, conforme a la Ley N° 3966/2010.

Es nuestro Informe.

Asunción, de mayo de 2010.

CONT. PUB. EDUARDO JARA
Auditor

LIC. SANDRA PÉREZ
Auditora

LIC. LIGIA CANDIA
Auditora

LIC. HILARIO BARRIOS
Jefe de equipo

LIC. ALFREDO ROJAS LEÓN
Supervisor



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Nuestra Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía"



LIC. ROMY CELESTE ROJAS F.

Directora General

Dirección General de Control de los Organismos Departamentales y Municipales